





NATIONAL ARCHIVES  
DOCUMENTAL



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO DOCUMENTAL

AV. DE LA UNIVERSIDAD, 100. MADRID, ESPAÑA

TEL. 91 401 10 00. FAX 91 401 10 01

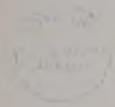
WWW.IPD.MC



LA DOMINACION INGLESA  
EN LA HABANA



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL





REPUBLICA DE CUBA  
MUNICIPIO DE LA HABANA

# LA DOMINACIÓN INGLESA EN LA HABANA

LIBRO DE CABILDOS  
1762 - 1763

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION  
Y CON UN PREFACIO  
DE

**Emilio Roig de Leuchsenring**

COMISIONADO INTERMUNICIPAL  
DE LA HABANA



LA HABANA  
IMPRENTA MOLINA Y CIA.  
RICALA NOS. 55 Y 57  
1929

  
PATRIMONIO  
DOCUMENTAL  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

DEC  
38225  
Localización  
C943 Rol 10

93

C943  
Rol  
5

ALCALDIA MUNICIPAL  
DE LA  
HABANA  
PARTICULAR

La Habana, Marzo 19, 1930.

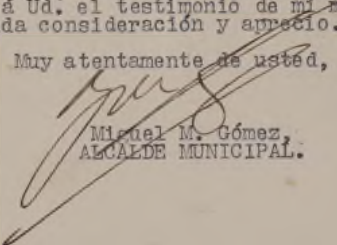
Sr. José G. Ramirez Pérez,  
Enrique Villuendas 90, bajos,  
Ciudad.

Mi distinguido amigo:

En contestación á su atenta carta de fecha 17 de los corrientes, tengo el honor de acompañarle un ejemplar de la obra "La Dominación inglesa en La Habana. Libro de Cabildos. 1762-63", que acaba de publicar ésta Alcaldía.-

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Ud. el testimonio de mi más distinguida consideración y aprecio.-

Muy atentamente de usted,



Miguel M. Gómez,  
ALCALDE MUNICIPAL.

(3) Véase cabildo de 8 de septiembre de 1762, p. 23.

(4) Aparecen insertos en el Cabildo de 22 de febrero de 1763, p. 76.

.. Desc  
38225



- (3) Véase cabildo de 8 de septiembre de 1762, p. 23.  
(4) Aparecen insertos en el Cabildo de 22 de febrero de 1763, p. 76.



Doc
38225
1900

1900

## P R E F A C I O

### CONQUISTA DE LA HABANA POR LOS INGLESES.

COMO consecuencia de la guerra estallada en 1762 entre España e Inglaterra, el día seis de junio de ese año iniciaron el sitio y ataque a la plaza de La Habana el ejército y escuadra británicos al mando, respectivamente, del Conde de Albemarle y de Sir George Pocock.

No obstante la falta de preparación y la desacertada dirección del Gobernador y Capitán General de la Isla, Don Juan de Prado Portocarrero, las tropas de mar y tierra y los vecinos de la ciudad y sus alrededores, tanto españoles como nativos y negros esclavos, (1) resistieron heroicamente durante cerca de dos meses el asedio del enemigo, hasta que, habiéndose éste apoderado de Cojímar y Baucuranao, de la loma de la Cabaña, de la Chorrera, de la loma de Aróstegui y, por último, del Castillo del Morro, el día 11 de agosto mandó el Gobernador poner bandera de paz, ofreciendo rendirse para terminar las hostilidades, lo que así se realizó al día siguiente, de acuerdo con las capitulaciones concertadas entre los jefes militares y navales ingleses y españoles. (2)

En ellas se establecían los honores con que las tropas venecidas abandonarían la ciudad; el embarque de éstas para su metrópoli en buques ingleses; la atención de los heridos en igualdad de trato que los ingleses, pero a expensas de la comisión española que de ellos se hiciese cargo; el respeto a la religión católica, apostólica, romana, en sus actos, bienes y rentas, y en los derechos, privilegios y prerrogativas del Obispo, con la reserva de que el nombramiento de párrocos y demás ministros eclesiásticos sería con la aprobación del Gobernador británico; respeto a los empleados del país que quisiesen conservar sus destinos; respeto de la propiedad, derechos y privilegios de los habitantes, pudiendo salir de la Isla y disponer libremente de sus bienes; canje de prisioneros; no persecución por haber tomado las armas, en fuerza de su fidelidad; prohibición de saqueo por los vencedores; reconocimiento de La Habana como puerto neutral para los vasallos de S. M. C., con libertad de comercio; respeto de las leyes, usos y costumbres y administración de justicia de los tiempos de la dominación española.

Las tropas británicas se posesionaron de la plaza durante los días trece y catorce. El día 8 de septiembre, ante el Conde de Albemarle, el Cabildo, en nombre de la Ciudad, juró "obediencia y fidelidad a Dn. Jorge tercero, Rey de la Gran Bretaña, Francia y Islanda, & & durante el tpo. que estuviere sujeta a su Dominio". (3)

La Habana permaneció bajo la dominación inglesa hasta el seis de julio de 1762, en que se verificó la restauración española, como resultado del tratado de paz cuyos artículos preliminares se firmaron en Fontainebleau el 3 de noviembre de 1762 (4) y fué concertado definitivamente en París, el diez de febrero de 1763, en el que se convenía la devolución a España de la Habana.

(1) Véase *Apéndice. Documento número VI*, p. 124 de esta obra.

(2) Aparecen insertos en el Cabildo de 15 de agosto de 1762, p. 5.

(3) Véase cabildo de 8 de septiembre de 1762, p. 23.

(4) Aparecen insertos en el Cabildo de 22 de febrero de 1763, p. 74.

na y otras posesiones suyas que estuviesen en poder de Inglaterra, mediante varias cesiones y concesiones que aquella nación hacía a ésta.

Durante el tiempo de la dominación británica ocuparon el gobierno, con el título de Capitán General y Gobernador de la Isla, Don George Keppel, Conde de Albemarle, Visconde de Bury, Barón de Ashford, uno del Muy Honorable Consejo Privado de su Majestad, Capitán Custodiador de la isla de Jersey, Coronel del Regimiento de Dragones propio del Rey, Comandante en jefe de los ejércitos de su Majestad; y su hermano, Honorable Guillermo Keppel, Mayor General, Coronel de un Regimiento de Infantería, Comandante en jefe de las tropas de S. M.; ambos con residencia en La Habana.

La parte de la Isla no ocupada por los ingleses, que se conservó bajo la soberanía española, fué gobernada, en todo ese tiempo, por el Brigadier Don Lorenzo Madariaga, que residió generalmente en Santiago de Cuba.

Del gobierno superior de toda la Isla se hizo cargo, al efectuarse la restauración de La Habana a la dominación española, el Teniente General Don Ambrosio Funes Villalpando, Conde de Riela, que llegó a este puerto el primero de julio.

#### ACTITUD HOSTIL DE LOS HABANEROS CONTRA LOS GOBERNANTES Y TROPAS BRITANICAS

**D**URANTE los meses que la capital de la Isla estuvo sometida a la dominación británica, ¿cuál fué la actitud de los habaneros para con los gobernantes y tropas ingleses?

Como españoles, amantes de la madre patria, que se consideraban en aquella época los habitantes todos de la Isla, ya fueran peninsulares o indianos, y como católicos, creyentes y fervorosos que eran hombres y mujeres, los habaneros trataron a los ingleses conquistadores como enemigos de su patria y de su religión, adoptando generalmente contra ellos franca hostilidad que hicieron aún más aguda las exacciones que a la iglesia y a la ciudad impusieron Albemarle y Keppel.

Para apreciarlo así, debemos, pasando por encima del juicio de los historiadores, ir directamente a los documentos que han llegado hasta nosotros, escritos en aquellos días por quienes los vivieron.

El primero y más interesante es la *Carta* en que un Padre Jesuita de La Habana dió cuenta, el 12 de diciembre de 1763, al Prefecto de la Compañía, en Sevilla, de la toma de la plaza por los ingleses. (1)

El escribir sobre ello, aún en plena restauración española, lo juzga el jesuita muy sensible, porque así "lo fué, no sólo a la monarquía española, sino a todo el orbe católico".

Pinta luego, dándole, como es de suponer, importancia excepcional, el dolor que experimentó el pueblo habanero con el abandono de la ciudad que se vieron obligados a realizar los religiosos y religiosos para sustraerse a los peligros del ataque inglés. "La conmoción que causó en toda la ciudad este destierro—dice—sólo se deja comprender de quien la vió; ¿Qué consternación de nuestros ánimos al ver salir las esposas de Jesucristo, rompiendo los términos impertransibles hasta entonces de su clausura religiosa, y emprender a pie y en el mayor rigor del sol en el zenit, un viaje incierto y sin término, por caminos que las continuadas lluvias de los días anteriores habían puesto intransitables, sujetas a las molestias del hambre y sed y afligidas del mismo sobresalto y temor que las conducía!" Relata que muchas enfermaron y cuatro de las Claras, murieron.

(1) Véase *Apéndices*, Doc. num. IV p. 104.



Y, contrastando con este cuadro tan doloroso para gentes religiosas como aquéllas, y con el que ofrecían las mujeres, ancianos y niños que también abandonaron la plaza, describe el espectáculo que presentaban las tropas invasoras: "la regularidad de su marcha, el aseó y lucimiento de sus armas, la uniformidad del color rojo en todas las libreas que sobresalía en el verdor de los campos, todo esto si bien podía dar gusto a quien lo miraba curioso, debió ser más horrible a quien mirándolo en sus enemigos, consideraba cada una de estas circunstancias como ventajas que les anunciaban a los ingleses la victoria en el combate"; victoria que éstos al fin alcanzaron, no obstante la decisión que en la defensa de la plaza pusieron los habaneros, mal armados y pertrechados, sin organización militar apenas, indecisos y débiles muchos de los jefes.

No fué, pues, la toma de La Habana una acción de guerra entre dos ejércitos sino la conquista por las tropas inglesas de toda una población, después de una lucha denodada de ésta por rechazar a aquéllas.

Doblemente enemigos fueron los ingleses para los habaneros.

"No es ponderable—dice el Padre Jesuíta—el dolor que recibió toda la ciudad con la pérdida del Morro, y aún mirando tremolar en él la bandera de San Jorge, no se creía todavía"; dolor que llegó al paroxismo cuando se rindió la ciudad: "el dolor de los vecinos y naturales de la plaza al ver entregar su patria, excede a las palabras, y si bien dudo decir en obsequio de la verdad, que con el tiempo ya no se hallaban muchos tan mal entre una nación que se portó no tan mal con nosotros, sino mejor de lo que nos podíamos prometer, sin embargo fué inexplicable el dolor de estos primeros días".

La ocupación de algunos templos, los impuestos exigidos a la Iglesia, la deportación del obispo Morell, avivaron aún más la hostilidad de los habaneros contra los dominadores.

Cuando el Conde de Alburquerque quiso ofrecer en la Contaduría de Marina un sarao e invitó "por medio de sus primeros oficiales, a las señoras de carácter, respondieron las más a S. E. no haber enjugado las lágrimas para entretenerse en diversiones, y asistieron pocas". El Conde reiteró personalmente la invitación para otra fiesta la noche siguiente, y "no pudiendo ya excusarse fueron muchas, pero se les leía en el semblante el interior disgusto".

El propio Padre Jesuíta, después de contar el mal efecto y "escándalo" que a los habaneros producían "los ejercicios y boberías de su secta", que practicaba la tropa británica los domingos en la iglesia de San Isidro, que al efecto tomaron, y de hacer resaltar la general buena conducta de los católicos, fieles a su religión, censura acerbamente la perversión de algunas mujeres: "no dejamos de llorar el desorden de algunas mujeres que abandonando su religión, su honor, sus hijos y su patria, se han embarcado con ellos, y dos que contrajeron matrimonio según el rito protestante". Y agrega: "También ha sido reprobable el haber dado lugar a sus oficiales para la familiaridad y trato en muchas casas aún de alguna distinción, y no sabemos en qué hubieron parado a haberse diferido por algunos años el castiverio: no obstante, las familias católicas por lo general mantuvieron su celo hasta el fin".

Otro documento interesante de la época, que revela la actitud hostil con que los habaneros recibieron la dominación inglesa, es el *Memorial* dirigido a Carlos III por las señoras de La Habana, en 25 de agosto de 1762. "¿Adónde—dicen—recurrián nuestros corazones penetrados del más vivo y tierno dolor, sino a los pies de V. M. en donde reside, después de Dios, el poder para consolarnos en tan grande tribulación?" Y le relatan el asedio y toma de la Habana y le ponderan "la amargura de ver a V. M. desposeído de una plaza tan

importante a su corona", le cuentan los yerros de algunos jefes militares; y terminan, exponiéndole sus ansias de que La Habana vuelva a poder de S. M.: "Esta es, Señor, la funesta tragedia que lloramos, las Havaneras, fidelísimas vasallas de V. M. cuyo poder mediante Dios impetramos, para que por paz o por guerra, en el recobro de sus dominios logremos el consuelo de ver en breve tiempo aquí fijado el estandarte de V. M. Esta sola esperanza nos alienta para no abandonar desde luego la patria y bienes, estimando en más el suave yugo del vasallaje en que nacimos". (1)

Apreciando en conjunto esa actitud hostil de los habaneros para con los ingleses, dice el historiador español D. Jacobo de la Pezuela: "A pesar de la pública aversión que en todas ocasiones se manifestaba, la conducta de aquel general (Albemarle) en el breve período de su mando fué propia de un Lord de su país. Hubo suplicios y lúsimas que deplorar que fueron indispensables porque muchos soldados ingleses habían sido asesinados en el campo y fuera injusto no castigar a los homicidas". Y agrega, que a pesar de los "justos procederes" de aquellos, en muchos aspectos de su actuación, "no se calmaba la aversión profunda que al inglés mereaban todas las clases; la mayor parte de las familias a quienes su profesión y fortuna permitían ausentarse, fijaron la residencia en sus haciendas. Los guajiros y vendedores de artículos de diario consumo se retraían de acudir al mercado, y muchas veces las tropas invasoras hubieron de racionarse con subsistencias enviadas de Charleston y de Jamaica". (2)

Y Bachiller y Morales, detallando esa hostilidad, nos refiere cómo "apenas hay familia rica y antigua que no pueda compartir los grandes servicios hechos para la defensa del país", formándose "curiosos expedientes con el título algo pretencioso de "mercedes hechas a S. M. por tal o cual familia". Y cita uno de su familia, Sotolongo y González de Carvajal, que dice, "sirve de pequeña muestra de lo que se hizo por cuantos pudieron ayudar al gobierno español en su defensa". (3)

Y en la sesión del Cabildo de La Habana, celebrada el 20 de agosto de 1762, todos los señores capitulares acuerdan pedir al Gobernador, Juan de Prado, certificación, que éste les dé, de los servicios que todos ellos prestaron en defensa de la ciudad y para rechazar el ataque del ejército y la marina ingleses, "con amor, lealtad y celo al Real servicio y satisfacción pública. (4)

Recoge Bachiller la tradición de que, "aprovechando los habitantes los primeros días de resentimiento, esa tendencia a embriagarse, daban a comer plátano como fruta a los ingleses y los hartaban con aguardiente, que si no los mataba de momento, como creía el vulgo, le producían enfermedades que solían tener por término la muerte. Hasta nuestros días se creyó que eran eficaces estos recursos de odio y especialmente siendo *quince* el plátano (*musa paradisiaca*)". (5)

Esta actitud de los habaneros con los soldados ingleses obligó al Gobernador Albemarle a dictar un bando el 22 de enero de 1763, prohibiendo que los soldados entrasen en las tabernas y obligando a los bodegueros o taberneros a no admitir aquéllos en sus establecimientos, a dar parte de la infracción y a mantener siempre en la puerta, reponiéndolo si fuese destruido, dicho bando; llegando a aborrecerse sumariamente por la infracción, a un isleño, protestando el cabildo de castigo tan violento y sin observancia de "nuestras Leyes de religión y Jurídicas negándole los términos legales de su defensas

(1) Véase *Anteños*, Dic. nom. III, p. 190.

(2) *Ensayo Histórico de la Isla de Cuba*, Nueva York, 1842, p. 220-221.

(3) *Cuba: Monografía histórica que comprende desde la pérdida de La Habana hasta la restauración española*. La Habana 1885, p. 83.

(4) V. p. 14 de la presente obra.

(5) Bachiller. Ob. cit. p. 133.

y hasta lo que á sido más sensible, los Sacramentos", protesta a la que contestó en 28 de enero el entonces gobernador William Keppel al escribano, "que la culpa de haverse hecho el castigo tan violento y sin aquellas preveniciones que entre los Catholicos se practica, fué la causa para que en lo adelante cojan algún temor y reconozcan el rigor con que proceden en su religión los de la nación Ynglesa". (1)

En décimas populares que por aquella época circularon en La Habana, se recoge el dolor de los habaneros por la dominación inglesa y su aversión contra "los hijos de Lutero". La Habana pondera así, en una *Carta Testamentaria*, los sufrimientos de los vecinos:

"Item se deben quejar  
mis hijos del infiel trato  
que les dá el inglés ingrato  
debiéndoles adorar:  
lo que me llegó a causar  
en mis penas gran tormento  
es, que el santo sacramento  
eucarístico anda oculto  
sin aquel debido culto  
que le debe el pueblo atento". (2)

Igualmente ha recogido la musa popular la indignación que producía en la ciudad el que algunas mujeres mantuvieran relaciones amorosas y hasta contrajeran matrimonio con los *casacas rojas*, defecciones contra la religión y la patria que ya vimos censuraba en su carta el Padre Jesuíta. Así cantaba el pueblo:

"Las muchachas de la Habana  
No tienen temor de Dios  
Y se van con los ingleses  
en los bocoyes de arroz". (3)

Se conocen otras décimas protestando el pueblo contra el "intentado y ejecutado atropellamiento del pobre impresor" que publicaba el almanaque de 1763, al poner como rey reinante en La Habana al de España, siendo por ello reducido a prisión y obligándosele a rectificar. Por tal "atentado" inerepan al Gobernador Peñalver:

"¿Piensa tú que hemos dejado  
de ser vasallos del Rey  
porque con tan poca ley  
capituló Señor Prado?  
Te engañas, Carlos III  
es nuestro Rey y Señor  
Aunque no quiera el Milor  
Ni Pooock su compañero". (4)

En los procesos que, terminada la dominación británica, se siguieron contra los tenientes de Gobernador Don Sebastián Peñalver y Angulo y Don Gonzalo Recio de Oquendo, Marqués de la Real Proclamación, hubo como causas reales de los mismos, según afirma Bachiller, "resentimiento populachero por sus simpatías por el gobierno invasor a que sirvieron" (5). Carlos

(1) V. Cabildos de 21 y 28 de enero de 1763, p. 70-71 de esta obra.

(2) Bachiller, Ob. cit. p. 199.

(3) Bachiller, Ob. cit. p. 117.

(4) Bachiller, Ob. cit. p. 205.

(5) Bachiller, Ob. cit. p. 123.

M. Trelles ratifica este juicio, expresando su extrañeza de que esos "dos egbanos prominentes... pertenecientes a las principales familias de la población, hombres de reconocida influencia y de gran reputación hasta entonces, al ser nombrados Tenientes de Gobernador por los ingleses, perdieran de repente su hombría de bien y buena fama y se convirtieran en unos foragidos... Pero reflexionando serenamente sobre el asunto, se advierte que el proceso que se les formó, su prisión, embargo de bienes, deportación y condena fué una verdadera iniquidad jurídica". (1) En verdad no se les encausó por la conducta que observaron en el desempeño de sus cargos, sino por haber servido a los ingleses. De ahí las violentas sátiras y ataques populares y las terribles acusaciones del irreductible Obispo Morell contra Peñalver, de que trataremos al hablar de la expulsión de este prelado. No sólo se defendió Peñalver, sino que calificó certeramente su proceso cuando dijo: "esta causa ha estado compuesta de la pasión y del odio".

Pasión y odio, efectivamente, fué lo que el pueblo habanero en general sintió contra Oquendo y contra Peñalver, porque estuvieron al lado de los ingleses. De tirano, traidor y facineroso fué calificado este último, pero el mayor insulto que el pueblo le dirigió fué llamarle "el inglesito".

Y esa pasión y ese odio que los habaneros mostraron contra Oquendo y Peñalver fueron consecuencia natural y lógica de la pasión y el odio y la actitud hostil que tuvieron, como españoles y católicos, contra el conquistador inglés, considerándole en todo momento, durante los meses de la ocupación de la ciudad, como enemigo de la patria y la religión.

Dados estos sentimientos que albergaban los habaneros contra los ingleses, era natural que recibieran con regocijo extraordinario las primeras noticias llegadas a la ciudad de haberse concertado la paz entre España e Inglaterra y estar próxima la fecha de la restauración.

Y tan es así, y de tal manera se exteriorizó ese júbilo, que el gobernador Keppel se vió obligado a publicar un bando advirtiendo a los vecinos que no obstante haberse convenido ya los preliminares de la paz y la restauración de La Habana a S. M. Católica, "hasta que tal restauración se ordene efectivamente y sea firmada, sellada la paz entre las Cortes de Londres y Madrid... se han de considerar como súbditos de la gran Bretaña, en conformidad a la capitulación... cuya capitulación ha de continuar en toda fuerza y vigor, hasta que un gobernador y guarnición española... tome posesión de la Habana y su jurisdicción". (2)

En el Cabildo de 22 de febrero de 1763, al darse cuenta de una carta enviada por el Gobernador de Trinidad y transmitida por el de Santiago de Cuba, adjuntando "un testimonio de una Real orden en el cual se comprenden los Capítulos de los preliminares de paz", los que se leyeron, "reconociéndose que se halla próxima esta ciudad a ser restituida a la apreciable Fiel Dominación de su Magd. que tan eficas y continuamente se ha dedicado por todo su comun no sólo se han felicitado mutuamente los Sees. Capitulares dándose las más expresivas enorabuenas, sino que para que se comprenda por todos así aquella favorable resulta de los artículos Preliminares de paz", acordaron pedir autorización al Gobernador Keppel para publicar dicha noticia "con la demostración que tenga por conveniente", y dar al Gobernador de Cuba, "muchas gracias por la prontitud y celo con que ha pasado a este cavildo tan gustosa e ymportantissima noticia". (3) Keppel no accedió "porque no havia tenido orden de su rey". (4)

(1) *El Sívio de la Habana y la dominación Británica en Cuba, La Habana 1923*, p. 12.

(2) V. *Apéndices. Doc. nos. II, p. 39.*

(3) V. p. 86 de la presente obra.

(4) V. *cabildo ord.* de 22 de febrero de 1763, p. 82.

En el cabildo de 22 de abril, en atención "á que se espera dentro de muy poco tiempo en esta Ciudad al Sor. Gobernador y Capitán General que ha de venir a mandarla", y a que la residencia anterior de los gobernadores en el Castillo de la Fuerza está demolida, se acordó, por ser el lugar más apropiado, darle albergue en las casas capitulares, y que para ello, "el Mayor-domo de propios y rentas del Caudal de su cargo, haga se alíen y blanqueen sus Piesas Ponéndolas con la debida decencia para que sirban del espresado siempre que su Señoría se sirva admitirlas". (1)

En el cabildo ordinario de 6 de mayo, "se trató y confirió largamente sobre ser tan debida y correspondiente el que luego que se restituya esta plaza del Dominio de nro. Soberano se hagan las demostraciones de regocijo y religión para dar a su divina Magd. las gracias del Beneficio que nos ha concedido; se acordó que inmediatamente que tomare posesión de sus empleos el Sor. Gobernador que viniere a mandarla se le suplique por medio de los Sres. Comisarios ordene por vando se ylumine la ciudad las tres noches sucesivas pasando los mismos Sres. el oficio que corresponde al Yltre. Sor. Dr. Dn Pedro Agustín Morell de Sta. Cruz Dignísimo Sor Obispo de esta Diócesis Jamaica y la Florida para que asigne el día y la hora en que le parezca sea de cantar el *te Deum laudamus* a que concurirá esta Ciudad en forma como así mismo a la fiesta que debe este Yltre Ayuntamiento consagrar al Santísimo Sacramento para lo cual darán los Sres. Comisarios los ordenes al Mayor-domo de Propios y Rentas, encargándose el Panegirico al sugeto que fuere de su maior satisfacion, combidando a las sagradas comunidades para que concurran a una y otra función" (2)

También acordaron los señores capitulares saludar y felicitar a Don Lorenzo de Madariaga, Gobernador de la parte española, durante la dominación, cuando visitó La Habana. (3)

Dicho Madariaga, ya el 4 de octubre de 1762 había dictado disposiciones para restaurar al dominio español la plaza de La Habana. (4)

Desde el 20 de junio en que arribó a La Habana el Conde de Riela, permaneció en una casa de campo extramuros, hasta el 6 de julio en que tuvieron lugar los solemnes actos de la restitución. El P. Jesuita, testigo presencial de aquellos sucesos, nos plantea así las distintas ceremonias oficiales, dejando constancia, al mismo tiempo, de las expresivas demostraciones públicas de regocijo por acontecimiento tan fausto para los habaneros: a la entrega—dice—de la plaza "se siguió un repique general que duró hasta la noche, una solemne procesión que hizo S. Ilustrísima al Santísimo Sacramento por la Plaza de Armas, después de haber cantado el Te-Deum en la iglesia, la iluminación de toda la ciudad, el gusto, quietud y sosiego de sus vecinos, y finalmente las acciones de gracias mas justas al primer autor de tanta dicha". Las fiestas religiosas duraron nueve días, y en ellas "el público devoto se esmeraba en las demostraciones de su reconocimiento a tamaño beneficio". (5)

El Conde de Riela—cuenta—"hizo su entrada la mas feliz y apetecida, por la puerta de Tierra, despues que ya el Teniente de Rey, D Pascual Jimenez de Cisneros habia entrado al frente de alguna tropa, tomando posesión de todas las puertas, castillos y fortalezas, por medios de los piquetes que se repartieron en la plaza. S E entró en un coche con el Inspector, de las armas D. Alejandro O'Reilly, Maviseal de Campo y con las mayores aclamaciones y vivas que jamás se vieron marchó a las casas de Keppel, en donde

(1) V. p. 92.

(2) V. p. 94.

(3) V. cabildo de 27 de junio de 1763, p. 97.

(4) V. *Apéndices, Doc. num. VII*, p. 124.

(5) V. *Apéndices, Doc. num. IV*, p. 120.



habiendo éste hecho la entrega de la plaza con las formalidades correspondientes, se embarcó por la Maelina al mismo tiempo que las tropas retiradas de las guardias lo hacían por la Contaduría".

El día siete se presentó el Conde de Riela ante el Cabildo, mostrando las Reales Ordenes y constancia de su nombramiento y juramento, por lo cual "se le dió por este Ilustre Ayuntamiento el uso y posición que le perteneció" S E expresó al Cabildo "la gratitud que ha merecido del Rey Nro Sor (que Dios gue) la fidelidad y zelo que ha hecho notorio todo en becindario y demás basallos de la Isla en el padecido acedio por los Ingleses y aún después, durante su subseguente Dominio" (1) Para esta gratitud de S M C hacia los habeneros "por su fidelidad y zelo", parece que no fue óbice el juramento que el Cabildo prestó en nombre de la Ciudad, de obediencia y fidelidad al Rey Jorge Tercero, según vimos ya, y volveremos a tratar más adelante. (2)

#### ACTUACION DE LOS GOBERNANTES INGLESES Y CONDUCTA QUE OBSERVARON CON LOS HABITANTES ESPAÑOLES Y NATIVOS DE LA CIUDAD

**P**ARA juzgar imparcialmente la actuación de los jefes militares que gobernaron La Habana durante los 10 meses de los años 1762 a 1763 en que estuvo sometida a la dominación británica debemos acordarnos de los usos y costumbres de la guerra en aquellos tiempos, y no olvidar el carácter militar que tuvo el Gobierno británico, y de militares que en acción de guerra habían ocupado el país. Si tenemos en cuenta estas circunstancias no puede producirnos asombro extraordinario el que como conquistadores, exigieran a la ciudad de La Habana el pago de su botín de guerra, errecido, exageradamente cuantioso si se quiere, pero en consonancia con la fama de que gozaba la Isla de Cuba, y en especial La Habana, de ser uno de los más ricos parajes del Nuevo Mundo.

El teniente gobernador Don Sebastián Peñalver, en la defensa que hace de su conducta durante la dominación británica, juzga ésta como "del todo tirana, ni había respeto a las leyes constituidas en los artículos de la capitulación, ni aún observaban las propias de su nación que dieran margen a que los súbditos británicos gritasen lo injusto del manejo, la transgresión de sus propias leyes y que lo que reinaba era el interés, el despotismo, la voluntariedad y la violencia... ellos hacían cuanto querían... todo su objeto y atención era enriquecerse con *partura* de este público..." y los acusa de exacciones de donativos al tesoro público, al de la Iglesia y al de los particulares, de la extrañación del Obispo Morell, de haber ahoreado sin permitirles recibir los sacramentos a varios españoles y castigado a otros; que tomaron una iglesia; que permanecían en pie de guerra prestos a defenderse, que se embriagaban; que su trato con los españoles fué áspero y destemplado; que no pensaban sino en enriquecerse; y "que *era de temer* que atropellasen nuestras personas, insultasen nuestras mujeres, hijas, hermanas, parientas y conocidas... profanasen los sagrados relicarios de los monasterios y que la religión desfalleciese, se incrementase la heregía y todo fuese confusión y abominación". (3)

Si examinamos y tratamos de esclarecer cada una de estas acusaciones,

(1) V. *Apéndices. Doc. num. VIII*, p. 152.

(2) V. Cabildo de 8 de septiembre de 1762, p. 23

(3) V. *Apéndices. Doc. num. V*, p. 121.



ya consultando la opinión de otros testigos de aquellos días, ya teniendo en cuenta ese carácter de militares conquistadores por acción de guerra que tenían los ingleses, ya no olvidando la abierta hostilidad y el odio manifiesto que ininterrumpidamente mostraron para ellos los vecinos de la Habana, ya, en el caso del Obispo Morell, reconociendo su rebeldía contra todas las órdenes y disposiciones británicas, ya, por último, ateniéndonos a la situación en que Peñalver se hallaba, encausado por haber servido a los ingleses; si, repetimos, al juzgar todos esos cargos que Peñalver hace a los dominadores británicos, analizamos también todos esos antecedentes y circunstancias que se abamos de exponer, nos encontraremos que la dominación británica en La Habana, tuvo sí, un carácter eminentemente militar, de ocupación por conquista, pero que no fué tan abusivamente tiránica como Peñalver y algunos historiadores españoles, y un historiador cubano, Carlos M. Trelles, tratan de presentárnosla.

El Padre Jesuita, testigo de mayor excepción, en la carta a su superior, tantas veces citada, después de lamentarse de los sacrilegios y ultrajes cometidos por los ingleses cuando tomaron La Habana, con las imágenes, vestiduras, vasos y lugares sagrados, y de que, cuando se apoderaron de la villa de Guanabacoa, saquearon las casas y templos, confiesa en esa misma carta "en obsequio de la verdad, que con el tiempo ya no se hallaban muchos (habaneros) tan mal entre una nación que se portó no tan mal con nosotros, sino mejor de lo que nos podíamos prometer. . . ellos se portaron no con la tiranía que vemos en la historia de los vencedores sino con la mayor humanidad y sujeción. Ni jamás se vió que algunos de ellos sacase sangre a español ni que quedase sin castigo tal cual estorsión que algunos causaban con su casi continua embriaguez". (1)

Sobre el respeto para la religión católica, dice el P. Jesuita que "el ejercicio de nuestra religión generalmente se ha mantenido en todos los actos de ella, así dentro como fuera de los templos, a los cuales si bien no se podía embarazar la entrada a los ingleses lo hacían con respeto, si no religioso, moderado". (2)

Las exacciones que tomaron como botín de guerra, a la ciudad, las hace ascender el P. Jesuita a las siguientes cantidades:

\$10.000 a las Iglesias.

Todos los tabacos de S. M. que encontraron en los almacenes y oficinas.

\$200.000 de donativos para el General, sacados por D. Gonzalo Oquendo de los seculares, ricos y pobres.

\$70.000 del Estado eclesiástico, por D. Sebastián Peñalver.

\$170.000 en plata entregado por los comerciantes a Albemarle, por cesión a su favor de los caudales que tenían pertenecientes a sujetos de Cádiz, México, etc.

\$322.000 en reales que tomó Albemarle, a la Real Compañía de Comercio, más un almacén de hierro que importaba \$800.000 y dos fragatas, más el importe en dinero de los efectos que entregaba por el principal de las acciones a los vecinos que las poseían.

Tomás Keppel, sobrino del Comodoro, en su libro *The Life of Augustus Viscount Keppel Admiral of the White*, expresa que las riquezas que adquirieron los ingleses en La Habana sumaron tres millones de libras esterlinas y que a Keppel le tocó en el reparto 24.500 libras y a Albemarle y Pocock 122.697 libras a cada uno.

Pezuela da como cantidades tomadas por los ingleses en efectos vendidos y metálicos 3.496.000 libras, para repartir entre 28.442 ingleses y de las que recibieron Albemarle y Pocock \$611.000 cada uno.

(1) V. *Apéndice, Doc. num. IV*, p. 116

(2) *Ibidem*, p. 117.



Poñalver avalúa en \$230,000 el donativo secular, y los comerciantes agradecidos a él por la rebaja que logró de Albemarle en la cantidad de 400,000 que exigía, le gratificaron con \$4,000 para él y 27,000 para los ingleses que favorecieron la negociación.

Estas, que el historiador Antonio José Valdés llama "depredaciones comunes de los conquistadores contra los que tienen la desgracia de ser reducidos a la fuerza", y a las que agrega "ni el Conde de Albemarle ni sus súbditos pudieron contenerse desde luego en cometer", (1) es la acusación más fundada y positivamente cierta de todas las que se han hecho contra la actuación de los ingleses durante los meses que gobernaron La Habana, y aún así tenemos que juzgarlas, como antes indicamos, y el propio Valdés aprecia, sin olvidar que eran esas las prácticas comunes y las costumbres de los conquistadores de aquella época y hasta de la presente, como pudo observarse en la gran guerra mundial de 1914.

Esas mismas consideraciones debemos tenerlas en cuenta al juzgar los demás cargos dirigidos contra los ingleses; y muchas de las crueldades que se les achacan, hemos visto que quedan desvirtuadas y aminoradas por testigos presenciales de esos sucesos, y por la actitud hostil que hacia los militares británicos observaron los habaneros.

Guiteras hace resaltar cómo "el Conde de Albemarle y su sucesor el Honorable Guillermo Keppel procuraron en vano captarse la estimación de los naturales del país con la afabilidad de su trato, el desinterés y templanza de su gobierno y la más rígida severidad en la disciplina del ejército". (2)

Y Bachiller nos habla de las mutuas acusaciones de crueldad que españoles e ingleses se dirigieron. "Así—dice—como los ingleses exageran la crueldad de los españoles, estos los imitaron después de la capitulación doliéndose de los castigos que los ingleses imponían. El mismo Turumbull no se atreve a negarlos, impresionado con las relaciones que lea en las *Memoorias* de la Real Sociedad Patriótica de La Habana. Lejos de haber existido esas crueldades convienen todos los contemporáneos en que hubo hasta caridad entre los militares, a pesar de que el pueblo por un sentimiento de patriotismo desconcertado abusó de los licores vendiéndose a las tropas y dándole plátanos y pión de botija en el licor para curarles enfermedades", (3) hechos éstos de que ya tratamos, así como de las medidas de rigor que se vió obligado a tomar el General Keppel, para reprimírtlos.

Es evidente que los ingleses procuraron hacerse agradables a la sociedad habanera. Y vimos cómo Albemarle dió bailes y saraos para reunir en su residencia a vencidos y vencedores; cómo los habaneros, principalmente las damas, se abstuvieron de concurrir unas, y otras lo hicieron a regañadientes y creyéndole el Conde toda clase de dificultades. Así lo dicen los testigos de la época y así lo reconocen todos los historiadores.

El trato con los vecinos de La Habana en general, no parece tampoco haber sido muy tirano, pues el P. Jesuíta, aparte de las exacciones en dinero, sólo habla de las incomodidades que sufrieron los vecinos al ocupar sus casas, señalando expresamente que "no se experimentó otra molestia que el alojamiento de la tropa en las casas de los particulares, que luego abandonaban sus dueños, viéndose para esto obligados a vivir con las mayores incomodidades con pérdida del ajuar de sus casas, y aunque no experimentamos saqueo en la tropa, poco faltó o nada para que tenga este

(1) *Historia de la Isla de Cuba y en especial de la Habana*. (1813). La Habana, 1877. p. 150.

(2) *Historia de la Conquista de La Habana* (1762). Filadelfia, 1856, p. 384.

(3) *Ob. cit.* p. 110.



nombre la exacción involuntaria que se hizo con el especioso título de donativo para el General". (1)

En cuanto se refiere a la organización del Gobierno y administración de La Habana, no fué alterada en lo más mínimo por los dos gobernadores ingleses, el Conde de Albemarle y el General Keppel. Solamente las más altas autoridades de la Ciudad fueron renovadas, así en el Ayuntamiento, como en Hacienda y otros ramos. Alcaldes y jueces municipales continuaron en sus puestos, libremente, ateniéndose a las leyes españolas y actuando el Cabildo como si continuara La Habana bajo la soberanía de España. Sólo el cambio de escudo en el papel sellado fué la innovación introducida por los ingleses; y el juramento de obediencia, mientras durara la dominación, que hizo el Cabildo, en nombre de la Ciudad, a Jorge Tercero, no se tradujo en cambio alguno administrativo o político.

Según indicamos ya, tanto el Conde de Albemarle como el General Keppel gobernaron La Habana con el título de Gobernador y Capitán General, el primero desde el 13 de agosto de 1762 hasta el 23 de enero de 1763, que se embarcó para Inglaterra, y el segundo desde esa fecha hasta el 6 de julio de 1763, en que se realizó la restauración española.

Albemarle nombró Teniente Gobernador, con el carácter de Gobernador político, al regidor de la Ciudad Don Sebastián de Peñalver y Angulo, participándole el nombramiento al Cabildo en la sesión extraordinaria de 31 de agosto de 1762, y tomando en la misma posesión de su cargo, acordando dar a Albemarle "las gracias en nombre de esta ciudad... de la buena y acertada elección que ha servido hacer en sujeto de tan notoria experimentada conducta". (2)

En el cabildo extraordinario de 14 de septiembre, Albemarle, personalmente, dió cuenta del nombramiento que había hecho de Teniente Gobernador a favor de Don Gonzalo Recio de Oquendo, "en vista de que por los infinitos negocios a que está obligado atender es precisamente necesaria la asistencia de alguna persona versada en la lengua y leyes del país"; (3) lo que aceptó el Cabildo, presta a aquél juramento en la sesión ordinaria de 17 de septiembre, y entrando acto continuo en posesión de su cargo. (4)

En 31 de diciembre de 1762 fué repuesto Peñalver en el cargo de Teniente de Gobernador, presentando en el Cabildo ordinario del día siguiente su título, en el que consta que se le nombraba "por su nacimiento y grandeza, propiedad y entero conocimiento y experiencia de las leyes de esta Ysla". (5) tomando posesión en ese acto y desempeñando el cargo hasta la restauración española.

Desde luego que la jurisdicción de estas autoridades y el imperio de las leyes españolas durante la dominación inglesa se limitó a los habitantes y residentes españoles, sobre los cuales, además, ejercía su absoluta autoridad el Gobernador británico. Los súbditos de esta nación, militares y civiles, residentes accidentalmente en La Habana, estaban sometidos exclusivamente a las autoridades militares de ocupación.

(1) V. *Apéndice, Doc. num. IV*, p. 119.

(2) V. p. 19 de la presente obra.

(3) V. p. 27.

(4) V. p. 28.

(5) V. p. 65.



VITALIDAD DEL CABILDO HABANERO DURANTE LA DOMINACION EXTRANJERA. DEFENSA DE SUS FUEROS, LIBERTADES, PRESTIGIO Y AUTORIDAD Y DE LAS PERSONAS E INTERESES CUYA REPRESENTACION OSTENTABA

**S**I examinamos las actas capitulares que aparecen en este volumen, veremos claramente cómo el conquistador inglés no alteró, según indicamos, durante la época de su dominación, el Ayuntamiento de La Habana, ni en su organización ni en las leyes por que se regía, ni en los hombres que lo formaban al realizarse la conquista, y que éstos continuaron actuando como representantes y defensores de las personas e intereses de la municipalidad, y no obstante el juramento que prestaron de obediencia al rey británico, siguieron considerándose como fieles súbditos del monarca español.

Continuaban rigiendo entonces, con muy ligeras modificaciones, las Ordenanzas Municipales que hizo en 1574 el Dr Alonso de Cáceres e implantó Don Felipe, rey de Castilla, de León, etc.

De acuerdo con las mismas, habían sido elegidos en 1o. de enero de 1762 Alcaldes D. Miguel Calvo de la Puerta y D. Pedro Santa Cruz y Síndico Procurador General D. Felipe de Sequeira, y en esos puestos continuaron al ocurrir el cambio de soberanía.

No celebró sesiones el Cabildo durante el sitio de La Habana por los ingleses.

El libro de actas de esa época empieza con la de 15 de agosto en que se juntaron a cabildo D. Miguel Calvo de la Puerta, Alcalde ordinario; D. Pedro Joseph Calvo de la Puerta, Alguacil mayor; D. Joseph Cipriano de la Luz, Correo mayor; D. Joseph Martín Félix de Arrate, D. Sebastián de Peñalver Angulo y D. Cristóbal de Zayas Bazán, Receptor de Penas de Cámara y gastos de justicia, Regidores por S. M.

En ese cabildo se dió cuenta de un pliego del Gobernador y Capitán General de la Ciudad e Isla, Mariscal de campo, D. Juan de Prado, contentivo de los artícuos de las capitulaciones hechas para la entrega de la plaza a las armas de S. M. Británica; y se acordó ponerlas a continuación, acusar recibo al Gobernador y darse por enterado de las mismas "para arreglar en lo sucesivo sus acuerdos y resolución conforme se prebiene por Su Sria y pide el estado de la materia".

Preocupados por los intereses de la comunidad, al día siguiente se reunieron los señores capitulares a cabildo extraordinario y tomaron medidas para proveer de alimentos a la tropa y público, acordando también la libre matanza de animales; para restablecer el orden; para la limpieza de calles, sepultura de cadáveres. El día 17 se recomendó a los vecinos se restituyan a sus moradas y labores, y se prohibió a los taberneros, pulperos y bodegueros y cualquier otra persona la venta de aguardiente y vino a la tropa inglesa; ordenándose la ronda nocturna por la Ciudad de un regidor; tomándose, por último, disposiciones para la recogida de negros, esclavos, guachinangos y bestias huídas a tierra adentro, dándose en el cabildo del día 19 comisiones para la aprehensión de los mismos; prohibiéndose sacar buques de los potreros y el sacrificarlos.

Como acertadamente comenta el sabio municipalista cubano Dr. F. Carrera y Jústiz: (1) "esa actitud evidenciaba que el gobierno municipal sabía estar a la altura de sus funciones, por cuanto asumía la representación del pueblo y le trazaba la línea de conducta en los momentos precisos de la natural confusión".

(1) *Introducción a la Historia de las Instituciones locales de Cuba, La Habana, 1905, t II, p. 161.*

Juzga también el Dr. Carrera y Jústiz esta actitud de los hombres que formaban el Ayuntamiento y su resolución en continuar en sus cargos, no obstante el cambio de soberanía, como reveladora de que ellos se consideraban representantes del pueblo de la localidad, en cuyo nombre actuaban y cuyos intereses servían. Para ellos, dice, "La Habana seguía siendo una entidad política colectiva; se daba cuenta su Ayuntamiento de que él era la representación política de una sociedad local, y con este carácter continuó en sus funciones, salvando su decoro para con las de arriba y atendiendo sus deberes para con el pueblo".

Fieles a su rey y a su patria, en 20 de agosto los señores capitulares demandaron, según vimos anteriormente, de D. Juan de Prado Portocarrero certificación de los servicios que colectiva e individualmente prestaron durante el sitio, en defensa de España y contra los invasores, "sin omisión en su inteligencia y respectivos encargos", la que ratificó Portocarrero por ser verdad que se habían comportado "con amor, lealtad y celo al Real Servicio y satisfacción pública". Y en 25 de ese mes, acordaron dar cuenta directamente a S. M. Católica del sitio y toma de La Habana por los inglesos y de que ellos habían realizado "cuanto pudo contribuir a la mor. defensa y seguridad de esta Ciudad", remitiéndole testimonio de la certificación expedida por el Gobernador y Capitán General.

Mientras tanto, y atendiendo a la situación de facto creada, se dirigió a los señores ingleses dueño de la Ciudad cuantas veces fué necesario en defensa de las necesidades e intereses que el Cabildo representaba, no olvidándose de enviar a Albemarle, como lo acordaron en 26 de agosto, las Ordenanzas Municipales por que se gobernaba la Ciudad, para su conocimiento y mejor actuación del Cabildo y "para que en su inteligencia resuelva lo que tenga por mas conveniente".

El 31 recibió el Cabildo un pliego del Regidor D. Sebastián de Peñalver Angulo participando el nombramiento en él recesado por el Conde de Albemarle de Gobernador Político de la Ciudad, enviándose las gracias al Gobernante inglés por esa "buena y acertada elección".

El Alcalde ordinario D. Pedro Santa Cruz hizo constar que ese nombramiento de Peñalver se entendía "no le hace perjuicio la jurisdicción ordinaria que ejerce", de Regidor Perpetuo de la Ciudad, dándosele posesión de su cargo, que ejercería "conforme a los estatutos españoles" según expresaba el título expedido por Albemarle. Para mientras durara el desempeño de ese cargo, Peñalver, de acuerdo con las disposiciones legales españolas, nombró para teniente regidor a su hijo Gabriel Peñalver Angulo, que en el cabildo de 6 de septiembre prestó los juramentos solemnes, ocupando el lugar y asiento que le correspondía. En dicho cabildo se acordó, además, cumplimentar al Exmo Sr. General Pocock, "haciéndole las expresiones de urbanidad que corresponden a su carácter".

En el cabildo extraordinario de 8 de septiembre se presentó el Conde de Albemarle, y "después de haver hecho algunas demostraciones de Urbanidad a los señores capitulares", entregó dos papeles en idioma inglés, que fueron traducidos por los vecinos de la Ciudad D. Miguel Brito y D. Eduardo Amlin. En uno de esos papeles se expresaba que "después de haber hecho juramento de fidelidad cada magistrado a S. M. B. pueden ser autorizados, y con poder competente para actuar en su jurisdicción como se ha acostumbrado y todo Poder dado a D. Sebastian Peñalver y D. Miguel Calvo quedan rebocados y está fuertemente recomendado a cada persona de este Yltre Ayunto, que están ocupados en él se exmeraran en abastecer especialmente a la Tropa, y el vecindario con bastimentos de toda clase, Albemarle, Por mandó de su exa J. Hale" (1)

(1) V. p. 23.

En el otro papel se presentaba a los señores capitulares la fórmula del juramento de fidelidad al rey inglés que debían prestar, redactada así: "Juramos y prometemos fiel y sinceramente de pagar omenaje, servir y ser fieles a S. M. Jorge III, Rey de la Gran Bretaña, Francia y Islanda".

Contra esta fórmula dice Pezuela que se pronunciaron los miembros del Cabildo, levantando por todos ellos su voz el Alcalde D. Pedro Santa Cruz, el que, según el citado historiador, exclamó: "Milor, somos españoles y no podemos ser ingleses, disponed de nuestros bienes, sacrificad nuestras vidas antes que exigiros juramento de vasallage a un príncipe para nosotros extranjero, Vasallos por nuestro nacimiento y nuestra obligación jurada de Sr. D. Carlos III rey de España, ese es nuestro legítimo monarca, y no podríamos, sin ser perjuros, jurar a otro. Los artículos de la capitulación de esta ciudad, no os autorizan mas que a reclamar de nosotros una obediencia pasiva, y esa, ahora, os la prometemos de nuevo y sabremos observarla" (1).

De la veracidad de esta actitud y autenticidad de esas palabras nada podemos afirmar, pues no aparecen espuestas ni transcritas en el acta de ese cabildo, siendo falso, por tanto, lo que en este sentido afirma Pezuela. Sólo en esta de dicha acta que ante la fórmula de juramento presentada por Albemarle, "habiéndose ofrecido sobre su inteligencia alguna duda y dificultada al dicho Excmo. Sr. Conde, Gral. se redujo el juramento y omenaje pedido a los términos y clausura que paresen del papel siguiente, el cual firmaron con el prebido exmo. los Sres. Alcaldes, Regidores".

La nueva fórmula aceptada por todos los miembros del Cabildo y por Albemarle cuyas firmas aparecen suscribiéndola, fué la siguiente:

"Esta Ciudad jura obediencia y fidelidad a D. Jorge Tercero Rey de la Gran Bretaña, Francia y Yslanda durante el tpo. que estuviere sujeta a su Dominio arreglado a nuestras Leyes y sin tomar armas á favor ni en contra de ambas Magestades, Havana ocho de Septiembre de mill setecientos sesenta y dos—Albemarle—Dr. D. Pedro Sta. Cruz—Miguel Calvo de la Puerta—Gonzalo Recio de Oquendo—Pedro Jph Calvo de la Puerta—Jasinto Thomas Barreto—Jph Ziprimo de la Luz—Joseph Martin Felix de Arrate—Gabriel Peñalver Angulo y Calvo—Xpitoval de Sayas Basan—Felix Joseph Acosta Rianza—Laureano Chacón—Pedro de Sta. Cruz—Matheo Pedrosó—Felipe Jph Zequeira. Ante mí Ygnacio de Ayala sno. The. de Caydo."

Se pronunciaron o no vibrantes discursos de protesta contra la fórmula presentada por Albemarle, es lo cierto, según aparece del acta de ese cabildo, que aquella no fué aceptada por los señores capitulares, y que a vista de ello, se redactó otra nueva, que tuvo la aprobación del gobierno inglés.

Sobre esta fórmula dice el Dr. Carreira y Jústiz:

"La sencillez solemne de esa fórmula estaba evidenciando la importancia política del municipio, cuya vida propia, como entidad local, perduraba, por sí, a despecho de cuanto pudiera acontecer en el campo, muy distinto de la soberanía del Estado". (2)

En otros lugares de este trabajo hemos examinado ya la actuación evidente que tuvo el Cabildo en defensa de las personas e intereses de la localidad; más adelante veremos su intervención—ineficaz—para impedir la expulsión del obispo Morell; su regocijo por el regreso de éste, así como por el conocimiento de haberse concertado la paz entre España y la Gran Bretaña. Como ya vimos también, españoles consideráronse siempre los señores capitulares, juzgando transitoria la dominación británica y aceptándola sólo en aquellos puntos que por fuerza mayor les era imposible rehuir. Así

(1) *Historia de la Isla de Cuba*, por D. Jacobo de la Pezuela, Madrid, 1892, t. II, p. 541.

(2) *Ob. cit.*, p. 163.

mismo conocemos ya los cambios realizados por Albemarle en cuanto a las personas que designó para el cargo de Teniente Gobernador.

Sólo nos resta hacer resaltar la actitud cívica que en todo momento tuvo el Cabildo habanero, durante la época de la dominación británica, en defensa de la que consideraba su patria—España—y de su religión; en defensa, también, de sus fueros y libertades, de su prestigio y autoridad; así como el interés que reveló en el cuidado, amparo de las personas, bienes, necesidades, buen gobierno y administración de la sociedad local que representaba.

Como afirma muy acertadamente el Dr. Carrera y Jústiz, "en esa época de prueba, en que bajo una soberanía extranjera, pudieron, ante el conquistador, desaparecer nuestras instituciones locales, sustituyéndolas por un gobierno militar arbitrario o, a lo menos, modificándolas en su organización y funciones, pasó, felizmente, sin otras consecuencias que la muy provechosa—como lección histórica—de evidenciar la poderosa vitalidad de esos organismos seculares, en que vé cada población representada su personalidad" (1)

#### PRISION Y DESTIERRO DEL OBISPO MORELL DE SANTA CRUZ

ENTRE los sucesos de mayor resonancia que ocurrieron en La Habana durante los meses que la ciudad estuvo el año 1762 bajo la dominación británica, figura la prisión y deportación del Obispo Pedro Agustín Morell de Santa Cruz, por Decreto del Conde de Albemarle, Capitán General y Gobernador de la isla de Cuba, de fecha 3 de noviembre; medida ésta, que *dados* los religiosos sentimientos que en esa época profesaba el pueblo de La Habana, llenó de consternación a los piadosos vecinos, levantando, además, numerosas protestas por las causas que suponían movieron al gobernante inglés a disponer ese extrañamiento del prelado: la codicia de los conquistadores y el no haber accedido el Obispo a las diversas exigencias que aquél le hizo de dinero, de una iglesia para el ejercicio de la religión protestante, del llamado derecho de campanas, del envío de una relación de los templos, conventos y monasterios, y de los eclesiásticos de su diócesis, exigencias todas a las que Morell hizo oposición, negándose a satisfacerlas abiertamente o presentando dificultades que retardaran o imposibilitaran su cumplimiento.

Pero, ¿pueden calificarse de abusivas y tiránicas estas demandas que a la Iglesia impuso el Conde de Albemarle, y de atropello la orden de extrañamiento contra el Obispo Morell?

Juzgamos que no.

Esas exigencias de los gobernantes británicos fueron las naturales y propias de aquellos tiempos y de quienes se habían posesionado de esta plaza por el triunfo de las armas y en ella gobernaban a título de conquistadores.

El extrañamiento del Obispo Morell fué motivado, no por el deseo de los ingleses de molestar a la primera autoridad eclesiástica de la Isla, sino porque el carácter violento e impulsivo de éste, puesto de manifiesto no sólo en estas circunstancias, sino también antes de la conquista inglesa, con la tirantez de relaciones existentes entre él y el Gobernador General español, D. Juan de Prado, y después de la restauración con sus persecuciones al teniente de Gobernador Don Sebastián Peñalver y Angulo, no obstante haber éste impedido que Albemarle ahorcase al Obispo, haber logrado rebaja en la exacción exigida al clero, y conseguido, por último, que el General Sir William Keppel, sucesor de Albemarle, le levantase el destierro y permitiese su vuelta a Cuba.

(1) Ob. cit. p. 166.

Lo que realmente impulsó al Conde de Albemarle para deportar al Obispo Morell fué la actitud sistemática observada por éste contra los gobernantes ingleses. Así lo reconocen, tanto el historiador español Jacobo de la Pezuela, no obstante su admiración por Morell, como los historiadores cubanos Antonio Bachiller y Morales, Carlos Trellés y Francisco de Paula Coronado.

Ya al comenzar el asedio de la escuadra inglesa y ordenarse la salida de la Ciudad del Obispo con los frailes y monjas, aquí y los sacerdotes se dedicaron a predicar entre los campesinos la guerra santa contra el infiel extranjero, incitando a los vecinos de las haciendas cercanas a la Ciudad, donde el clero se refugió, a tomar las armas para rechazar al enemigo.

Triunfante éste y dueño de La Habana, Morell desde los primeros momentos entabló polémica con Albemarle, negándose a cumplir sus órdenes y no reconociéndole autoridad sobre la Iglesia, ni sometién dose él a otra obediencia que a la del Papa y a la del Rey Carlos Tercero.

Así, al exigirle el Comandante de la Artillería, Teniente Coronel Samuel Cleveland, en 18 de agosto, la exacción correspondiente por el derecho de campanas, después de larga polémica y reuniones del clero, frente a la demanda inglesa de treinta mil pesos, sólo ofreció el Obispo entregar mil, a lo que se negó Albemarle, pero rebajando a diez mil el monto de la contribución, los que sólo mediante la amenaza de incautación inmediata de las campanas pudieron cobrarse el 6 de septiembre.

Pidieron los ingleses una iglesia para celebrar los cultos de la religión anglicana, o al menos horas libres, alternando con los católicos. Morell, "por no ser conforme a las máximas de la religión católica", se negó a ello, en varias epístolas que hicieron que Albemarle lo conminara a obedecer, pues "será mejor cumplir con lo que se pide, que cansarse con escribir epístolas tan largas". Al fin eligió el Conde la de San Francisco que no utilizó, y sí la de San Isidro.

Se opuso al donativo de cien mil pesos que de la Iglesia solicitó Albemarle, "como presente al General de un ejército conquistador". También se negó, primero alegando sus derechos, privilegios y prerrogativas, y poniendo obstáculos después de carácter reglamentista religioso, a entregar la relación de los templos, conventos y monasterios, de los beneficios eclesiásticos, y de los religiosos de su diócesis, así como a someter el nombramiento de los empleos o dignidades eclesiásticas a la aprobación oficial del Gobernador, según lo acordado en la capitulación.

Ante estos reiterados obstáculos que oponía el Obispo Morell a todas las órdenes de Albemarle, éste lo amenazó en 29 de octubre, que de no satisfacer inmediatamente sus disposiciones, lo declararía públicamente violador de la capitulación firmada entre España e Inglaterra, agregándole: "Si V. I. voluntariamente la viola, es preciso que sufra sus consecuencias. Mi tiempo es demasiado precioso para entrar en disputas de papeles con V. I. sobre menudencias, y así no puedo responder a los demás asuntos de su muy larga y tediosa carta. Ni quiero tampoco deferir a abogados asuntos que puedo terminar por mi propia autoridad".

No amedrentó esto a Morell que contestó limitándose a participarle su determinación de someter esas cuestiones a los dos Soberanos, para que éstos, "con testimonio de lo obrado, se sirvan dirimir estas controversias y que mediante ellos se ejecute sin alteraciones lo que fuere de justicia". (1)

Ante esta nueva evasiva perdió la paciencia Albemarle y acabó de exasperarse contra Morell, disponiendo por decreto de 3 de noviembre que "el señor Obispo sea mudado de esta Ysla, y de enviarse a la Florida en uno de los

(1) Los detalles que aquí exponemos de los incidentes ocurridos entre Albemarle y Morell, están tomados de la *Historia*, ya citada, de Valdés, p. 150 y siguientes.

navíos de guerra de su majestad, a fin de que la tranquilidad se preserve en esta ciudad, y que la armonía y buena correspondencia se mantengan entre los súbditos antiguos y modernos de su majestad, lo cual el señor Obispo en una manera tan flagrante ha procurado interrumpir". (1)

Ese mismo día tres fué llevado el Obispo a la fragata que lo condujo a la Florida, lugar de su deportación.

Aunque existían dudas sobre la exactitud de esta fecha, podemos ahora disiparlas por completo, pues en el acta del Cabildo habanero del día tres, no sólo aparece inserto, con fecha de ese día, el bando de Albemarle explicando las causas que le impulsaron a disponer la deportación de Morell, sino que se relata, además, que "enterado este Cavdo, de que en este día se ha extraído de su Palacio al Yltimo Sor Dr. Dn. Pedro Agustín Morel de Santa Cruz dignísimo Obispo de esta Diócesis y conducido con orden del Exmo. Sor Conde de Albemarle a una de las embarcaciones surtas en el Puerto..." los señores capitulares trataron sobre "este gravísimo assumpto", acordando que D. Luis José de Aguiar y D. José Martín Félix de Arrate se entrevistaran con Albemarle "a fin de que se sirviese mandar restituir a Su Sria. Yltima a esta Ciudad", lo cual ejecutaron, aunque infructuosamente, pues Albemarle se negó a acceder a la gracia que le pedían, lanzando entonces el bando explicativo citado, del que envió copia al Cabildo y fué fijado en los lugares acostumbrados de la Ciudad, al son de cajas de guerra y con el acompañamiento de una guardia inglesa.

El Cabildo al reunirse ese día 3 expresó que la prisión del Obispo "a sido de tanto desconuelo para esta república... tan justamente afligida de esta resolceión... que quedaba huérfana sin la pastoral asistencia". (2)

De cómo se realizó su detención nos lo refiere pormenorizadamente el P. Jesuita, en la interesantísima carta de 12 de diciembre de 1763 que escribió al Prefecto Javier Bonilla, de Sevilla.

Dice dicho religioso, que "como a las seis de la mañana" cercada la casa del Obispo, "y subiendo un oficial con algunos granaderos, lo bajaron cargado en su silla hasta la puerta, sin dejarle aún acabar de desayunarse ni tomar más que su anillo y un crucifijo. De allí lo conduxeron a bordo de una fragata que salió a la tarde para la Florida. V. R. puede penetrar a fondo cual sería la conternación de esta ciudad al divulgarse tan infausta noticia. El Cabildo y todos los prelados se juntaron inmediatamente y fueron de acuerdo de suplicar a S. E. de tan severa determinación y se mantuvo inexorable y solo permitió llevar algo de su equipaje y dos de sus familiares". (3)

Acerea de la prisión y deportación del Obispo Morell se publicó en 1763, en La Habana, después de la restauración española, una *Relación y Diario*, en décimas, por el Pbro. D. Diego de Campos, ilustrada con una lámina dibujada por Francisco Javier Báez, en que aparece el Obispo, en su silla, a la puerta de su palacio, conducido por soldados ingleses.

Durante la ausencia de Morell, gobernó la diócesis el provisor y vicario general Don Santiago José de Hechavarría, hasta el 3 de mayo de 1763, que regresó aquél a Cuba, autorizado por el entonces Gobernador inglés Sir William Keppel, hermano del Conde de Albemarle y al que sucedió en el Gobierno al marcharse éste a Inglaterra.

El pueblo recibió el regreso del Obispo Morell con expresivas demostraciones de regocijo y cariño.

El Cabildo hizo constar en acta de ese día, que la restitución a este puerto del Obispo Morell "ha sido de este Yltre Ayuntamiento, de gran consuelo y re-

(1) V. Cabildo de 3 de nov. de 1762, p. 50.

(2) V. p. 50.

(3) V. *Apéndice. Doc. num. IV. p. 118.*

gocio", y así fueron personalmente a expresarlo en el palacio episcopal los señores comisarios.

En el proceso que se formó, según ya indicamos, después de la restauración española contra el teniente de Gobernador Don Sebastián Peñalver y Angulo y del que ofrece un extenso extracto Carlos Trelles en su trabajo *El Sitio de la Habana y la Dominación Británica en Cuba*, Morell lo acusó y persiguió despiadadamente, no obstante los favores que le debía, cuando su prisión. Tuvo también sus rozamientos con el Conde de Riela, Gobernador General español, por oponerse a los privilegios del vice patronato.

Morell de Santa Cruz dejó dos trabajos, uno, *Relación histórica de los primitivos obispos y gobernadores de Cuba*, publicado en las *Memorias de la Sociedad Patriótica*, en 1841, y otro, *Historia de la Isla y Catedral de Cuba*, que aparece escrito por los años de 1754 a 1761, y ha citado este año de 1929 la Academia de la Historia, precedido de una muy completa y exacta biografía de Morell, debida al Dr. Francisco de Paula Coronado, Director de la Biblioteca Nacional.

Murió a los 78 años, en La Habana, el 30 de diciembre de 1768.

Como hemos tratado de explicar, la prisión y deportación del Obispo Morell, fueron consecuencia natural de la actitud que éste adoptó frente a las autoridades militares inglesas de ocupación, y medidas propias de una situación bélica, en aquellos tiempos, que no deben, por otra parte, causar extrañeza en nuestra época, porque en ella tales disposiciones drásticas se adoptan frecuentemente en Europa y en América por algunos gobernantes contra ciudadanos del país y extranjeros en él residentes, sin necesidad de que para ello la nación se encuentre en estado de guerra.

Si justo es reconocerlo así, lo es también el hacer resaltar, no obstante su carácter violento e impulsivo, cuánto tiene de cívica, resuelta y valiente la actitud que adoptó el Obispo Morell frente a los que consideraba enemigos de su patria y su religión, no doblegándose ni ante su poder ni su fuerza y manteniendo inquebrantablemente sin vacilaciones ni temores y aún a riesgo de su vida, sus principios patrióticos y religiosos, actitud ésta que sí debe causar extrañeza en nuestros días, por lo insólitos que resultan estos gestos de independencia y entereza de carácter, firmeza en el mantenimiento de principios y valor cívico, ante arbitrariedades o imposiciones tiránicas y despóticas de gobernantes y autoridades.

#### EFFECTO QUE PRODUJO EN EL PUEBLO INGLÉS LA CONQUISTA DE LA HABANA

QUE efecto produjo en el pueblo inglés la conquista de La Habana? En un interesante trabajo que con el título *La reacción en Inglaterra y América por la captura de la Habana, 1762*, fué leído el año pasado en la sesión acerca de las Antillas de la *American Historical Association* por Nelson Vance Russell, de la Universidad de California, en los Angeles, y que ha publicado este año *The Hispanic American Historical Review*, analiza este historiador cómo fué recibido por las distintas clases sociales de Inglaterra esa hazaña guerrera. "El efecto moral, y económico, dice, de un tal golpe fué incalculable". Y entre las distintas opiniones de políticos, periodistas, gobernantes e historiadores ingleses que recoge en su trabajo, merece citarse la de William Hunt, en su *The Political History of England* que llega a opinar que "la victoria obtenida sobre una parte de la isla era la más valiosa de las conquistas de Inglaterra", pues "había privado a España de su colonia más importante, un gran centro de comercio y un puerto que dominaba la ruta de los buques con ricos cargamentos".

Mr Vance Russell encuentra en los numerosos memoriales de los consejos de los pueblos, condados, facultades universitarias y otros entresos, con



que "el rey se vió inundado... un excelente barómetro de la reacción pública ante la victoria". Y agrega:

"Un examen revela tres puntos generales que parecían más conspicuos en las mentes del pueblo.

"Primero: La paz es la nota dominante, pues las masas estaban cansadas hasta la exhaustación por la larga lucha. Todos confiaban esperanzados de que "tan gran conquista" traería una "paz segura, honorable y duradera". Una rápida vuelta a la "normalidad" era ciertamente lo más anhelado y La Habana podía conducir a tal fin.

"Segundo: Otra nota, natural en los ingleses, se encuentra en los memoriales de las ciudades con puertos marítimos. Las clases comerciales se vieron sensiblemente excitadas por las ventajas mercantiles que la futura posesión podía traer. La Habana para ellas era "la principal ciudad de la grande y rica isla de Cuba", verdaderamente la "llave de la América española" con todas sus riquezas. ¿No era acaso la tierra que los "perros de mar" habían codiciado? El botín tomado por el conquistador, igual a lo que producía un subsidio nacional, (1) excitó sus apetitos para obtener más. Era sólo una fracción de la riqueza que se obtendría, y por lo tanto pensaban con avidez en el futuro, si Inglaterra retenía "la perla de las Antillas".

"Tercero y último, había la nota religiosa reproduciéndose una y otra vez. Muchos veían la mano de Dios en la derrota de España". Como en todas las guerras entre pueblos de diversas religiones, cada uno buscaba la bendición de su Dios para lo que cada uno consideraba *justa causa*. En este caso los ingleses interpretaron el triunfo alcanzado por sus armas como una señal del favor del Cielo. Y los españoles como católicos, consideraban infieles y herejes, a los ingleses protestantes.

Y, resumiendo, concluye Vance Russell diciendo que en los ingleses la conquista de La Habana, "para unos representaba gran gloria para la madre patria; para otros, ventajas comerciales, en tanto que una tercera clase confiaba que traería la tan deseada paz. Todos se manifestaron visiblemente impresionados y alegres: fabricantes, comerciantes, trabajadores, colonos, gobernadores, consejeros, cada clase a su manera. Sólo Jorge III y su favorito (el Conde de Bute) parecían estar fuera de tono, y sus porfiados, aunque sinceros esfuerzos en pro de la paz, hicieron perder todo lo que los soldados y marinos ganaron en La Habana en el verano de 1762".

La devolución de La Habana a España, como consecuencia de la paz, fué recibida por el pueblo y comercio ingleses con grandes muestras de desagrado y protesta. Almon (2) cuenta que cuando fueron conocidos y publicados los artículos de paz "se produjo en todo el reino una tal alarma que el pueblo se levantó como un solo hombre en demostración de su oposición a tales condiciones... El comercio de importación del reino fué el más sensiblemente afectado".

Con no menos júbilo que en la Metrópoli fué recibida en la América inglesa la conquista de La Habana. "Cada hombre—dice Nelson Vance Russell—se mostraba orgulloso de pertenecer a una nación que había alcanzado tan gran victoria". En numerosas ciudades se celebró con solemnes ceremonias oficiales, religiosas y populares el triunfo de las armas británicas, viendo también en ello "una manifestación de la Divina Providencia en favor de la religión apostólica protestante y de la causa de la libertad". (3)

La Carolina del Sur y Jamaica se vieron además, libres de molestia y ataque futuros de los españoles y con la perspectiva de los beneficios comerciales que podrían alcanzar.

(1) *Annual Register*, 1762, p. 43.

(2) *Review of Lord Bute's Administration*, p. 88 (Cita de Vance Russell).

(3) *North Carolina colonial Records*, VI, 840 (Cita de Vance Russell).

## EXTRAORDINARIOS BENEFICIOS QUE PROPORCIONO A LA HABANA Y A CUBA LA DOMINACION BRITANICA.

**M**ANUEL Sanguily en la *carta-prólogo* que escribió en 1903, para el libro *Pepe Antonio* (1762), episodio cubano, de Alvaro de la Iglesia, después de hacer resaltar los pasajes y figuras más interesantes del sitio y toma de La Habana por los ingleses, tal como aparecen descritos y pintados en esa narración histórica, termina con estas palabras: "Pero, al fin me pregunto ¿por qué peleaba esa gente? ¿por qué era tan leal Pepe Antonio? ¿por qué odiabas hasta la ferocidad aquellos cubanos de Ruiz y de Aguiar a los ingleses?" (1)

Esa conducta de los habaneros de aquella época contra los ingleses, que hemos analizado ya, peleando primero, desesperadamente, y muriendo muchos con heroísmo, por repeler la agresión, colocándose después de vencidos, en abierta y hasta implacable hostilidad contra los dominadores, demostrando al mismo tiempo, acatamiento y amor a España y a su rey, considerándolo a éste como su único soberano y clamando porque volviera a gobernarlos sin tardanzas, regocijándose por último con el máximo entusiasmo cuando tuvo lugar la para ellos tan ansiada restauración española; esa conducta, repetimos, de los habaneros de 1762 frente a los ingleses, sólo encuentra explicación en el fanatismo religioso que les hacía odiarlos, por herejes, y de los que pensaban cometerían toda clase de profanaciones contra el culto divino y sus sacerdotes. Y aunque estos no lo realizaron, según ya vimos, sin embargo, para los católicos habaneros resultaron atropellos inauditos el que tomaran alguna iglesia para dar ceremonias del culto anglicano y el que expulsaran al Obispo Morell.

La codicia desmedida de los jefes británicos y las exacciones que imponían a la Ciudad, pueden considerarse motivos poderosos para hacer más profundo e implacable el odio de los habaneros hacia los conquistadores, así como también lo mantuvieron y agudizaron los contratiempos que muchos sufrieron en sus negocios particulares, las molestias de otros al verse desalojados de sus casas e invadidas por los ingleses.

Son estas las respuestas más aceptables que pueden darse a la pregunta de Sanguily, porque no es posible encontrar razones que justifiquen ese amor y fidelidad que demostraron en 1762 los habaneros hacia España y su rey, aunque como españoles se consideraran, pero no por ello podían estar satisfechos del trato que de los gobiernos de la Metrópoli recibían.

Aunque se desconoce el número exacto de los habitantes de La Habana en aquella época, pues el primer censo de Cuba fué hecho por el Marqués de la Torre en 1774 y arrojaba, para toda la Isla, 171,670 habitantes, de los que 44,333 eran esclavos. En el acta del cabildo de 20 de agosto de 1762, en la petición que hacen los señores capitulares al Gobernador Prado para que certifique los servicios que prestaron en defensa de la Ciudad, declaran que en ésta, después de abandonarla los enfermos, mujeres y religiosos "se encerraron en el recinto de sus murallas que arítmicamente pasarían de veinte mil personas". (2) Luego, como deduce Bachiller, no es aventurado calcular en 30 mil el número total de los habitantes y residentes habaneros, peninsulares, nativos y negros esclavos. (3)

Aunque se consideraba a La Habana como la ciudad más rica de América, poseedora de uno de los mejores y más frecuentados puertos del mundo, están de acuerdo los historiadores en que era miserable el beneficio que los

(1) *Episodios cubanos*, por Alvaro de la Iglesia, I. *Pepe Antonio* (1762), con un prólogo de Manuel Sanguily, La Habana, 1903, p. XV.

(2) V. Cabildo de 20 de agosto de 1862, p. 12.

(3) *Cuba: Monografía Histórica*, p. 22.

habaneros sacaban de esa admirable situación geográfica de la Ciudad, amplitud natural de su puerto y feracidad extraordinarias de la Isla.

Don Ramón de la Sagra demuestra que en los comienzos del siglo XVIII apenas existía en Cuba el comercio y en muy corta escala la ganadería. La Real Compañía de La Habana tenía el monopolio absoluto del comercio, sin que en los catorce años de su existencia ofreciera ventaja alguna al país. "Por sus registros—dice—y otros documentos, consta que en esa miserable época solo venían de España para la provisión de la Isla tres embarcaciones por año; que la extracción de azúcar no llegaba en un cuatrenio a 12,000 arrobas y que por todos derechos entraban en cajas reales menos 300,000 ps." (1)

Por otra parte, la corrupción administrativa y judicial en La Habana y en toda la Isla era tan general y profunda que Valdés en su *Historia* "declara—dice—con rubor a la faz del universo que ningún otro pueblo excede a la Habana en su arraigada y destructora intriga: excepto acaso algunos pueblos del interior... el desearo e immoralidad de los papelistas de la Habana es capaz de imponer temor a todo hombre de bien, celoso de su honor y tranquilidad y es capaz de tener prevenidos a los amigos de la justicia para rehusar constantemente todo cargo de magistratura, por no verse en el extremo de autorizar las perversidades de los agentes del enredo, o de matarse en vano por exterminar males que son el bien de tanto depravado. He aquí la causa de que en la Habana esté tan desacreditada la fe pública y privada, pues basta que cualquier atrevido papalista se empeñe en eludir los contratos mas autorizados para que queden sin efecto pues para todo encuentran evasiones legales." (2)

Esta inmoralidad en lo judicial y administrativo que amparaban y fomentaban las más altas autoridades de la Península, redundaban, como es natural, en perjuicio de los habaneros, de sus personas e intereses.

A tal grado llegó esa corrupción que el Conde de Albemarle se vió en la necesidad durante su gobierno de la Isla de publicar un bando en 4 de noviembre de 1762, a fin de reprimir tan desmoralizador y perjudicial sistema, bando en el que se declara que "Por cuanto ha sido siempre costumbre hacer regalías muy considerables en dineros o efectos a los Señores Gobernadores de esta Isla, y sus asesores, a fin de conseguir la favorable conclusión de pleitos, & ordenó Albemarle al pueblo, "que esta práctica se quite absolutamente de aquí en adelante, bajo la pena de su digno, por ser cosa que nunca ha practicado, ni permitirá que se hagan dichas regalías por administrar justicia: su determinación es distribuirla con imparcialidad, sin favorecer al superior, ni al inferior, al rico ni al pobre, pero sí despacharlo con equidad, y con la brevedad que admitan las leyes del país". (3)

He aquí un indudable y extraordinario beneficio que a La Habana y a la Isla en general produjo la dominación inglesa, sino que éste consistió en que gracias a ella y desde entonces gozó Cuba de la libertad de comercio, base del rápido y creciente progreso que alcanzó de esa fecha en adelante.

Pero no fué ese el mayor e inestimable beneficio que a La Habana y a la Isla en general produjo la dominación inglesa, sino que éste consistió en que gracias a ella y desde entonces gozó Cuba de la libertad de comercio, base del rápido y creciente progreso que alcanzó de esa fecha en adelante.

Así lo reconocen, aun historiadores como Pezuela que de manera tan dura juzgan la dominación inglesa en La Habana.

Dice éste: "La corta dominación de los ingleses en la capital de la Isla hasta principios de julio de 1763, sirvió de provechosísima enseñanza. En tan

(1) *Historia Económico-política y estadística de la Isla de Cuba, La Habana*, 1831, p. 130.

(2) Ob. cit. p. 273.

(3) V. *Apéndices, Doc. mon. I. p. 99.*

breve intervalo cerca de un millar de embarcaciones comerciales habían entrado o salido cargadas de una bahía que no despachaba antes mas que diez o doce al año. Los ingleses, al arrebatarlo así todo con una mano, con la otra prodigaron a los habitantes los medios de reponer en breve tiempo todo lo que habían perdido y aún de multiplicarlo. Se introdujeron algunos millares de negros que reanimaron a la agricultura y se renovaron las ventajas que habían de resultar de la amplitud que se diese al comercio, no solo por los habitantes, sino por el general que destinó a gobernarlos el rey de España, a quien supo demostrar los errores del régimen antiguo". (1)

Es por estos motivos que Bachüller considera, muy justamente, la toma de La Habana por los ingleses, como "el episodio mas importante de la Historia de Cuba". (2)

Y en otro lugar de la misma obra, agrega: "Los efectos materiales que produjo la dominación inglesa han tenido que ser reconocidos por todos los hombres de buena fe, como salvadores del porvenir; despertó la invasión a Cuba de un sueño de algunos siglos." (3)

El insigne patricio Don Francisco de Arango y Parreño, conocedor profundo y crítico sagaz de los problemas económicos cubanos, y defensor infatigable del progreso y engrandecimiento de la agricultura y el comercio, ha sabido apreciar en todo su alcance y trascendencia los beneficios que a Cuba produjo la dominación inglesa, la que considera como "la verdadera época de la resurrección de la Habana". Y explicándolo dice: "El trágico suceso de su rendición al inglés le dió la vida de dos modos: el primero fué con las considerables riquezas, con la gran posesión de negros, utensilios y telas que derramó en solo un año el comercio de la Gran Bretaña; y el segundo, demostrando a nuestra corte la importancia de aquel punto y llamando sobre él toda su atención y cuidado". (4)

Antes de 1762 la situación comercial de Cuba no podía ser más miserable y su agricultura puede decirse que estaba en pañales. Arango y Parreño hace resaltar cómo antes de ese año "ninguno de sus ingenios rendía seis mil panes de azucar al año, y en el de 1765, ya había algunos de ocho, diez y aún de doce mil". (5)

La diferencia entre la situación económica de la Isla, antes y después del sitio de La Habana la sintetiza Arango y Parreño en este juicio: (6)

"A los dos siglos y medio de su fundación, o sease en el año 1762, bastaban para el suministro de toda la Isla de Cuba dos registros o cargamentos de efectos europeos, conducidos a la Habana por la compañía que tomó su nombre, y entonces la extracción anual de frutos de tan preciosa Isla consistía en algunos millares de cueros sin curtir, en unas trescientas mil arrobas de tabaco, y en veinte mil arrobas de azúcar, si acaso. No llegaba su población a doscientas mil personas de todas castas, y las rentas Reales pasaban poco de trescientos mil duros; y he aquí el fruto que, al cabo de doscientos cincuenta años, dieron en la Isla de Cuba las leyes monopolizadoras. Aflojaronse sus trabas en el año 1764 con motivo de la fácil conquista que hicieron los ingleses de una capital que no tenía el vigor que podía tener. El año 1780 ya asombraban los progresos que habían hecho los consumos, los frutos, la población y el Erario en todos los puntos de la Isla que disfrutaran de ensanches. Pero au-

(1) *Diccionario geográfico, estadístico, histórico de la Isla de Cuba*, por Jaco-bo de la Peruela, 1863, t. I, p. 168.

(2) *Cuba, monografía histórica*, p. 5.

(3) *Ob. cit.* p. 131.

(4) *Discurso sobre la agricultura de La Habana y medios de fomentarla* (1792). En *Obras del Excmo. Sr. D. Francisco Arango y Parreño*, La Habana, 1888, t. I, p. 57.

(5) *Ob. cit.* p. 58.

(6) *Azónes económicas-políticas relativas al comercio colonial, presentadas al Consejo de Indias en 1816*. En *Obras* t. II, p. 345.

mentados estos por el concurso de tan extraordinarias circunstancias como las que nos han rodeado, lo que vemos es que aquella Habana que para surtir toda la Isla recibía dos solos cargamentos en 1762, consume ya en solo su distrito, mas de ochocientos y produce a corta diferencia el mismo tabaco que entonces producía, mucho mayor número de cueros, cuatro millones de arrobas de azúcar, en lugar de aquellas veinte mil, gran cantidad de aguardiente y melazas que no se conocían en la primera época, veinticinco millones de libras de café, medio millón de pesos en cera, y mil artículos que se llaman menores y son mayores que todos los que se sacaban antes. La población ha triplicado por lo menos, y las rentas Reales de toda la Isla a pesar de su pésima organización y la detestable administración en que han estado y están, se acercan anualmente a cuatro millones de pesos".

En ese notable trabajo de 1816, Arango y Parreño clamaba por el debido establecimiento del libre comercio de la isla de Cuba, en beneficio de la propia Isla y en beneficio de la Metrópoli, a tal extremo, que de la suma de 40 o 50 millones de duros que entonces necesitaba España para cubrir sus necesidades ordinarias y extraordinarias, los que se creía imposible encontrar, Arango señalaba que con sólo dar una adecuada libertad de comercio a la isla de Cuba, se podía lograr, "después de producir lo necesario para cubrir, no las abusivas, sino las atenciones naturales de aquella posesión", la mitad de esa suma.

Y para confirmarlo, señalaba las ventajas que la libertad mercantil que iniciaron los ingleses, produjo a la Isla: "El consumo de frutos metropolitanos (que es el verdadero patrimonio de la Península), es mil veces mayor en la Habana que lo era el año 1762. El número de marineros y embarcaciones nacionales empleados en los diferentes ramos de aquel comercio, está en la misma proporción, y puede seguir en pasmosa progresión, si con la libertad de tráfico se forman aranceles y reglamentos oportunos. El mismo gremio de consignatarios nacionales, (que tan impropriamente se ha alzado con el nombre de comercio) ha ganado mucho con las franquicias de la Habana, pues, solo dentro de las murallas de aquella opulenta ciudad hay en la actualidad tantos españoles ricos con este ejercicio como los que había en Cadiz para el tráfico de toda la América en el tiempo de las flotas".

La dominación inglesa en La Habana abrió, como hemos visto, una brecha formidable en el absurdo sistema que había mantenido con Cuba el gobierno español de incomunicación casi absoluta con los demás pueblos de la tierra.

Los habaneros, por mucho que fuera su fanatismo religioso y su fervor a la madre patria, tuvieron que comprender, porque los sintieron en sus personas e intereses, los beneficios incalculables que les trajo los meses de gobierno inglés.

Tan es así, que el P. Jesuita al que tantas veces nos hemos referido, reconoce que (1) al concederles en la capitulación facilidades a los vecinos de La Habana para abandonarla "algunos pobres pocas y celosas familias con suma incomodidad quisieron ser las primeras en sus transportes a los dominios españoles; las demás suspendieron sus proyectos con la noticia de la paz que se rumeaba; y aunque al principio se hubieran gastado muchas resmas en pasaportes; creo que al los cuatro años concedidos se cumplen antes de haberse ajustado, hubiera sobrado para ellos con sola una mano de papel, no por afición a sus costumbres, sino por la facilidad de víveres, ropa, libertad y bienes raíces en que consisten los caudales de estos países. El número de embarcaciones que entraron en todo este tiempo se hace increíble, por los apuntes de la contaduría se conoce que pasaron de mil".

Y tanto más pudieron los habaneros apreciar los beneficios superlativos

(1) V. Apéndices, Doc. num. IV p. 119.

que la dominación inglesa les produjo, cuanto que constataron después de la restauración, no obstante el cambio obligado en el gobierno y administración de la Isla que España realizó, los esfuerzos y luchas que durante largos años tuvieron que mantener para que la metrópoli española fuera abriendo la mano y concediendo facilidades para el libre comercio de la Isla con los demás pueblos del orbe, reduciendo las pesadas y obstaculizadoras cargas y exacciones arancelarias y acabando con los privilegios y concesiones; lucha que duró hasta bien entrado el siglo XIX; que hemos visto reflejada en las demandas y peticiones de Arango y Parreño; que ocupa después parte importantísima de los clamores cubanos por mejoras y reformas, además de las libertades políticas y administrativas, que al dejarse todas siempre insatisfechas o ser burladas, lanzan a los hijos de esta tierra a conquistarlas por la fuerza, convencidos de que sólo mediante ella alcanzarán cuanto demandan y necesitan en el orden político, administrativo y económico y que únicamente con la separación de la Metrópoli ha de conseguir la Isla libertad, justicia, riqueza, prosperidad y grandeza.

Fue la dominación inglesa en La Habana la que despertó a los cubanos de ese sueño semi inconsciente en que vivían "bajo el suave yugo de la monarquía española"; la que les hizo mirar hacia el mundo y comprender la necesidad de buscar fuera de la Metrópoli relaciones económicas; la que les reveló la riqueza extraordinaria e inaprovechada hasta entonces que atesoraba la Isla y la fuente inmejorable de bienestar que poseían en la agricultura, la que prendió en sus cerebros los primeros chispazos de protesta contra los abusos, injusticias y explotaciones de la Metrópoli; la que abonó el terreno para que germinaran las ansias de libertad e independencia.

No terminaremos este prefacio sin hacer constar que en la presente obra, cuya publicación ha sido posible gracias a la iniciativa y al interés que por la misma ha tenido el Alcalde de La Habana, Dr. Miguel Mariano Gómez y Arias, hemos recogido fielmente todas las actas del Cabildo de La Habana durante la dominación inglesa (1762-1763), tomándolas del libro original de cabildos correspondiente a esa época, que se conserva en el Archivo del Municipio habanero.

Creemos oportuno llamar la atención de los investigadores acerca de los numerosos errores, omisiones y alteraciones que hemos advertido en el libro, también existente en dicho Archivo, de estas mismas actas trasontadas.

En los *Apéndices* ofrecemos varios documentos que juzgamos de utilidad y valor para la mejor ilustración y comprensión de este período de la historia de La Habana.

EMILIO ROIG DE LEUCHSENRING.

*Comisionado Intermunicipal de La Habana*





PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE CULTURA





LIBRO DE CAUILS  
DEL TIEMPO QUE LA  
NACION YNGLESA  
DOMINO A ESTA  
CIUDAD  
EL AÑO  
1762 á 763



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

INSTITUTO VENEZOLANO  
DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS

LIBRO DE...  
DE...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



## A C U E R D O S

Sobre las capitulaciones de esta Ciudad.....	Agto.	15	1762
Para abastecer á este Publico.....	Ydem	16	"
Para qe las Justicias de Tierra dentro remitan los negros qe se fueron de esta Ciudad.....	Yde	17	"
Sobre dar comisiones para traer de tierra adentro los negros....	Yde	19	"
Sobre los Buelles que estaban en Santiago.....	Yde	19	"
Para qe Don Juan de Prado certifique á favor de esta Ciudad....	Yde	20	"
Que den Razon los oficiales Rs. que caudal an repartido de las Cassas Rs. ....	Yde	21	"
Que se participa á S. M. las Capitulaciones.....	Yde	25	"
Que Dn Adrian de Armas, y Dn Julian Zeballos den cuenta del producido delas reses, qe mataron quando el Sitio.....	Yde	27	"
Sobre Jurar obediencia al Rey Yngles.....	Sepbre.	8	Yden
Sobre el regreso delas Monjas.....	Yde	17	"
Paraque se publique vando pa qe manifiesten los animales agenos.	Yde	18	"
Sobre la carne secinada qe se vendió.....	Octre	1	"
Que se escriva á Cuba y tierradentro para la soltura de los Comisionados.....	Yde	18	"
Súplica á Albemarle no embarque á el Ser. Obispo.....	Novbre	3	"
Sobre asignar Hospital á los enfermos de Sn Juan de Dios....	Yde	23	"
Para vender una casa pa pagar el Donativo.....	Dizre	3	"
Sobre la restitucion de esta Ciudad y noticia de la Paz.....	Febre	22	1661
Sobre nombrar á D. Joseph Antonio Quiñones por Escrivano de Cavildo.....	Marto	3	1763
Ynforme á favor del Pe. Rincón.....	Maro	16	1763
Sobre aver arribado de Florida el Sor obispo.....	Malo	3	

Ordinos.	D. Laureano Chacon, y Dn Joseph Cipriano de la Luz .....	Heno	1	1763
Sta. Hermd.	D. Joseph Perrozo, ydn Antonio Matamoros...	Yden	"	"
Comises.	Dr. D. Pedro Calvo, y D. Gonzalo de Oquendo..	Ydem	"	"
Procor. grl.	D. Juan de Palma .....	Ydem	"	"
Maiordmo.	D. Francisco de Ayala .....	Ydem	"	"
Govor.	D. Sebastian de Peñalver .....	Agto.	31	1762
Thete. Rexor.	D. Gabriel Peñalver .....	Septe.	6	"
Thete. Govor.	D. Gonzalo de Oquendo .....	Ydem	14	"
Thete. ssno.	D. Joachin Hernández .....	Ydem	24	"
Sno. Puce.	D. Ygnacio Rodríguez .....	Novre.	5	"



*Cayo de 15 de Agosto de 1762.* En la Ciudad de la Havana en quince de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron a cavildo en la Sala Diputada los Señores D<sup>o</sup>. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M. Der D<sup>o</sup>. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguazil mayor: D<sup>o</sup>. Joseph Zipriano de la Luz Correo m<sup>or</sup>. D<sup>o</sup>. Joseph Martin Feliz de Arrate D<sup>o</sup>. Sebastian de Peñalver Angulo: Y D<sup>o</sup>. Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia Regidores por S.M. se trató y acordó lo sigte. Yo el presente Escrivano en este Caydo, abri mi pliego dirigido por el Sr Mariscal de Campo D<sup>o</sup>. Juan de Prado Govor y Capn. Gral de esta Ciudad é Ysla á este Ylte Cavildo acompañando su carta con dos copias authorisadas de los Articulos de las Capitulaciones hechas para la entrega de esta Plaza á las armas de S. M. Britanica, entre los Ex<sup>mos</sup> Sres. Almirante D<sup>o</sup>. J. Pocock y Gral Conde de Alveymarle, Comandantes de Mar y tierra del expresado Señor Governador y Marquez del Real Transporte y Haviendose leydo á la letra se acordo: Se pongan á continuacion de este Cavildo la prebenida carta y copias, y que los Sres. Comos. respondan al enunpeiado Sor. D<sup>o</sup>. Juan de Prado dandole aviso del recibo de los sitados papeles y de quedar este Ylte Ayuntamiento instruido enteramente de su contesto para arreglar en lo subsesivo sus acuerdos y resolucioe conforme se prebiene por Su Sria y pide el estado de la materia. Con lo qual se concluyo este cavildo de que doy fec=Ante my Ygnacio de Ayala sso. The de Caydo.

Mui Sor mio=Haviendose seguido la defensa de esta Ciudad y sus castillos en los terminos vigorosos que á V.S. son notorios, y que exigia la importancia de conservar al Rey en sus Dominios un Puesto de tanta consideracion, y llegado al extremo en que segun las Leyes de la Guerra, y las consideraciones de la humanidad era preciso ocurrir á el arvitrio de una honrosa capitulacion para preeaver las fatales consecuencias que podian experimentar los vezinos en el enso de un asalto que amenazavan en proximo las duras operaciones del enemigo se hubo de formalisar aquel en los terminos que parecieron mas convenientes á preservar los dros. de los mismos vezinos conservar ilesa la Religion C.A.R. que profesan y procurar las mayores ventajas a favor del Rey y de la Guarnicion los mismos que particularmente se han comunicado á los individuos de ese mui Ylte Cavildo por no haber permitido la estrechez del tpo y la confusion que han causado las atenciones varias á los asuntos de la Guerra otra mayor formalidad, los que ahora paso en la adjunta copia para que quedando V.S. perfectamente instruido de su contexto pueda arreglar á el en lo subsesivo sus acuerdos y resoluciones=Nuestro Señor que á V.S. m<sup>o</sup> as Havana trece de Agosto de mil setecientos sesenta y dos=B.L.M de V.S. su mas segro Servidor =Juan de Prado=Sres. M.N.Y.M.L.C de la Havana.

Capitulacion en que se incluien las condiciones con que ofrece rendirse á las Armas de S.M.B. mandras por mar por el Exmo Sr Almirante J. Pocock, y por tierra por el Ex<sup>mos</sup> Sr Conde de Alveymarle la Ciudad de la Havana y su actual Governador=Primero=La Guarnicion en que ademas de la Tropa de Ynfanteria, Artilleria y Dragones se comprenden las Milicias de los Lugares de la Ysla saldrá por la Puerta de Tierra el dia veinte del presente mes si antes no llega socorro capaz de hazer levantar el sitio con todos los honores Militares Armas al hombro Tambor baticante y vanderas desple-

gadas seis cañones de campaña con doce tiros cada uno y otros tantos cada soldado; y los Regimientos sacarán tambien las cajas Militares de su pertenencia, y ademas el Governador seis carros cubiertos que no será permitido registrar en manera ni con pretexto alguno.—Segundo—Que á la expresada Guarnicion se le permitira sacar de esta Ciudad todos sus haveres equipages y dinero y transportarse con ellos á otro Lugar de la Ysla á cuió fin se permitirá hagan venir y entrar libremente en ella las cavaladuras y carruages correspondientes á su exportacion entendiendose lo mismo con los demas Ministros de S. M. C. empleados en la Administracion de Justicia Yntendencia de Marina comisaria de Grra y manejo de Rl Hacienda que elijan desde luego el partido de salir de la Ciudad.—Tercero—Que la Tropa de Marina y las Tripulaciones de los Navios que existen en su Puerto y han servido en Tierra gozarán en su salida los mismos honores que la Guarnicion de la Plaza, y serán con ellos restituidas abordo de dichos Navios para que con el Gefe de escuadra Dn. Gutierrez de Hebia Marques del Rl Transporte, y comandante Gral de las de S.M.C. en esta America luego que se desembaraze la boca de dicho Puerto salgan de él con todos sus haveres equipages y dinero para pasar á algun otro de los de la dominacion española con la expresa condicion de que en su navegacion hasta llegar á él no atacara á ninguna escuadra ni Navio suelto de S. M. B. ni de sus aliados ni tampoco á las embarcaciones de sus subditos particulares, y que tampoco será atacado por ninguna escuadra ni Navio suelto de S.M.B. o de sus aliados y que sobre dicha escuadra podra embarcar libremente la expresada Tropa y Tripulaciones con sus oficiales de Grra y mar y demas Yndividuos que de ella dependen, y los caudales efectivos que se hallan en esta Ciudad pertenecientes á S. M. C. con los equipages y haveres en especie de plata oro ú otra qualquiera del dicho Marques, y demas yndividuos del Ministerio de Marina franqueandosele assi mismo quanto sea nezesario para su conservacion, y la de sus Navios, y para la haviitacion de ellos al tiempo de su salida de los Almacenes de S.M.C. y lo que en ellos faltase por los precios que fuesen corrientes en el País.—Cuarto—Que de toda la Artilleria, Portrechos y Municiones de Grra y boca pertenecientes á S.M.C. á excepcion de los que corresponden notoriamente á dha escuadra se hará un Ynventario exacto y puntual con asistencia de quatro sujetos vasallos del Rey de España que nombrara el Govro, y otros quatro subditos de S.M.B. que eligirá su Exa. el Sor Conde de Alhamarle quien quedará posesionado de todo hasta que ambos soberanos acuerden otra cosa.—Quinto—Que respecto á hallarse casualmente en esta Ciudad el Exmo Sor. Conde de Superunda Theniente Gral de los Extos de S.M.C. y Virrey que avaya de ser del Reyno del Perú y el Sor D Diego Tabares Mariscal de Campo de los mismos: Govro, que infó de Cartagena con el destino de pasar á España seran comprendidos con sus familias en esta Capitulacion de jandoseles en el libre goze de sus equipages, y demas haveres de su pertenencia de qualquier especie ó clase que sean y facilitandoseles embarcaciones para su transporte á España.—Sexto—Que la Religion C.A.R. será mantenida y conservada en la misma conformidad que hasta aqui ha sido exercida vaxo de la dominacion de S.M.C. sin ponerse el menor impedimento en todos aquellos actos publicos que son propios de ella dentro y fuera de los Templos á los quales, y á las festividades que en ellos se solemnizan se guardara la veneracion que hasta ahora han gozado: Y todos los eclesiasticos combentos Monasterios, Hospitales comunidades, universidades y Colegios permanecieran en el libre goze de sus fueros derechos y privilegios con el de sus bienes y rentas así muebles como raizes segun que hasta aqui lo han obtenido.—Setimo—Que el Obispo de Cuba conservará igualmente los derechos privilegios y prerrogativas que como tal le competen para la direccion y pasto espiritual de los fieles de la Religion catholica nominacion de Párrocos, y demas Ministros eclesiasticos que son necesarios para ello con el exercicio de Jurisdiccion que le es anexo y libre percepcion de rentas y proventos correspondientes á su dignidad que sera tambien extensiva á los de

mas eclesiasticos en la parte que les toca de los diezimales y demas asignados para su congrua sustentacion=Octavo=Que en los Monasterios de Religiosos y Religiosas se observara el gobierno interior que hasta aqui con subordinacion á sus legítimos superiores segun el establecimiento de sus particulares Ynstitutos sin novedad alguna ni variacion=noveno=Que del mismo modo que los caudales efectivos que se hallan en esta Ciudad pertenecientes á S.M.C. han de ser embarcados en los Navios de la Escuadra que existe en este Puerto, para ser transportados á España todos los Tabacos que así mismo pertenezcan á S.M.C. y que será permitido aun en tiempo de Guerra al mismo Soberano la compra de Tabacos de la Ysla en el distrito de ella sugeto al Rey de la Gran Bretaña por los precios que corren establecidos y su libre conduccion á España en embarcaciones propias ó extrangeras, y que para el fin de su recoleccion custodia y beneficio conservara los Almazas Molinos y demas ofizas que están destinadas á estos fines, y mandara aquí los Ministros que sean necesarios=decima=Que en consideración á que este Puerto se halla situado oportunamente para alivio de los que navegan á esta parte de America tanto Española como Ynglesa sera reputado para los vasallos de S.M.C. como Puerto neutral, y les será permitido entrar y salir libremente tomar los refrescos que necesitasen y reparar sus embarcaciones pagando todo por los precios corrientes, y no podrán ser insultados ni perturbados en su navegacion por las embarcaciones de S.M.B. ni de sus vasallos y aliados desde los cayos de Catoche en la Costa de Campeche de Sn. Antonio al Oeste de esta Ysla y sonda de la Tortuga hasta este Puerto, y desde el hasta ponerse en la altura de treinta y tres grados Norte hasta que ambas Magestades catholicas y Britanicas acuerden otra cosa=Onceeno=Que á todos los vecinos estantes y avitantes de esta Ciudad se les dejara en el libre uso y posesion pacifica de sus ofizios y empleos Politicos que obtengan en propiedad, y en la de sus caudales y demas bienes así muebles como raizes de qualquier calidad y condiccion que sean sin que estén obligados á contribuir en otros terminos que los en que lo hacian á S.M.C.=Duodecimo=Que á los mismos le serán conservados, y guardados los fueros y privilegios que han gozado hasta el presente y serán gobernados en nombre de S.M.B. vaxo de las mismas Leyes administracion de Justicia, y condiciones con que lo han sido en los tiempos de la dominacion española en todos los asuntos que entre si hubiesen nombrado sus Jueces y Ministros de Justicia segun sus usos y costumbres=Decimo tercio=Que á qualesquiera de los dichos vecinos que no quieran permanecer en esta Ciudad les será permitido sacar libremente su caudal y riquezas en la especie que mas le combenga, vender sus bienes raizes, ó dejarlos en administracion y transportarse con ellos á los Dominios de S.M.C. que eligiesen conzediendoselos para ello el espacio de quatro años y dandoseles embarcaciones que los conduzzan compradas ó fletadas con los Pasaportes y resguardos de seguridad necesarios, y el poder armarlas en corso contra Moros y Turcos con la expresa condiccion de no emplearlas contra vasallos de S.M.B. ó de sus aliados ni ser insultadas ni dejadas de ellos; Y que este y los dos Articulos antecedentes comprenderan á todos los Ministros de S.M.C. así de tierra como de Marina y Oficiales de la Tropa que se hallen casadas, y establecidos con familia y Hacienda en esta Ciudad á fin de que gozen del mismo arvitrio que los otros vecinos=Decimo quarto=Que á estos no se les causara la mas mínima molestia por haver tomado las Armas en fuerza de su fidelidad y de estar alistadas sus Milicias para los casos ocurrentes de la Guerra ni se permitirá saqueo ni otro desorden á la Tropa Ynglesa y que por el contrario gozaran empídicamente los demás derechos exepciones y prerrogativas que los otros subditos de S.M.B. restituiendose sin el menor impedimento ni embaraso del Campo á la Ciudad con todos sus equipages y caudales las familias, que hubiesen salido de ella con motivo de la presente invasion deviendo entenderse comprendidas en los presentes Articulos, y que á unos ni á otros no se les incomodara con alejamiento de Tropas en sus casas sino que este se hara en Cuarteles segun

se ha practicado durante la dominación española—Quince—Que los caudales que se hallan detenidos en esta Ciudad pertenecientes á comerciantes de Cadiz de los Registros que han ido llegando en que son interesadas todas las naciones de la Europa se les facilite á los Maestros encargados de ellos el Pasaporte correspondiente para hazer libremente su remision con dichos Registros sin el riesgo de ser insultados en su viaje—Decimo sexto—Que á los Ministros que ayan tenido a su cargo el manejo administración y distribución de la Rl Hacienda á otra qualquiera asunto de peculiar Comision de S.M.C. se les aya de dejar en el libre uso de todos aquellos papeles que sean concernientes á su resguardo con la facultad de remitirlos ó llevarlos á España para el fin expresado, y lo mismo se entienda con los Administradores de la Rl Compañia establecida en esta Ciudad, y sus otros dependientes—Decimo Sétimo—Que los archivos publicos permanezcan en poder de los Ministros que los tienen á su cargo sin que se permita el menor extravio de los papeles é ynstrumentos que incluyen por el grave perjuicio que en ello se inferiria á los derechos del comun y de los particulares—Decimo Octavo—Que á los ofizs y soldados que se hallan en los Hospitales se les tratara de la misma forma que á la guarnicion, y en haviendo combalecido se les facilitara Bagages ó embarcaciones en que ministraran víveres y Melleínas segun pidan los contralores y cirujanos de dichos Hospitales á quienes, y á los demas dependientes de ellos comprenderá esta capitulacion segun el Partido que preferen—Decimo noveno—Que los Prisioneros hechos de una parte á otra desde el día seis de Junio que se presento la escuadra Ynglesa delante de este Puerto se restituiran reciprocamente sin rescate alguno en el término de dos meses por lo respectivo á los que se han remitido fuera de esta Ciudad á otros lugares de la Ysla por falta de oportunidad en ella para su custodia ó antes segun fuesen llegando—Vigesimo—Que estando acordados los Articulos de esta Capitulacion, y dados los reces de una parte á otra para su cumplimiento se entregará la Puerta de tierra á las Tropas de S.M.B. para que ponga una guardia en ella con otra que subsistirá de la guarnicion de la Plaza hasta que se verifique su cbaquacion sirviendose el Exmo Sor Conde de Albemarle de embiar algunos soldados para salvaguardia á las Yglesias combentos casas de generales y demás vecinos empleados—Vigesimo primero—Que será permitido al Govor. y Comte. de la escuadra despuchar aviso á S.M.C. y á las demas partes que tengan por combeniente con embarcaciones á las quales se confiera seguro para su viaje—Vigesimo Segundo—Que esta Capitulacion se observe precisa y literalmente sin interpretacion y sin que valga para lo contrari opretexo de represalias de no haverse cumplido algunos de los Articulos antecedentes—Vigesimo tercero—Que respecto hallarse en este Puerto tres ureas olandesas que fueron fletadas en tiempo de paz para conducir pertrechos y gente á estos Dominios de S.M.C. se les dege en plena libertad con sus Tripulaciones, y demas de su pertenencia para seguir el destino que mas bien les combenga—Havana doce de Agosto de mil setecientos sesenta y dos—Dn. Juan de Prado—Lo que se contiene en estos Articulos respectivo á la escuadra sus ofizs Tripulaciones y Guarniciones se ha hecho con mi intervencion, y los propongo, como su comandante general, y á consecuencia de lo que se ha acordado en Junta de ayer—Havana doce de Agosto de mil setecientos sesenta y dos—El Marques del Rl Transporte—Es copia á la letra de su original—Havana trece de Agosto de mil setecientos sesenta y dos—Juan de Prado.

Articulos de Capitulacion combenidos entre S.S.C.C. Dn J. Pocock Cavallero de la Orden del Baño y el Conde de Albemarle Commandante de la Escuadra y del Exereito de S.M.B. por sus partes, y por S.S.E.E. el Marques del Rl Transporte Comte. en Gefe de la escuadra de S.M.C. y Dn. Juan de Prado Govor. de la Havana para la rendición de la Plaza, y Navios Españoles en su Puertto—Articulos Preliminares—Las Puertas de tierra y Punta serán entregadas á las Tropas de S.M.B. mañana trece de Agosto á las doce del día,



21..... Como las Tropas se han de  
embicar á Cuba, es por lo mas un  
Indio.

22..... Convidos.

Porto 12 de Agosto de 1762 = El Comandante  
Antonio Ramirez de Leon = En  
virtud de la facultad q<sup>da</sup> se me ha con-  
cedido como en el articulo de Capitulacion  
con el quarter General Casado  
de Puerto Real á 12 de Agosto de 1762 =  
Antonio Ramirez de Leon.

Los conformamos con estos Articulos que son Copias fides de  
originales, segun la traduccion enmendada del Diploma Indico, al  
Español, por D<sup>no</sup> Miguel Busto Interpretete publico de esta Ciudad  
Havana 13 de Agosto de 1762 = El Marques del 1<sup>o</sup> transporado  
D<sup>no</sup> Juan de Prado.

En copia á la letra al original. Havana 13 de Agosto de 1762

Juan de Prado

Última página de la copia autorizada de los artículos de las capitulaciones he-  
chas para la entrega de la plaza de la Habana a las armas de S. M. Británica entre  
los jefes de las fuerzas de mar y tierra inglesas y españolas. Dicha copia fué remi-  
tida por el Gobernador Juan de Prado al Cabildo de la Habana y aparece unida á  
continuación del acta de la sesión del 15 de agosto de 1762.



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

SECRETARÍA DE PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA FEDERACIÓN

á cuyo tiempo tendrán efecto los Artículos de Capitulación siguientes—Primero—La guarnición consistiendo de Tropas regladas—los Dragones desmontados dexando sus cavallos para el servicio de S.M.B. en consideracion de la Vigorosa y brava defensa del Fuerte del Morro, y de la Havana, saldrán por la Puertta de la Punta, con dos piezas de Cañon y seis tiros para cada uno, y el dho número para cada soldado tambor batiente con Vanderas desplegadas y todos los honores Militares: La caja Militar negada. Al Govor se le concederán todas las Faluas que fueren necesarias para conducir sus equipages y efectos abordo del Navio destinado para el. Todas las milicias assi fuera de la Ciudad, como dentro, entregarán sus Armas á los Comisarios que se nombrarán para recibirlos—Segundo—Los de la citada Guarnición se les permitirá llevar consigo todos sus efectos, y dinero abordo de los Navios que se destinarán á costa de S.M.B. para transportar la Guarnición al Puerto mas inmediato de España—El Yntendente de Marina Comisario de Guerra, y los empleados en el manejo de los caudales de S.M.C. luego que entreguen sus cuentas, se les dará permiso para salir de la Ysla, si lo quisieren executar—Tercero—El Marques del Rí Transporte con sus oficiales Marineros y soldados de Marina, siendo estos una parte de la guarnición serán tratados en la misma forma que al Govor y Tropas regladas—Todos los Navios que estan en el Puerto de la Havana y toda la Platta y efectos de qualquiera especie pertenecientes á S.M.C. se entregarán á las personas que serán elegidas por el Sr Cavo Dn. J. Pocock y el Conde de Albemarle para recibirlos—Quarto—Toda la Artilleria y qualquiera especie de Armas Municiones de Boca y Guerra sin reserva sean entregados á las personas que nombrasen el Almirante y General—Quinto—El Conde de Superunda The. Gral de los Exercitos de S.M.C. y Virrey que fué del Reyno del Perú y Dn. Diego Tabares, Cavo del orn de Santo Mariscal de Campo y Govor, que fué de Cartagena serán conducidos á España en el modo mas acomodado que los Navios permitan conveniente á los empleos, Dignidad y caracter de estas Personas nobles, con todos sus efectos Platta y criados en el tiempo que mas le combienere—Sexto—concedido—Setimo—Concedido con la reserva que en el nombramiento de Curas y otros empleos, será con la aprobacion del Gobernador de S.M.B. que mandare esta Plaza—Octavo—Concedido—Noveno—Negado—Decimo—Negado—Decimo primero—Concedido. Y se les permitirá continuar en sus oficios de propiedad tanto quanto su conducta no diere motivo para otra cosa—Duodecimo—Concedido—Decimo Tercio—Los vecinos se les permitirá vender y remover sus efectos á qualquier parage de los dominios Españoles en embarcaciones á su costa, para lo qual se les daran los Pasaportes convenientes; Y deberá entenderse que los oficiales que tienen vienes raíces en la Ysla, gozarán de este beneficio concedido á los demas vecinos—Decimo entores—Concedido a excepcion que en caso de necesidad de acuartelar las Tropas se ha de dejar á la direccion del Govor todos los esclavos del Rey, serán entregados á las personas que serán nombrados para recibirlos—Decimo quinto—Negado—Decimo sexto—Todos los Papeles Publicos se entregaran á los Secretarios del Almirante y Gral para revisarlos, los que se devolverán á los Ministros de S.M.C. sino se encontrasen necesarios para el buen gobierno de la Ysla—Decimo septimo—Respondido en los Artículos antecedentes—Decimo Octavo—Concedido—El Govor, teniendo Comisarios competentes para asistirlos con Viveres, Cirujanos, Medicinas y necesarios á costa de S.M.B. mientras estubiesen en los Hospitales—Decimo noveno—Este Artículo no puede ser concludido hasta que los Prisioneros Británicos sean entregados—Vigesimo—El Numero de Salva guardia pedidos para la seguridad de los templos Conventos y otros parages serán concedidos—Lo demas de este Artículo está respondido en el Preliminar—Vigesimo primero—Como las Tropas se han de embiar á España, es por demas un aviso—Vigesimo Segundo—Concedido—Agosto doce demil setecientos sesenta y dos—Albemarle—Antonio Ramirez de Esteroz—En virtud de la facultad que se me ha conferido firmo este tratado de Capitulación en el quartel General Cassa de Aros-

tegui á doce de Agosto de mil setecientos sesenta y dos—Antonio Remirez de Estenez—Nos conformamos con estos Artículos que son copias fieles de sus originales, segun la traduccion exentada del idioma Yngles al español, por Dn Miguel Brito Ynterprete público de esta Ciudad—Havana trece de Agosto de mil setecientos sesenta y dos—El Marques del Rí Transporte—Dn. Juan de Prado— Es copia á la letra del original Havana trece de Agosto de mil setecientos sesenta y dos—Juan de Prado—

*Cayo exo de 16 de Agosto de 1762* En la Ciudad de la Havana en diez y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Caydo extraordinario en la Sala Diputada los Sres Doctor Dn. Pedro Santa Cruz Alcalde ordinario de esta Ciud y su jurisdiceion por S.M.Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alfrá mor Dn. Joseph Sipriano de la Luz Correo mor. D Jph Martin Febiz de Arrate: Dn. Sebastian de Peñalver Angulo Dn Cristoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Camara y Gastos de Justta. Dn. Felix Joseph de Acosta Riasa Depocitario Gral Dn. Laureano Chacon y Torres y Dn. Pedro Veltran de Santa Cruz Regidores perpetuos en cuyos terminos se trató y acuerdo lo siguiente—Diehos Señores unanimes y conformes dixeron Que respecto á hallarse esta Ciudad en escaseses antes del sitio, y que se ha aumentado esta con el gran consumo de Animales, y demas Viberos con la continuacion del sitio sin embargo siendo indispensable proveer de alimentos Tropas y publico hasta tanto que Su Ex<sup>a</sup> instruya número de raciones con que deva contribuir esta Ciudad se asignan ochenta reses diarias que deverán entrar en esta carneseria, y en la que se establesera por su Señoria extramuros de esta Ciudad para que las Tropas ocurran á ella, y á esta los oficiales y vecinos y la demas guarnicion que se situare dentro. Que por lo que respecta apreios hayan de correr por los mismos que este Ylte Ayuntamiento tiene acordado que será á cargo del Cavallero Regidor Diputado pasar copia á Su Sria para que quede instruido: Que este mismo según el turno dará providencia para que se ponga en efecto la conducion de las ochenta reses, y para esto se harán cargo del repartimiento los cavalleros Comisarios para que aumente á cada una de las haciendas repartidas el exeso hasta completar las ochenta: Que en el caso que la proviencion referida no sea suficiente para satisfacer totalmente á las Tropas y publico ocurrirán á proveerse de la carne salada que se prebino para la manutemon, de la Tropa y vezbos, en las casas que destinaren los cavalleros Dn. Joseph de Arrate y Dn. Felix de Acosta, quienes conservarán los intereses que resultaren custodiadolos para que con su procedido satisfacer á los interesados con acenredo de este cavildo al precio de dos pesos la de vaca y de tres el Puero. Que los demas viberos se vendan conforme á la practica en las calles y Plazas de esta Ciudad, sugeto á la postura practicadas por este Ylte Cavildo. Que para que abunden las provienciones se suplica á Su Sria como se hace de las providencias qe tuviere por combeniente y fuere servido á fin de que de las Colonias de la gran Britania se condugan á esta Ciudad con espezialidad harinas y carnes, respecto á que el Pais no produce trigos para las barinas que se consumen: Que se publique vando para la limpia de calles comensando por las casas que havitan los Señores Generales y Gefes, como tambien para que en las calles todos los que tubieren poeibles pongan una Luz para cuyo fin se suplica á Su Sria el Sor. Gral se sirva proveer de soldados y Tambor correspondientes: Que se pase por el presente Eserivano recaudo político al Revdo. Pe. Guardian del oro Seraphico para que los cadaveres los manden sepultar con mas profundidad tierra y pison sobre ellos pues se experimenta por las inmediaciones de los sepuleros fetos y puede ocasionar peste en ofensa de la salud pública: Que toda persona que quiera salir al campo en solicitud de viberos como de reses vacenas y cochinos pueda haecerlo. Que todo el que quisiere matar reses de marea mayor y menor, y dentro y fuera

de la Ciudad pueda ejecutarlo para que sean mas abastecidos. Con lo qual se concluyo este Cavdo de que *doy fee*—D. Dn. Pedro de Santa Cruz—Gonzalo Recio de Oquendo—Arrate Sayas Basan—Laureano Chacon—Pedro de Sta Cruz—Ante mí Ygnacio de Ayala sso The de Cavdo:

*Cavo exo de 17 de Agto de 1762.* En la Ciudad de la Havana en diez y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavdo extraorde los Señores Dor. Dn. Pedro Sta Cruz Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por Su Magd, Dn Gonzalo Recio de Oquendo Alfrz mor, Dor Dn. Pedro Jph Calvo de la Puerta Algl mor Dn. Jph Sipriano de la Luz Correo mor Dn. Sebastian de Peñalber Angulo Dn. Cristoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Camara y Gastos de Justicia D Laureano Chacon y Torres; Y Dn. Matheo de Pedroso Regidores perpetuos por Su Magd, al que tambien concurrio Dn. Felipe de Sequeira Sindico Procurador Gral—Dichos Sres. Capitulares unanimes y conformes acordaron que pa. que se ponga en efecto lo acordado por el cavildo de ayer se supca. como se hace por este Ayuntamiento al Sro Gral se sirva auxiliar el pregon que en idioma Español mandara publicar este Ylustre Ayuntamiento para la inteligencia que deveran tener todos los vecinos y moradores dentro y fuera de esta Ciudad para que todos se restitayan á sus casas continuando cada qual en su exercicio y labor como lo hacian antes de ahora, para que oportunamente provean la Ciudad de todo lo que es necesario. Que igualmente se haga notorio que los Taberneros Pulperos Bodegoneros ni otra persona alguna vendan Agte. menudiado á la tropa del Rey de la Gran Bretaña, vaxo de la pena de cinco Ducados por la primera vez: y por la segunda doscientos azotes en el mismo acto, y que ninguna persona con pretexto alguno lleve al Campo de ella Tropa á venderles Aguardiente, ni vino: Que todos los Ses Regidores ronden la Ciud cada uno una noche por su turno acompañados de algunos vecinos y que siempre que se tenga por conveniente se pida auxilio al Sor Gral—Y assi mismo dhos Sres. de uniformidad acordaron corregir á las Justicias de tierra adentro sin pérdida de tiempo para que respecto á reconocerse haverse unido muchos Negros, Esclavos y Ganachangos con algunas bestias se recauden y remitan á esta Ciudad entregandolos á los Comisarios de la Justicia y Regimiento nombrarse—Con lo qual se concluyo este Cavdo de que *doy fee*—Dn. Sta Cruz—Calvo—Luz—Arrate—Peñalver—Sayas Basan—Acosta—Chacon—Zequeira—Ante my—Ygnacio de Ayala sso The de Cavdo.

*Cavo de 19 de Agto de 1762.* En la Ciudad de la Havana en diez y nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavdo extraorde. en la Sala Diputada los Señores Dor. Dn. Pedro Sta Cruz Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M. Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alferrez mayor—Dor Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Algl mor. Dn. Joseph Martin Feliz de Arrate: Dn. Sebastian de Peñalver Angulo: Dn. Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia: Dn. Laureano Chacon y Torres; y D Pedro Veltran de Sta Cruz y Dn Matheo de Pedroso Regidores y con asista de Dn. Phx de Sequeira Sindico Procurador Gral se trató y acordó lo siguiente—Sereiorado este Ylre. Ayuntamiento de que

*Acuerdo pa dar comisiones de aprehender Negros*

varias porciones de Negros Esclavos se conducen á los Lugares de Tierra dentro proveidos de muchas vestias mulares y cavallaros, y que este cede en perjuicio unibersal de los Yngenios haciendas Estancias y demas en que se ocupan de Labor y ciudad de ellos para que se conserven los granos azucares, y demas efectos que sirvan para abastecer este pubco para que

surta el efecto que corresponde al servicio del Rey, y del público, da Comienc en forma la Justicia y Ayuntamiento de esta Ciudad á Dn. Gabriel de Alberro para que sin perdida de tiempo pasen á los Lugares referidos de tierra dentro, y de allí á donde corresponda dentro de la Ysla y aprehendan todos los referidos negros Esclavos bestias, mulares Caballares y Guachinangos, y con seguridad los remitan á la disposicion de este cavildo para que inteligenciado de su numeracion mande satisfacer á los dueños á quien correspondan diez pesos por cada cavessa de Negros: cinco por cada bestia mular ó cavallar; y por lo que respecta á la captura de los Guachinangos se tendrá presente para la satisfaccion del ramo que correspondiere, para todo lo qe, se les entregara carta firmada de los Sres. Comos de este Ayuntamiento rotulada para aquellas Justicias como para en caso nesó, al Sor. Govor. de Cuba y esta provida, se entienda sin perjuicio de las jurisdicciones de los Ses. Alede mor Provincial Dn. Jasinto Thomas Barreto, y Alcaldes de la Sta Hermandad, quienes por su parte nombrarán para el mismo efecto los Comisionarios que tubieren por convenientes que sean haviles y de conducta, y personas blancas y honrradas. Y para que se ponga en practica todo lo acordado el presente Eserivano extenderá las Comiciones á

los nombrados conforme á formula=Unanimos y conformes dros Sres  
*Acuerdo.* acordaron: que el Sor Alede, de la Sta Hermandad Dn. Joseph Carrillo que reside en el Pueblo de Santiago de orden para que por ninguna persona de qualquier condicion, ó estado que sea saque de los Potreros en que se hallan enserrados los bueyes por ningun motivo alguno sin orn de este Ylte Cavdo aperebiendolos al que contraviniere con cien ducados de multa si fuere blanco, y de otra esfera con doscientos azotes, y esta misma providencia se entienda para que ni dentro ni fuera de esta Ciudad se maten Bueyes vaxo de las mismas penas, en atencion á que queden algunos para labrar los Campos por los ruechos que se han consruido en el sitio de esta Plaza, para lo q, se fizen Carteles=Assi mismo dros Sres. Regor, Dn Cristoval de Sayas y Sindico Procurador Gral. Dn. Phelipe de Sequeira á distribuir los Bueyes y demas animales que estan enserrados en los Potreros á sus legitimos dueños previa la Justificacion tomando recibo de los sujetos á quienes se les entregaren para evitar qualquiera equibocacion, y dexar siempre á salvo el dro de las partes: Con lo qual se concluyo este Cavdo doy fee=Dn Sta Cruz=Arratte=Chacon=Pedroso=Ante my Ygnacio de Ayala sño The de Cavdo=

*Cave ordo de* En la Ciudad de la Havana en veinte de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavdo ordinario en la Sala  
*20 de Agto de* Diputada los Sres. Dn. Migl Calvo de la Puerta y Dor Dn. Pedro de Santa Cruz Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.M. Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alfz mor Dr Dn Pedro Jph Calvo de la Puerta Alfz mayor Dn. Jasinto Thomas Barreto Alcalde mor Provincial de la Sta Hermandad=Dn. Luis Jph de Aguiar fiel executor=Dn. Joseph Sipriano de la Luz Correo mayor: Dn. Joseph Martin Felix de Arrate: Dn. Sebastian de Peñalver Angulo: Dn. Cristoval de Sayas Zusan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia Dn. Felix Joseph de Acosta Riasa Depocitario Gral Dn. Laureano Chacon y Torres: Dn. Pedro Beltran de Santa Cruz: Y Dn. Matheo de Pedroso Regidores perpetuos; Y con asistencia de Dn. Phelipe de Sequeira Sindico Procurador Gral se trato y acordo lo siguiente=Dhos Señores Capitulares de uniformidad acordaron suplicar como se hace el Sor Mariscal de Campo D Juan de Prado Malleza Portocarrero y Luna se sirva para los efectos que le combenga certificar como es cierto que habiendo citado el día seis de Junio del presente año la escuadra y Tropas del Rey de la gran Bretaña esta Plaza exforzadas las Tropas Milicianas y demas vecinos de dentro y fuera de la Ciudad, Pardos y morenos se pucieron en defensa á fin de evadir los intentos que

anunciaban el fatal y lastimoso estado de ella al toque de la Campana que sirve de signo para los rebatos presentados todos estos, lo hicieron tambien la Justicia y Regimiento de ella facilitando con amor y celo los methodos de dificultar su toma, practicando personalmente todo lo que conducía á su seguridad ofreciendo sus propios caudales voluntariamente contribuyendo con numero copioso de Negros Esclavos que se contenian en el servicio y la voz de mas de cien Yngenios, Castimento tan superabundantes que en la continuacion de una guerra tan tenaz no llegó el caso que faltase con que auxiliar y mantener en robustez todas las Tropas veteranas, como las Milicianas que existian dentro de la Ciudad con el copioso numero que trañitaba desde Cuba y demas lugares de tierra dentro y se encerraron en el recinto de sus Murallas que Arismeticamente pasarian de veinte mil personas, sufragando los Sres Alcaldes ordinarios con varias comisiones pa proveer los Castillos de viberes introducir porrajes y Municiones de guerra en ellos, salir á mandar cortar estacas de los Campos devarlovento para la fortificacion de la plaza y otros destinos importantes al Rl. Servicio y Fortaleza de ella rodando de día y de noche para la consecucion de la quietud y embarasar ynsultos—Que para el abasto de dhas Tropas y demas concurrencia se dio comision especial al Alferz Real D Gonzalo Recio de Oquendo quien se colocó personalmente seis leguas de esta Ciudad, en los parages de S<sup>a</sup> Juan Managua y Santiago, de donde asistió con opulencia con todo lo que se necesitava para el abasto p<sup>ro</sup>-assi de carnes, como de otros viveres almacenando carnes secinadas de Puerto y de Vaca, que por su direccion se fabricaron en varios parages, a que asistia personalmente, permaneciendo en estos encargos hasta la entrega de la Plaza que se restituyo á ella el día quince del que corre—Que al Algl. mor Dr. D. Pedro Jph Calvo se le comisionó para la recepcion de todos los vestimentos que se conducian por disposicion de dho Alferz Real y diera cuenta de su estado, a efecto de que no se reconociese falta, para que completo siempre el repuesto alentase las tropas y demas del vecindario que estaban sobre las armas, cuyo acto lo desempeñó con exmero y cumplidamente surtiendo efectos tan favorables por su grande aplicacion y celo—Que el Cavd. Alcalde mor. Provl. Regr. Dr Jacinto Thomas Barreto pasados algunos días que con aplicacion se exercito en todo lo concerniente á ayustecer la Plaza assi de viveres, como de otros efectos que la vigorisasen, se retiró por disposicion de Su Sria á varios parages de los Campos á exercitar su jurisdiccion reparando los Latrosinios, desordenes y torpesas que marginisavan los Campos avi.... y concurrencia de vandidos; Que el Regor Correo mor. D. Joseph Siproano de la Luz fué comisionado para proveer de Catres, colechones, hilas y demas efectos conducentes á los varios hospitales que se establecieron, concurriendo personalmente á las Plazas y Panaderias que arreglados al Aranzel no alterasen los precios al público—Que los Reges. Fiel executor D Luis Joseph de Aguiar y Dr Laureano Chacon salieron personalmente con el grado de Coronel al Campo de los Enemigos á unirse con las tropas de Milicias, que eran á su cargo con las veteranas á los parages en que estaban destinadas, cuyo encargo con el honor y desembaraso de su lealtad desempeñaron haciendo repetidas imbuccionés á los Enemigos apriacionando muchos de ellos existiendo con permanencia y eficaia en los puestos que se les asignaron fortaleciendolos en el methodo que permitia su desamparo y sufriendo a la inclemencia los Rigores que á cada paso les anumpciavan los Enemigos—Que los Reges. D Jph de Arrate y D Feliz de Acosta Deposito. Gral asistieron perpetuante. a la Oficina que con el Titulo de Rl. Proeeda. pusieron á su cuidado, con el celo y aplicacion de llevar cuenta formal de cargo y data proveyendo diariamente con eficaia todas las tropas Hospitales, Castillos y demas puestos con las raciones correspondientes al número concurso de individuos que se comprehendian á fin de mantenerlos en robustez para que con exactitud manejaran las Armas—Que el Cavo Regr D Sebastian de Peñalver Angulo se comisionó por Su Sria al cuidado del número concurso de familias de todos Sexos que como inutiles voluntarios y por precepto guberna-

tivo salieron de esta Ciudad á los Montes de donde se mantuvieron hasta la decision de esta Orra para que de los caudales del Rey destinados en varios parages perdiversos sugetos de suficiencia asistiesen diariamente con el socorro que manifestavan las papeletas que por dho Regidor se distribuian: Y habiendo observado este que para haecer fuego y repeler las vaterias de los Enemigos establecidos en la ca. . . . se hacia preeiso exigir otra sobre los muros de la Yglesia de Su Ygnacio lo executó con aprobacion de Su Sria el Sor Governador y Capn. General é Yngenieros, poniendo en efecto un contramuro y terraplen, ocupando en esta tarea, con su asistencia, hasta á los mosos de diez años para arriba que no eran aptos para manejar las armas—Que el Cav. Regr. Dr Cristoval de Sayas Basan incesante de dia y de noche ocurría á que se efectuasen los repuestos de carnes secinadas que se formaban para en el caso fortuito de que los enemigos tomasen los caminos y embarasasen el curso á los viberes que aun oy existen almacenados y estan sufragando al abasto publico velando no se rompriesen los efectos que abundaban las matazones que se hacian en la Ciudad para reparar todo motivo de qualquiera parte—Que el Cavo. Regr. Dr Pedro Beltran de Sta Cruz, se aplicó con todo celo a rondar las calles de la Ciudad de dia y de noche para la seguridad de sus havitaciones, concurriendo á todo qto. se le prebenia por Su Sria como tambien el parage destinado para la provision de carne de Puerto por el turno: Que el Cavo. Regoz. Dr Matheo de Pedros personalmente, asistia diariamente al propio parage para el mejor abasto y correspondiente peso a fin de conseguirla mas asentada distribucion y ecosomiento de su importancia—Que el Sindico Procurador Gral Dr Phi. de Sequeira se diputo para la expulsion de mugeres, viejos y niños y demas inaviles para la grra y al celo y vigilancia de la Repea, custodiandola para que no huviese hurtos homicidios y otras torpessa lo que practicó exactamente y dió prueba con los reos que aprehendió delinencen en esta Materia—Que de los Negros Esclavos con que contribuyeron los Yngenios Sitios y Estaneas murieron copia de ellos en el Castillo del Morro y en otros asaltos quedando muchos de ellos que tuvieron buen exito, libres en nombre de Su Magd. cuyas resultas estan pendientes y no haver sus dueños ocurrido en tpo—Y fenalmente si todos los dhos Cavalleros Reges. unanime y conformes auxiliaron los Hospitales con camas Colehones, hilas, Pavilos Calderos, Conventos en que se extablecieron y sugetos Eclesiasticos que asistieran los enfermos con caridad y cuidaran delpasto expiritual, concuriendo á desembarassar todas las casas de guano estatuidas dentro y fuera de la Ciud. para que las ymbenciones de fuego de que se podian valer los enemigos (como lo executaron, no inveniando los demás edificios y almacenes de Polvora construidos dentro de esta misma Ciudad haeciendo conducir varios Cajones, cajas y demas qe pudieran servir para respaldar y asegurar las murellas contribuyendo todo el veneidario voluntariamente con estos efectos y conluentemente si los que componen este Querpo es cierto que no tovieren omision en su inteligencia y respectivos encargos. Y para que tenga su devido efecto se participará este acuerdo a Su Sria el Sor Dn Juan de Prado Mariscal de Campo de los Extos d Su Magd. para que en su inteligencia se sirba darle la validacion que corresponde a tan veridica justificada instaneia—Con lo que se concluyó este Cavdo. de que doy fee—Dn Sta Cruz—Aguiar—Arratte—Acosta—Ante my Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.—

*Parten y respita.* En la Havana en dicho dia pase al Hospicio de San Ysidro, Morada del Sor Mariscal de Campo D Juan de Prado y estando en el partiepé a Su Sria el acuerdo anteedente y enterado de su contenido dijo: que es cierto y constante todo lo que se relaciona en el como arreglado á las ordenes de Su Sria, las que pusieron en efecto los Cavalleros Reges. que se contienen en dho Cavdo. con amor lealtad y Celo al Real servicio y satisfacion publica y p<sup>que</sup> conste así lo certifica y firma—Prado—Ante my Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.—



*Cavdo de 21 de Agosto de 1762.* En la Ciudad de la Havana en veinte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y dos: se juntaron á Cavdo, extraord. los Sres D. Pedro Santa Cruz Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por Su Magd. D Gonzalo Recio de Oquendo Alfes, mayor. Dr. Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Algl. ma. Dn. Joseph Martin Felix de Arrate Dn Laureano Chacon y Torres y Dn. Matheo de Pedroso Regidores perpetuos y con asistencia de Dn Phe de Sequeira Sindico Procurador Gral se trató y acordó lo siguiente= Dhos Sres Capitulares unánimes y conformes acordaron suplicar al Sor Gral se sirva dar orden a los Cavalleros Oficiales Reales den rason individual con manifestacion de los recibos de los Caudales del Rey que han distribuido para la provision de carnes y demas efectos con dusentes á abastecer la republica y demas parages que se han oitrado en los Campos para que instruido este Cavdo. pueda hacer entero pago á los Hacendados y demas que han contribuido con sus ganados y demas efectos que se le estan deviendo, y se han presentado representando sus intereses y consecuentemente satisfechos estos resulten el caudal líquido que corresponde a S.M. con reserva, evacuado este asunto hacer presente a Su Exa, el Sor Gral el exceso de las vestias mulares y cavallares que para la conduccion de estos Caudales viberes y otros manejos se han extraviado dejando exentas las Haciendas totalmente de estos animales precisos para la subsistencia y manejo de ellas sirviendose que los comprendidos que resultaren de la cuenta y rason que deveran dar dhos oficiales Reales no salgan de esta Ciudad hasta evacuar el cargo y data que es de su obligacion vaxo de las penas de Su Sria tubiere por conveniente imponerles hasta hacer a equibale este acuerdo: Con lo qual se concluyo este Cavdo. de que doy fe=Dr. Sta Cruz=Ante my Ygnacio de Ayala sso, The. de Cavdo.

*Cavdo de 23 de Agosto de 1762.* En la Ciudad de la Havana en veinte y tres de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron a Cavdo, extraordinario en la Sala Diputada los Sres Dr. Dr. Pedro Sta Cruz Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por S.M. D Gonzalo Recio de Oquendo Alfes, mayor; Dr Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Algl. mor. Dn. Joseph Cipriano de la Luz Correo mor. Dr Joseph Martin Felix de Arrate Dn Cristoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Camara y Gastos de Justicia; Dr Felix Jph de Acosta Riara Depositario General Dr Laureano Chacon y Torres; Dn Pedro Veltran de Sta Cruz Y Dn Matheo de Pedroso Regidores por S.M. y con asistencia de Dn. Phe. de Sequeira Sindico Procurador Gral se trató y acordó lo siguiente= Dhos Sres Capitulares de uniformidad acordaron que los señores Comisarios escrivan al Revdo. Padre Provl. Fray Andres Menendez del orden de nro Sephaco Padre Sn. Franco. a fin de que su Paternidad Reverenda se sirva restituirse á esta Ciudad á dar sus veces al religioso que fuese de su confianza para que esta Ciudad pueda tratar con su Paternidad Reverenda ó la persona Comisionada los mejores medios ó modos de que los Sres Religiosos de Sta Clara, de su obediencia buelvan á esta Ciudad= Dhos Sres Regidores Dr Jph Martin Felix de Arrate y D Felix Joseph de Acosta Riara Depositario Gral dan cuenta á V.S. de que para asegurar los intereses de los Hacendados que han metido sus Reses en Carneseria para el abasto publico dieran orden a Julian Saballos y á Adrian de Armas Administradores puestos en dhas Carneserias pasasen a su poder el dinero que se huviese recogido de la carne expendida al público y con efecto entregaran en varias partidas siete mil setecientos y veinte pesos de los que havian reogido desde principios del mes de Junio hasta el veinte y uno de Julio como pareserá de los resguardos que se dieron a los nominados Saballos y Armas cuyo caudal este existente y lo tendra á la disposicion de V.S. quien podrá hacer la distribucion que corresponda entre los interesados y mandar lo demas que

parecen combenga en esta materia—En cuya vista se acordó quedar este Y.C. en su inteligencia—Dho Sor Regidor Alguazil *mor.* Dr. Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta, dijo: Que el Thte. Coronel Capitan—D Lope Morales ha recibido trescientos pesos en cuenta de los animales que puso en carnesería sujeto a lo que sobre el asunto se determinare segun consta de la orden de dho Sor dada a Julian Seballos para la entrega de dha cantidad. En cuya virtud se acordó se tenga presente esta partida para cuando llegue el caso de hacer la distribucion ó patronattee entre los interesados para que devuelva dho Thte. Coronel, la parte que no le corresponda—Asi mismo dhos Sres acordaron se haga saver a Seballos y Armas, entreguen á los Sres Comisarios Dr Joseph Martin Felix de Arrate y Dn. Felix Joseph de Acosta Regidores las cantidades que hubiesen existentes en su poder desde el dia veiate y uno de Julio—Unanimes y conformes dichos Sres dijeron—Que atendiendo á que las personas que han de ir comisionadas á las Haciendas y Lugares de tierra dentro á coger los negros y Guachinangos que han hecho fuga á ellos necesitan de alguna ayuda de costas para el viático acordaron que los Sres Regidores D Joseph de Arrate y D Felix Joseph de Acosta Deposito, gral del caudal que esta a su cargo perteneciente á los Hasendados les subministre trescientos ps. tomando recibo vaxo la condiccion de que se reintegre dha Cantidad de lo que huvieren de haber de sus capturas Y respecto á que los Comisionados han de ir armados para si se resistieren los fujitivos poder contenerlos y haphenderlos se suplica como se hace al Sor Gral de la Licencia y pasaporte correspondiente para este importante destino, sin que puedan aplicarlo á otro. Con lo que se concluyo este Cavdo. de que doy fee—Dr. Sta Cruz—Ante my Ygnacio de Ayala *sno.* The. de Cavdo.—

*Cavdo ero. de  
25 de Agosto  
de 1762.*

En la Ciudad de la Havana en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron a Cavdo, extraoardo, los Sres Dr. Dn Pedro Sta Cruz Aledo, ordo. de esta Ciudad y su jurisdiccion por Su Magd. Dn Gonzalo Recio de Oquendo Alfz. mayor D Jasinto Thomas Barreto Aledo, mayor provl. de la Sta Hermd. D Joseph Sipriano de la Luz Correo mayor: D Joseph Martin Felix de Arrate (Correo mayor:) D Cristoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Camara y Gastos de Justicia: Dn Felix Joseph de Acosta Tians, Depo. Gral y D Laureano Chacon y Torres Reges, se trató y acordó lo siguiente—En este Cavdo, dhos

*Que se da cuenta  
á S.M. de  
las Capitula-  
ciones de es-  
ta Plaza —*

Sres. de uniformidad acordaron que en la proxima ocasion se de cuenta á S.M. de que habiendo sitiado esta plaza por mar y tierra las armas del Rey de la Gran Bretaña al cavo de los sesenta y cinco dias de asedio en que la hostilizaron se capituló por el Sor Gover. y Capa Gral de ella su entrega vaxo de diversas condiciones exponiendo haver concurrido todos los Sres Capitulares á quanto pudo contribuir a la *mor.* defensa y seguridad de esta Ciudad lo que se hará constar al Rey nro Sor acompañando testomo. de la certificacion dada por el emunelado Sor Gover. y Capa. Gral para que se halle en su inteligencia, y en la de que espera este Yhte. Cavdo. en su Rl. Piedad ver restituida esta Ciudad a su legitimo dueño y Señor natural

*Peton. Dn Diego  
Andrade sobre  
las rentas de  
niños exposi-  
tos—*

—Yo el Esno. ley de verbo ad verbum una peticion presentada por parte de Dn. Lope de Andrade Previstero y Capellan de la Casa de Niños expositos de esta Ciudad que su thenor es el siguiente—Aqui la Peticion—En cuya vista se acordó: Que á su tiempo se dará providencia: Con lo que se concluyó este Cavdo. de que doy fee—Ante my Ygnacio de Ayala *sno.* The. de Cavdo.

D Lope de Andrade Pesco, Capellan de la Casa de Niños expositos de esta Ciudad como mas haya lugar por Dro y sin perjuicio de los que me sean favorables y á dha Cassa de que pretexto husar pareisco ante Vsa. y Digo que con el motivo de la perturbacion ocasionada por él presente Sitio y toma de esta Ciudad sea perturbado la conservacion de la Cassa referida por averse retirado las Amas que erian los niños expositos oyendo á el Campo y assi mismo los ynquilinos con que se sufragaba á esta obra pia y a el culto Divino de suerte que no resta otro auxilio para la susistencia de dha obrapía que los Dos mill pesos que se le consignaron sobre el ramo de sissa y consta á V Sa y para que no se extirpe tan Santo y comun veneficio sea deservir dar provision eficas para que en lo subsesivo se me aenda con dha renta para con eya subvenir y atraer a su exercisio á las Amas y erianza de los Niños pagandoles lo que les resta y adelante devengaron pues por no aver otra renta a que ocurrir se haya por ahora cerrada con la consulta y beneplacito del Yltmo. Sor Obispo Diosesano hasta en tanto que se de la providencia que solicita y con que sea de atraer á las Amas y berificar la erianza de los niños que en la actualidad del citio asistian para que no perecan por que las Mes, como pobres no pueden sustentarlos en cuos terminos— A V Sa. Supca. que en vista de lo grande he ymportante de esta obra se sirvan proveer y mandar hacer segun llevo pedido por ser de justicia y mereed, que espero resever de la Gran piedad de Vas. y juro en forma ser sierto que reficero y no de malicia y en lo necesario Va—Lope de Andrade—Dr. Martinez.

*Cavdo. exo de* En la Ciudad de la Havana en veinte y seis de Agosto de mil  
*26 de Agto.* setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavdo, extraord. Los  
*de 1762.* Sres Dr. Dn. Pedro Sta Cruz y Dn Miguel Calvo de la Puerta

Aldaldes ordinarios de esta Ciudad y su jurisdiccion por su  
Magd: Dn. Gonzalo Reoio de Oquendo Alg mor, Dr. Dn Pedro Jph Calvo de la  
Puerta, Dn Jasinto Thomas Barreto Alde. mor, Provl. de la Sta Hermandad:  
Dn Joseph Sipriano de la Luz Correo mor. D Joseph Martin Feliz de Arrate  
D Sebastian de Peñalver Angulo, Dn Cristoval de Sayas Basan Receptor de Pe-  
nas de Camara y Gastos de Justicia: Dn Felix Joseph de Acosta Riassa Deposito.  
Gral Dn Laureano Chacon y Torres y Dn Pedro Veltran de Sta Cruz Regidores  
por S.M. se trató y acordó lo siguiente—Unánimes y conformes los Sres de este  
Ayuntamiento para el mejor regimen de la Republica acordaran: Que los Sres  
Aldaldes ordinarios han de tener conosimiento en lo sivil y criminal, conforme  
a la jurisdiccion ordinaria que les compete para mantener a los Españoles en  
Justicia y paz y que los Sres Aldaldes de la Sta Hermandad usen de la jurisdic-  
cion que les corresponde: Que dhos Sres simal con el Yltre Ayuntamiento en los  
negocios gubernativos deveran librar las providencias que correspondan al mejor  
exito de la Republica: Que los demas Magistrados que lo componen observaran  
los estatutos de su Ministerio cada uno en partiuclar: Que para que tenga efec-  
to se servira su Exa. providenciar se den los auxilios que se impetren por las  
Justicias ordinarias; y a quienes ocurran los demas Ministros que lo necesi-  
ten pará poner en efecto sus operaciones: Los Oficiales publicos de los Escriva-  
nos del Numº. y demas Oficiales de pluma continuen las causas pendientes, co-  
mo las demas que ocurrieren para que no termine el efecto saludable de poder  
dar a cada uno lo que es suyo, contener los desordenes criminales y formalisar  
los ynstrumentos publicos para la seguridad de los contratos. Que por los Sres  
Aldaldes siempre que tengan motivos para exponer á Su Exa. alguna causa que  
corresponda a su jurisdiccion lo haran por despacho en forma segun el estilo y  
practica de sus Audiencias, como que siempre que Su Exa. quisiere conferir algún  
precepto á estos Tribunales, se sirva practicar en la misma forma, para que  
unidas los Justicias corran á distribuirla y para que tenga efecto, y se concidere

por Su Exa. lo arreglado de estas proposiciones para el preste Eserivo, las ordenanzas Municipales, por donde se gobierna esta Ciudad para que en su inteligencia resuelva lo que tenga por mas conveniente y para ello se partiepe a Su Exa. este acuerdo que sirva de recaudo politico en forma: con lo ql. se concluyó este Caydo. doy fee—Ante my Ygnacio de Ayala sso. Thte. de Caydo.—

*Caydo, ordo.  
de 27 de Agosto.  
de 1762—*

En la Ciudad de la Havana en veinte y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Caydo, ordinario en la Sala Diputada los Sres Dr. Dn Pedro Sta Cruz Alde, ordo. de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.M. Dr Na. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Algl. mór. Dn. Joseph Martin Felix de Arrate Dn Sebastian de Peñalver Angulo; D. Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y Gastos de justicia; Dn Felix Joseph de Acosta Rinsa Depositario Gral Dn Laureano Chacon y Torres y Dn. Pedro Beltran de Sta Cruz Regidores por Su Magd en cuyo estado se trató y acordó lo siguiente—En

*Peticiones del  
Capn. Dn Juan  
de Palma Dn.  
Gabriel Peñal  
ver y Manuel  
Fajardo—*

este Caydo, se leyeron tres peticiones presentadas por parte del Capn. Juan de Palma Veloso: de D Gabriel Peñalver Angulo y Manuel Faxardo cuyo tenor es el siguiente—Aquí las peticiones—En cuya vista se acordó que para ocurrir al alivio de las partes interesadas en el caudal depositado, Dn Julian Seballos y Adrian de Armas con la mayor anticipacion noticia individual jurada y firmada de las reses que desde el dia ocho de Junio hasta el veinte y uno de Julio se expendieron en carneria con razon de los dueños á quienes pertenece para que se pueda hacer el prorrateo que corresponde entre todos á proporcion de las cavexas de *Acuerdo.* cada uno: con lo ql. se concluyó este Caydo. doy fee—Ante my Ygnacio de Ayala sso. Thte. de Caydo.

Ylte. Cavildo—Capn. D. Juan de Palma Beloso vezo, de esta Ciudad como mejor proceda de dro ante V S Sa, parezo y digo que como dueño de los Jatos Sn Joseph y el Guama y del Corral de la Dominica: Como tambien de las haciendas del Rosario como Apoderado de Dn Ana Pita he contribuido dosientos noventa y cinco reses las sesenta y quatro de dhas Hasdas, Sn Jqn. y la Dominica y las dosientas treinta y una de las del Rosario que en balsas se conduxeron de Regla para el abasto publico las que se contienen en las tres boletas del repartimiento que con la solemnidad nesesa, presenté entregadas á Manuel Faxardo á cuyo cargo estaba el despacho de carniceria, y por quanto hasta el presente no se me ha satisfecho su importe ni entregado quenta lo que produxeran, se ha de servir V S S. mandar que el nominado Manuel Faxardo exprese si ha resivido dhas reses Pfo mandar se me pague su importe en los mismos terminos que á los demas hacendados por averse distribuido en el tiempo del citio de esta Plaza y consumido en raciones hospitalales y Convptos por tanto A V S Sa. supeo. que havd. por presentadas las boletas se sirva mandar expedir la provida. que llevo pedida que será justa. y juro ser cierto lo referido—Juan de Palma Beloso—

A la Hacienda Sn Joseph y el Guama en el partido de Sn Rosendo, de Dn. Juan de Palma, se ha repartido quarenta y una reses de á nueve arrovas cada una ó mas segun lo pda el consumo que deveran ponerse en el Matadero el dia diez y nueve de Julio para matar y pesar el veinte y uno. Y se previene á dho hacendado que qualquier falta que se encuentre en el cumplimiento de esta asignacion se hace entender contra el la responsabilidad, y no con los Administradores de la citada Hacda. Havana y Marzo treinta de mil setecientos sesenta y dos—Sotolongo—Pedroso—Ayala.—

A la Hacienda la Dominica en el partido de Guanajay de D Juan de Palma se le ha repartido veinte y tres reses a nueve arrobas cada una ó mas segun lo pida el consumo, que deveran ponerse en el Matadero el día tres de Agosto, para matar y pesar de esta Manera tres el dia siete y las restantes el seia. Y se previene a dho Hacendado que cualesquiera falta que se encuentre en el cumplimiento de esta asignacion se ha de entender contra el la responsabilidad y no con los Administradores de la citada Hazda=Mazda Havana y Mayo veinte y seis de mil setecientos sesenta y dos=Aguilar=Pedroso=Ayala—

A la Hacienda el Rosario y anexas en el Partido de Altagracia de Da Ana Pita, se le ha repartido doscientas treinta y una reses de a nueve arrobas cada una, o mas segun lo pida el consumo que deveran ponerse en el Matadero el día quatro de Agosto para matar y pesar en esta manera: veinte y siete el día seis: quarenta y siete: sesenta y cinco el ocho: quarenta y siete el nueve y las quarenta y cinco restantes el diez y se previene que cualesquier falta que se encuentre en el cumplimiento de esta asignacion se ha de entender la responsabilidad contra el dueño de dha Hazda, y no con los Administradores de ella. Havana y Mayo veinte y seis de mil setecientos sesenta y dos=Aguilar=Pedroso=Ayala.

Mui Ylte. Señor=D Gabriel Peñalver Angulo parece ante V.S. dice que Dn Manuel de Leon es arrendatario de laazienda de ganado mayor titulada San Blas la buelta de Arriba de que es dueño y aunque se á cumplido dho arrendamiento, no lo ha satisfecho el que le hizo en el cantidad anualmente de quinientos y cinquenta ps. y teniendo noticia que el expresado Leon tiene que aber caudal del que an producido las reses que de su quenta se entraron en la Carneceria se ha de servir V.S. mandar a la persona en cuyo poder pare me entregue los quinientos cincuenta pesos que para cualesquiera resulta de si alcansare el todo ó parte de la citada cantidad ofresco otorgar fianza ante el escribano del Yltre Caydo, y dare fiador lego, llano y abonado por tanto a V.S. pido y suplico se sirba proveer lo que tubiere por combeniente mrd que espera la grandesa de V.S. =Gabriel Peñalver Calvo—

M. Ylte. Señor=Manuel Faxardo vesino de esta Ciudad encomendero y hacedor del Capn. D. Man<sup>l</sup>. de Leon como es notorio pareseo ante V.S. con el mas profundo respeto y digo que el antedicho ha remitido de las Haciendas que tiene arrendadas doscientas setenta y tres Reses que se han distribuido en las carneserías para el abasto del Publico y de la Tropa en el tiempo del citio, habiendose portado en estos embios que constan en el matadero con espeical celo y mucha generosidad, pues lo executo al mismo tiempo que su persona se empleaba en la defensa de esta Plaza á la texta de su compa. y no habiendo persistido cosa alguna por el producto de dhas reses quando esta obligado a pagar las rentas de dhas Hazdas, ocurro a la justificacion, de S.S. en su nombre para que por ahora y del caudal procedido que está en deposito se me den mill y quinientos pesos á reserba de persistir lo demas en su oportunidad, y de que para qualquiera resulta sobre la Cantidad que pido daré por fiador a Dn Geronimo de Contreras persona de abono que es pueo y en esta atencion.—A V.S. supeo, se sirva mandar haser como pido y juro no proseder de malicia=Mannel Fajardo.

*Cayda, exo. de* En la Ciudad de la Havana en treinta y uno de Agosto de  
*31 de Agto. de* mil setecientos sesenta y dos: se juntaron a Caydo, en la Sala  
 1762— Díputada los Sres Dor. Dn. Pedro Sta Cruz Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por S.M D Gonzalo Reio de Oquendo Alferes mor, D Joseph Sipriano de la Luz Correo mor. D. Joseph

Martin Felix de Arrate, D. Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia: Dn Felix Jph de Acosta Riassa Depse Gral Dn. Pedro Beltran de Sta Cruz y Dn Matheo de Pedroso Regse. por S.M.

*Recibimto. de Gobernador de lo político de esta Ciudad al caso. Regor. Dn. Sebastian de Peñalver*

con asistencia de Dn Phe. de Sequeira Sindico Procurador gral se trato y acordó lo siguiente—En este Cavildo Yo el presente escribano entregue un pliego rotulado al muy Yltre Cavdo de esta Ciudad y habiendose avierto por el Sor Alfz. mor. D. Gon-salo Recio de Oquendo se reconocio ser una carta del Sor Regr. Dn. Sebastian Peñalver Angulo en que participa á esta Muy V Y L. C. haverle librado el Titulo que acompañava el Exemo Sor Conde de Albemarle y habiendose leído una y otra

a la letra unanimes y conformes dhos Sres acordaron haver por recibido al dho Sor Dn. Sebastian al uso y exercicio del Empleo de Gobernador político de esta Ciudad con las facultades que pas por menor constan de su contexto y que dha carta se ponga á continuation tomándose razon del Titulo librado por dho Exmo. Sor a quien se daran las gracias en nombre de esta Ciudad por los S Sres. Dn Laureano Chacon y Dn Pedro de Sta Cruz de la buena y asertada eleccion que se ha servido hacer su sugeto de tan Notoria experimentada conducta, y en consecuencia de todo se mandó llamar á dho Sor Dn Sebastian, para que entren a tomar posesion del empleo que se le ha conferido como se ex-ecuto habiendo tomado el Lugar que le corresponde—Dho Sor

*Protesta del Sor Alde or dinario Dr. Dn. Pedro Sta Cruz* —

Alcalde ordinario Dr D. Pedro Sta Cruz dijo: Que protesta no le pare perjuicio la jurisdiccion ordinaria que exerce en virtud de las Capitulaciones Havdo, representado en este Cavdo, los Sres Regidor Dn Matheo de Pedroso y Sindico Procurador Gral D. Phe. de Sequeira no haver paresido los dueños de al-

guna porcion de Bueyes y otros generos de animales de los que fueran á reparti-r en virtud de la Comicion de este Cavdo, se acuerdo de uniformidad suplicar al Señor Dn Sebastian de Peñalver Angulo Regor, perpetuo de esta Ciudad y Govr. de su Pueblo, Español se sirva mandar que por vando se publique que dentro de doce dias ocurran las personas á quienes les faltaren de dhos ani-males á reconocer y justificar los que les pertenesen ante dhos Sres y en su de-fecto los repartiran proporcionalmente entre los Yngenios y estancias que los necesitaren, con recibo en que exprese se consti-tuyan a la responsabilidad de debolverlas siempre que pa-recan sus lexitimos Duenos— Dho Sor Rexor. D. Cristoval

*Representaon del Sor Dn. Cristoval sobre los dros que llevan los administra-dores del Sor Alde. Provl. —*

de Sayas Basan representa como comisionado para la de aprehender Negros fugitivos dijo que se le han dado varias quejas por los dueños de algunos esclavos que se han aprehendido por los comisionados del Sor Alde mor Provl. D. Jasinto Barreto por rason de llevarle mas dros que los que estan asigna-dos por este Cavdo. Y en su vista se acuerdo se guarde cumpla y execte lo acordado en ora a dhos dros, con lo que se concluyo este Cavdo, doy fee— Ante mi Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.

*Titulo de Govr. de lo po-lítico de esta Ciudad á favor del caso. Regor. Dn Sevan. de Peñalver*

Por Jorge Conde de Albemarle Visconde de Burg Milor de Asliford uno de los honrabilisimos Consejo privado de S.M. Capitan Custodior y Govor. de la Ysla de Jersey Coronel del Regimiento de Dragones propio del Rey Teniente Gral de los Reales Exercitos de S.M. y Comandante en Gefe de una expedicion— Por quanto es combeniente constituir persona que con jurisdiccion ordinaria precida los Cavildos que celebrare el Ayuntamiento de esta Ciudad, y al mismo tiempo la exerxa en todos los casos y cosas que conforme á los estatutos Españoles ocurran assi Civdes como eriminales, he resuelto elegir la persona del Cavallero Regor. de esta Ciudad D. Sevan. de Peñalver Angulo para que en la conformidad

sobre dha use de las expresadas facultades sobre la nacion Española assi vecinos como residentes en esta dha Ciudad para lo qual se le franquearan los auxilios que necesitare por combenir assi al buen Gobierno de la Republica confiado de su celo que desempeñará este empleo con el esmero experimentado en otros que ha exercido Dado en la Havana y Agosto veinte y ocho de mil setecientos sesenta y dos. Sellado con el Sello de mis Armas y refrendado de mi infraserito Secretario= Albemarle= Byllis Lords hijos cumud J. Hale= Es conforme a su original que esta en mi poder para entregar á la parte á que me remito. Hava, y Agosto treinta y uno de mil setecientos sesenta y dos= Ygnacio de Ayala asno, Thl. de Caydo.

Mui Sor mio; El Exmo. Sor Conde de Albemarle Gral de Exereito Yngles y Gefe oy en esta Plaza se ha servido conferirme el empleo y Comisiones que constan del Titulo que acopañó conduciendose á extablecer persona de su satisfaccion para nro propio Gobierno y bien de los compatriotas: en esta ynteligencia y de ser mui propio de mi obligacion partieiparlo á V.S. lo hago por este oficio para que quedando en su conocimiento tenga á bien mandar se tomo la correspondte. razon devolviendome el original= Reitero a V.S. mi fiel seguro afecto para quanto sea de obsequio deseoso de emplearme en el y de que Nto Sor que a V.S. me y felices años= Havana y Agosto treinta y uno de mil setecientos sesenta y dos=B.L.M. de V.S su nro ato. reedo. sego servor= D Sebastian Peñalver Angulo=Sres Caydo. Justa. y Reximto. de la Havana

*Caydo, exo. 2* En la Ciudad de la Havana en dos de Sepre de mil setecientos  
*de Sepre de* sesenta y dos se juntaron a Caydo, extraordo. en la Sala Dipu-  
*1762*— tada los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Coronel de Mili-  
cias Regr. perpetuo de Privilegio de esta Ciudad Govor. de su

Pueblo Español y para precidir el M.Y.A por nombramiento del Exemo. Sor Conde Albemarle Comandante Gral en Gefe, de D. Gonzalo Rocio de Oquendo Alfz mor. D Cristoval de Sayas Bassan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia: D Feliz Joseph de Acosta Riosa Depositario Gral D Laureano Chacon y Torres: Da Pedro Beltran de Sta Cruz y D Matheo de Pedroso Regidores

*Represon. del* perpetuos por Su Magd. y en este estado se procedió a tratar lo  
*Sor Regor.* siguiente=Dho Sor Regr. D Pedro Beltran de Sta Cruz: Dijo  
*D. Pedro Sta* que havdo, acordado esta Ciudad proponer y suplicar al Reydo,  
*Cruz*— P. Provl. del orden Seraphico la restitution de las Madres Mon-  
jas Claras en cosas particulares por lo embarasado y deteriorado

su havitacion cuya diligencia se le comisiono lo que se logro con el favor del Yltre Sor Dr. D. Pedro Agustin Morel de Sta Cruz. Dignissimo Sor Obispo de esta Diocesis del Consejo de S.M. quien cedió á la Ciudad sus dos Colegios, casas de Da Ambrosio y Da Juan Baptista de Sayas, las que se tienen por suficiente para el fin, escribieron carta á dho Pe. Provl. exponicandole tener comodidas su-  
*Acuerdo.* ficiente con todo lo que conduse á ser necesario y haviendo hecho pro-  
pio en el termino de quatro dias, no han merecido respuesta= Y en  
vista de lo representado por el Sor Regor. D Pedro Sta Cruz se  
acuerdo que con copia de ella por los Sres Comisarios se le partieipe este acuerdo al Mui R. P. Andres Menendez para que se sirva poner en efecto con anticipacion el regreso de las Madres Monjas á esta Ciudad en donde se les tiene prebenido havitacion competente mereciendole contexto á este Oficio

*Caydo, exo de* En la Ciudad de la Havana en seis de Sepre de mil setecientos  
*6 de Sepre de* sesenta y dos se juntaron á Caydo, extraordinario en la Sala  
*1762*— Diputada los Sres D Migl. Calvo de la Puerta Alcalde orde,  
de esta Ciudad y su Jurisdiccion por Su Magd D. Gonzalo Re-

cio de Oquendo Alfé mayor: Dr. Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alfé. mor. D Joseph Sipriano de la Luz Correo mor. D Joseph Martin Feliz de Arratte D Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Cámara y Gastos de Justicia: D Felix Joseph de Acosta Rianza Depositario Gral D Laureano Chacon y Torres, Dn Pedro Beltran de Sta Cruz: Y D.

*Recibinto, de* Matheo de Pedroso Regidores perpetuos por S.M. en cuyo estado se trató y acordó lo siguiente— En este Cavildo yo el presente Escrivano ley de verbo ad berbum un Nomenclatorio librado con fha quatro del corriente por el Sor Dn. Sebastian

de Peñalver Angulo Regor. perpetuo de privilegio, Coronel de Milicias Presidente de este Muy Ylte. Ayuntamiento, y Govor. de su Pueblo Español por el Exmo. Sor Conde de Albemarle Comte. general en Jefe de su Thente, de Regor propietario en virtud de la facultad que le esta conferida por Real Cedula á favor de D Gabriel de Peñalver su hijo. Y concluida su lectura y de la certiffon. que le acompaña se acordó recibir á dho D Gabriel de Peñalver por Thente, de Regor. de este muy Yltre Ayuntamiento segun se prebiene en el expresado nombramto, y para ello y que haga los juramentos solemnes dispuestos por dro se llamase inmediatamente y tanida la Campanilla se abrió la puerta por los porteros y se les ordenó lo hiziesen y pasado un breve rato se participó por ellos, estar allí el referido D. Gabriel y con el acompañamiento de dos de dhos Señores Capitulares desde dicha Puerta entró en esta Sala Capitalar y habiendo precedido las seremonias políticas acostumbradas accepto dicho empleo de Thente, de Regor. e hizo los juramentos dispuestos por dro y se le dio en señal de posesion el Lugar

*Sobre cumpli* del mencionado Nomenclatorio, y certiffon. se le debuelva origl. para que siempre conste—Dhos Sres Reges, teniendo noticia de que el Exemo Sor Gral Pocock no ha determinado descumbararse, ni poner ensa en tierra cuya ocasion esperavan para hacerle el debido cumplimiento de parte de esta M.N.L. Ciudad Unanimos y conformes acordaron que los Sres Comisarios acompañados de los Porteros con sus Mazas pasen a viciar al Exemo Sor Comte. Gral de Mar expresado haciendole las expreçiones de urbanidad que corresponden á su caracter pasando primo, recaudo a su Exa. por medio del Mayordomo de propios y rentas, a fin de enterarse de el día y hora en que fuere serbido señalar prebeniendo el Vote o Falua mas desente para que dhos Señores Comisarios hagan este Cumplido con la formalidad acostumbrada

D. Sebastian de Peñalver Angulo Regor. perpetuo de privilegio Coronel de Milicias Presidente del M. Y. Ayuntamiento de esta Ciudad, y Govor. de su Pueblo Español por el Exmo Sor Conde de Albemarle Comandante en Jefe— Como quiera que los mismos Empleos en que estoy constituido y las ocupaciones que inducen me impiden por ahora el uso del oficio de Regor. que obtengo y que con estas consideraciones habiendo propuesto a Su Exa. nombrar por Thente a mi Hijo D Gabriel Peñalver Angulo en virtud de la Rl. Facultad que me está concedida ha sido de su aprovacion como me lo ha manifestado; usando de la que se contiene en la Rl. Zedula fha en el buen retiro á veinte y nueve de Febrero de mill setecientos sinuenta y seis nombre por tal Thente, del citado mi oficio de Regor. al referido D Gabriel Peñalver Angulo para que lo sirva y exerza segun y como lo he practicado Yo y a consecuencia de haver exivido ante el Exemo. de Gobierno y Cavdo. los ciento y dies y ocho Rs de plata correspondientes á la media annata y su lleba y condeccion regulados por oficiales Rs en el anterior nombramiento para que los tenga en su poder hasta que dho Exmo Sor disponga lo que ha de hacerse como consta de su certifficacion se presentara ante el dho M.Y. Ayuntamiento á fin de que con vista de este nombramiento y de la mencionada Rl Zedula que hará presente el mencionado Exmo se sirva en su obediencia mandar que presedidos los Juramentos de



Ley se le resiva en su cuerpo con las seremonias acostumbradas, teniendo á bien para esto acordar y disponer lo correspondiente: Dado en la Havana en quatro de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos años— Sebastian Peñalver Angulo—

D Ygnacio de Ayala escribano Thente, de mor. de Govno y Grra de esta Plaza é Ysla y del M. Ylle Cavdo y Ayuntamiento de esta Cind de la Havana como meyor puedo y devo Certifico, doy fee y verdadero Testimonio que Dn. Gabriel Peñalver Angulo ha exhibido ante my la cantidad de ciento dies y ocho rrs de plata correspondiente á la Media Annata lleva y conduccion por razon del nombramiento que en el ante dho ha hecho el Sor Dn. Sebastian de Peñalver Coronel de Milicias de esta Ciudad Govor. de su Pueblo Español por el Exmo. Sor Conde de Albemarle Comandante genl en Gefe de Thente del oficio de Rexidor que Su S.Sa. exerse los que quedan en mi poder hasta que Su Exa. disponga lo que deva practicar y para que conste doy la presente en la Havana á quatro de Sepre. de mil setezos, sesenta y dos—En testimonio de verdad— Ygnacio de Ayala sso The de Govno y Cavdo.

*Cave exo de 8 de Sepre de 1762.* En la Ciudad de la Havana en ocho de Sepre de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavildo extraordinario en la Sala Diputada los Sres D Jorge Conde de Albemarle Visconde de Bury Mi Lord de Ashford, uno del honorabilísimo Consejo privado de S.M.B. Capitan Custodior y Govor. de Jersey Coronel del Regimiento propio del Rey, de Dragones Thente Gral de los exs. de S.M. y su Comandante en Gefe de una expedicion: Dr. D Pedro Santa Cruz y D Miguel Calvo de la Puerta Alcaldes ordinarios de esta Ciudad y su Jurisdiceion por S.M. D Gonzalo Becio de Oquendo Alfa mor. Dor D Pedro Joseph Calvo de la Puerta Algl. mor. D Jacinto Thomas Barreto Alcalde mor. Provl. de la Sta Hermandad: D Joseph Cipriano de la Luz Correo mor. D Joseph Martin Felix de Arrate: D Gabriel de Peñalver Angulo: D Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y Gastos de justicia D Felix Joseph de Acosta Depo Gral Dn. Laureano Chacon y Torres D Pedro Beltran de Santa Cruz y D Matheo de Pedroso Regres. perpetuos por S.M. y con asistencia de Dn Phe. de Sequeira Sindico Procurador gral se trató y acordó lo sigte—El enunciado Exmo. Sor Conde despues de haver hecho algunas demostraciones de Urbanidad á los Sres Capitulares entregó los dos papeles que ydioma Yngles se ponen á continuacion y para traducirlos se mandaron llamar á D Miguel Brito vecino de esta Ciudad y á Dn. Eduardo Amlin quienes habiendo entrado en la Sala de este Yltre Ayuntamiento y leydo los citados papeles pusieron su contenido en lengua Castellana en la forma siguiente—Después de haber hecho juramto. de fidelidad cada Magistrado á S.M.B. pueden ser autorizados, y con poder competente para actuar en su jurisdiceion como se ha acostumbrado y todo Poder dado á D Sebastian Peñalver y D Miguel Calvo quedan rebocados, y esta fuertemente recomendado á cada persona de este Yltre Ayunto. que estan ocupados en el se exmeraran en abastecer expecialmente á la Tropa, y el vecindario con bastimentos de toda clase—Albemarle— Por mando, de su exa. J. Hale—Juramos y prometemos fiel y sinceramente de pagar omenaje serbir y ser fiel a S.M. Jorge Tercero, Rey de la Gran Bretaña, Francia y Yslanda—Y concluida la expresada tradicion enterado este Yltre Cavildo del Contexto de ambos papeles acordó lo que parece al pie de uno de ellos— Pero habiendose ofrecido sobre su inteligencia alguna duda y dificultad al dho Exemo Señor Comte. Gral se redujo el juramento y omenaje pedido á los terminos y clausura que paresen del papel siguiente el cual firmaron con el prebenido exno. los Sres Alcades, Regidores lo que doy fee—Ante my Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.—

That this Court is assembled that each Magistrate after taking the oath of Allegiance to his Britannick Majesty may be authorized and empowered to act in

his Department as usual. That all separate Powers given to Don Peñalvert and Don Miguel Calvo are revoked and it is strongly recommended to every Person of this Body that are in office to exert themselves in it particularly in the providing of the Army, Navy and inhabitants with Provision of all sorts.—By His Lords hip Comand—Albemarle—J. Hale—

I swear and promise most faithfully and sincerely to pay due allegiance to serve and to be true to His Majesty George the Third King of Great Britain, France and Yreland &&&. as long as they remain in this Ysland. Havana September 8th. 1762

Visto lo prevenido por Su Exa. para que quede este Cavildo en el mismo estado que lo estava al tpo de la toma de esta Ciudad en fuerza de uno de los Capitulos de la Capitulacion vaxo de cuyo concepto se ha entregado, y en observancia de las leyes que tiene jurado y ratifica nuevamente dexando yndicame este juramento jura en forma de dro obedecer las oras que por los Sres Governadores se le yntimaren expedidas por S. M. B. como no se opongan a las que como Leales Bayayos de S.M.C. tiene jurado observar—

Esta Ciudad jura obediencia y fidelidad á D Jorge Tercero Rey de la Gran Bretaña Francia, y Yslanda &. &. &. durante el tpo, que estuviere sujeta a su Dominio arreglado á nuestras Leyes, y sin tomar armas á favor ni en contra de ambas Magestades. Havana ocho de Septiembre de mill setecientos sesenta y dos— Albemarle— Df. D Pedro Sta. Cruz— Miguel Calvo de la Puerta— Gonzalo Revio de Oquendo— Pedro Jph Calvo de la Puerta— Jasinto Thomas Barreto—Jph Zipriano de la Luz—Joseph Martin Feliz de Arrate—Gabriel Peñalver Angulo y Calvo—Xptoal de Sayas Basan—Feliz Joseph Acosta Biazu—Laurcano Chacon—Pedro de Sta Cruz—Matheo Pedrosa—Felipe Jph Zequeira Ante my Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.—

*Cavdo. ordo.* En la Ciudad de la Havana en diez de Sepre de mil setecientos de 10 de sesenta y dos se juntaron a Cavildo ordinario en la Sala  
*Sepre. de 1762.* Diputada los Sres D. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordo. de esta Ciudad y su jurisdiccion D. Gonzalo Revio de Oquendo Alferce mayor D Joseph Cipriano de la Luz Correo mor. D Joseph Martin Feliz de Arrate: D Gabriel de Peñalver Angulo: D Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y Gastos de justicia y D Laurcano Chacon y Torres Regidores perpetuos por S.M. y con asistencia de D. Phe. de Soqueira Sindico Procurador General se trató y acordó lo siguiente—En este Cavdo. *Respon. del* se leyó una Representacion dada por el Sor Regidor Alcalde mor. *Cavro.* Provl. de la Sta Hermandad D Jacinto Thomas Barreto y Tabares y en su vista se acordo. Diferir la provida que pide dho Sor hasta el Cavdo. venidero, y que se cite á los Sres Regres, que concurrieron al Cavildo en que se dió la que enuncia—En este Cavdo. se leyó otra representason del Sor Regr. D Sebas. de Peñalver que su temor es el siguiente—Aqui la *Repreon.*—Coronel de Milicias, y en su vista se acordó manifestar como desde luego se manifiesta y certifica que tanto en este Ayuntamiento en los diferentes cavldos que se han celebrado despues que obtuvo el Titulo del Excmo Sor Conde de Albemarle quanto en los demas actos exteriores se ha reconocido un eficaz positibo empeño por consillar el bien de todos los vecinos estantes y havitantes de ambas naciones proponiendo medios para facilitar los abastos, disponiendo lo conducente á poner en curso los negocios, facilitando con rectitud y Justicia los alejamientos, despachando providencias para el buen or-

That the Court is agreeable that each Magistrate  
 after taking the Oath of Allegiance to His Britannick  
 Majesty may be authorised and empowered to act in his  
 Department as usual. That all Separate Process given  
 to Don Oronoz and Don Miguel Calvo are revoked  
 and it is strongly recommended to every Person of that  
 Body that are in Office to exert themselves in it  
 Particularly in the Proceeding of The Army, Navy and  
 Intendants with Privileges of all Sorts

By His Lordships Command. *Montague*

*J. Hale*

Comunicación entregada por el Conde de Albemarle al Cabildo de la Habana, autorizándolo a sus Magistrados para continuar desempeñando sus funciones después que prestaran juramento de fidelidad a S. M. B., y consueñéndole haber revocado los poderes especiales de que gozaban D. Sebastián Peñalver y D. Miguel Calvo. Este documento se encuentra unido al acta de la sesión del Cabildo de 8 de septiembre de 1762.



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

INSTITUTO VENEZOLANO  
DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y LINGÜÍSTICAS



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

SECRETARÍA DE PATRIMONIO  
DE LA FEDERACIÓN

Esta Ciudad suya obediencia, y fe-  
 delidad a D. Jorge tercero Rey de la Gran  
 Bretaña, Irlanda, y Lelandia. Hicieron  
 durante el tpo. que estubo en su  
 suu Dominio acobardado anu de sus  
 Leyes, y en todas cosas a favor  
 ni en contra de ambas Magestades.  
 Havana ochodeve y siete de mill  
 setecientos setenta y dos —

Almirante. D. D. Pedro de Cevallos  
 Miguel Jasso

Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas
Juan de la Cruz de la Puerta	Juan Thomas

Primera página del acta del juramento de obediencia y fidelidad a D. Jorge III, rey de la Gran Bretaña, prestado por el Cabildo en nombre de la Ciudad de la Habana, en 8 de septiembre de 1762. Este documento aparece unido al acta de la sesión extraordinaria celebrada ese mismo día.





PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

SECRETARÍA DE CULTURA  
DE LA HABANA



Segunda página del acta de juramento de obediencia y fidelidad de la Ciudad de la Habana al rey de la Gran Bretaña.



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

SECRETARÍA DE PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA FEDERACIÓN



den del pubeo, y de bando una fatiga tan extraordinaria que parecia imposible resistirla, de modo que assi por estas pruevas como por el conocimiento que tiene esta Ciudad de la especial buena conducta de dicho señor heredado en los muchos años en que ha sido Regor, en las diferentes veces que ha sido Alde, orde, y en otras varias comisiones publicas estava muy satisfecha de la eleccion que hizo su Exa. por medio de su habilidad asertada conducta respecto y práctica se conseguirian los fines de ella con utilidad de todos y para los efectos que expresa se le daran los testimonios que pidiere.—En este Cavdo, se leyó una representazon, hecha por el Sor D Phe. Joseph de Sequeira Sindico Procor. Gral que su thenor es el siguiente=Aquí la Represton = Y concluida su lectura y en ynteliga de que los Sres Reges, Diputados han hecho vivas representaciones á su Exa sobre este asunto que no ha podido tener hasta ahora el buen orden que desca dho Sor Procurador Gral y esta Yltre Ciudad, unanimes y conformes acordaron, que el Sor Regr. Coronel de Milicias D Laureano Chacon y Torres actual Diputado continue como se espera de su celo, las instancias que corresponde= En este dho Cavdo se leyó una instancia hecha por el Dr. D Cristoval de Sotolongo Theate, de Cura Beneficiado de la Yglesia Parroql. mor. de

esta Ciudad que su thenor es como se sigue= *Aquí la instancia*= Y *Acuerdo*, concluida su lectura unanimes y conformes acordaron que los Sres Reges, Coms, del año informen á S. Magd. sobre lo que dho Dr pide =En este Cavdo se leyó una instancia, hecha por D Estevan Joseph de la Barrera sobre perjuicios que se le estan irrogando en el Yngenio titulado San Ypolito de la propiedad del Contor, Oficial Rl. D. Juan Thomas de la Barrera y Da Ana Contreras sus legitimos padres y en su ynteliga, se acordó que dha instancia pase á los Sres Alcaldes ordinarios para la providencia que corresponde= En este Cavdo, se leyó una peticion dada por Joseph de Mora rematador del Asiento del trafico de la Bahia de este Puerto que su thenor es el siguiente= *Aquí la Peticion*=

Y concluida su lectura se acordó se oite para el Cavdo, venidero á los Sres Reges, que no han asistido: Con lo ql. se concluyó este Cavdo, de que doy fee=Ante my Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.—

Muy Yltre. Sor= D Jasinto Thomas Barreto Regor, perpetuo y Alde, mor. Probl. de la Sta Hermandad de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S.M. á consecuencia de haver llegado á entender que por este Yltre Ayuntamiento se han dado Comisiones á distintos sujetos para que persigan y aprehendan negros esclavos y Guachinangos que con motivo de la rendiccion de esta Plaza se conduzean á los lugares de Tierra dentro remitiendolos á disposicion de este M.Y.C. para en su inteligencia disponer se satisfagan por sus respectivos dueños diez ps. por cabeza y por lo que respecta á los Guachinangos del ramo á que correspondiere Representa á V.Y. que siendolo pribatibo por una de las condiciones del título de su oficio exigido ad instar del de la Ciudad de Sevilla que demuestra solemnemente, de que tomada raxon se le debuelva, nombrar Alguaciles Quadrilleros y todos los demas ministros y oficiales necesarios, para el uso de su jurisdiccion a que otra persona, ni comunidad alguna pueda hacerlo: parece muy conforme que V.S. en caso de haver pagado necesaria la prevision de otros Comisarios, á mas de los que al propio fin tenia constituidos el que representa se le hubiese interpelado para su nombramiento; y mas quando sobradamente, heredado su celo y vigilancia en esta parte como en todas las demas conserniente al bien de este Publico y servicio de ambas Magestades, conforme á las obligaciones de su empleo: Mediante lo qual espera se sirva V.S. mandar recoger los nombramientos que se hubiesen librado, en virtud del precitado acuerdo, como ageno de las facultades de este M.Y.A. y en perjuicio grave de las que privativamente, competen al que expone, y siendolo igualmente la taxasion de dros que contra los prescriptos en la tabla del Rl. Aranzel se le ha participado, dispuesta por otro acuerdo de esta M.Y.C. pues estando aquel ordenado por el principe,

ya se ve que en V.S. no reside (hablo spre devidamente) potestad alguna para alterar ó disminuir aquella superior disposicion y mas cuando inspeccionado el mayor peligro á que se exponen los Ministros en las circunstancias ocurridas de la escasez de las providencias necesarias y con fondos con que se halla incomparablemente adelantada esta Republica á diferencia de los cortisimos, con que se deja considerar establecida, quando por S.A. se regularan los dros del precitado Arancel no solo carece de apoyo legal la minoracion acordada por V.S. sino que resulta en ofensa de aquel superior arbitrio que debiendose estimar por justo y arreglado en los principios de esta poblacion, es consiguientemente se venere por mi equitativo á sus Moradores en la era preste, á que se adhiere, que havendose acordado, como justo por este Ye. Ayuntamiento, la satisfaccion de dies pa, por cabesa á beneficio de los Comisarios que destino ya se ve (que aun en el caso de residir en V.S. esta potestad) no debian correr igual fortuna los nombrados por el que representa sino que con consideracion á el valor en que debe estimarse su oficio, gastos que diariamente hace para su subsistencia y los demas respectos que se dexan ver y son los que segun dro fundan iguales regulaciones, principalmente, de un Ministro empleado efectivamente en beneficio del Publico á expensas de continuadas y costosas fatigas, y sin salario alguno debieron regularse proporcionalmente, mayores, de que resulta evidente el perjuicio que se ha inferido al que expone: Baxo de cujas consideraciones Se ha de servir V.S. justicia mediante deponer en todos los precitados acuerdos y en su consecuencia disponer no se perjudiquen en manera alguna las facultades gozes y preeminencias que hasta ahora han gozado privativa y pasivamente en conformidad de dha. Rl. Zedula y con arreglo á el enunciado Arancel Real con cujos tenedores requiere V.S. para su puntual cumplimiento, una, dos, y tres veces y quantas sean necesarias por dro. Representando así mismo se le instruya del mucho merito con que se acordó la captura de Guachinangos para que en su inteliga, disponerla con las prevenciones y cautelas correspondientes, mediante a parecerle que no lo es haverse retirado á los montes y lugares mencionados en consecuencia de la libertad que adquirieron por el perdon gral publicado á nro del Rey nro Sor, comprensiblo hta de los delictuones acreedores a pena de muerte que se hallaban en la Carzel publica, y otras consideraciones que, V Sa, sobra reflexionar para el mejor acuerdo en este punto; reserbando en los demas que han expuestos deducir oportunamente contra quien haya lugar lo que le le combenga, á cuyo efecto se le provea de los testimonios que pidiere de esta representacion, su acuerdo, y demas documentos concernientes Havana nueve de 8pre. de mil setezos, sesenta y dos años.—Jacinto Thomas Barreto—

M. Yltre Ayuntamiento. — D Sebastian Peñalver Angulo Rexos, perpetuo de privilegio por S.M. y Coronel de Milicias con toda atencion Dize a V.S. Que a consecuencia del Titulo que le despacho el Excmo Sor Conde de Alburquerque para precidir este Cavdo. con uzo de Jurisdiccion Civil y criminal, y de que fue posesionado en el por acuerdo formal y extenivo á reconocer esta Ciudad con gracias á su Exa. la eleccion en el exponente á procurado desempeñar esta confianza con aplicacion bien particular y eficaz para conciliar el bien de los dos Pueblos nro e Yngles con providencias proporcionadas y de Justicia y conviniendoles para los efectos que hubiere lugar que por V.S. se exprese en acuerdo lo que ha experimentado, y juzga en aquellos a sumptos sobre su conducta para corresponder á dhos encargos, se ha de servir practicarlo á continuacion expresando todo lo que sintiere y á visto de su manejo en ellos y que fho se le den los testimonios que necesitare: Havana nuebe de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos años.—Sebastian Peñalver Angulo—

D Phelipe Jph de Zequeira Sindico Procor. gl. representa a V.S. en vista de la calamidad y escases de la carne de Baea fresca que padese esta Ciudad, motivada no solo del excesivo consumo que hnyo de ganados durante su sitio,

sino de que no siendo las Reses que Asta ahora se introducen diariamente bastantes para el abasto comun del Besindario y tropa de S.M. Britanica se toea el desorden de que esta la toma a su arbitrio para despues venderla, y muchas veses toma-la de valde con atropellamiento de los matadores como es público, considera digno de que la atencion de V.S. se sirva haecr presente al Exo. Sor qñ. que para que se abastesean proporcionalmente unos y otros se sirva acordar que las Reses que cotidianamente entraven se socorra con la mitad su tropa, y con la otra los ospitales combentos y vesindad pues de lo contrario pereserá esta, no pudiendo aleanzar un pedaso de carne para sustentarse. En tanto que acrecentando el Repartimiento se pueda comodamente mantener todos cuya especie no dado recomiendo V.S. como tan importante á la subsistencia de este comun que experimenta una grande necesidad de la expresada carne—Havana quatro de Sepre de mil setecientos sesenta y dos—Phelipe Joseph de Zequeira—

M. Y. A.—Dr. D Christoval de Sotolongo, teniente de Cura Bdo. de la Ygla. Parroqñ. maior, de esta Ciudad, como y en la mejor forma que debo, pareseo ante V. S. y Digo que pretendo hazerme de algun modo digno de la gracia de S.M.C. qe Dios guie: y para este fin se ha de servir V.S. acordar se informe á S.M. de mi calidad servicios públicos de mis Mayores, y personales unos de mi suficiencia buenas costumbres, regular conducta y demas circunstancias que V.S. hallare eiertas y convenientes pral y especialmente sobre la constancia, é intrepidez de animo, con que me empeño en el cumplimiento de mi ministerio en el tiempo dilatado de los sesenta y seis dias que devió el Bloqueo y sitio de esta Ciudad pa la Nación Británica siendo mi Ygla. una de las partes mas arriesgadas y vecinas al fuego enemigo para que de este modo y para tan ilustre conducto puedan alcanzar mis meritos la aceptación que para sí no lograrían, pa tanto.— A V.S. Suplico se sirva referir á lo que llevo pedido que en ello recibiré Merced de la notoria generosidad de V.S. Christoval de Sotolongo—

[Cavdo. En la Ciudad de la Habana en catorce de Setiembre de mil setecientos  
este de sesenta y dos se juntaron á Cavdo. extraordinario en la Sala Di-  
14 de Sep. putada los Señores D. Jorge Conde de Albemarle Vizeconde Buri  
1762] Mi Lord Ashford uno del honradísimo Consejo privado de S.M.  
Capñ. Custodior, y Gobernador de la Ysla de Jersey, Coronel  
del Regimiento de Dragones propio del Rey, Theniente Gral de los Reales exer-  
citos de S.M. y comb. en Gefe de una expedicion Dr. Don Pedro Santa Cruz  
y D Miguel Calvo de la Puerta Alcaldes ords. de esta Ciudad, y su jurisdiccion  
por Su Maagd D Gonzalo Reoio de Oquendo Alfz. mor. D. Jacinto Thomas Bar-  
ceto Alcalde mor. Procl. de la Sta Hermandad D Luis Joseph Cipriano de  
la Luz Correo mayor D. Gabriel de Peñalver Angulo y Du. Cristoval de Sayas  
Basan Receptor de penas de Camara y actos de justicia Don Felix Joseph de  
Acosta Riza Depositario Gral D Laureano Chacon y Torres Dñ Pedro Beltran

de Sta Cruz y Dñ. Matheo de Pedroso Reges, y con asistencia  
de Dñ Felipe de Zequeira Sindico Procurador Gral se trató y  
Nombramto acordó lo siguiente— En este Cavdo. dijo Su Exa. que por los  
de Thente de infinitos negocios á que esta obligado atender es precisamente  
de S.E. á favor necesaria la asistencia de alguna persona versada en la lengua  
del Sor Regr Alfz. mor. Dñ. y leyes del País por cuyo motivo le ha parecido bien nombrar  
Gonzalo de al Sor D Gonzalo Reoio de Oquendo por su Theniente á fin de  
Oquendo— que todos los negocios que de otra manera parecieron ante su  
excelencia sean con más prontitud, y brevedad despachados por  
el con autoridad soya— Y en vista del nombramiento de Theniente en el Se-

mer mi Juez Superior de su propia nacion bien impuesta en las Leyes y costumbres, por la mejor regulacion de la politica de esta Ciudad Va. como tambien para dectruir en todos las causas sivils y criminales que de otra manera paresiera ante mi como Capitan Gral y Govor. de esta Ysla tambien en todas las causas dependientes en el tiempo del Governador que fué ó de su Thte.— Por este fin constituya y nombra el Señor D Gonzalo Recio de Oquendo que exercirá el oficio de mi Thiente de Govor. juntamente con la misma autoridad y privilegios que he gozado por Ley y costumbre todos los Thientes de Governador de esta Ciudad por los tiempos pasados. Dado devaxo mi firma y sello en la Havana en catorec dias de Sepe. de mil setecientos setenta y dos— Albermarle. J Hale—

En la Ciudad de la Havana en quince de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos el Señor D Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alfz. mayor de esta Ciudad en inteligencia del Título antecedente que está en Castellano en que se le constituyó por el Exmo. Sor Conde de Albermarle de su Thte. para los fines y uso de jurisdiccion General que expresa y de que es igual el antecedente que está en idioma Británico dijo: Que desde luego por lo que combiene al bien de los Españoles, y corresponder á la confianza que ha debido á dho Exmo. Sor acepta el expresado nombramiento, y para practicarle segun nuestras mismas leyes jura en forma de dro y conforme con ellas exercir todas sus facultades bien y fielmente y me prebino lo extendiese en este lugar y firmo de que doy fee— Gonzalo Recio de Oquendo— Ante mi— Ygnacio de Ayala Esno. The. de mor. de Govno. = Es conforme al Título y juramento inserto que origl. está por ahora en mi poder para entregar al dho Sor D Gonzalo de Oqdo. á que me remito Hava. y Sepe. siete de mil setecientos sesenta y dos años— Ygnacio de Ayala sso. The. de Cavdo.

*Cavdo. exto.  
de 18 de Sepe  
de 1763—*

Feliz de Arrate:  
Receptor de penas de Camara y gastos de justicia:

*Lectura de  
los instrum-  
entos pre-  
sentados por  
el Sor Du Ja-  
cinto Barre-  
to—*

En la Ciudad de la Havana en diez y ocho de Sepe. de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavdo. extraordinario en la Sala Diputada los Sres Du Gonzalo Recio de Oquendo Alfz. mor: D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor: D Jph Martin Laureano Chacon y Torres: D Pedro Beltran de Sta Cruz y D Matheo de Pedroso Reges, por Su Magd. y con asistencia de D. Phelipe de Sequeira Sindico Procurador General se trató y acordio lo siguiente = En este dho Cavdo. Yo el Escrivano puse de manifesto la representacion y demas instrumentos presentados por parte del Sor Regr. Alcalde mayor Provincial de la Sta Hermandad D Jasinto Thomas Barreto, en cuya vista unanimes y conforme dhos Señores acordaron: Que atento a dexar en su fuerza y vigor las facultades de dho Señor Du. Jasinto Barreto como consta del Cavildo de diez y nueve de Agosto, atendida las sircunstancias del presente caso y sin

hacer exemplar para otros de distinta naturaleza se declara que ha podido y debido la Justicia y Regimiento de esta Yltre Ciudad dar las Comisiones que tiene conferidas para reducir al Dominio de sus amos los Negros esclavos que atemorizados se retiraron de la Ciudad al tiempo de su entrega y conservar indemne la tasa de sus capturas en la forma que unanimes y conformes la Justicia y Regimiento dispusieron en dicho acuerdo. En cuyos términos se le participara al referido Señor Du. Jasinto Barreto por mi el presente escrivano este acuerdo para que en su intelligenza, mande entregar á sus Amos los Negros aprehendidos por sus Comisarios, como espera lo executará tomando razon de su respuesta Yo el presente Escrivano para en su inteligencia resolver lo que correspon-

da; y densele los testimonios que pidiere, dando cuenta yo el Dho. presente Escrivano a esta Ciudad si ocurriere a sacar los testimonios para que por su parte contexte á Su Magd. los fundamentos en que se ha ex-  
*Repon. del Sor* tribado=Yo el escrivano ley una representaci6n presentada por  
*Dn. Phs. de Se* parte de Dn Phelipe de Sequeira Sindico Procurador Gral que se  
*quiera Procu* rador gral. acordó suplicar como se hace al Sor Regor. Alfz. mor. y Thenie.  
 General D Gonzalo Recio de Oquendo se sirva mandar publicar vando para que todo el que tuviere Animales assí vacunos como mulares ó cavallares que sean de ageno Dueño los manifiesten vajo la pena que hallare por conbeniente, con lo qual se concluyó este Cavdo. de que doy fee= Ante my Ygnacio de Ayala sño. The. de Cavdo.

D Phelipe Jph de Zequeira Sindico Procur. gl. representó á V.S. en vista del desorden que padese esta Ciudad, desde el sitio que tuvo esta Plaza, hasta el presente ayandose en el descuberto, los mas de sus vecinos con los animales, de Buelles, Mulas y Caballos, que estrabiados de sus Haciendas Ygenios y Estancias perseveran maliciosamente los que los tienen y pareciendo combeniente el que se publiqu Bando con las penas correspondientes, a fin que los presenten en el parraxo que disenra V.S. mas favorable para el reconocimiento de sus dueños, y de los que no parecieren sus Amos destinarlos a sujetos que sirviendose de ellos los mantengan con el resguardo devido, asta el resibo de sus interesados reomendando V.S. esta determinasion como tan importante a este comun Havana diez y ocho de Setiembre de mil setecientos sesenta y dos = Phelipe Joseph de Zequeira—

*Cavdo. ordo.* En la Ciudad de la Havana en veinte y cuatro de Septiembre  
*de 24 de* de mil setecientos sesenta y dos, se juntaron a Cavildo ordinario  
*Sepra de 1762* en la Sala Diputada los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regr. Alfz. mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Theniente de Governador por el Exemo Sor Conde de Albemarle: Dr. Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil mor: D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor, Dn. Gabriel de Peñalver Angulo, D Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Cámara y gastos de justicia, D Laureano Chacon y Torres y D. Matheo de Pedros Regidores perpetuos, y con asistencia de D Phelipe de Sequeira Sindico Procurador Gral se trató y acordó lo siguiente.— Dhos Sres unanimes y conformes acordaron que los Sres Comisarios del año reformen la asignacion del repartimiento de pesas que por la urgeneia deliberaron redusiendolo al número de sesenta y cinco reses que diariamente se prebenian en la paz por considerarlo según la experiencia, comodo y suficiente para abastecer al público de esta Ciudad y reparar las Haciendas que se hallan despobladas con la repetición de tantas sacas y puedan continuar en lo subsesivo el abasto indispensable; que sin este reparo no puede surtir efecto—

*Repon. del Cavdo.* En este Cavildo yo el presente Escrivano ley una representacion presentada por parte del Cavro Regor. D. Sebastian  
*Regr. Dn Sebas* de Peñalver Angulo Coronel de Milicias que su tenor es el  
*tion de Peñal-* siguiente= *Aquí la Representacion* = En cuya vista se  
*ver Angulo* acordó que por ahora no se necesita de los auxilios que dho Sor premedita respecto al acuerdo celebrado este dia en asuntos de Abasto = Así mismo una Repp. del Lizdo. D. Cristoval Joseph Ramires de Aguilar que su tenor es el siguiente = M.Y.A. = Licenciado D. Cristoval Joseph Ramirez de Aguilar Abogado de la Real Audiencia del Distrito y defensor gral de Pobres por este Yltre Ayuntamiento como mejor proceda de dro parezo ante ante V.S. y digo: Que me hallo con noticia cierta haverse concludido presos á esta Real Carcel varios Gua-

elimangos en virtud de orden y Comisiones que se dieron por este Ylto. Ayuntamiento y en fuerza del cumplimiento de mi obligacion y en consideracion á la miserable é infelís pobresa y constitucion de dichos Guachinangos no puedo omitir hacer á V.S. la mas reverente representacion que indennise á estos miserables de la carcelería en que se hallan para que V.S. con su acostumbrada novilísima piedad les atienda mandandolos poner en libertad, que en ello recibiran mrd y Justicia—Estos miserables por castigo de sus Cometidos en nueva España fueron condeñados á esta Ciudad en donde se hallavan cumpliendo las respectivas penas que traían impuestas segun la mas ó menos gravedad de su exceso; pero es constante á V.S. que en la presente guerra les fueran perdonados sueltos y dados por libres á nombre de Su Magd. Catholica de todos sus delitos sin exceptuar alguno en cuya virtud es indubitable quedaran restituidos al pristino estado que antes tenian de libres y desembarasados en el libre uso de su arbitrio y no habiendo despues de este beneficio cometido delito que les hagan acreedor de la pricion en que se mantienen corresponde (hablo con la mas rendida beneracion) el que se les de soltura y ponga en libertad exemptos de costas, pues siendo la pena correspondiente al delito no habiendo algunos en ellos despues del perdon se hace innegable lo que pido= No ha havido mas de parte de estos infelices que suspendida la continuacion de la Guerra haver emprendido viaje para diversas partes y como en virtud del perdon gozavan de libertad quedo en advitrio de su eleccion tomar este ó aquel destino, segun los dictase la razon ó juzgasen mas proporecionado á la seguridad de sus personas y comodidad de busear la vida y mantenerse con que havdo sido el yndulto absoluto sin limite ni condicion alguna, parese no cometieron delito en emprender viaje, por lo que (hablo so dha beneracion) deve diferirse á su soltura con la prebenccion del arreglo y moderacion con que deven manejarse en su procedimto, apercibidos en qualquiera defecto se les castigará seriamente segun corresponda= Sin perjuicio de lo preelegado se hace digno de la piadosa atencion de V.S. lo angustiado y calamitoso del tiempo por el que á mas de la pricion que toleran experimentan la mas cruda nesecidad pues se hallan perándose de modo que corren peligro sus vidas por que faltando oy aquellos auxilios con que se sostenia á los encareclados y habiendo escases en los mantenimientos, como podan pasar estos pobres, todo lo que se hace viable y exije la innata piedad de V.S. para reparar la quiebra que amenaça á estos desvalidos cuya compacion y el cumplimiento de mi obligacion me ha executado á hacer esta representacion con la mrd, sumision sin otro respecto que estimarla por presisa obligacion de mi Ministerio por tanto= A V M.Y. suplico se sirva atendidos los urgentes motivos que llebo expuestos proveer y determinar sobre la libertad y socorro de dhos Guachinangos que será mrd y Justicia la que pido con costas juro lo necesario &c.= Lizeo, Cristoval Joseph Ramirez Aguilar= En cuya virtud se acordó= Que respecto á la justa ynstancia del defensor de pobres pase al Sor D. Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alf. mrd. de esta Ciudad y Thento

*Repom. del* de Govor, por el Sor Exemo. Conde de Albemarle= Tambien se le  
*Revd. P.<sup>o</sup>* yó representacion del Revdo. Padre Prior Fray Alexandro de Fletes  
*Por*— que su thenor es el siguiente= M.Y. Sor= Fray Alexandro de Fletes Prior actual de este Convrto. Hospital de Ntro Padre San Juan de Dios de esta Ciudad representa á V.S.M.Y. estar concedido á dho mi Convrto. conciencia de la nesecidad el aguoducto de la Sanja que pasa por la calle inmediata, la que hallandose suspensa hace notable falta para el servicio y aseó de las oficinas espesialmente en el dia por ser presiso lavar savanas y demas ropas de camas que actualmente estan en uso y servicio de dho Hospital, por lo que se ha de servir V.S.M.Y. disponer lo que combenga á fin de que buelvan dichas agnas por la enumpejada sanja y se ocurra á estas nesecidades, sin lo qual no puede subsistir la Hospitalidad y no deberá imputarse al que representa ninguna falta, ni la verificacion del peligro inminente en que estan los enfermos de pereser como así lo pretexta por tanto =A.V.S.M.Y. suplicar

chinangos en virtud de orden y Comisiones que se dieron por este Ylte. Ayuntamiento y en fuerza del cumplimiento de mi obligacion y en consideracion á la miserable é infelíz pobreza y constitucion de dichos Guachinangos no puedo omitir hacer á V.S. la mas reberente representacion que indenoise á estos miserables de la carceleria en que se hallan para que V.S. con su acostumbrada novisima piedad les atienda mandandolos poner en libertad, que en ello recibiran mrd y Justicia—Estos miserables por castigo de sus Cometidos en nueva España fueron condeuidos á esta Ciudad en donde se hallavan cumpliendo las respectivas penas que traian impuestas segun la mas ó menos gravedad de su exceso; pero es constante á V.S. que en la presente guerra les fueran perdonados sueltos y dados por libres á nombre de Su Magd. Catholica de todos sus delitos sin exceptuar alguno en cuya virtud es indubitabile quedaran restituidos al pristino estado que antes tenian de libres y desembarasados en el libre uso de su arbitrio y no habiendo despues de este beneficio cometido delito que les hagan acreedor de la prision en que se mantienen corresponde (hablo con la mas rendida veneracion) el que se les de soltura y ponga en libertad exemptos de costas, pues siendo la pena correspondiente al delito no habiendo algunos en ellos despues del perdon se hace innegable lo que pido— No ha havido mas de parte de estos infelices que suspendida la continuacion de la Guerra haver emprendido viage para diversas partes y como en virtud del perdon gozavan de libertad quedo en advitrio de su eleccion tomar este ó aquel destino, segun los dictase la rason ó juzgasen mas proporcionado á la seguridad de sus personas y comodidad de buscar la vida y mantenerse con que havdo sido el yndulto absoluto sin limite ni condicion alguna, parece no cometieron delito en emprender viage, por lo que (hablo so dha veneracion) deve diferirse á su soltura con la prebencion del arreglo y moderacion con que deven manejaxe en su procedimto, apereibidos en qualquiera defecto se les castigará seriamente segun correspondá— Sin perjuicio de lo precalegado se hace digno de la piadosa atencion de V.S. lo angustiado y calamitoso del tiempo por el que á mas de la prision que toleran experimentan la mas cruda necesidad pues se hallan persiendo de modo que corren peligro sus vidas por que faltando oy aquellos auxilios con que se sostenia á los encarecelados y habiendo escases en los mantenimientos, como podan pasar estos pobres, todo lo que se hace viable y exige la innata piedad de V.S. para reparar la quiebra que amenasa á estos desvalidos cuya compacion y el cumplimiento de mi obligacion me ha executado á hacer esta representacion con la mor. sumision sin otro respecto que estimarla por precisa obligacion de mi Ministerio por tanto— A V.M.Y. suplico se sirva atendidos los urgentes motivos que llevo expuestos proveer y determinar sobre la libertad y socorro de dhos Guachinangos que será mrd y Justicia la que pido con costas juro lo necesario &c.— Lixdo. Cristoval Joseph Ramirez Aguilar— En cuya virtud se acordó— Que respecto á la justa yntancia del defensor de pobres pase al Sor D. Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alfa. mor. de esta Ciudad y Thente

*Repon. del* de Govor. por el Sor Excmo. Conde de Albemarle— Tambien se le  
*Revd. P.<sup>o</sup>* yó representacion del Revdo. Padre Prior Fray Alexandro de Fletes  
*Por*— que su thenor es el siguiente— M.Y.Sor— Fray Alexandro de Fletes Prior actual de este Comyto. Hospital de Ntro Padre San Juan de Dios de esta Ciudad representa á V.S.M.Y. estar concedido á dho mi Comyto. conciencia de la necesidad el aqueducto de la Sanja que pasa por la calle inmediata, la que hallandose suspensa hace notable falta para el servicio y aseo de las oficinas espesialmente en el dia por ser preciso lavar savanas y demas ropas de camas que actualmente estan en uso y servicio de dho Hospital, por lo que se ha de servir V.S.M.Y. disponer lo que combenga á fin de que buelvan dichas aguas por la enunpiada sanja y se ocurra á estas necesidades, sin lo qual no puede subsistir la Hospitalidad y no deverá imputarse al que representa ninguna falta, ni la verificacion del peligro inminente en que estan los enfermos de pereser como así lo pretexta por tanto —A.V.S.M.Y. explicar

se sirva providenciar como pide y espera de su misma propensión con natural al bien público notoriado con la mas constante experiencia &c. Fr. Alexandro de Flytes Prior— en cuya virtud se acordó pase dho pedimento al Sor D Gonzalo Recio de Oquendo para la providencia que correspondia— En

*Recibimto.* este Caydo, por mi el presente Escrivano se hizo relacion de unas diligencias presentadas por D. Joachin Hernandez Esno. Real en las quales consta el Nombramto, que D Juan Bapta. de Salinas Esno, publico del numero de esta Ciudad le hace de Theniente para el despacho de su oficio en atencion á las circunstancias que concurren en el citado D Juachin y á la facultad que el expresado D Juan de Salinas le es conferida por Su Mag<sup>d</sup> en cuya virtud este M.Y.A. acordó: Recibir como desde luego recibí por Theniente de Escrivano público al mencionado Dn. Joachin mandando se tenga por tal para que use y execute dicho ofeio segun y de la manera lo usan los demas Thenientes guardandosele aquellos honores fueros y privilegios que por Leyes le son concedidos— En este Caydo, yo el Esno, lei mi Despacho y demas diligencias en el inserto librado por el Señor D Jacinto Barreto Alcalde m<sup>r</sup>. Provincial de la Junta, y demas que en el se incluyen se acordó: que en atencion á los acuerdos celebrados en este asunto: como quiera que estos no perjudican á las facultades que pertenecen á dho Señor en el nombramiento de Comisionados antes bien se dejan en su estado como paresen dhos cavildos teniendo presente que los negros que se han mandado condusir no son lexitimamente fugitivos sino atemorizados de los ynsultos de los enemigos en la toma de la Plaza, cuyas razones con las demas que ocurrieron premeditadas por el Cuerpo de este M.Y.A. movieron á los equitativos acuerdos celebrados sobre esta materia y que no siendo peculiar á dho Sor como insiste en su despacho la prerogativa que se atribuye de ser solo Juez pribatibo para dar dicha Comisiones y muy propio de la justicia y Regimiento de esta Yltre Ciudad, como en quienes se subrogó el Gobierno, prebenir medios correspondientes á que sesará tan escandaloso ynsulto dejando en su fuerza y vigor los precios asignados en dicho acuerdo, para que se ponga en practica se pasaran estas diligencias al Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alf. mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Thente. de Gobernador por el Excmo Sor Conde de Albemarle para que se sirva hacerlo exequible en alivio de este vecindario, en donde ocurrirá á justificar el efecto que enunpeia de Manuel German como á hacer exhibicion de todas las que huviere librado, para que se le dé pase por dho Sor Dn Gonzalo Recio de Oquendo como se executava en los demas Gobernadores de esta Ciudad en quien recide este Ministerio para que evacuando todo se le den los testimonios que pide dicho Sor como á los Señores Comisarios de este Ylustre Ayuntamiento para los efectos que correspondan, suplicando á Su Sria dho Sor Dn. Gonzalo Recio de Oquendo, como se hace, se de la satisfaccion que corresponde á este Cuerpo en el metodo irregular con que se habla por dho Sor Dn. Jasinto Barreto y consulta de los Abogados que le han dirigido—Yo el esno, ley una

*Preson. del  
despacho  
librado por  
el Señor  
Dn Jasinto  
Barreto—*

peticion presentada por parte de Dn. Ana Bucareli como su thenor es el siguiente— Presentada ante mi en veinte y dos de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos años doy fec—Garcia Esno. —

*Apelazon de  
la parte de  
Dn Ana Buca  
rely—*

M.Y.A.— Dn. Ana Bucareli vecina de esta Ciudad, muger lexitima de D Miguel de Ayala Escrivano m<sup>r</sup>. de Govno, ausente en el Campo por quien presto vos y cancion de ratto gratto, quien estara y pasará por lo que en este particular executare, en los Autos que D Melehor Dias Davila Presvitero contra el citado mi marido sobre que le satisfaga cantidad de pesos que supone le deve procedida de cierto patronato que dice le corresponde por no haverlos pagado D Joseph Bucareli mi hermano Presvitero de quien fui albacea thenedor de bienes y heredera y lo demas como mejor proceda de dho ante V.S.M.Y parezco



y me presento en grado de Apelacion nulidad agravio ó como mas haya lugar en dro de una providencia expedida por el Sor Govor. y Capn. Gral con dictamen de Asesor por la que manda se guarde cumpla y execute la providencia interpelada segun y como en ella se expresa de la q. tengo apelado en tiempo y forma para ante este Muy Yltre Ayuntamiento y donde con mas derecho deva por tanto= A V.S.M Y. suplico que haviendome por presentado en dicho grado de Apelacion se sirva mandar se me entreguen los autos para expresar agravios, y que en el interin no se innove, que así es Justa, costas juro no ser

**Acuerdo** de malicia y en lo necesario= Dn. Velasco= Ana Bacareli= Y concluida su lectura en su vista se acordo por presentado quanto ha lugar de dro nombranse por Comisurios á los Sres Dn. Cristoval de Sayas y Dn Matheo de Pedroso, quienes estando presente lo aceptaron y juraron en la forma dispuesta por Ley, entreguense los autos para expresar agravios é interin no se innove, y esta providencia se hará saver á las partes por mi el  
**Acuerdo** presente Esna, como propietario de la Cauza= Los Sres de este Ylte. *sobre* Ayuntamiento unanimes y conformes acordaron Que los Sres D. Joseph Sipriano de la Luz y D Pheliz de Acosta Riosa encargados para la venta de las carnes socinadas den razon de la que se ha extendido hasta este dia= Ante my Ygnacio de Ayala sso. The. de Cardio.

M. Ylte Sor= Dn. Sebastian Peñalver Angulo Coronel de Milicias y Rexor. perpetuo representa á V.S. que siendo la urgencia constante y notoria en que se halla esta republica por la carencia de ganados para el diario abasto me constringe y pone en indispensable nesidad por la obligacion en que estoy constituido conforme á dro, como uno de los Capitulares á representar á este Yltre Cuerpo el unico medio que he escogitado para que no llegue el caso de peligrar el vecindario y Tropa de la Nacion Anglicana de ocurrir, á las justicias de los lugares de tierra dentro por el oficio mas formal para que se remitan los Ganados posibles por lo que esije la escencia que se experimenta en resultados del precedido accedio en que fué necesario apurar, no solo las Haciendas mas sercanas sino tambien como lo requería el extrahordinario acaso, no reparar en las futuras entonces, que ahora son presentes chentos para recoger las privilegiadas Boyadas de los Yngenios y las mas de las veces que existian de los sitios y estancias de este vecindario de suerte que como á V.S.S. es constante saber ay destruidas de tal manera que no ocurriendose por este medio de las remisiones de los Lugares sitados no es posible la subsistencia de este Pueblo y Tropa aun verificada la Total aniquilacion de las Haciendas del Distrito de esta Jurisdiccion y así conceptuo por indispensable se recurra con la maior anticipacion y exfuerzo á que tenga efecto la precisa ocurrencia á esta Ciudad á que son obligados aquellos lugares como en subsidio de las faltas que aqui se experimentan en tan conosida necesidad. Havana y Septiembre veinte y cuatro de mil setecientos sesenta y dos= Sebastian Peñalver Angulo= Hademas de las razones manifestadas se llega el embarazo puesto por los vecinos de la Villa de Sta Clara por otro nombre Pueblo Nuevo de ympedir el que los Ganados pasen para la provision y abasto de esta Ciudad fha ut supra= Peñalver

*Cavdo, ordo.* En la Ciudad de la Havana en primero de Octubre de mil se-  
*de 1º de Oc-* tecientos sesenta y dos se juntaron á Cavdo, ordinario en la  
*tubre de 1762.* Sala Diputada los Sres D. Gonzalo Recio de Oquendo Regro, Alferes mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Thente de Governador por el Exemo Señor Conde de Albarlar: Dor. Dn. Pedro Beltran de Sta Cruz Alenalde ordinario: Dn Luis Joseph de Aguiar Fiel executor: Dn Joseph Martin Feliz de Arrate: D Gabriel de Peñalver Angulo: Dn Feliz Joseph

de Acosta Rianza Depocitario General: Dn Laureano Chacon y Torres: D. Pedro

*Peticion del Coronel Dn. Tomas de Aguirre—* Beltran de Sta Cruz y D Matheo de Pedroso Regidores perpetuos y se trató y acordó lo siguiente— En este Caydo, yo el presente Esno, lei una representazon, de D Tomas Lopez de Aguirre Mampostor Administrador de la Hospitalidad de Sn Lázaro con una Memoria que presento que su thenor es como se sigue—

M.Y S. Coronel D Thomas Lopez de Aguirre Comandante del Batallon de Milicias de Nra Sra de Guadalupe ante V.S. pareseo y digo Que como Mampostor y Administrador del Hospital Real de Sn Lázaro que existia extramuros de esta Ciudad se me ha pasado ofeio por el Sindico Procurador Joseph de Sequeira á fin de que me haga cargo de recoger los enfermos Lazarinos que durante el sitio de esta Plaza se han destraviado en diversos parages vagando en perjuicio publico, quando pueden entagear á otros y sin embargo del desseo que me asiste de remediar este assumpto me hallo totalmente exaasto de facultades para ocurrir á semeiante urgencia, pues ignoro el paraje donde poder extablecerlos con aquellas havitaciones que sean bastantes a recibir su número que se componen e quarenta y uno á los quales esto y manteniendo con un real diario, y dando otras providencias de evitar su Comercio con los demas hombres habiendo quedado destruidos enteramente y quemadas las Chosas que tenían en su destino, y al mismo tpo sin medios con que emprender la fabrica que aun que no sea de el mayor costo me fuera preciso erogar de mi caudal el que se cauzare teniendo ya suplido mucho en su manutencion y socorro— Por todo lo qual ocurro a V.S. para que se sirva consignar el territorio que sea mas á proposito respecto á que el antecedente y la hermita lo tienen ocupado las Tropas de la Nacion Ynglesa y juntamente disponer sean efectivas las rentas de los impuestos que otras han sesado, que los sujetos contaminados en la memoria que con la debida solemnidad presento, satisfagan los reditos que respectivamente deven corridos y cumplidos ya como que de otra suerte se imposibilita mi arbitrio de Fabrica y desembolsos de alimentarlos, siendo en esto caso mas reparable el expuesto perjuicio público y obligados á mendigar ha de hacer la necesidad preciso el que para no pereser se introduzgan á donde les parezca que han de hallar quien les haga caridad, y todo muy digno de reparo y del instituto de V.S. y de mi obligacion representarlo y que los Corrales de Guanavaoca que estavan arrendados en quatrocientos y noventa pesos al año ya no los hay, ni las estancias contiguas al Hospital que ganavan ambas ochenta pesos y las dos huertas ciento y sesenta ps. que todo compone setecientos y treinta que era el mayor ingreso de la subsistencia de los pobres: en cuyos términos A.V.S. suplico que habiendo por presentada la memoria referida y en vista de lo que llevo relacionado, constante de público y notorio, se sirva mandar haer y provideneiar en todo segun en este se contiene que es justieia y mereed que espero de la retitud de V.S. y juro en forma quanto se requiriere &a. = Tho= Thomas Lopez de Aguirre—

*Memoria* Memoria de los sujetos que estan deviendo reditos de los impuestos de su cargo al Hospital de Señor San Lazaro con expresion de las cantidades que estan adecuados, y es como se sigue—Primeramente el Sor Oficial de Real Hacienda D Juan Thomas de la Barrera deve cinco años cumplidos en quince de Junio pasado de este presente, que a setecientos setenta y dos ps. y siete rs. en cada uno importa tres mil ochocientos sesenta y quatro pesos y tres reales— Ytem el Sor Coronel Regidor D Luis Joseph de Aguiar deve ocho años cumplido en diez de Mayo que a Cien pesos en cada uno, abonandole ciento quarenta y dos pesos siete y medio rs. que me ha entregado resta seiscientos cincuenta y siete pesos y medio real— Dn Gabriel de Séspedes deve un año cumplido en veinte y tres de Noviembre, que son cinquenta pesos—Dn Alonso Garcia Palacios Presvitero defunto, deve tres años cumplidos en veinte y ocho de Julio qe. a veinte y cinco ps cada año importa setenta y cinco—Dn Joseph Gara-

vito defunta deve tres años cumplidos en veinte y siete de Apto. que á cinquenta ps. cada uno importa ciento y cinquenta ps.—D Francisco Gonzalez que tiene estancia en las Lajas Rio de Coximar, deve dos años cumplidos en veinte y tres de Sep. que á quince ps. cada uno importa treinta pesos.—El sargto. de Pardos Manuel Cayetano deve seis años cumplidos en diez y siete de Junio, que á quince ps. cada uno son noventa ps.—Ysabel Garcia Parda libre deve treinta pesos.—Francisco Gonzalez Da Maria Alfonso y Antonia de Puebla vecinos del partido del Luyánó, deve cada uno un año á razon de cinco pesos.— Pedro Cordero Moreno libre deve ocho años cumplidos en veinte de Mayo que á diez ps. cada uno importan ochenta ps.—Gregoria Alfonso, en Managua deve tres años cumplidos en veinte y nueve de Novre, que á ocho pesos seis rs. son veinte y seis ps. dos reales.— D Bartholomé Busquete vecino de Guanayacos deve ciento sesenta ps. del resto de quatrocientos y noventa ps. que devia haver pagado del segundo año de Arrendamiento de los Corrales de Guanayacos cumplido en diez y nueve de Abril.— Joseph Morales por la Estancia que tiene arrendada deve ciento treinta ps. — Havana y Sepé, veinte y siete de mil setecientos sesenta y dos.— Thomas Lopez de Aguirre— Y en vista de todo se acordo.— El que esta parte ocurra al Señor D Gonzalo Reio de Oquendo Regor. Alft. mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Teniente de Govor, por el Excmo. Señor Conde de Albemarle para que en vista de la lista presentada provea sus exhibiciones y los Señores Comisarios del año pasaran á hacer examen del estado de las fabricas del Hospital del Señor San Lázaro para en su vista proveer las Urgencias que representa.— En este Cavdo. se leyó una Petición presentada por D Franco. Nuñez y Diaz que su thenor a la letra es el siguiente— M.Y.S.— Dn Franco. Nuñez Dias por medio de Procurador, en los autos introducidos por Da Ana Bahies sobre reivindicatoria de una esclava, pareseo ante VSM Y y digo: Que habiendo hecho recurso de apelacion en tiempo y forma á este Muy Yltre Ayuntamiento de la sentencia de foxas quarenta y tres, pronunciada en veinte y seis de Mayo y entregado el eserito de mejora á Dn Ygnacio de Ayala acotésio con el motivo de la imbuacion padeida que se traspapelase y confundiese entre los papeles todos del ofeio mayor de Gobierno y Cavdo., que se pasaron á la Real fuerza de modo que aunque se ha praetiando con la mas viva solieitud la diligencia de encontrarlo ni ha sido posible. En esta consideracion como no deva serme perjudicial un hecho inducido de caso inopiciado para proseguir la segunda instancia se servirá V.S. Muy Ylustre mandar que D Ignacio de Ayala con citacion de la otra parte certifique sobre los parages expuestos y constando ser cierto lo representado se proceda al nombramiento de los Sres Jueces Comisarios entregandose las diligencias para expresar agravios por tanto.— A V.S.M Y. supco. se sirva proveer y mandar hacer como llevo pedido reiterando á mayor abundamiento el citado recurso contra la referida sentencia en el grado y demas formalidades de estilo, que assi es Justicia que con costas pretexto juro en forma de dro no proceder de malicia y en lo necesario &c.—Lizdo. Urriana—Francisco. Nuñez Diaz Joseph Fernandez—Y coneluida su lectura se acordó Por presentado quanto ha lugar de dro como lo pide Y para que surta efecto nombranse por Comisarios a los Sres D Joseph Martin Feliz de Arrate y Dn. Pedro Beltran de Santa Cruz Regidores, quienes estando presentes lo aceptaron y juraron Entreguensele los autos para expresar agravios, y en el interin no se innove y esta providencia la hará saber á las partes el Escrivano de la cauza.— En este dho cavildo Yo el escrivano leí una peticion presentada por D Franco. de los Olivos, que su thenor á la letra es como se sigue— M.Y.A. Dn Francisco de los Olivos vecino de esta Ciudad como mas haya lugar por dro y sin perjuicio de los que me competen pareseo ante V.S. y digo: Que hallandome cargado de una ereveida familia y sin otro arbitrio para mantenerla que la agencia de mi trabajo personal, remató en el mes de Febrero de este año la Correduria de Lonja en cantidad de quinientos ps. y respecto á que con el motivo de la perdida de esta Plaza, que ha aecedido con la ymbacion que se ceava de experimentar se ha

extinguido y acavado el dho oficio de Corredor, por no haber quien haga negocio alguno á causa de que lo q. se practican se evacuan por los mismos Yngleses, quienes los exequant por sus propias personas inmediatamente, y á que en semejantes circunstancias segun sentada jurisprudencia no deve reportar enteramente el quebranto que se verifica en la ocurrencia. Lo hago patente á la piedad de V.S. para que se sirva en consideracion á lo que llevo expresado y á la suma pobreza en que me hallo de terminar se haga regulacion del tiempo que corrió del remate de dho oficio hasta el dia seis de Junio en que se suspuso el sitio á esta Plaza cuyo tiempo unicamente disfrute las utilidades de el y que verificada dicha regulacion quede á beneficio de la Ciudad la cantidad que se considerare corresponder a dho tiempo y el reinado de la en que rematé el expresado oficio se me devuelva para el alivio de mi familia y pobreza: por tanto= A V.S. pido y suplico se sirva mandar hacer como llevo pedido con Justicia, costas y juro no proceder de nulicia y en lo necesario Franco, de los Olivos= Y en su vista que respecto á que a la exhibicion que expone se ha seguido por D Francisco de Ayala Mayordomo de Propios y rentas de esta Ciudad para su cobro en el Tribunal del Sor Regor, Alf. mayor D. Gonzalo Recio de Oquendo Teniente de Govor, por el Exemo Señor Conde de Albemarle= Se acordó ocurrir al mismo Tribunal a concluirlo en el, y por lo que respecta a que sese el encargo de Corredor, se ha por separado en virtud de las razones que expone, quedando esta parte en administracion por cuenta de los propios y rentas de esta Ciudad á quien la dará de los emolumentos que produxese

*Repon. del Sr  
Peñ.*

al tiempo de su remate y pregones con la forma ordinaria= En este Cavdo, yo el preste, Eserivano ley una representacion del Sor Regor. Dn Sebastian de Peñalber Angulo, Coronel de Milicias, que su thenor es como se sigue= *Aquí la Representacion*= Y concluda su lectura se acordó citar á los demas Señores de la quadra que no han concurrido para el día de mañana dos del corriente= En este Cavdo, tocó á la Puerta y tañida la campanilla, se abrió por uno de los

*Despo del  
Cavo, Regor  
Dn Jasto, Bar  
reto*—

Porteros y entro en la Sala Capitular D Nicolas Garcia Eserivano coadjutor con un despacho librado para este Muy Yltre Ayuntamiento por el Sor Dn Jasinto Thomas Barreto Regor, y Alcalde mayor Provincial de la Sta Hermandad=El que leydo por mí el presente eserivano se determinó por dhos Sres, que respecto a hallarse introducido el expresado Sor D. Jasinto Thomas Barreto en el acuerdo celebrado en veinte y quatro de Septiembre proximo pasado por este Yltre Ayuntamiento en que se remitieron todas las diligencias obradas en este asunto al Sor Don Gonzalo Recio de Oquendo Regr. y Alf. mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Yhte. de Govor por el Exemo Sor Conde de Albemarle, á quien compete, y que este Yltre Ayuntamiento no consive tener jurisdiccion ordinaria á excepcion de las Casas que proviene la Ley para que huse de los despachos de que se está valiendo en irreverencia de mi Tribunal tan serio como este Ylustre Ayuntamiento se acordó se le devuelva el Despacho y que use de sus acciones en el Tribunal donde está radiado, el que ha dado las providencias que corresponden sobre este asunto y de quien espera este Yltre Ayuntamiento dexará indemnizados sus maduros procedimientos—Y el presente Eserivano no reciba sobre este asunto otro despacho que no sea en Labelo correspondiente=

En este Cavdo, los Sres D Jph Cipriano de la Luz Correo mor. y D Felix Jph de Acosta Riosa Depocitario Gral presentaron una Memoria de lo que ha producido la carne asecinada para repuesto de la grra la que leyda por mí el presente esno, en su vista se acordó se ponga a continuation de este Cavdo, y que para que en lo de adelante tenga el mas prompto despacho y no se experimente en ella mor. quebranto se mandó: Que la carne de puerco se benda á dos pe. cada arrova y la de baca á diez res, haciendose savor á los sugetos que la admnistran para inteligencia con lo qual se concludió este Cavdo, de que doy fec= Ante mi Ygnacio de Ayala sno. The. de Cavdo.

M. Ylte. Sor.— Dn. Sevastian Peñalver Angulo Coronel de Milicias y Rexor. perpetuo de privilegio de esta Ciudad representa en inteligencia de lo resuelto en el antecedente acuerdo ordinario sobre lo que hizo incitando á que se librase oficio á las Justicias de los Lugares de tierra dentro para que no solo la Villa de Sta Clara, Altas Pueblo nuevo, no impidiese, como lo haze la conduccion de ganados, sino que antes bien concuerda con las demas del abasto de esta Ciudad, se resolvió que por ahora, no se necesita de los auxilios que premedito, respecto del acuerdo en aq. acto celebrado en asunto de abasto: cuya providencia se reduja á reiterar las ords. establecidas en anterior repartimiento entre los hazendados de esta Jurisdiccion á razon de sesenta y cinco rrs. diarios que es lo mismo que continuar este Pueblo en la misma escases que padece despues de la capitulacion como lo acredita el heecho de no haver carniceria: siendo notorio A V.S. especialmente al Sor Alguacil mór. que ha azeverado assi en el Ayuntamiento como fuera del hallarse perjudicado en los enmolumentos de su oficio á causa de no haver matanza para el mencionado abasto, resulta con bien illada consecuencia que es unico auxilio el que he premeditado y propuesto, primero de sesenta despues de ochenta y ultimamente de Ciento Reses hasta el presente en mas de quarenta y cinco dias que han mediado no han concurrido los obligados á la peza repartida, assi para que se verifique el abasto como para que las Haciendas de la Jurisdiccion no se aniquilen ni deseasen sus Capitales como ya se ha evidenciando se experimentará lo mismo en lo sucesivo.— Mas claro— concedido que cumplan todos sin faltar ninguno con las sesenta y cinco rezs. destinadas, aun no se remedia la urgencia pues como á V.S. consta no es menor el concurso, siendo menos reglada la distribucion de naciones; y los que son clamores del vecindario, seran tristes gemidos: por lo que es prudente razon que ensaña el dro ser mejor ocurrir en tiempo que quando ya el remedio no subvenga y si como la experiencia acredita apezar de los que padecen la escases a demostrado que no se han conchuido las rezes en distintas circunstancias acionadas á la peza, se verifica la misma falta en lo sucesivo, en todo ó en parte no bastando al abasto. Será entonces (para quando parece segun el por ahora se recerba mi premeditada ocurrencia) tiempo oportuno el auxilio que solicita no hallandose la necesidad sujeta á tan remota esperanza como es el recurrir por alimento en el ultimo extremo: Por lo que reitero en eserito en la mejor forma que haya lugar por dro y bajó la mas formal protexta de los recursos convenientes la misma instancia librandose el oficio que propuce á los mencionados Justicias assi como se dispuso el requerirlos sobre el aresto que han impuesto á los comerciantes de V.S. que no tocandose dificultad en su remiso, deve haverla en hazerles veer que deben ocurrir á la urgencia en que se halla esta Ciudad ó á que está expuesta el vecindario y tropa Britanica que está al cargo de V.S. la provision de carnes frescas y á que es conforme a dro conspirar en su abundancia aquellos lugares assi para las haciendas circunvecinas no lleguen aniquilarse como llevo expuesto pues es recomendado en las Leyes la subsistencia de la Crianza de ganados como para que no perezean los vecinos y moradores de ella: Prefiriendo las Leyes de estos Reynos que no solo no se impida el comercio de los mantenimientos *bastimentos*, y *viandas* de unas provincias á otras sera incurrir en sus penas el impedirlo en la misma Ysla estando esta Ciudad tan necesitada como tiene arguido con anuncios de mayores miserias en lo sucesivo, retardados ó no cumplidos como hasta el presente los preciosos repartimos referidos conspirando yqualmente la prevencion de la Ley de Yndias que espresamente dispone y manda á los Virreyes de Nueva España que den las órdenes que combengan para que continuamente se lleben bastimentos á la Ysla de Cuba de que siempre es esta Ciudad el pral objeto sin que por el estado y constitucion, preste, se perciba razon para contravenir puesto que se halla esta Ciudad en todas las substanciales circunstancias á imutacion por lo que en interino que los acedados documentos de V Sa. se servirá mandar en cumplimiento de lo preferido por otra Ley Rl. de Yndias que trata de este asunto se me den por el escrivano

los testimonios que pidiere no solo de esta representación, y su acuerdo sino de la antecedente con su proveído para los efectos que me combinieron. Havana primero de Octubre de mil setecientos sesenta y dos— Sebastian Peñalver Angulo.—

Los Rexidores D Joseph Cipriano de la Luz y D. Felix Joseph de Acosta Riiza ambos comisarios establecidos por el Yltre Ayuntamiento de esta Ciudad para el fin de Conseguir el arreglo en la benta al público de las carnes que se fabrica para el repuesto de la grra: Decimos que por acuerdo celebrado el día beinte y quatro del corrientes se dispone diese cuenta de lo que hasta la fecha han producido dichas carnes de Baea y Puereo en euya . . . . . executamos en la forma que sigue= Almagasen de la calle del Padre Martinez ha producido= ps seiscientos setenta y tres con seis=Barrias de Bovea de Bethelen han producido=trescientos sesenta y siete con seis=Joseph de Baea de Bethelen ha producido=quinientos setenta y dos con quatro y medio=Quatro Pipas de Baea que existían en la casa del Cap Jph. Vque. han producido=doseientos veinte y nueve con siete y medio=Carne de Puereo que existía en la casa de Galindo de donde por falta de custodia en ella ha producido=doseientos noventa y nueve= Carne idem de Bethelen ha producido ciento treinta y cuatro=doscientos setenta y seis con tres=Se debe bajar del total de la suma de arriva setenta y cuatro distribuidos en Acarretos los síngta. y siete de los Almagasenes citados al primo. que se explica pa. su manudeo y siete pagados á mi peon para el manajo de las Basuras y pezo= Setenta y quatro= Quedan liquidos ciento cuarenta y dos treinta=Se deben del primo. Almagasen de Baea=doseientos treinta y dos= se debe á el taxazo referido enatrocientos quarenta y seis=dos y medio=se deben de las quatro Pipas dichas einenenta y seis=dos= Se debe de la carne de Puereo de Galindo setecientos noventa y tres=cinco y medio=se debe de la Carne de Puereo de Bethelen=tres=novecientos noventa y cinco con uno=Cinco mil quinientos nueve con quatro=Nota=Que desde el día siete del corriente se comenzó á pobeer del que existía enlla referido casa de Galindo al Hospital de Sor Sñ Francisco que oy está en el de Sñ. Juan de Dios y se deben ciento y eatorce pesos=Otra=Que beinte y cinco Pipas de esta dicha carne que se halla en la calle de la Muralla á cinco de Agosto proximo pasado, saeo de ellas D. Franco. de Ayala beinte para la prohibion de dhas Hospitales en que sesó el citado día siete del que corre por eua razon deberá dar cuenta con arreglo á las arroyas que cada una de las que haviere consumido enerravan la que haviendole pedido expresado poderla excoer por la preveda dueordada respto. de sus ocupaciones=Otra=Que deberá considerarse á los dos suxetos en. . . . los de la benta de dichas carnes lo que corresponda á su aplicacion y excoer=Otra =Que igualmente se deberá atender el deterioro del Almagasen para que á mas de satisfacer a su dueño el reparo que necesita Habana veinte y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y dos=Joseph Zipriano de la Luz= Felix Joseph Acosta Riiza—

*Cayo, exo de* En la Ciudad de la Havana en dos de Octubre de mil setecientos  
*2 de Octubre* sesenta y dos se juntaron á Cayo, extraorde, en la Sala Dipu-  
*de 1762*— tada los Sres Dñ. Gonzalo Recio de Oquendo Alfa, mayor de esta Ciudad y Thente, de Govoe, en ella por el Excmo. Sor Conde de Albemarle D Miguel Calvo de la Puerta Alenacil msc. D Luis Jph de Aguiar Fiel excoer: Dñ Gabriel de Peñalver Angulo y Dñ. Matheo de Pedroso Rigidores perpetuos por S.M.Y por no haver concurrido los demas Sres Capitulares se acordó se les cite para el día. . . del corriente con lo qual se concluyó este Cayo, de que doy fee= Ante my Ygnacio de Ayala ssoThte de Cayo.—

*Diliga de Caydo.* En la Ciudad de la Havana en ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años, los Señores D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion por S. M. y Thente, de Govno, en ella por el Excmo Sor Conde de Albemarle Dr. Dn. Pedro Jph Calvo de la Puerta Alg. mor. D Luis Jph de Aguiar Fiel executor Dn Jph Martin Felix de Arrate D Gabriel de Peñalver Angulo, D Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia D Laureano Chacon y Torres; y D Matheo de Pedroso Reges, y con asistencia de D Phe. Sequeira Sindico Procurador Gral para efecto de celebrar Caydo, ordo, segun uso y costumbre concurrieron dhos Sres á las casas capitulares las que havienolas hallado ocupados con unos oficiales de la nacion inglesa que las estaban hartando no se celebró Caydo, por esta razon. Y dhos Sres me pidieron lo ponga por diliga, de que doy fee= Calvo= Pedroso= Ante my Ygnacio de Ayala esno. Thente de Caydo.

En la Ciudad de la Havana en quince de Octubre de mil setecientos sesenta y dos los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. mayor de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S.M. y Thente, de Govor, por el Exmo. Señor Conde de Albemarle Dor D Pedro Jph Calvo de la Puerta Algoacil mayor; D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor D Gabriel de Peñalver Angulo Thente, de Reger, Dn Cristobal de Sayas Bazan Receptor de Penas de Cámara y gastos de Justicia Regidores para efecto de celebrar Caydo, ordinario segun uso y costumbre concurrieron dhos Sres á las ensas capitulares las que havienolas hallado ocupadas con unos Oficiales de la nacion Yngsa, que las estaban havitando se celebró Caydo, por esta rason y dhos Sres me pidieron se ponga por diliga de que doy fee=

*Caydo, exo. de 18 de Octubre de 1762* En la Ciudad de la Havana en dies y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Cavildo extraordinario los Sres Dn Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordo, de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magd. Dr. Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Algoacil mor, Dn Luis Joseph de Aguiar fiel executor D Joseph Martin Felix de Arrate Dn Gabriel de Peñalver Thente de Regt. Dn Xptoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Dn Felix de Acosta Riasa Depositario Gral Dn Laureano Chacon y Torres y Dn. Pedro de Sta Cruz Reges, y por ante mi el presente *Peticon, de Dn. Juan de Mora* escribano estando juntos en una Sala Vaja de las Casas Capitulares se acordó lo siguiente.= En este caydo, Yo el presente esno, lei una peticion presentada por D Juan de Mora vecino de esta Ciudad y Thte de Capn. de Maestranzas que su thenor es como se sigue= Al Yltre Ayuntamiento= Dn Juan de Mora Thente, de Capn. de Maestranzas Ayudante de construccion por su Magd, en esta Ciudad en la mejor forma que hará lugar por dro parezo ante V.S.M. Yltre y Digo que para los efectos que me convengan se ha de servir V.Sa, acontinuacion de este certificar sobre los servicios que en la pasada invasion y bloqueo de esta Ciudad por la Nacion Britanica hice para la defensa de esta plaza que comensó el dia seis de Junio; hasta el dia dose de Agosto que por Capitulacion se rindió como que fueron constantes á V.Sa, y son los siguientes= Primeramente de como inteligeniendo por haver oydo decir á persona de la Maior autoridad de esta dha Ciudad la noche del dia ocho de Junio que era imposible hacer resistencia y defensa á tan crecido exercito como el que estaba desembarcado por el ingles en las Costas de Barlovento y Sotavento inmediatas á este Puerto por hallarse las Mu-

rallas desnudas de Artillería por los parajes que podía abansar el enemigo por euio motivo se entendia en hacer una Capitulacion honrosa para sacar los partidos mas favorables que se pudieran conseguir de lo que atendido yo arrastrado del Celo y de la constante lealtad con que es servido á Su Magd. y amor á la patria me introduje y expuse que el enemigo no podia admitir partido alguno quando no hallaba resistencia que solo embarasase y que solo vajo de una fuerte defensa que se le hiciera se podian esperar y no de otra suerte que éa que estaba el imposible para no comensar con la maior aceleracion á guamecer todos los Bahuartes de la Muralla de Cañones de á veinte y entros—Dios y ocho y doce segun lo pidiese el paraje pues en el Real Astillero avia abundancia de ellos y cureñas hechas de los Navios nuevos, Polvora Balas y Gente para servir las Baterias y que el enemigo todavia no stava á la vista para semejante abandono y prometí ponerla en defensa en termino de quarenta y ocho oras concurriendo con la maestranza á esta Faena con solo la orden que para executar lo diese el Sor Gover. á que en aquella ora se le propuso quien inmediatamente expidió las ordenes para que efectuas lo havia prometido sino es cierto que lo principié el dia nuebe de dho mes á las quatro y media de la mañana ayudando á dha faena D Pedro Acosta Capn. de Maestranzas á quien se intimaron las mismas ordenes, y que haviendo encontrado el escollo de que el terreno de los Bahuartes no estaban esplanados de Canteria como debia ser sino terrizas y llenas de yerba, no por eso desisti antes en aquel punto hiee conducir quartonos y tablonos del Real Arsenal y con ellos execute la construccion de explanadas lo que retardó el adelantamiento del tiempo prometido sin embarasarme en ese inconveniente para desde aquella ora conducir Cañones, con Carretas interin que con la maior prontitud se construyeran carros para su conduccion sin parar dia y noche, y el siguiente en dha faena trabajando á un mismo tiempo con tanto vigor que al ponerse el Sol del dia dies ya tenia cada uno de los dies Bahuartes que comprende el recinto de la Muralla desde el nombrado Tenesa hasta el de la Puerta de la Puota á quatro Cañones del maior calibre montados y prosiguiendo á aquella noche y los dias once y doce se consiguio ser el dia trese guarnecido todo con mas de Cien Cañones con euio trabajo respiraron todos los vecinos pues se prometian ya no admitir capitulacion sino defenderse vigorosamente— Si al mismo tiempo no ocurri á la construccion de un Puente que atraveso la via desde el Muelle hasta la Cabaña por donde se passo Artillería para aquel Cerro y servia para ir y venir tropa de a pie y de á Caballo por ello hasta que se mandó quitar— Si del mismo modo no Concurri á la formacion de la cadena que se puso en la boca del Puerto construida con los vasos que servian de echar al agua los navios ayudados de distintas tosas y guarnecido todo de Cables— Si luego no seguí con la construccion de cinco planchas que cada una montaba dos cañones, unos de á doce otros de á eatorse y otros de á veinte y quatro que se emplearon embatir contra la cabaña con mas dos Goletas grandes á que por la Proa se le montó á cada una dos cañones de á veinte y quatro para salir por fuera á batir los morteros que disparaban contra el morro como lo hicieron por una ves y despues se emplearon en la misma ocupacion que las planchas— Si en lo restante del asedió de la plesa no me emplee de dia como de noche con la misma contribucion en ir y venir al Castillo del Morro, Punta y Fuèrsa para reparar de parapetos de madera las Cortinas que los Cañones enemigos les desbarataban en el dia executandose el reparto de noche entre infinidad de Balas y Bombas con que continuamente eran combatidas havienoles envuerto todos en redondo por dentro de brindales de madera dura de acana para resguardar las Gentes de las Bombas y sus cascos de que resultó no morir en los medios y fines de la guerra tanto como al principio— Si así mismo no guarneci á los Buartes de tierra de espaldones de madera dura para reparo de las Balas enemigas tiradas de las Baterias de la Cabaña que los bloquenba por sus espaldas— Sino es constante que propuse poner una Bateria sobre la Yglesia de San Francisco que es de Boveda psar batir los ataques de la Cabaña; y haviendo sido aprobado mi



propuesta por el Sor Govt, y Capn Gral é Yngeniero y dado principio a su esplanadas se me mandó suspender sin saver el motivo= Si del mismo modo no prouce hacer otra de dose Cañones de á veinte y quatro sobre la enunciada de la Pastora que desubre todo el Campo de la Cabaña estando ya los enemigos en el, al septimo dia del Ascedio con el amparo de la artilleria del Morro, si á esta proposicion no me respondió el Sor Gobernador que mis pensamientos eran nobles pero que no se podia todo lo que se ymaginaba, y si este paraje no fué despues el que al Cañon destruyó al Morro= Si igualmente no proyecte haeer otra bateria en la mas eminente de la Ciudad como lo es la loma de la Yglesia del Sto y, no haviendola aceptado á los principios se mandó despues construir en las visperas del rompimiento del fuego de los enemigos hacia la Ciudad de suerte que no hubo lugar de coneluirla porque como veia el enemigo el daño que le podia ocasionar sus ataques la bateria le tiraban y brevemente le desbarataron arruinando al mismo tiempo la referida Yglesia del Angel= Y finalmente si no es constante que para que los referidos trabajos se continuasen con el maior vigor, y que por falta de materiales no paresen los oficiales se destino varias veces al Arsenal de la Bahía por estar cerradas las Puertas á haeer echar maderas al agua y formar balsas para que se condujesen por Mas á la plaza como se practicó en todo el tiempo del referido Ascedio, no haviendo tenido un dia si quiera de sosiego ni noche en todo el tiempo por estar vigilante continuamente sobre los otros tantos á pie como á caballo al Sol y al agua tolerando con constancia las inelemencias del tiempo por tanto=A V S.M Yltre.

Supco, se sirva certificar por los particulares insertos que es justicia *Acuerdo.* que con mrd espero recibir. Juro lo necesario &c= Juan de Mora=

Y enterado este Yltre Ayuntamiento de lo pedido por esta parte; acordó que los Sres Regidores D Joseph Martin Felis de Arrate y D Xptoal de Sayas Basan en vista de la ynstancia que haee certiffiquen lo que por público consta á esta Ciudad=

*Demuestra  
cion de u  
na carta  
pe. el Sor Dn.  
Christoval  
de Sayas  
Basan=*

En este Cavildo el Sor Regt. y Depositario general D Xptoal de Sayas Basan á mostrado un escrito desde la Villa de Santa Clara por D. Antonio Matamoros en que le dá noticia del arresto en que se halla el ante dho. y D. Anselmo de Torres que fueron Comisionados por esta Ciudad para recojer los negros esclavos (con auxilios de aquellas justicias) que se havian retirado a aquellos lugares al tiempo de la entrega de esta plaza y en ynteligencia de lo representado, se acordó que los Sres. Comisarios

del año en nombre desta Ciudad y authorizada la carta por mí el presente esca. escrivano al Sor. D. Lorenzo Madariaga Govor. de la Ciudad de Cuba y a los Thentes, de Govt. de la Villa del Pto. Principe y Ciudad de la Trinidad participandole lo, practicado en la expresada Villa para que se sirvan dar las ordenes mas estrechas a fin de que se pongan en libertad los referidos Comisarios y que los auxilien para que tenga efecto la diligencia a que fueran comisionados nombrandose a dhos Sres. que con insercion de la expresada carta que se pondria á continuation se da cuenta a su Magd. de lo executado en dha Villa y protesta este Cavildo hacerlo de lo demas que ocurriere sobre el asunto digno de su real atencion= En este Cavdo, yo el presente escrivano ley un memorial de unos Canoceros que se exercitan en pescar y Cortar leña en la Costa para el abasto de esta Ciudad y enterado este Yltre Ayuntamiento de su contenido dijo que en atencion á lo necesita este público de que estos operarios continuen en sus ejercicios se supca. como se hace al Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Theniente de Govor. se sirva ponerlo en la atencion del Excmo Sor Conde de Alburquerque para que se digne como lo espera este Cavdo. dar las órdenes correspondientes para que estas partes no experimenten la vexacion que exponen: Con lo qual se acabó este Cavdo. de que doy fee=

*Memorial  
de Canoceros*

En este Cavildo el Sor Regt. y Depositario general D Xptoal de Sayas Basan á mostrado un escrito desde la Villa de Santa Clara por D. Antonio Matamoros en que le dá noticia del arresto en que se halla el ante dho. y D. Anselmo de Torres que fueron Comisionados por esta Ciudad para recojer los negros esclavos (con auxilios de aquellas justicias) que se havian retirado a aquellos lugares al tiempo de la entrega de esta plaza y en ynteligencia de lo representado, se acordó que los Sres. Comisarios del año en nombre desta Ciudad y authorizada la carta por mí el presente esca. escrivano al Sor. D. Lorenzo Madariaga Govor. de la Ciudad de Cuba y a los Thentes, de Govt. de la Villa del Pto. Principe y Ciudad de la Trinidad participandole lo, practicado en la expresada Villa para que se sirvan dar las ordenes mas estrechas a fin de que se pongan en libertad los referidos Comisarios y que los auxilien para que tenga efecto la diligencia a que fueran comisionados nombrandose a dhos Sres. que con insercion de la expresada carta que se pondria á continuation se da cuenta a su Magd. de lo executado en dha Villa y protesta este Cavildo hacerlo de lo demas que ocurriere sobre el asunto digno de su real atencion= En este Cavdo, yo el presente escrivano ley un memorial de unos Canoceros que se exercitan en pescar y Cortar leña en la Costa para el abasto de esta Ciudad y enterado este Yltre Ayuntamiento de su contenido dijo que en atencion á lo necesita este público de que estos operarios continuen en sus ejercicios se supca. como se hace al Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Theniente de Govor. se sirva ponerlo en la atencion del Excmo Sor Conde de Alburquerque para que se digne como lo espera este Cavdo. dar las órdenes correspondientes para que estas partes no experimenten la vexacion que exponen: Con lo qual se acabó este Cavdo. de que doy fee=

Sor Dn. Xristovl. de Sallas Basin= Mui Sr. mio ya por varias repetidas de los caminos he comunicado a el estado y destino utro, y aora lo repito con grandes en un cuarto ó calabozo presos con sentinela de vista y privados de todo trato y comunicacion; sin otro delito que traer comiçiones de el Yltre cavildo de la Havana quienes eran tenidas en esta Villa por traidores y nosotros lo mismo asegurando su opinion con decir que nosotros veniamos a busear los Negros para dar refuerzo á los Yngleses esta es unicamente la razon de nra pricion pues aunq̃ han querido hacernos otras calumnias han salido fallidas por haver nosotros entrado en esta Jurisdiecion como V md nos previno sin preguntar aunque tropesamos varios negros pr el camino pero con todo nos valió por tener ellos hachados aquí un Vando de pena de la vida y Jrisda. al Rey el que tratate con havanero, y no dar pase á nada de porallá y de tantos como salimos comiçionados solo nosotros por mas exactas hemos venido a pagar las infamias que andan cometiendo por los caminos D Juan Cuadrado y Juan German robando los negros libres y saltandolos aquí han llegado varios robados y una Negra que dicen les quitaron 200ps. estas cosas eran por las que yo temia se dieran comiçiones á tales hombres= A este Sor Maior que es D Manuel Lopez le hemos merecido varios agasajos fuera del rigor de nra pricion que fue acavados de llegar dejando unas cargas en una caza desente á la disposicion del que quiso dinero y ropas pues nos dejaron pelados y lo mas fue que nos prendieron siete eridos que trajimos de mi compañero su esclavo y dos mios dos que me dio D Pedro Calbo suyos y dos pagados que traymos todos los prendieron y de las vestias que traimos que haviamos quitado á los Soldados y ladrones de los caminos esto es nra Jurisdiecion mando las entregaramos, y yo me reserve diciendo las havia tomado en mi Territorio y me las quito de mano poderosa, pero lo peor es que nos mandó decir *q̃ la Llegua* q̃ robamos que la dicamos con estos terminos cosa que nos tiene como puede considerar y solo deseamos salir de aquí no para arrepentirnos sino para seguir á Cuba a presentarme á aquel Capñ. Gral así para tomar satisfacion de nro agravio como para seguir la dependencia de negros hasta los ultimos terminos que vean Vmds mi eficecia y buen deseo y que me Sirvan estos meritos pa mi pretencion la que no olvidaron VMs y recordara VmD al Sor. Dn. Laureano á q̃. dara parte de el estado de mi dependa. para que Vmds den la proceda que convenga por que segun veo va mui despacio nra pricion pues dice el Sr maior que solo quiere molestarnos, y aunque á venido de Trinidad que nos suerte dice que quiere que venga de Cuba para interin molernos aora que haze nueve dias que estamos aquí hemos logrado dar parte a Trinidad. a D. Antonio de la Torre tio de Dn Anselmo de nra dependencia y á Vmds con tinta de pólvora y otras incomodidades pero nada me hará desistir de dar entera satisfacion de mi persona que es yto. deseo= Me pondrá VmD á la disposicion del Sor D Jph y demas familia yo quedo aunq̃ tan mortificado Bueno y rogando a Dios que en la mejor salud le gue los años que deseo= Villa Clara y Fbro diez y seis de mil setecientos sesenta y dos= B.L.M. de VmD su mas atento sego. apasionado Servor.= Antonio Matams.= A mi Pe. y el de Dn. Anselmo dara VmD parte de nuestro estado así pa que nos manden algunas recomendaciones las que pido a VmD tambien como para que nos recorran por que nos han dejado como el Paje de Sn Juan=

*Diligencia* En la Ciudad de la Havana en veinte y dos de Octubre de mill se-  
cientos sesenta y dos años concurrieron los Sres Dr D. Pedro Jph  
Calvo de la Puerta Alguacil mor. D Luis Jph de Aguiar fiel executor D Jph  
Martin Felis de Arrate y D Laureano Chacon y Torres Regidores á que tam-  
bien asistió el Sor D. Phelipe de Zequeira Sindico Procurador Gral del coman  
para efecto de celebrar cavildo ordinario en la Sala diputada para ello no tuvo  
efecto a causa de no haver concurrido ninguno Sor Jues para que procediera el  
acto: Q se me previno pr. dhos Sres. citara para cavildo á los demas Capitulares

que no concurrieron para el Lunes día veinte y cinco del corriente y lo firmaron Sus S<sup>ras</sup>. de que doi fee—

*Cavo. ordo.* En la Ciudad de la Havana en veinte y nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y dos años se juntaron á Caydo. ordinario en la Sala Diputada los Sres D. Miguel Calbo de la Puerta Alcalde ordinario;

Dr. Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil maior Dn Luis Jph de Aguiar fiel executor Dn. Joseph Martin Felis de Arrate D Gabriel de Peñalver Thente, de Regor, D Xptoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Camara y Gastos de Justicia, D Laureano Chacon y Torres y D Pedro Beltran de Sta Cruz Regidores y con asistencia del Sor D Phelipe de Zequeira Sindico Procor, Gral y por ante mí el presente escrivano se confirió y trató lo siguiente— En este Caydo, yo el escrivano lei un escrito presentado por

*Apelazon de Dn Bernardo de Burgas—* Dn. Bernardo de Burgas vecino de esta Ciudad en el qual se presenta en grado de apelacion nulidad agravio ó como mas corresponda de un auto expedido por el Sor Dr. D Pedro de Santa Cruz Alcalde ordinario de esta Ciudad con dictamen de Aesor

en los que con el á introducido Joseph Miguel de Leon sobre el cobro de cantidad de pesos que le tiene satisfechos en que se sirve declarar no tener lugar la súplica que interpuso á efecto de que no se le entregase al auto dho la cantidad de doseientos pesos mandandose guardar el interpelado en el concepto de no haver instruido su intencion con prevención al escrivano de que no le admita otra instancia y se le condena en las costas como de su tenor mas especificamente se registra á que se refiere de como Auto por el agravio que se yrroga salio supliendo en tiempo y forma para que se sirva oírsele libremente el recurso interpuesto y mandar se le entreguen para expresar agravios— Dr. Quiñones— Bernardo de Burgas— Y coneluida su lectura se acordó haberlo por presentado en quanto ha lugar de dro nombranse por Comisarios á los Sres Dn Luis Jph de Aguiar Regidor fiel executor y á Dn Gabriel de Peñalver Thente, de Regr. quienes estando presente lo aceptaron y juraron entreguensele los autos para expresar agravios y en el interin no se innove y esta providencia

*Represon de esno, Dn Phelipe de Sequeira sindico Procor.* la hará saver a las partes el escrivano de la causa— En este Caydo, yo el presente escrivano lei una Representacion del Sor Dn Phelipe Joseph de Sequeira Sindico procurador Gral de esta Ciudad que su tenor á la letra es como se sigue Aquí la representacion— Y vista la justa representacion del Sor

Dn. Ph. de Sequeira Sindico Procurador Gral de esta Ciudad unanimes y conformes acordaron que para que tenga efecto lo que mediante ello solicita en beneficio comun de todos sus vecinos y de las Yglesias combentos y monasterios los Sres Comisarios pasen una carta al Exmo. Sor. Conde de Albemarle supliendole en el modo mas reVerente se sirva Su Exa. declarar que las casas que se hallan ocupadas por los oficiales y tropas de Su Magd. Britanica deben ser pagados alquileres á sus dueños para que puedan contribuir el redito de los tributos á que estan afectas á los eclesiasticos y lugares pios que subsisten y se conserban con estas rentas señalando el precio mensual que se ha estilado conforme á la exteencion paraje y comodidades de ellas y que esta

*Petizon de los como y Procuradores sobre el papel sellado* providencia se haga publica para su observancia—En este Caydo, yo el escrivano lei una peticion de los escrivanos públicos reales y Procuradores de esta Cuidad, que su tenor es como se sigue— Presentada con otra de su tenor que corregí y conserte Havana y Octubre veinte y cinco de mill setecientos sesenta y dos doi fee Ayala Escrivano— Los escrivanos y Procuradores del número de esta Ciudad y reales que despachamos en ella como mejor proceda de dro y sin perjuicio de quanto no sean favorables pareceros ante VS. y dejemos que D Ygnacio de Ayala escrivano Thente de maior de Gobierno y de este Yltre Caydo, nos ha intimado una providencia expedida por el Exmo. Sor Conde de

Albemarle en que se nos previene el uso del papel sellado vajo del escudo y Armas del Rey de la Gran Bretaña y por quanto sobre este se nos ofrece reparo y duda y decíamos en todos estos casos manifestar nuestra fidelidad y basallage como debemos a nuestro catholico monarca el Sor D Carlos tercero (que Dios gñe) respecto á que en virtud de la capitulacion emos quedado en el gosse de todos vros fueros y derechos durante los quatro años que en ella se nos refinan para eleccion de domicilio lo hacemos presente á V.Sa. fi fin de que sirviendose declarar lo que en el particular debamos practicar queremos libres de todas y qualesquiera resultas que puedan verificarse y que en atencion á lo mucho que esto Urge respecto á que en el interin estan suspensos todos los negocios é ynstrumentos que ante nos corren y deben hacerse, se celebre Caydo, extraordó, con la debida anticipacion por tanto= A V Sa. suplicamos que en vista de nuestra representacion se sirba acordar lo que fuere de justicia que pedimos y que de ello se nos den por el presente escrivano los testimonios que pidiéremos authorisados en pública forma y de manera que hagan fee para nuestro resguardo y demas que halla lugar mrd que esperamos recibir de la justificacion de V.Sa. y juramos lo necesario &. Juan de Salinas= Manuel Ramirez= Antonio Ponce de Leon= Miguel Jph Davila= Franco Xavier Rodriguez= Marcos Ramirez= Jph Antonio de Abreu= Jph Veldes= Manuel Medrano= Joseph Fernandez= Jph Antonio de Quiñones= Andres Saabedra= Y concluida su lectura

*Acuerdo.* tura se acordó ocurran al Ex<sup>mo</sup>. Sor Conde de Albemarle para que determine lo que hubiere por conveniente= En este Caydo,

*Peten de José de Mora* Yo el escrivano lei mi escrito presentado por Joseph de Mora que su thenor es el siguiente= Joseph de Mora vecino de esta Ciudad como mejor proceda de dro y sin perjuicio de quanto me sean favorables de que protexto usar paresco ante V.S. y digo que en uno como mejor postor se remató el aciento del tráfico de la Bahía de este Puerto vajo las calidades y condiciones que constan de remate celebrado en el officio de el presente escrivano; y es así que con la novedad qe asobrevenido así del asedio como de haver sido estregada esta Ciudad a Su Magd Britanica vajo capitulaciones es imposible permanecer en el acierto por la absoluta variacion á que las cosas han venido, y que el tráfico de dha Bahía sea reducido á nada, lo uno por faltar el tráfico á la Villa de Guanavacos y Santuario de Nta Sra de Regla, y lo otro por que el de los Navios lo hacen los Yngleses sus cargas y descargas con sus propios botes y si estos no lo son bastantes usan de los que tenia yo para el transporte con propia authoridad y sin pagar el acostumbrado estipendio hasta llegar al caso de haverme aniquilado quatro de dhos botes de que estando dos hechos pedasos ensima de los saborneos de San Lasaro é ygnoro el paradero de los otros, con los qual este ramo ha venido en total de cadencia, y no debo ser competido á permanecer en el arrendamiento por estos accidentes que exigen dro y muchas consideraciones y auxilios como lo de que se entienda aver sesado la venta en el tiempo del asedio en que solo sirvieron los botes como es pueo, y notorio en el servicio de Su Magd. catholica (que Ds. G) desde luego en la mejor forma que haia lugar por dro reunio me desisto quite y aparte del remate en mi celebrado para que V.Sa. en atencion de lo que llebo expuesto se sirba haverme por desistido y apartado de dho remate y este por de ningún momento, y que caso que se tenga por conveniente el que se buelba a rematar el tráfico de dha Bahía se proceda á ello con advertencia a el que la rematare del cumplimiento de la condicion de haverme de comprar los botes segun está dispuesto por tanto y haciendo el mas formal pedimento = A V Sa. Supes. se sirva haverme por desistido y apartado segun yevo expuesto proveiendo y mandando hacer en todo en la conformidad que llebo pedido y es de justicia protexto las costas juro en forma de dro no proceder de ma-

*Represon.* licia y en lo necesario &sa. = Dr. Quiñones= Joseph de Mora= Y concluida su lectura el Sor D Luis Joseph de Aguiar Dixo que ha reconocido la ynstancia del dho Joseph de Mora y que siendo justo es de dicta-

men se recienda el contrato pero para que este se haga con la solemnidad que corresponde á dro ocurra al tribunal del Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alferes mor. y Tente. de Govor. á practicar las diligencias que correspondan para su efectuaeion lo que hace presente á V Sa. para que se sirva acordar lo que tenga por mas conveniente y en su ynteligencia se acordó pase el citado

*Memorial*

del M.R.P.

*Prior pr Mzro*

Jph de Mora al referido tribunal como en el se expone En este Caydo, yo el presente esno, lei un memorial presentado por el M.R.P. pr Alexandro de Fletas Prior actual del Cayto, Hospital Real de San Juan de Dios que su tenor es el siguiente = Aquí el Memorial= Y siendo anexo á lo acordado la representacion, del Reverendo Padre Prior de San Juan de Dios y tan digno de la maior ateneion el que los Pobres mendigos tengan aquel único axilo y ballar cosa en que ser curados y alimentados conforme á los derechos de Hospitalidad se haga la mas efiex ynstancia á su excelencia se digne con su acostumbrada Piedad dar el expedite, que corresponda á tan importante fines = Con lo qual se acabó este caydo, que firmaron de qe doy fee=

D Phelipe Jph de Zequeira Sindico Procurador General de esta Ciudad a Vos y nombre de su comun representa á V.S. que ay multitud de casas de los vezinos que estan ocupadas por los oficiales y tropas de S.M.B. sin saber sus dueños la quota que corresponde á cada casa segun valor y estimacion ni menos á que parte deban ocurrir por ella, y haviendo sido expedidos muchos de los propios suyos en que vivian y siendo pressiso vivir bajo de techos han alquilado otras, de que se les sigue grave perjuicio; á que se agrega que estando todos pensionados con senos a Favor de los Comentos, hospitales, Monasterios y Capellanias de que Sustenta el Clero y demas estado Ecclesiastico, no podran subsistir sin que tenga curso lo primitivo, todo lo que expone á V.S. como materia tan grave para que se digne acordar lo que mas combenga á la causa Pública que es el principal objeto de su Ministerio. Havano y veinte y dos de Octubre de mil setecientos sesenta y dos=Phelipe Jph de Zequeira=

M.Y Sr.= Alexandro de Fleytes Religioso del orden de sr Sn Juan de Dios y Prior del Comto de Sn Phe y Santiago de esta Ciudad parece ante VS M y dice que á principio de este mes recivio orn del Exmo. Sor Conde de Abemarle por medio del Br D Rafael Esquellez para que desocupase las Salas de enfermerias y el Convento, en aquel dia; y el dia diez y nueve se le reitero que no admitiese enfermos de ninguna calidad: Y ultimamente ha experimentado que en la tarde del dia de ayer veinte y ocho se han destinado tres sentinelas á las Puertas del Conyto, sin haverle participado el intento llegando así a percibir que repulsan cualesquiera enfermo que llega á acogerse á dho Convento para su Curacion. Y por que en esta se percive interjive sablemente contrariada la prevencion de los articulos sexto y octavo de la Capitulaeion que es la Ley que ha de observarse precisa y. . . *neralmente sin interpretacion* como corre afirmado en el articulo vigesimo segundo: se ha de servir V M. Y recurrir al referido Exemo. Sor por el medio y modo que se excopitare mas propio y efiex á livertar el mdo. convento de qualquiera gravamen que se le intente imponer, como el que ya experimenta, en la prevenida repulsa de los enfermos en que se prohibe el principal instituto de la profesion del que Suplica sin tener en tan grave conflicto medio pa subvenir la lastimosa necesidad de los desvalidos españoles que no tienen en esta Ciudad otro auxilio que la caritativa Hospitalidad que en dho Convento se les franqueaba por tanto Supca a V M.Y se sirva dar el expediente que corresponde y espera de la integridad de V.M Y &= Pr Alexandro de Fleytes

PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

*Cavdo, exo  
de 31 de Oc  
tubre de  
1762*

— En la Ciudad de la Havana en treinta y uno de Octubre de mill setecientos sesenta y dos años, se juntaron á Cavdo, extraordinario los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Alferex maior y Thente, de Govor. D Luis Jph Aguiar fiel executor D Joseph Martin Felis de Arrate D Gabriel de Peñalver Thente, de Regidor Dn. Xptoval de Sayas Basan Receptor de Penas de Camara y gastos de Justicia Dn Felix de Acosta Riassa Depositario Gral D Laureano Chacon y D. Pedro Beltran de Santa Cruz Regidores y lo que en dho Cavdo,

*Peticon de la  
Parte de  
Dn Migl.  
de Ayala  
para que  
de nombre  
otro Sr. Como.*

se acuerdo es lo siguiente= En este Cavildo se presentó un escripto de la parte de Dn Miguel de Asque que su tenor es como se sigue =Dr. Miguel de Ayala vecino de esta Ciudad por mi poder enia certificacion presente en debida forma en las diligencias que sigo con D Melchor Dias Dávila Presbitero Digo que esta causa se halla pendiente por apelacion ante el M. Yltre Ayuntamiento y respecto a haverse nombrado por Comisario al Cavallero Regr. D Matheo de Pedroso y este estar en el Campo

sea de servir V Sa. mandar se cite á cavildo extraordinario para que en el se nombre otro Sor Comisario por tanto AVSa. supco. se sirva proveer como pido que es justicia costas y juro lo necesario &a=Francisco de Linares= Y concluido su lectura se acordó que en atencion á lo que esta parte representa nombrase por Comisario al Sor D. Joseph Martin Felis de Arrate quien estando

presente lo aceptó y juró haciendosele saver á la otra esta providencia= En este Cavildo yo el presente esno. ley un escripto dado por el Capt. D Santiago del Rey Brabo Y en su vista y de la copia simple del despacho que con el se presenta, se acordó pasen los documentos á los Sres Reges, para que consultando el expedite, que debe tomar este Cavdo, en el assunto con los Abogados que fueren de Su mor. satisfacion den cuenta en el extraordinario que deberá celebrarse el dia tres del proximo mes

*Lectura de  
un escripto  
dado por el  
Capn Dn. San  
tiago del Rey  
Brabo*

venidero para lo cual se citaran á los demas Sres Vocales que no han concurrido del parecer y dictamen de que son para su inteligencia dar la providencia que se considerara mas conveniente=Con lo qual se acabó este Cavdo. doi fee=

*Presentada  
ante my en  
29 de Octubre  
de mil setecientos  
sesenta y dos  
doy  
fee=Quinones*

Capn. Dn. Sn. Thiago del Rey Brabo vgo. de esta Ciudad yerno de Dn Francisco de Sequeira auste. en el campo por qb. puesto voz y cauzon, á ratto y gratto y que estará y pasará a qto su nombre hiciere, en lo que espondrá como mejor proceda de Dro y sin perjuicio de los favorables de que reservo usar pareseo ante V.S. por medio de procor. del Nuno y Digo que el cttado mi Suegro tiene por arrendambo, las asiendas Yaguaramas, la Seiba y sus anexas de la Jurisdiccion de esta Ciudad, pero inmediatas

á el Puerto y Castillo de Sagua, corriendo Su administrazon, por distintos Mayorales que en ellos tiene constituidos y siendo assi que estando recoxiendo la pesa que se le habia repartido para el abasto de esta Ciudad y que havia de llegar á ello este dia, lo que a venido es la copia del Despacho que presentó con debida solemnidad y se les intimó á los expresados maiorales en que se les prohibe por el Comandte. de Aagua, de nombre de V.C.M. el haver de traer peza ni otros animales para el abasto de esta Ciudad; por los motivos que se explican en la copia de dho Despacho, con lo qual invirtiendo se el orde, del repartimiento hecho á aquellas haciendas han dejado sus mayorales de remitir los que se le havian distribuido sin culpas ni intervencion de dho mi suegro ni que á ellos se les pueda atribuir segun la contrariedad de las Superiores ordenes, medta. lo qual ocurro á este Tribunal pa. que V Sa. en inteliga, del contexto de dho Despacho intimado se sirva tomar las providencias que hallare por mas conformes á fin de que quede establecida regla fixa de lo que deva observarse en orden á dhas Asiendas, y que separado así dho mi Suegro como sus maiorales de com-

peteneias y Alteraciones puedan obedecer con libertad los superiores preceptos sin peligro de su lealtad y fidelidad ni responsabilidad con sus personas y bienes á resultas algunas, por que el ánimo é intencioñ de dho mi Suegro no es otro que obedecer siegamente á quanto legitimamente se le mandare y contribuir con su persona y bienes á todo aquello que sea del servicio de S.M.C. y del pùblico, y en estos terms. declarar que el expresado mi Suegro en el defecto de la peza, no deve ser responsables á cosa alguna á razon de que el no haver venido no ha sido por disposicioñ ni omisioñ suya, ni por actto voluntario de sus maiores sino de resultas de la yntimacion del precepto y conminaciones que contiene la copia de dho Despacho por tanto y basdo, el mas util y eficaz pedimento y dando aqui por incerto qto de Dro le favorezca= A V S supco, que haviendo por presentada la voz y canzon, y por presda, dha copia se sirva proveerlo y determinar en todo como pido con justicia costas juro en forma de Dro haver llegado en este dia á mis manos la copia y que no procedo de malizia=Dr. Quiñones —Santiago del Rey Brabo= Joseph Valdez= Por presentado el Despacho pase esta Yntsa. al M.Yltre Ayuntamiento para que se acuerde en el assunto lo que corresponda á Cuiò fin se entregará al s<sup>no</sup>. del Cavdo. para que site á extraordinario para mañana treinta y uno del corriente á las quatro de la tarde= Rexio de Ogdó.=Provey dho el Sor D. Gonzalo Rexio de Oquendo Rexr, Alferex Mayor de esta Ciudad de la Hava. y su Jurisdiccion por S.M. y en ella Thente, de Govern. por el Ex<sup>mo</sup>. Sor Conde de Albemarle que lo firmo en treinta de Oetubre de mil setecientos sesenta y dos años=Jph Antonio de Quiñones s<sup>no</sup>. Nov. The. de Puco. = En la Havana en dho dia hise saver la Providencia anterior de su Magestad. a Dn. Santiago del Rey Brabo dey fce= Quiñones s<sup>no</sup>.

Dr Juan Jph de Castilla Paez Cabeza de Baza Capn. Comte. del Castillo de Nra Sra. de los Angeles y Puerto de Sagua en lo Militar y Politico por Su Magd. y Subispector de las Milicias de esta Jurisdiccion= & .— Ago saber á los dueños arrendatarios y Partidarios Administradores de qualesquiera calidad que sean de las haciendas nombradas Jusagua Guavinas= Alealde maior, Jurquinos= Yaguaramas= La Seyba= Javacoa y demas comprendidos en la Jurisdiccion en mediaciones de este Castillo: como hallandose con el motivo de la guerra con la nacioñ Britanica y poseccionandose los Nacionales Anglicanos de la Ciudad y Puerto de la Havana y Ciudad de Sta Carlos de Matanzas en la indispensable existencia de estar este castillo y Puerto sobre las Armas no solo con su tropa de su regular dotacion si tambien con la de Tropas Milicianas para hacer la mas valerosa resystencia á qualquiera acometida que las Armas Anglicanas por mar ó tierra intenten á la citada Fortaleza y Puerto cuya conservacion por cuantos medios sean escogitables no deberá omitirse por ser este el único Puerto á excecion del de la Ciudad de Cuba que con su fortaleza puede sostener la boseada é iniciada conquista de los enemigos manteniendo la dominacion catholica en todo el de mas resto de ella, y que para este. . . indispensable la subsistencia de las provisiones de Animales assi Cavallares como Bacanos y cerdos miniestras y otros frutos de Paiz los quales se estan disminullendo en las Pesas y voluntarias estaciones que de dhas haciendas assi de animales y frutos se hacen a la Ciudad de la Havana para su abasto el que de ninguna suerte deve efectuarse como conspirante á la conservacion de los enemigos poseccionados de dha Ciudad de la Havana y Matanzas pues aunque en ella subsisten algunas familias españolas tienen la libertad de transitar á estos lugares que aunque subsisten domindos por S.M. C. como lo an echo y hacen varios familias de toda calidad y estado arrastrados de su fidelidad á Nro Monarca y mas enando en dhas Ciudades dominadas de los Britanicos aunque no goeen de los Beneficios de la carne fresca pues la distribucion primera y principalmente se hace en los enemigos Britanicos sujetos á las sobras de estos, donde resulta yrrrefragablemente el detestable echó de sufragar á estos mismos enemigos que por todos medios ostilizidos y por el contrario favorecidos y conservados los lugares dominados por Su

Magd. Chatolica que se hallan con maior reerocencia de vecindario por el crecido número de las familias retiradas á estos lugares la mced en nombre de Su Magd (que Dios gue) les requieren y amonestan se abstengan como fieles Baxillos de concurrir á los repartimientos que las citadas Ciudades de la Hava. y Matanzas les hicieran en orden á sus abastos ni por disposiciones de sus propios duenos practiquen extraccion alguna de Bestias Cavallares ganados vacunos y cerdos ni frutos en el designio de transmitirlos á la enunciada Ciudad, de la Havana y Matanzas á otro lugar dominado por los enemigos Britanicos so las penas que las leyes del reyno establecen contra los traidores y que seran procesados por orden que corresponde á la naturaleza del delito y circunstancia del tiempo para cullo efecto se les hará intimacion individual á cada qual de los dueños arresdatarios Partidarios ó administradores de las citadas haciendas por un oficial de los destacados en este castillo quedando prevenidos los precitados hacendados de dar parte á su mrd por qualquiera superbenencia ó moneda que de dhas Ciudades se les comunicare Librado en este Castillo de Nra Sra de los Angeles de Sagua en veinte y uno de Oete. de mil setecientos sesenta y dos.— Juan Joseph de Castilla — Queda su original en poder del referido D Juan de Castilla.

Juan d Castilla Paz Cabeza de Baca Comte. del Castillo de Nra Sra de los Angeles de Sagua por S.M.— Por qto. la Hacienda de Juveco no a entrado en la Capitulacion de la Ciudad de la Havana en el termino de su distrito ordenó y mando al arrendatario Franco. Perez Ramos que no contribuya con el abasto de Reses para la expresada Ciudad po que concurrirá á las penas que sobre este asunto estan ympuestos y las que mas ympusiere el Camte. genl. D Lorenzo de Madariaga y para que al expresado le sirva de resguardo doy la presente en dho castillo en ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y dos.— Castilla

*Cov. cro. de* En la Ciudad de la Havana en tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años se juntaron a cavildo extraordinario en la Sala Diputada los Sres Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alferes maior y Thente. de Govor. Dn Pedro Santa Cruz Alcalde ordinario Dr. Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil maior D Luis Joseph de Aguiar fiel executor D Joseph Martin Felix de Arrate D Xptoval de Sayas Basan Receptor de penas de cámara y gastos de Justicia y Dn Pedro Beltran de Santa Cruz Regidores y con asistencia de Sor D Phelipe Joseph de Zequeira Sindico Procurador Gral y por ante mí el presente escrivano *Ynfornce* se acordó y trató lo siguiente: En este Cavdo. los Sres D Luis Joseph de Aguiar fiel executor y D Joseph Martin Felix de Arrate Regidores hicieron presente á este Yltre Ayuntamiento que habiendo hecho la consulta que se les mandó en el extraordinario de treinta y uno del mes pasado sobre la representacion que en nombre del de Dn Franco. Oseguera hizo el Capitan D Santiago del Rey Brabo ha sido de dictamen el Abogado que sin embargo de tenerse en esta Ciudad noticias ciertas de que en los lugares de la tierra dentro se ha impedido la conduccion de Ganados para ella y tomado otras providencias y regulares con el pretexto de que no se abastescan los enemigos ninguna comunicacion con ellas por aora, y en tanto que justifica mas formalmente la parte del dho Oseguera el embaraso ó entre dho que se le pasó se suspenda qualquier determinacion para que pague los quebrantos que se hisieron ocasionado de la falta de las pesas de las Haciendas que son á su cargo; debiendo por lo que respecta al despacho librado por D Juan Castilla Comandante del Castillo de Sagua, de que se ha presentado copia simple, acordar este M Yltre. Ayuntamiento que a prebenecion se le libre otro para que se abstenga de impedir el que las Haciendas de la Jurisdiccion de esta Ciudad y comprehendidas en su repartimiento anual contribuyan con las reses que les estan asignados exponiendose



en el las solidas razones que hacen preciso el cumplimiento de la obligacion en que estan de abastecer esta Ciudad en que existen tantos vasallos Ministros Oficiales y tropa de Su Magd. que pueden perecer por falta de estos auxilios, escribiendo tambien sobre el asumpto al Sor Govor. de Cuba comandante de las Armas de esta Ysla acompañando testimonio del recurso del citado Ocegüera copia de la Providencia del referido D Juan de Castilla y despacho que se le librase para que en inteligencia de todo se sirba hecho cargo de dar las ordenes correspondientes para que ni el prevenido ni las Justicias de los demas lugares se mesclen en embarazar la saca y conduccion de los ganados necesarios para la subsistencia de este comun por ser mui conforme al servicio de Su Magd. y utilidad de toda la Ysla= Y en su inteligencia de lo expuesto por dhos Sres unanimes y conformes acordaron se execute todo conforme á lo que representan librandose el despacho al Comandante de Sagua y dando quenta con el testimonio que se previene al Sor Governador de la Ciudad de Cuba= Enterado este Cavdo. de que en este dia se ha extraido de su Palacio al Yltmo. Sor Dr. Dn. Pedro Agustín Morel de Santa Cruz Dignissimo Obispo de esta Diocesis y condeudo con orden del Exemo Sor Conde de Alveymarle á una de las embarenciones surtas en el Puerto cuya novedad a sido de tanto desconuelo para esta republica habiendo tratado y conferido largamente sobre este gravissimo assumpto deseosos de encontrar algun medio proporcionado á el alivio de su dignissima persona y consuelo de esta República tan justamente afligida de esta resolueion, unanimes y conformes acordaron pasar por medio de los Sres Dn Luis Joseph de Aguiar fiel executor y Dn Joseph Martin Felis de Arrate Regidores la mas rendida supca. a su Exa. a fin de que se sirviese mandar restituir a Su Sria Yltma de esta Ciudad que quedaba huérfana sin la pastoral asistencia del Prelado Diocesano y Haviendolo executado dhos Sres con la puntualidad y examen que requeria una materia que se interesaba cada uno en particular y todo en comun habiendo boelto a este Cavildo dieron quenta de no haver podido reearvar de Su Exa. la gracia que se le pedia exponiendo las razones que Su Exa. les insignuó haria presentes por un pliego serrado que inmediatamente passaría á la Yltre Ciudad lo que tuvo efecto por medio de un oficial de ordenes que le entrego al Sor Dn Gonzalo Reoio de Oquendo el qual se abrió y leió en inteligencia de su contexto, se mandó colocar á consecuencia de este Cavdo. y que conforme á la disposicion de dho Exemo. Sor la publicase Yo el presbte. esmo. por las Calles publicas de esta Ciudad esta tarde á las quatro= Ante mi Jph Antonio de Quiñones= Sno. The. Pnco. mor.——

Por Su Excelencia Jorge Conde de Albemarle Vizeconde Burg Baron de Ashford uno del Honorablemo. Consejo privado de Su Magd Capitan Custodiador y Governador de la Ysla de Jersey Colonel del Regimiento de Dragones propio del Rey Comandante en Gefe de los Exereitos de Su Magd, Capitan General y Governador de la Ysla de Cuba= Por quanto: que en el articulo sétimo de la Capitulacion no se hace promocion alguna en la Yglesia sin la aprobacion y consentimiento del Govor. Su Exa. el Sor Conde de Albemarle habiendo en varias ociones demandado del Sor Obispo una Lista de los Eclesiasticos en su Diocesis al fin de que Su Exa. sea capaz de juzgar del merito de tales personas que se encomienda por los preferimientos= Y por quanto, que el Sor Obispo siempre en una manera mui disrrespectable he negado el cumplir con la dha demanda de Su Exa. y en una carta del. . . . presente no solo el absolutamente negar de embiarle la Lista demandada, pero amenasandome en una manera mui imperioso y ilegítimo con decir que dara la quexa á las Cortes de la Gran Britania y España de la irregularidad de la demanda como brecha de la Capitulacion, y ha hecho mencion en la misma carta de ambas Cortes ambos Reys soberanos respectivos en una manera mui sediciosa, olvidando el ser solamente sujeto á la gran Britania y considerandose como sujeto á Su Magd. Catholica, no obstante la Capitulacion= Por tanto el Exmo. Sor Conde de Albemarle

considerando que es absolutamente necesario, que el Sor Obispo sea mudado de esta Ysla y de embiarle á la Florida en uno de los Navios de Guerra de Su Magestad, al fin de que la tranquilidad se preserve en esta Ciudad y que la harmonia y buena correspondencia se mantiene entre los subditos antiguos y modernos de Su Magd lo qual el Sor Obispo en una manera tan flagrante he procurado ha interrumpir— Su Exa. con gran repugnancia se halló obligado de usar por esto de autoridad el poder con que está vestido no solamente por la Conquista. Pero también por el artículo Oneno de la Capitulacion. Pero no es tanto los proceder tan irregulares del Sor Obispo. Su Exa. se determina á continuar su proteccion á la Yglesia y de preservar sus miembros en todos sus des y privilegios como estipulado por los articulos de la Capitulacion, aunque estos articulos no he sido rigurosamente cumplido por parte de algunos de los Magistrados adentro del Distrito y Jurisdiccion de esta Ciudad de la Havana— Albemarle— Havana en tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos— Por mandado de Su Excelencia.—J. Hale. — Certifico que el vando contenido en la foja antecedente se publicó en los paraxos acostumbrados al son de cajas de guerra y con el acompañamiento de una guardia Ynglesa y en virtud de lo acordado en el Cavildo celebrado este día Havana tres de Novbre. de mil setezos, sesenta y dos— Joseph Antonio de Quiñones Sro. The. de Púco.

*Cavdo, ord.*  
*de 5 de No*  
*vembre de*  
*1762*—

En la Ciudad de la Havana en cinco de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos años se juntaron á Caydo, ordinario en la Sala Djputada los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alfa. mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Thento. de Govoc. por el Exmo. Sor Conde de Albemarle; Dr. Dn Pedro Sta Cruz Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Partido: Dr. D Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil mayor D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor: Dn. Joseph Sipriano de la Luz Correo mayor: Dn Joseph Martin Felis de Arrate.; Dn Cristoval de Sayas Bassan Receptor de Penas de Camara y gastos de justicia; Dn Felix Joseph de Acosta Riosa Depositario gral Regidores perpetuos por S.M. Y con asistencia de Dn Phe. de Sequera Sindico Procurador Gral

*Repon. del Sr.*  
*Dn Gabriel*  
*de Sta Cruz*

Se trató y acordó lo siguiente— Yo el escrivano leí peticion del Sor Dr. Dn. Gabriel Beltran de Santa Cruz, que su thenor es como se sigue— *Aquí la Petton.* En cuya vista se acordó se tome razon del título del recibo que le acompañó y se duuelva; y se tendrá presente su representacion en la distribucion que se ha de hacer; y que los cavalleros Regidores comisionados a la venta de Carnes procuren con la mayor anticipacion el expendio del resto de dhas carnes para que fecho se publique por vando la concurrencia de los interesados á justificar sus créditos— Guatao y Junio

*Recibo*

entoree de mil setecientos sesenta y dos. Por Comision del Sor Governador y Capitan General y de ord del Rey mi Señor he sacado en compañía de cinco hombres, veinte y dos yuntas de Bueyes tres terneras y tres terneros de año y tres vacas del Potrero del Doctor D Gabriel Beltran de Sta Cruz y pertenecientes a el, los quales conduí á la

*Recibinto.*

Havana = Joseph Romero= Nicolas Peres= En este estado de Exmo. púco. se tocó á la Puerta y tañida la campanilla, se abrió por uno de Dn. Ygn. Rodri los Porteros, y entró en esta Sala Capitular D Ygnacio Rodriguez Escrivano Real y despues de haver hecho las demostraciones reverentes y urbanas que son de estilo, presentó un Título

librado por el Exmo Señor D Jorge Conde de Albemarle, visconde Bury varon de Ashford, uno del honorabilísimo Consejo privado de Su Magd Capn Custodior y Governador de la Ysla de Jersey Coronel del Regimiento de Dragones propio del Rey Comte. General de los Exs. de S.M. y Gover. y Capn Gral de la Ysla de Cuba con fecha de dos del corriente de Exmo. Púco. del número de esta Ciudad.

Y habiendole leído de verbo ad verbum y hecho los juramentos, dispuestos por dno se acordó: Haver por recibido (Como se recibe) al dho Dn Ygnacio Rodriguez, al uso y ejercicio de tal Esno. Poco, del número de esta Ciudad. Y habiendole leído de verbo ad verbum y hecho los juramentos dispuestos por dno se acordó: Haver por recibido (Como se recibe) al dno D Ygnacio Rodriguez, al uso y ejercicio de tal Esno. poco, del número de esta Ciudad guardandole y haciendole guardar todos las honras exenpciones y privilegios que le corresponden y le deven ser guardadas. Y que tomándose rason á continuacion de

*Depos. del Sor Regr. Dn. Gonzalo de Oqdo. sobre una ora librada por el Comte. del Castillo de Sagua —*

este Caydo, del citado Título se le devuelva el original= En este Caydo, el Señor D Gonzalo Recio de Oquendo Alfz. maior de esta Ciudad y su jurisdiccion y Thente de Governador hizo presente una orden librada por el Capn. Dn Juan de Castilla Cabeza de Vaca Comte. del Castillo de Sagua, para que enterado el M.Y.A. de su contenido determine lo que fuere conforme a Justicia. Y en su consecuencia se acordó se ponga á su continuacion con las diligencias que se hallan colocadas en el Caydo, antecedente que tratan sobre el asunto y se ponga testimonio

en el despacho mandado librar en el citado Caydo. — En este caydo, se trató en vista del vando publicado de orden del Exemo Señor Conde de Albarmarle el dia de ayer, el que por medio del Señor Dn Gonzalo Recio de Oquendo Thente, de Govor., se le suplicó á s. e. que el citado vando deve entenderse Magistrados

*Respon. del Sor Regr. Fiel exor. Dn. Luis Jph de Aguiar —*

y personas de distincion para los que pasaren de ocho leguas y fueren por tiempo dilatado= Dho Sor Regidor Fiel executor Dn Luis Jph de Aguiar, uno de los Comisarios de esta Yltre Ciudad, hizo presente una carta del Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Regr. Alfz. mayor de esta dha Ciudad y su jurisdiccion, y Thente, de Governador, en la que de orn del excelencia,

usimo Sor Conde de Albarmarle, se prebiene que de los propios de la Ciudad se contribuyan a Su Exa., mil pesos y que habiendo pedido al Mayordomo de dhos propios rason del caudal que por perteneciente á ellos existiese en su poder, ha respondido lo que parece de la carta que demuestra y se reduce á exponer el atraso y casi entera insolvencia en que se hallan las rentas que son á su cargo Y en vista de la citada representacion y carta firmada del empuñado Mayordomo se acordó: Que dho Sor D Luis Jph de Aguiar y el Señor Regor. Coms. su compañero den respuesta á el Señor D Gonzalo Recio de Oquendo expresandole lo que en la suya insignna el prebenido Mayordomo para que instruya á su Excelencia de la total falta de caudales con que se halla el ramo de los propios y empeños que contra sí tienen para que en su inteligencia se sirva relevarlos de la exhibicion que se manda hacer: Con lo qual se concluyo este cavildo de que doy fee

M Yltre Sor=Dr. Dn. Gabriel Beltran de Santa Cruz por mi poder parecio ante V.S. y Digo: Que en la urgente necesidad de biberes que padecia esta Ciudad á causa del sitio que experimentó se comisionaron distintos sujetos á recaudar ganados de estas inmediaciones bajo de la autoridad de este superior Govno, me extraxeron de mi Ygenio con el pretexto de abasto veinte y dos yuntas de bueyes, tres terneros y tres vacas como consta del recibo de dhos Comisionados que en devida forma manifesté para que se tome puntual rason deboliendome original para mi resguardo y á mayor abundante, sino se estimase por bastante justificare plenamente su contenido; y en atencion á que de estos propios animales se recogieron distintas carnes saladas que con acuerdo de V.S. se previno su expendio conflu de que su ymportancia se distribuyese proporcionalmente en los legitimos acrehedores de este genero: siendo también cierto que las maiores porciones estan vendidas y reducidas á especie de dinero se ha de servir V.S. que á justa consideracion de mi quebranto mandar que el Depositario de las cantidades me entregue bajo del correspondiente resguardo la que á

V.S. parezca justa segun la mas arreglada distribucion con formal protesta á la finiquita liquidazon, con todo ó parte de la ura que percibiése En cujos tros— A V.S. Supco. se sirba providenciar conforme á lo que llevo explia. que es Justa, que pido juro ser cierta la deuda y pr. pagar y en lo necesario &a. Manuel Medrano

*Título de  
esno. pubco.  
de esta Ciu-  
dad á favor  
de D<sup>o</sup>. Ygno.  
Rodriguez—*

D Jorge Conde de Albermarle Vizconde de Bury Mi Lord de Ashford uno del honorabilísimo Consejo privado de Su Magd Capitan Custodior y Govor, de la Ysla de Jersey Coronel del Regimiento de Dragones, propio del Rey Thente, general de los Reales exercitos de S.M. y Comandante en Gefe de una expedicion y Capñ. General de la Ysla de Cuba— Por quanto Dn. Ygnacio Rodriguez vecino de esta Ciudad y escrivano Real en

ella se presentó ante mí con la renuncia que le hizo don Cristobal Vianes de Salas del oficio de Esno. publico que exerzia, Fee de Supervivencia y testimonio de la Real confirmacion suplicandome le mandase librar Título de el: En cuya virtud lo hube por presentado, mandando se pusiera á continuacion testimonio de las Reales Cédulas que tratan de oficios bendibles y renunciables, y que se abaluara dho ofizio por los cavalleros Reges. Doctor D Pedro Joseph Calbo de la Puerta y don Joseph Martin Feliz de Arrate y tambien por Dn. Cristoval Leal y Dn Marcos Ramirez Eserivanos públicos quienes aceptaron y juraron el cargo segun estilo y en su consecuencia lo apreciaron en tres mil ducados de á once reales cada uno, con mas el Real derecho de media annata su lleva y conducion, mandando assí mismo que por los expresados cavalleros Regidores se liquidara lo que correspondia al-dro de la media annata y su conducion del tercio que pertenece por este transito de segunda renuncia y que exhibiéndose por el renunciatario lo que importare ante Mr. Durant quien lo ha de certificar se le despache el Título. Y habiéndose deducido por dichos Cavalleros Regidores el tercio de su valor por razon de la media annata un mil cien rrs. y por su lleva y conducion noventa y ocho que con once mil de la tercera parte de su valor compone toda la entidad de doce mil doscientos noventa y ocho reales la misma que tiene satisfecha el renunciatario segun parese del recibo dado por el dho Me Durant que se halla colocado en las diligs. del assumpto: En cuyo cumplimiento, admito al uso y exercicio del referido oficio de Eseribano pubco. al nominado en Ygnacio Rodriguez y le doy poder y facultad para que lo pueda usar y exercer en todos los casos y cosas á el anexas y concernientes segun y de la manera que el dho Cristoval Vianes y demas sus antecesores lo usan y exercen y lo usan y exercen los demas escrivanos públicos de esta Ciudad. Y con este Título se presentará en la Muy noble y leal Ciudad estando en acuerdo ordinario para que habiéndose recibido los juramentos dispuestos por ley que yo desde luego lo recibí y he por recibido al uso y exercicio de dho oficio y mando que todas las escrituras y demas autos judiciales qe ante el pasaren y fuere pnesto dia mes y año y los testigos que se hallaren presentes y su signo tal como este. . . . . valgan y traygan aparejada exencion como cartas y escrituras de tal Eserivano publico y se guarden todas las honras gracias mercedes franquetas libertades y preheminenias y todas las otras cosas que por razon de dho oficio deve haver y gozar, y le deven ser guardadas todo bien y cumplidamente sin que falte en cosa alguna. En fee de lo qual mande librar el presente firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas y referendado del infraserito escrivano Theniente de mayor de Gobierno y Guerra de esta Ysla quien tomara la razon en la Eseribania de su cargo Havana dos de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos— Albermarle— Por mandado de Su Exea. = Ygno. de Ayala Eserivano Thente, de mor. de Govno. = Es conforme al Título inserto que origl. esta en mi poder para entregar á la parte que me remito Havana y Diliga de Noviembre cinco de mil setecientos sesenta y dos—

En la Ciudad de la Havana en doce de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos pasé á las casas Capitulares á efecto de celebrar Caydo, ordinario y por estar el día de lluvias no se celebró de que doy fee—

*Caydo, ordo, de 19 de Nov. de 1762—* En la Ciudad de la Havana en diez y nueve de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos se juntaron a Caydo, en la Sala Diputada los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Alferex mayor de esta Ciudad y su jurisdicción por S.M. y Teniente de Gobernador por el Exemo Sr Conde de Albemarle Dr. D. Pedro Jph Santa Cruz Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su Partido Dr. D. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguazil mayor: D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor y D Laureano Chacon Regidores perpetuos por Su Mard. Y con asistencia de D Phelipe Joseph de Sequera, Sindico Procurador General, se trató y acordó lo siguiente— Yo el Eserivano lei en este Caydo, una peticion presentada por parte de Joseph Hernandez que su thenor es como se sigue Presentada en siete de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos doy fee— Ayala Eserivano— Mui Yltre Señor— Joseph Hernandez por mi Poder en las diligencias que contra mi ha subistado el Padre D Phelipe Martinez en asunto de sierta satisfaccion que de mi pretende por las razones que en ella se expreza y lo demas como mejor proceda de dro paresco ante V.S. Muy Yltre y me presento en grado de apelacion nulidad agravio como mas aya lugar de una Providencia expedida por el Sor Doctur Dn. Pedro de Sta Cruz y Calbo Alcalde ordinario de esta Ciudad por la que se me probiene le pague la cantidad demandada dentro del mismo termino asignado de la que suplique con lo demas segun lo mas individualmente parese de su contenido á que me refiero. De la qual tengo apelado en tiempo y forma para ante V.S. Mui Yltre Ayuntamiento, y para expresar con vista del proseso este recurso AV.S. Mui Yltre suplico se sirva haverme por presentado y mandar se me entreguen los autos que es Justicia con costas y juro en forma de dro lo necesario

*Acuerdo.* — Lizo, Urrutia Juan Joseph de Reina— Y concluida su lectura se acordó en su vista Por presentado quanto ha lugar de derecho nombrarse por Comisarios á los Sres Dn Joseph Martin Felix de Arrate y D Cristoval de Sayas Basan quiones se les haga saver fuera su aceptacion y juramento entreguense los autos para expresar agravios é interin no se innove; y esta providencia la hara saver á las partes el escrivano de la cauza Asi mismo lei peticion presentada por parte de Dn Pedro Fontanilla que su thenor á la letra es como se sigue— Presentada ante mi en ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos doy fee— Ayala Eserivano Mui Yltre Ayuntamiento Dn Pedro Fontanilla por mi poder General sin rbohear la substitution, en los autos contra Vicente Correa sobre la venta con dolo que me hizo de un esclavo y lo demas como mejor proceda de dro parezeo ante V.S. y me presento en Grado de Apelacion, nulidad ú agravio de un auto de finitivo pronunciado con dictamen de Asesor por el Señor D Gonzalo Recio de Oquendo Alferex mayor y Teniente de Gobernador de esta Ciudad por el qual declara no haver provado mi intencion, y demanda como conbenza para obtener y que por haverlo escutado Correa de las excepciones se le absuelve de la instancia del Juicio sin haecr particular condenacion de costas; del qual tengo apelado en tiempo y forma para ante este Mui Yltre Ayuntamiento por tanto— AV.S. Mui Yltre suplico se sirva mandar se me entreguen los autos para expresar agravios, y que en el interin no se innove con Justicia costas juro no ser de malicia &c—

*Apelacion de Dn. Pedro Fontanilla.* Licenciado Piñero Bachiller Gregorio del Aguila = Y concluida su

*Acuerdo.* lectura se acordo por presentado quanto ha lugar de dro nombrarse por Comisarios á los Sres Doctur D Pedro Jph Calvo de la Puerta,

quien estando presente lo aceptó y juró; y Dn Jasinto Thomas Barreto á quien se le hará saver para su aceptación y juramento; entreguense los autos para expresar agravios é interín no se innove y esta providencia la hará saver á las

*Apelazon de Dn. Domín go Barranco*— partes el Eserivano de la cauza= Yo el escrivano lei así mismo petición de Dn Domingo Barranco que su thenor á la letra es como se sigue= Presentada ante mi en nueve de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos doy fe= Ayala Eserivano= Mui Yltre Ayuntamiento= Dn Domingo Barranco vecino de esta

Ciudad, en los executivos que sigo contra Ylaria Roque, como mejor proceda de dro ante V.S. Mui Ylustre pareco me presento en grado de apelacion nulidad ú agravio de una providencia expedida por el Sor Doctor D Pedro de Santa Cruz Alcalde ordinario en esta Ciudad por la qual se me manda exhivir la cantidad de ciento y quince pesos que persivi y es el crédito demandado en el concepto de que pedro Roque ha justificado ser de su pertenencia vaxo de la pena de lo que hubiere lugar segun que mas latamente entre otras cosas pareco de dha providencia á que me refiero de la qual tengo apelado en tiempo y forma para ante este Mui Yltre Ayuntamiento, y para expresar agravios= A.V.S. Mui Yltre suplico que havciendome por presentado en dho grado se sirva mandar se me entreguen los autos de la materia y que entre tanto no se innove con justicia costas juro lo necesario &c.= Lizdo. Pincro= Domingo Barranco= Y concluida su lectura se acordó Por presentado quanto ha lugar de dro nombranse por Comisarios á los Sres Dn Joseph Martin Feliz de Arrate y Dn Cristobal de Sayas Bazan á quienes se hará saver para su aceptación y juramento: Entreguense los autos para expresar agravios ó interín no se innove y esta providencia la hara saver á las partes el escrivano de la Cauza= Leiose petición

*Petizion de Dn Maria de Cardenas* presentada por Dn. Maria de Jesus de Cardenas con una carta que su thenor á la letra uno en pos de otro es como se sigue= Aquí la Petición y Carta= Y concluida su lectura en su vista se acuerdo: que respecto á exponerse por esta parte haverse presen-

*Acuerdo* tado en el Tribunal del Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Regr. y Alférez mayor de esta Ciudad y su jurisdiccion y Teniente Govor. en ella se sacaria copia authorisada de esta cauza instancia para que se agregue á los que sobre el mismo asunto se siguen en dicho Tribunal y por lo que mira á la presa á que esta ynstancia la hizo antes del dia asignado para el abasto de su cargo y haver pasado este en que se infiere haver cumplido por lo subsesivo se tendra presente lo que deva en el asunto executarse por lo

*Repon. del Reydo. Pe. Prior de S. Juan de Dios* tocante al repartimiento que se le haze= Tambien se leio así mismo petición del Reverendo Padre Prior de San Juan de Dios Fray Alexandro de Fleytes, que su thenor á la letra es como sigue= Aquí la Representacion y en vista de ella se acordó que sin embargo de que en este cavildo espuso todas las diligencias previstas para la conservacion del Hospital en su situacion con

el Excelentísimo Sor Conde de Albemarle no sintió otro efecto que el de no recibiesen mas enfermos Españoles para que puestos en sanidad los que se hallavan presentes en dho Hospital se desembararase este eternamente para sus Tropas en cuos terminos siendo vigente la orden de su exa para la expulsion de dhos enfermos se tomó la resolucion por el E. Sor Theniente de Governador D Gonzalo Recio de Oquendo de proveerles de una casa de guano de cincuenta varas de largo, para que pasasen al instante los enfermos respecto á haver espirado el término que se les prebino y que sesará el osendulo de este hazamiento, lo que tendrá presente este Mui Yltre Ayuntamiento para que con tiempo competente proveerles para cuo efecto los Sres Comisarios del año pasaran al pasage referido y haran examen de su situacion y comodidades y daran razon en el cavildo que extraordinario se selearrá el Martes veinte y tres del corriente para resolver lo que correspondá á la cauza publica y establecimiento de los estatutos de dho Hospital= Dichos Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron:

Que para que cese el abuso y inconsideración de aposentar en las casas de primera clase Oficiales Británicos: Pasen los Sres Comisarios de este Yltre Ayuntamiento y le representen al Excmo Sor Conde de Albemarle que no es tolerable que en estas casas donde havitan las Señoras principales de esta Ciudad casadas y con hijas doncellas y efectos que producen sus Haciendas se coloque en ellas un Cavallero oficial Británico en su consorcio quien como las amas de las casas seran moi contadas respecto á concluirse todo por una misma puerta y que no es regular observen una misma hora en los actos diarios que cada uno acostumbra supliendole que este aposentamiento se execute las casas no de tanta distincion y que las viven los que las havitan por alquiler, con todas las demas razones que dhas Sres Comisarios tubiesen por correspondientes á fin de instruir el mismo noble de su excelencia para que quede remediado este gravamen con lo qual se concluyó este Cavildo de que doy fee—

M.Y.Sor= Da Maria de Jesus de Cárdenas parese ante V.S.M.Y. con la mas debida atencion y dice que tiene representado al Sor Tente, de Govor, la imposibilidad en que se halla de verificar la pesa de sesenta y dos Reses acñalada para el dia diez y seis del corriente á su Hazienda el Pencero en el partido de Altgracia por razon de estorvarse por el Govor, de Cuba Castellano de Sagua y Juezes de los lugares inmediatos de Tierra adentro y á fin de que V.S.M.Y. se satisfaga del hecho presenta con la debida solemnidad la adjunta carta y certificacion que acaba de recibir de Theodoro Ramos administrador de dha Hazienda= A.V.S.M.Y. consta que no solo á dha Hnza, se insulta de aquellas justicias sino á otras entrando en ellas á soltar las pesas ni fuerza de armas como se ha hecho presente por D Francisco de Osegnera por lo perteneciente á las Haciendas Alcaldes mor, y Yaguaramas y havindose practicado las diligencias debidas así por parte de la que supplica como por la del Administrador no está en culpa ni de uno ni de otro la falta por cuiu razon mediante Justicia no puede ser gravada la suplicante á la manera que ha sido práctica en todo tpo y quanto por erecients del rio, temporales ú otros lexmos impedimentos no llegan los Ganados para los dias señalados no soporta daño alguno el dueño de cuiu parte no esta ni puede estar evitar semexante contin gencias por lo qual y protextando cumplir de su parte con la expresada pesa quando se halle desembarasada su hazda, de la violencia que padeze= A V.S.M.Y. supca, se digne dar las providencias convenientes y así mismo relevar á la suplicante por haver cumplido quanto ha sido de su parte en que se espera recibir mrd—

Primer Capn. Da Luis Basabe= Sor mio Pongo en notisia de Vmd como el dia veinte y tres de Octubre me notificaron un despacho del Sor Comandante de Sagua autorizado del Sor Gobernador de Cuba para que largara la pesa en continente y multado con graves multas sísa parecer ni un animal ni otros biberes aunque lo mande Vm yo obedeci y digo largana el ganado el dia veinte y cuatro de dicho mes bino un oficial de pueblo nuevo con beinte ombres con escopetas y ballonetas caladas y me largaron toda la pesa ellos mismos por mandado del Señor mallor D Manuel Lopes y me pusieron las mismas penas que para labana no mande nada y el piquete se mantiene en el partido para estorbar la condusion á la avana a mi no asido solo el estorbar la pesa pues otros han de pesar delante de mí y no an pesado como al alcal-mallor Llaguaramas y Diego y otros muchos Y para esto pedi sertificacion á el oficial que largó el ganado de lo pesa y me la dió la que remito á Vm a el Señor Gobernador ó á quien manda estos negocios es quanto tengo que abisar a V.M. i Octubre veinte y ocho de mil setecientos sesenta y dos Dios nro Señor Ge. ms. ads. su mas fiel servidor de V. Md que S.M.B.=Theodoro Ramos—

Conste por este como el Señor Sargento maior D Manuel Lopes Sirbero por mandado del Capitan D Nicolas Artiaga que larga se el ganado de pesa que estaba cogido en el trato de el Becerro= Hay una rubrica—

M.Y.S.— Fr Alexandro de Fleytes Religioso del orn de Sn. Juan de Dios y Prior del Convto. Hospital de San Phe y Santiago de esta Ciudad en la mejor forma que por dro aya lugar pareseo ante V.M.Ytma. y digo que sin enbargo de las exactas diligencias que he practiado desde el principio del mes de Oete. proxmo. pasado en que se me intimó orn del Exmo. Sor Conde de Albemarle para que desoeupase dro convento, con otras prevenciones sucesivas que represente á V.M.Y. repetidamente solicitando por todos medios el mas oportuno auxilio para los pobres mendigos de mi cargo; bta haver llegado el caso de cerearse el convento para que no entrasen enfermos como es notorio; Y como ultimamente la tarde del día de ayer se me ha requerido con restriccion asignandoseme por término perentorio las diez de este día, en que bayo de extraer los enfermos que existen en dho hospital aperebiendoseme de lansamiento por hallarse ya apoderados de todo el Conveto, Hospital, con mucha parte de los utensilios de la Botica que son los mas preciosos y necesarios: recurro á hazerlo presente á la prudente consideracion de V.M.Y. para que un tan estrecho conflicto se sirva concurrir con el alivio último y que exhibe tan lastimoso espectáculo, como ver á los Pobres Mendigos en el desamparo de haver de acogerse á uno de los cavildos de Negros y los religiosos en comunidad con igual impropio destino por no haverse facilitado otro destino; esperando del caritativo ze lo de V.M.Y. que advitrie el mas propio auxilio con que deba subvenirse al piadoso consabido fin de mi instituto en el concepto de lo retirado del paraje é indiente para colocarse el Sacramto Sacramento de la Eucaristia; y la falta de utencilio ya referida en cuyos términos—A V.M.Y. supco. se sirva tomar el expediente conforme lleba pedido con justa. que espera y jura en fra de dro no ser de malicia—V.S.—pr Alexdo. de Fleytes— Dn Velasco—

*Cavdo Exto.*  
[de 23 de  
nov. de 1762]

En la Ciudad de la Havana en veinte y tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos, se juntaron á Cedo, extraordinario en la Sala diputada los Sres Dn Gonzalo Reoio de Oquendo Regidor Alfa. maior de esta Ciudad y Teniente de Governador por el Exemo Sor Conde de Albemarle Dr D Pedro Santa Cruz Alcalde orde. por Su Magd. D Dionisio de Berroa Teniente de Regidor Alfa. maior Dr Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguazil maior y D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor Reges perpetuos y se trató y acordó lo siguiente— Dicho Señor Regor Fiel executor

*Repon. del Sov.*  
*Regor. Luis*  
*de Aguiar*  
*sobre el pa*  
*caje mas*  
*comodo qe*  
*ha encon*  
*trado pa los*  
*pobres de*  
*Sn Juan de*  
*Dios—*

D. Luis Joseph de Aguiar dixo; Que conseqente á lo acordado puso á practicar la diliga prebenida en el Cavdo. proximo antecedente y habiendo encontrado ser reducida la sala en que abrigar los enfermos se reconoció que inmediata á dha Sala se halla una muy competente para el beneficio de recibir algunos mas que puedan presentarse pero se requiere el techarla para el fin referido como tambien el conducir el agua de la sanja inmediata para la servidumbre de la Hospitalidad con cuyos medios se podrá lograr en parte el fin que esta Ciudad en el particular desea, lo que hace presente para que se providencie segun su intencion En esta vista se acordó; Que los Sres Coni

*Acuerdo* Comisarios del año se encarguen de reparar la casa que se enunpeia y para la satisfacion de lo que correspondiere a su Costo provicional salgan personalmente de dos en dos y desde el día de mañana los Sres Alcaldes ordinarios y regidores á pedir limosna pablieamente para que surta efecto otra tan piadosa y urgente para la curacion de los enfermos españoles. Y por lo que respecta al agua se practique esta diligencia por los mismos Señores Comisarios. Y con esto se concluo este Cave de que doy fee—



*Diliga de Caydo.* En la Ciudad de la Havana en veinte y seis de Nove, de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Caydo, ordinario en la Sala Diputada los Sres Dr. D. Pedro Calvo de la Puerta Alg<sup>l</sup> mor. y D. Luis Jph de Aguiar fiel exor. Reges. y no se celebró por no haber concurrido mas Sres vocales de que doy fee—

*Caydo, ordo.* En la Ciudad de la Havana en tres de Diziembre de [de 3 de Dic. de 1762] mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Caydo, ordinario en la Sala Diputada los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regr. Alferex maior de esta dha Ciudad y su jurisdiccion y Thente. de Govor. en ella por el Exemo. Sor Conde de Albenarle: Dn Luis Joseph de Aguiar Fiel executor: Dn Joseph Sipriano de la Luz Correo maior Dn Felix Jph de Acosta Depocitario General; y D. Matheo de Pedrosu Regidores perpetuos por Su Magd. y entre las cosas que en el se confrieron y trataron se acordó lo sigte.— En este Caydo. Yo el caso. ley una peticion presentada por parte de Da Catarina Hernandez que su thenor á la letra es como se sigue— Presentada on veinte y tres de Noviembre de mil setecientos se-

senta y dos doy fee Ayala Escrivano Mui Yltre Señor — Dn Catharina Heraz por mi poder en los Autos executivos que sigue contra mi Dn Franco de Otero por cantid. de pesos que supone le devo, y lo demas como mejor procede de derecho digo: Que se me ha hecho saver sierta providencia expedida por el Señor Dn Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alferex maior y Theniente de Governador con pareser de Asesor por la qual declarandose por nula la transacion que sin expresal mandato ni poder celebraron los Procuradores de una y otra parte de las costas de este Proceso, se manda á vivir la voz á la Almoneda con declaracion de ser justo el Mandamiento de execucion librado por no haver provado yo cosa alguna en la oposicion, y quedan dose por el actor la fianza que previene la Ley de Toledo se le entreguen las cantidades que exhibi á buelta de fojas siete y en mi escrito de fojas quarenta y quatro con condenacion de decima y costas en la conformidad expresifenda en la citada providencia áque me remito De la qual por el gravamen que me inflere tengo apelado en tiempo y forma para ante este Mui Yltre Ayuntamiento y para seguir la segunda instancia—A V S supco. que haviendome por presentado en dho grado se sirva mandar se me entreguen los autos para expresar agravios, sin que en el interin no se innove por ser de justicia que pido con costas juro en forma de dro no procedr de mabeia &c. — Y Arango— Bruno Joseph Villegas— Y con-

*Acuerdo* concluida su lectura en su vista se acordó— Por presentado quanto ha lugar de derecho nombranse por Comisarios á los Sres Dn Joseph Sipriano de la Luz y Dn Felix Joseph de Acosta Riass, quienes estando presentes lo aceptaron y juraron Entreguensele los autos para expresar agravios é interin no se innove; y esta providencia la hará saber á las partes

*Apelacion* por el Escrivano de la Cauza— Leyose así mismo peticion del Alferex Dn Francisco de Otero, que su thenor á la letra es como se sigue— Mui Yltre Sor— Alferex Dn. Francisco de Otero por mi poder en los autos executivos que sigo contra Da. Catharina Hernandez por cantidad de pesos y lo demas como mejor proceda de derecho ante V.S. parezco y digo: Que la antedicha ha apelado para este Mui Yltre Cayldo Justicia y Regimiento del auto pronunciado en veinte del corriente por el qual se manda avivar la voz á la almoneda con previa declaracion de ser justo el Mandamiento de execucion que contra ella se haia librado consecuente á no haver provado cosa alguna en su oposicion: Y respecto á que la citada apelacion solo puede admitirse en el efecto devolutivo y de ninguno modo en el suspensivo segun expresas desiciones de nro dro Real de Castilla que indistintamente niega á este recurso los efectos suspensivos respecto de semejantes pronunciamientos en las cauzas ejeutivas se han de servir V.S. Mui Yltre declarar que quando mas solo puede ser oyda la citada

apelacion en el efecto devolutivo, y en su consecuencia mandar se lleve á puro y devido efecto el mencionado auto—por tanto—A V.S. Mui Yltre suplico se

sirva declarar y mandar como pido con justicia, costas juro en forma de derecho no proceder de malicia y lo necesario &c. Dr. Urrutia =

**Acuerdo.** Manuel Medrano= Por presentado quanto ha lugar de derecho nombranse por Comisarios á los Sres Dn Joseph Sipriano de la Luz y D. Felix Joseph Acosta Riasa, quienes estando presentes lo aceptaron y juraron entreguensele los autos para expresar agravios é interin no se innove, y esta

**Petion de Dn** Providencia la hará saver á las partes el escrivano de la cauza=

**Domingo** Assi mismo peticion de Dn Domingo Barranco que su thenor es

**Barranco** como se sigue. Presentada ante mi Oy dia de la fha Havana y

Diciembre dos de mil setecientos sesenta y dos doy fee= Ayala

**Esno.** Mui Yltre Ayuntamiento= D. Domingo Barranco, en los executivos que sigo contra Ylarío Roque y lo demas como mejor proceda de derecho digo: que sin embargo de la apelacion que tenga en esta interpuesto para ante V.S. de cierta providencia, expedida por el Sor Dr Dn Pedro Santa Cruz Calbo actual Alcalde ordinario, y de haverse dispuesto que no se innovase se me mando arrestar extrajudicialmente y con efecto en la Carcel p<sup>ca</sup>, lo qual pretendi se repusiese con el remedio que la Ley establece para el caso de cometerse atentado, y no se dirijió; pero haviendose enterado el Señor su Compañero y asociado de mi justa instancia delibero ponerme en libre uso de mi intentado recurso de que noticiado dho Sor Doctor proveió nuevamente mi aprehension en que existo procediendo haverme embarasado el uso de mi defenzas tomandose los autos, ó no proveyendo mi escrito en que promuevo cierto informativo que se dirije á combener la malicia con que Pedro Roque se ha opuesto en calidad de tercero y por que se me han serrado las puertas de la Anda, en esta atencion y de que el Juez Superior puede reponer tambien lo que el inferior innove pendiente la Apelacion= se ha de servir V.S. Mui Yltre de proceder a su determinacion mandando que ante todas cosas se me de soltura por tanto A.V.S. Mui Yltre Suplico se sirva proveer y de terminar como pido con

justicia costas, juro lo necesario &c= Lizdo. Piñero= Domingo Ba-

**Acuerdo** rranco Y concluida su lectura se acordó= Que esta parte instrua su

accion como corresponde= Leyose peticion de Dn Joseph Lucas

**Peticion de** Gonzalez Presvitero que su thenor á la letra es como se sigue=

**Dn Jph Gon** Mui Yltre Ayuntamiento Dn Jph Lucas Gonzalez Presvitero Do-

**sales**— miliary de este Obispado parece ante V mds y dice que es dueño

de la Haxda. Santiago, situada en el parage nominado el Mariel

á la que se le ha hechado pesa no obstante á los atrasos provenidos en el

efito de esta Plaza y haver estado subministrando el Navio el Temerario y

su compañero que se hallava en dho Mariel, con veinte y ocho reses yntimandose

sele por el personero Lauje estar el que suplien obligado á suministrar á los Navios

que llegasen assi á dho parage como á bahia Honda, con todo el abasto ne-

cesario. Y por quanto para reportar dho cargo se requiere no solo los Anima-

les que tiene de dotacion dha Hacienda, sino á un mas crecido número: Supe-

á V Mds que atendiendo á los atrasos ya expuestos se sirvan relevarle assi de la

dha Pesa como tambien de otra que en qualquier tiempo resulte pertenecerle;

En cujos términos y valiendose de el auxilio de V Mds= A V Mds supca, se

serva haverlo por relevado en la conformidad expresada que es Jus-

**Acuerdo** ticia, que con mrd espera recibir &c= Y en su vista se acordó que esta

parte cumpla con la Pesa y ocurra á los Sres Comisarios de

el año= Dho Sr. Regr. Alfz. mor y Thente, de Govor Dn. Gon-

zalo Recio de Oquendo represento á este Yltre Ayuntamiento.

Que los mil ps de donativo asignado á los propios de Ciudad

sino se exavian en el día, le mandava poner guardia al Mañor

domo el día de mañana a lo qual se acordó se combogue á

Caydo, extraordinario para las tres de esta tarde á los demas

Señores que no han concurrido con lo qual se concluyó este Caydo. de que doy fee—

*Caydo, ord.* En la Ciudad de la Havana en tres de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos se juntaron á Caydo. extraordinario los Sres D Pedro Santa Cruz Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su jurisdiccion Dr. Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta, Alguacil maior D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor D Joseph Zipriano de la Luz correo maior, D Joseph Martin Feliz de Arrate y D. Gabriel de Peñalver Angulo Theniente de Regidor Dn Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de cámara y gastos de justicia y D. Pedro Beltran de Santa Cruz Regidores perpetuos por Su Magestad y con asistencia de Dn, Phelipe de Sequeira Sindico Procurador General se trató y acordó lo siguiente— Dhos Señores Capitulares en atencion á estar esta Ciudad sin reales afectivos, y sus propios con notorios empeños y quebrantos en sus rentas acordaron unanimes y conformes se venda una de sus posesiones con pacto de retro para de este modo facilitar la contribucion de los mil pesos asignados por ser este el unico arbitrio que se considera. Y se haga saver al Mayordomo para que lo ponga en practica con los testimonios de este acuerdo: lo quese participará al Sor Thente. de Govt. para que le conste, y su Sria reflexionase otro que haga mas aconvechible la prohibicion con que esta Ciudad pueda evadir este assumpto seria reconocida á Su espediente. Y con esto se concluo de que doy fee—

*Parton.* En la Havana en dho dia participé el acuerdo antecedente Sr. Dn. Gonzalo de Oquendo Thte. de Govt y quedó en su inteligencia de que doy fee—

*Caydo, ord.* En la Ciudad de la Havana en diez de Diciembre de mil setecien-  
[de 10 Dic 1762] tos sesenta y dos. Se juntaron a Caydo. ordinario en la Sala diputada los Sres Dr D Pedro Santa Cruz Alcalde ordinario de esta dha.

Ciudad y su jurisdiccion: D Luis Joseph de Aguiar Fiel executor: Dn Joseph Martin Feliz de Arrate: Dn. Cristoval de Sayas Basan Receptor de penas de Camara y gastos de Justicia y se trató y acordó lo siguiente— En este

*Apelazon*  
*de Jph Go*  
*mez*— Joseph Gomez, que su thenor es como se sigue— presentada ante mí en seis de Diciembre de mil setecientos sesenta y dos. doy fee Ayala Escrivano—

Muy Yltre Sor Joseph Gomez vecino de esta Ciudad por medio de Procurador pueo. del número en los autos que contra mí ha introducido Joseph Antonio de Miranda sobre el cobro de cantidad de pesos que pretende lo pague, y lo demas como mejor proceda de dro pareseo ante V.S. y me presento en grado de Aplacion nulidad y agravio de un provisto expedido con dietamen de asesor por el Sr. Dr. Dn. Pedro Santa Cruz y Calvo Alcalde Ordinario de esta ciudad, y su jurisdiccion por Su Magd por el qual entre otras cosas declara que no tiene lugar la súplica que interpuse por mi escrito de foxas diez sobre la certificacion de foxas nueve y por extemporaneo, y fuera de lo que se me prohibo en el decreto de veinte y cinco del corriente en el concepto de haver pasado el término á que allí se me impuso para el exfuerzo del recurso que establecí á foxas siete librandome el mandamiento de execucion pedido por el dho Miranda, en la misma foxa contra mis bienes en la forma ordinaria del qual por el gravamen que se me infiere tengo apelado en tiempo y forma para ante este Yltre Ayuntamiento, y para allí donde con mas dro pueda y deva en cuyos términos: A V S

suplico que havíendome por presentado en dho grado se sirva mandar se me entreguen los autos para expresar agravios y que en el interín no se innove pido Justicia costas juro en forma de dro no proceder de malicia y en lo necesario &= Lizdo, Urrutia= Juan Joseph de Reyna= Y concluida su lectura se acordó Por presentado quanto ha lugar de derecho, nombranse por Comisarios á los Sees D. Joseph Martin Feliz de Arrate, y Dn Cristoval de Sayas Basan quienes estando presente lo aceptaron y juraron entreguense los autos para expresar agravios é interín no se innove y esta providencia la hará

*Repon. de Dn. Franco, de Oseguera.* saver á las partes el escrivano de la causa= Yo el presente ssno. lei un escrito presentado por D Franco, de Oseguera con un auto á continuacion de los obrados por el antedicho sobre que se le exonere de la contribucion de los perjuicios de la Pesa

de la Hacienda= Y concluida su lectura se acordó que para el viernes proximo venidero se site á los Sres que no han concurrido= Dho Sor Regor, Fiel executor Dn Luis Jph de Aguiar exhibió en este Cavdo, un pliego que se ha de dirigir al Sor Govr, de la Ciudad de Cuba sobre el asunto de pesa, y que respecto de no haver ocasion oportuna para remitirlo se sirva este Yltre Ayuntamiento acordar que el Mayordomo de propios y rentas solicite correo de confianza que lo condugsa ajustandose primero con el sobre el extipendio que ha de llegar el qual pagará con el caudal de su cargo. Y en su vista se acordó que el citado

Mayordomo lo exente segun se representa en atencion á lo importante de la materia lo que se participará á Su Señoría el Señor Thente, de Govor. = Yo el presente Escrivano presenté en este Cavildo una peticion del thenor siguiente= *Aquí la peticion*= Y en vista de la citada peticion se acuerdo Que respecto á que la parte de dho D Miguel de Ayala, se allana á recibir en Libransas los salarios que se le deven, el Mayordomo de los propios y rentas proporcione la paga en caso de que haya algunas no cobradas para que pueda salir de el empeño en que se halla Y se suplica al Señor D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alferex maior de esta Ciudad y Thente, de Governador en ella, se sirva revocar la orden que se refiere para ocurrir á remediar la nesidad que se expone no haviendo incombieniente que la embarase, con lo que se concluyó de que doy fee=

*Parton.* En la Havana en dho día pasé á las casas de la morada del Señor Thente, de Govor, D. Gonzalo Recio de Oquendo y estando en ellas participé a Su Sria los acuerdos antecedentes, y enterado de su contenido quedo en en inteligencia de que doy fee=

M. Yltre A = Dn. Ygnacio de Ayala ssno. de Su Magd. Thente, de mayor de Govno, de esta Plaza y del M. Ylte. Cavdo, y Aymotamiento de esta Ciudad, parese ante VSSM Yltre y diez que el Sor Thente, de Govor, Dn. Gonzalo Recio de Oquendo estrecha á Dn. Miguel de Ayala su Padre que se halla ausente a contribuir seiscientos ps, que le han asignado por Titulo de contribucion, á cuyo fin precisa al suplicante para que proporcione su satisfaccion y haviendo propuesto exesiones lexítimas que lo exonerasen en el asunto dirigidas así en lo que experimenta sobre los vegueros Arrendatarios que con el asedio padecido dñtan la merced de las tierras que cultivan, como tambien a que las casas que correspondan vasso de su dominio en esta Ciudad se hallan ocupadas de las Tropas Britanicas que son los vienes que pudieren producirles intereses de donde verificarla la prevenida consignacion en estos terminos no conformandose dho Sr. Thente, de Govr, con tan lexítimas causas deseando establecer el cumplimiento de lo preeceptado hizo presente que el unico ramo que acredite con prontitud la exhibicion es el de los Sneldos que le estan asignados de los propios que ascienden á trescientos cinquenta pesos con mas ochenta y cinco de los alquileres de las casas que se tomaron para Hospital de las Tropas de S.M. O y treinta

y un ps. enatro rrs. de la gratificacion de los vandos y tambores y Tropas Britanicas y cuyo fin ocurri6 al mayordomo de los propios quien le ha expresado hallarse con orden de dho Sor Thte. de Govt. para que de los propios no satisfaga credito alguno en cuya consecuencia como quiera que lo que resulta por faltas de actuales posibilidades se establezca un Linaxe de apremio sin capacidad de redimirlo, y que por tanto exixe la naturaleza del negocio el mas proporcionado asunto 6 que repare este acontecimiento desde luego representa 6 V.M Y se digne disponer que dho Mayordomo de Propios facilite la satisfaccion de lo que se deve sin especie de manera alguna segun urxe el esencial estado y contribucion de la materia por tanto—A.V.M.Ye. suplica se sirva determinar como pide, y es de justicia que espera recibir— Ygnacio de Ayala—

*Cavdo. ordo.*  
[de 24 Dic.  
1762]

En la Ciudad de la Havana en veinte y quatro de dize. de mill setecientos sesenta y dos años se juntaron 6 cavildo ordinario en la Sala diputada los Sres Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alfx. mayor Thente, de Govor. D Pedro Santa Cruz y Dn. Miguel

Calvo de la Puerta Alcaldes Ordinarios de la dha Ciudad y su jurisdiccioen por Su Magd. Dr Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil mayor Dn Luis Jph de Aguiar flcl exeutor Dn Joseph Martin Phelis de Arrate Dn Gabriel de Peñalver y Dn Laureano Chacon Regidores y con asistencia del Sor D Franca. de Ayala mayordomo de propios y rentas y por ante mi el escrivano

*Apelazion de*  
*Pedro de Ose*  
*guera—*

se confirió y acord6 lo siguiente— En este Cavdo. yo el escrivano lei una peticion de Pedro de Oseguera presentada en dies y ocho del corriente mes y año que su thenor es el siguiente— D Pedro de Oseguera vecino de esta Ciudad por mi poder en los

autos que contra mi ha seguido Manuel Faxardo sobre el cobro de cantidad de pesos y lo demas como mejor proceda de dro Digo ante V.M Yltre presentandome en grado de apelacion agravi6 6 otro debido remedio de una providencia expedida por el Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Thente, de Govn. de esta dha Ciudad por la qual entre otras cosas declara no tener lugar mi suplica que interpuso al decreto de foxas sinuenta no solo en la cantidad de doscientos quarenta y siete pesos y dos reales y que por lo que respecta a la demas cantidad demandada se guarde eumpla y exeute el citado decreto, y que por las partes de Puertoe posteriores que se saque le deja su dro 6 salvo segun parece de su thenor 6 que me refiero de la qual tengo apelado en tiempo y forma para ante V M Ylt por tanto A V S.M Yltre supeo. se sirva haverme por presentado en dho grado y mandar se me entreguen los autos para expresar agravios sin que en el interin se innobe que es justicia que pido con Costas Y juro en forma de dro no proceder de malicia y en lo necesario &c.— Dn. Urrutia— Ma-

*Acuerdo* nuel Medrano— Y concluida su lectura se acord6 haverlo por presentado quanto ha lugar de dro nombranse por Comisarios 6 los Sres Dn. Jph Martin Phelis de Arrate y Dn Gabriel de Peñalver Reges. quienes estando presente lo aceptaron y juraron entregenselo los autos para expresar agravios y en el interin no se innove y esta providencia la har6 saber 6 las partes el escrivano de la causa— Yo el esno. hice presente en este Cavdo. un auto expedida por el Sor Dn Gonzalo Recio de Oquendo con dictamen de Aesor en los obrados por Dn. Francisco de Oseguera sobre que se le exonere de la contribucion de perjuicios prosedidos de la Pesa, 6 el qual se acord6 se suspenda para dar providencia en vista de las razones que en el se refieren luego que pase el punto—En este Cavdo. estando presente D. Francisco de Ayala Mayordomo de propios

*Auto del Sor*  
*Thente, de Gu*  
*vernador en*  
*los celebrados*  
*por Dn. Franca*  
*de Oseguera*

*Relason, del*  
*Mayordomo*  
*de propios.*

y rentas de esta Ciudad hizo presente verbalmente 6 Su Sa M. Yltre. como una de las Bodegas grandes que los oficiales retengan alquilada para guardar sal y que esta ahora la tenian por

su cuenta alquilada los Yngleses y que su ymporte eran estoree pesos y corre desde sinoe de Sepre. del año próximo pasado hasta el presente día Y en vista desta relacion este M.Yltre Ayuntamiento quedó en su ynteligencia de

*Otra* no pagarse el aquiler= Assi mismo hizo presente dho Mayordomo Que las primera noche del eitio desta plaza que fné el seis de Junio pidió al Sor. Govor. que fue de ella ocho faroles de los de la Ciudad para alumbrar los Portales vajo del Castillo de la Real fuerza y que hasta el presente no han parecido, y en su ynteligencia se acordó que á su tiempo se daría la provi-

*Otra* denzia que correspondía= Tambien hizo presente el espresado Maiordomo que el día que pasaron el Hospital al Convento de Nro Pe. San Francisco mando el reefrido Sor Govor. verbalmente que entregára á Dn Martin de Arambura los quatro toldos de la Ciudad de Bramante que servian el día de Corpus en la ramada y que este y D Gabriel de los Santos cuidador nombrado para dho Hospital los dan por perdidos Y en su vista se acordó que el referido

*Otra* Mayordomo ocurra á la Real Justicia á cobrarlos= Del mismo modo hiee presente el citado maiordomo que Estevan Bonilla segundo portero nombrado por este M. Yltre Ayuntamiento tiene ocupada una de las Aesorias vajas deslos casas Capitulares dandome por razon que por VSA se le ha mandado el que la havite para que este spre prompto á lo que le mandaren= Y en esta virtud este Ylte. Ayuntamiento acordó quedar inteligenciado de desta representacion= Assi mismo hizo presente el mencionado Dn. Francisco de Ayala que con el motivo de haverse presentado el Sor Dn Luis Joseph de Aguiar Regidor fiel executor y uno de los Comisarios desta M N. y Leal Ciudad en el celebrado ordinario en cinco de Noviembre próximo pasado en ateneion á una carta que se remitió por el Sr. Dn Gonzalo Recio de Oquendo Thbe. de Govor. para que los propios de ella contribuisen Un mill pesos de donativo al Exmo. Sor Conde de Abemarle Y que por acuerdo de tres del presente mes y año se le mandó vender una de las finas desta dha Ciudad y Ayuntamiento compacto de retro para entregar los expresados un mill pesos de Donativos que le echaron y que no se havia conseguido su enagenacion porque no havia persona tuviera animo para semejantes contratas, y que por no llegar á experimentar el sonrojo de que se le pucieran guardias anglicanas como se estava excecutando con los demas que puntualmente no entregaban el Donativo que se les havia consignado solicitó con todo expuerzo dichos un mill ps. para entregarlos en la parte y lugar que en la citada carta se previene y consta del recibo que se aña á su margen y pide se cologa á continuacion de este Cavildo para que en todo tiempo conste obligandose. dho maiordomo á satisfacerlos por sí hasta tanto que se verifique vender dha fina para tomarlos de su valor=Y en consecuencia de lo expuesto por el referido Maiordomo y de la aplicacion con que en el presente caso se ha empeñado que es notorio á este Yltre Ayuntamiento acordó quedar los propios y rentas obligados á satisfacer el dho maiordomo los un mill pesos que agregó para el donativo y consta del recibo encargan al de la carta remitida á los Sres Comisarios que el nominado que D Gonzalo Recio de Oquendo la que

*Acuerdo.* se pondrá á continuacion de este Cavildo como en el se pide= En este Cavdo. los Sres Regidores despues de una seria conferencia y de unanime conformidad acordaron que el Sor Teniente de Regr. D Gabriel de Peñalver sirva la Diputacion del mes de Enero del año proximo Venidero de setecientos sesenta y tres con lo qual se concluyó este cavdo.=

Mui Sres mios el Exmo Sor Conde de Abemarle a pasado á mis manos memoria comprehensiva de todos los vesinos de esta Cuidd. y fuera de ella con razon marginal de la cantidad que á cada cual le está asignada y orden expresa de que inteligencia á cada uno de por sí de su respectivo repartimiento para su verificacion=

*Havana 7 de Diciembre de 1762 En virtud de lo expuesto en esta orden en-terada hoy Dn. Franco, de Ayala en la Tesoreria como Mayor dono del Ayuntamiento que aqui se expresa un mill pesos en moneda corriente Juan Bapto. Hernan....*

*Testimonio*

este dia los Caballeros regidores D Matheo de Pedroso y Thente, de Regr. D Gabriel de Peñalver Angulo al Palacio donde habitaba el Gral Albemarle a darle la unora buena y hacerle presente se iba á tratar de elecciones de Alcaldes ordinarios y demas officios por ser dia de año nuevo el sho Teniente de rexor, le dixo que en el mencionado memorial se expresaban las palabras que una de las razones que tenia para hacer renuncia del empleo eran los emulos de sus compatriotas con cuya noticia mando el Conde de Albemarle le llevaran el quaderno para reconocer lo cierto y pasandolo a su palacio y leído por medio de un interprete le respondió, que no era esto lo que le havian dicho que lo havian engañado de que resultó haver rompido el Caydo, que se comprendia en las dos foxas antes de esta como se manifiesta mas claramente de los dos pedazos que de ellas han quedado—Y para que conste donde convenga pongo el presente en la Havana en primero de Enero de mill setecientos sesenta y tres años— En testimonio de verdad— Ygnacio de Ayala sño, The, de Caydo.

*Cayo, ordo. del 1. de Enero de 1763—*

En la Ciudad de la Havana en primero de Enero de mill setecientos sesenta y tres: se juntaron á Caydo, ordinario en la Sala Diputada para efecto de hacer Alcaldes ordinarios de la Sta Hermandad y demas officios anexos; á saber los Sres D Sebastian de Peñalver Regr D Miguel Calvo de la Puerta Dr. D Pedro de Santa Cruz Alcaldes ordinarios D. Dionisio de Berroa Thente, de Regr. Alfa, maior Dr D. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Aigl. mor. Dn. Jacinto Thomas Barreto Alcalde maior provl. de la Santa Hermandad, D Joseph Zipriano de la Luz Correo maior Dn. Joseph Martin Felix de Arrate D Gabriel de Peñalver Angulo Thente, de Regr. D Xptoval de Saias Basan Receptor de Penas de Camara y gastos de Justicia Dn Felix Joseph de Acosta Riasa; Depositario Gral: Dn Laureano Chacon y Torres D. Miguel de Sotolongo y Dn Matheo de Pedroso Regidores y con asistencia del Sor D Phelipe Joseph de Zequeira Sin-

dico Procurador Gral del comun y por ante mi el presente escrivano se procedió á lo siguiente= En este Caydo, el Sor Dn. Sebastian de Peñalver Angulo hizo presente al M. Ylte. Ayuntamiento un título librado á su favor por el Excmo Sor Conde de Albemarle y por ante J. Hale Su Serio á los treinta y uno de Diciembre del mes y año proximo pasado; el qual consta en lengua ynglesa en un Pergamino delgado cuya traduccion hizo en nro idioma Dn Eduardo Amblin que hizo oficio de ynterprete que su thenor á la letra es el siguiente= Por su Exca. Jorge Conde de Albemarle Vizconde Burg Baron de Asiford uno del Honrrabilisimo Consejo Privado de S.M. Capn. Custodior y Govor. de la de Jersey Coronel del Regimiento de Dragones propio del Rey Comandante en Geje de una expedicion= Por tanto que es absolutamente necesario por el despacho de los negocios de la Ciudad de la Havana y sus dependientes que los vasallos españoles de S.M.B. tengan un superior de su nacion yastruido en sus leyes y costumbres por la mejor regulacion de la politica de la Ciudad, y también a determinar en casos Civiles y Criminales que puedan ofrecer aun como Capitan Gral y Governador de esta Ysla y tambien lo que estaba pendiente ante el Govor. antecedente o su Thente. Yo por este constituyo y nombró a Dn Sebastian Peñalver Angulo Regr. por privilegio y Coronel de milicia por mi Theniente de Govor. por su nacimiento y grandeza, propiedad y entero conocimiento y experiencia de las leyes de esta Ysla y tambien ordeno y mando que el dho Dn. Sebastian Peñalver Angulo á exercitar el oficio de mi Thente. de Govor. con la misma authoridad y Privilegio anexos a ello como todos los dhos Thentes hasta agora han sabido por ley y costumbres Havana treinta y un día del mes de Diciembre de mill setecientos sesenta y dos as. = Albemarle. = Por mando de su Exca. = J. Hale. = Y concluida su lectura se mando poner el original en este cavildo y tomándose la razon de el segun la resolucion hecha por el referido D Eduardo= Se acordó que haciendose el juramento por el Sor D Sevan. de Peñalver segun estilo de nras leyes (el que en el acto hizo dho Sor con todas las solemnidades que el dro previene) recibirlo como desde luego lo recibieron al uso y exercicio de tal Thete. de Govor. de esta Ciudad en consecuencia del prevenido título expedido por el Excmo Sor Conde de Albemarle, a quien su Sria M. Ylte. de reeptidas gracias por el acuerdo que se ha dignado hacer en el Sor Dn Sebastian de Peñalver Angulo y que para ello pasen inmediatamente á su Palacio los Sres Comisarios á fin de que enterado su Exca. del placer que este Ayuntamiento ha tenido con el nombramiento hecho en dho Sor Thente. de Govr. se sirva su exca. en todo favorecer con su authoridad este Yltre Cuerpo quien tanto le desea sus maiores exitos= El Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Thente. de Govor. en virtud de su título y facultades que le son conferidas: Dijo que en atencion de haver merecido de Su Exca. el honor tan apreciable de que queda sumamente reconocido dispuso se procediera á las elecciones respecto á que era competente y estar presentes los Sres Vocales de quienes mereceria el modo mas conveniente (para el bien de esta republica) á fin de que la expresada eleccion se hiciera en personas condignas y benemeritas, que desempeñen con amor y celo las obligaciones de los empleos que se le confirieren. Y en esta virtud se procedió á dhas elecciones en la manera siguiente= Pasose

*Eleccion  
de Alcal  
des orde*—

á la eleccion de Alcaldes ordinarios y dhas Sres Vocales fueron dando sus votos en la manera siguiente= El Sor Dn Miguel Calvo de la Puerta dio sus votos para Alcaldes ordinarios á los Sres Du Laureano Chacon y Marques de Villa Alta= El Sr. Dr. Dn Pedro de Santa Cruz, dio sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta= El Sor Dn Dionisio de Berro a Thente,

*Voto.* con y Marques de Villa Alta= El Sor Dn Dionisio de Berro a Thente, de Regor y Alfz. Mayor dio sus votos a los Sres. Dn. Laureano Chacon y Marques de Villa Alta= El Sor Dn Pedro Joseph Calvo de la

*Voto.* Puerta Alguaeil maior dió sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta= El Sor Dn Jacinto Thomas Barreto dió sus

*Voto.* votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta= El Sor



- Voto.* Dn. Joseph Zipriano de la Luz dió sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta— El Sor D Joseph Martin Felis de Arrate dió sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta—
- Voto.* El Sor Theniente de Regr Dn Gabriel de Peñalver, dió sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta— El Sor Theniente de Regr Dr Gabriel de Peñalver, dió sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta— El Sor D Xptoal de Savas Bazan dió sus votos á los Sres D. Laureano Chacon y Marques de Villa Alta—
- Voto.* El Sor D Felis de Acosta Riassa dió sus votos a los Sres D Laureano Chacon y Marq. de Villa Alta— El Sor D Laureano Chacon dió sus votos á los Sres Dr. D Pedro Calvo y D Jacinto Barreto— El Sor D Miguel de Sotolongo dió sus votos á los Sres Dn Laureano Chacon y Marques de Villa Alta— Y el Sor D Matheo de Pedroso dió sus votos á los Sres D Laureano Chacon y Marques de Villa Alta— Y fenecida la eleccion
- Advertencia* antecedente se advirtió por este Yltre Cavdo.: que respecto al estrecho vinculo que tiene el Sor Marques de Villa Alta con el Sor D Laureano Chacon y que podia resultar de esta eleccion alguna ympliciansia tuvieran porconveniente de reformar sus votos por lo respectivo á la del Sor Marques y darlos para nueva eleccion de otro sugeto la que se executó en la manera siguiente— El Sor D Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario dió su voto al Sor D Joseph Zipriano de la Luz para Alcalde ordinario— El Sor Dr. Dn. Pedro de Sta Cruz dió su voto al Sor D Jph Zipriano de la Luz— El Sr D Dionisio de Berroa dió su voto al Sor D Joseph Zipriano de la Luz = El Sor Dr. Dn Pedro Jph Calvo de la Puerta dió su voto al Sor Dn Jph Zipriano de la Luz— El Sor D Jacinto Thomas Barreto dió su voto al Sor D. Joseph Zipriano de la Luz = El Sor D Joseph Cipriano de la Luz dió su voto al Sor D Joseph Martin Felis de Arrate— El Sor Dn Joseph Martin Felis de Arrate dió su voto al Sor D Joseph Zipriano de la Luz— El Sor Theniente de Regr. D Gabriel de Peñalver dió su voto al Sor D Joseph Zipriano de la Luz— El Sor D Xptoal de Saias Bassan dió su voto al Sor D Joseph Zipriano de la Luz— El Sor Dn Felis de Acosta Arriasa dió sus votos al Sor D Joseph Zipriano de la Luz— El Sr. Dn Laureano Chacon dió su voto al Sor Dr Dn Pedro Jph Calvo de la Puerta— El Sor D Miguel de Sotolongo dió su voto al Sor D Jph Zipriano de la Luz =El Sor D Matheo de Pedroso dió su voto al Sor Dn Joseph Zipriano de la Luz— Y concluida esta eleccion el Sr. Theniente de Gover. Precedente de este acto mandó se procediera á la de Alcaldes de la Sta Hermandad y dhoas Sres Vocales fueron dando sus votos en la manera siguiente— El Sor D Miguel Calvo de la Puerta dió sus votos para Alcaldes, de la Sta Hermandad al Capitan D Joseph Pedroso el joven y D Antº. Matamoros— =El Sor D
- Voto.* Pedro de Santa Cruz dió sus votos al Capitan D Joseph Pedroso el joven y á D Antonio Matamoros— El Sor Dn Dionisio de Berroa dió su voto al Capitan D Joseph Pedroso y á D Antonio Matamoros— El Sor D Pedro Joseph Calvo de la Puerta dió su voto al Capn. D Joseph Pedroso el joven y á Dn Antonio Matamoros— El Sor D Jacinto Thomas Barreto Tavares dió sus votos al Capn. D Joseph Pedroso el joven y á Dn. Antonio Matamoros— El Sor D Joseph Zipriano de la Luz dió su voto al Capn. D Joseph de Pedroso el joven y á Dn Antonio Matamoros— El Sor Dn Joseph Martin Felis de Arrate dió su voto a Dn. Jph Pedroso y á D Antonio Matamoros— El Sor Theniente de Reger. Dn Gabriel de Peñalver dió sus votos al Capn. D Joseph de Pedroso el joven y á Dn Antonio Matamoros— El Sor D Xptoal de Saias Bassan dió sus votos al Capitan D Joseph de Pedroso y á Dn Antonio Matamoros— El Sor Dn. Felis de Acosta Riassa dió sus votos al Capn. D Joseph Pedroso el joven y Dn An-

*Voto.* tonio Matamoros— El Sor Dn Laureano Chacon dio su voto, al Capitan Dn Joseph Pedroso el joven y á D Antonio Matamoros—El Sor D Miguel

*Voto.* de Sotolongo dió su voto al Capn. D Joseph Pedroso el joven y á Dn Antonio Matamoros— El Sor D Matheo Pedroso dió su voto al Capn. D

*Voto.* Joseph Pedroso el joven y á Dn Antonio Matamoros— Y concluida la eleccion de Alcaldes de la Sta Hermandad dho Sor Presidente mando se proceda á la de Procurador gral del comun y los referidos Sres Capitulares fueran dando sus votos en la manera siguiente— El Sor D Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario, dió su Voto para Sindico Procurador gral al Capn. D Juan de Palma = El Sor Dr. Dn. Pedro de Sta Cruz Alcalde ordo.

*Voto.* dió su voto para Sindico Procurador gral al Capitan Dn Juan de Palma —Y todos los demas Sres de que se compone este M. Yltre Ayuntamiento de acuerdo y conformidad dieron sus votos para Sindico Procurador Gral del comun, al Capn. D Juan de Palma— Y el referido Sr. Presidente concluida la eleccion antecedente mando proceder á la de Maiordomo de Propios y Rentas desta Ciudad los

*Eleccion de*  
*de Sindico*  
*Magordomo*  
*de Propios y*  
*procurador*  
*gral*—  
*Rentas*—  
*Voto.* queles fueran dando en la manera siguiente— El Sor Dn. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario y demas Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron elegir por Mayordomo de Propios y rentas á Dn Francisco de Ayala— Y en su consecuencia dho Sor Presidente previno se procediese á la eleccion de Padre de Pobres y los Sres Vocales de un acuerdo y conformidad dieron sus votos para Pe. de Pobres al Sor Dn. Miguel Calvo; Y en vista del nombramiento antecedente el expresado Sor Presidente dispuso se prosediera al nombramiento de Comisarios y todos los Sres de un acuerdo y conformidad eligieron por Comisarios á los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. maior y Dr Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Regr. Alguacil maior— Dho Sor Presidente dijo que con el motivo de hallarse ausente los Sres Alcaldes de la Sta Hermandad nombrados por este Yltre Ayuntamiento mandó que las caras se depositasen en las personas en quienes deben reener hasta tanto que comparecan á tomar posesion de sus empleos— Y concluidas estas elecciones el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Regidor y Teniente de Govsr. en virtud de su titulo y de las facultades que por el Exemo. Sor Conde de Albemarle le son conferidas las confirmaba y confirmó á los Sres Alcaldes ordinarios de la Sta Hermandad, Procurador Gral, Mayordomo de Propios y rentas y Comisarios anuales, para que en consecuencia de los nombramientos de los Sres Vocales cada uno posea y ejerza su empleo—

*Eleccion de*  
*Magordomo*  
*de Propios y*  
*Rentas*—  
*Voto.* queles fueran dando en la manera siguiente— El Sor Dn. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario y demas Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron elegir por Mayordomo de Propios y rentas á Dn Francisco de Ayala— Y en su consecuencia dho Sor Presidente previno se procediese á la eleccion de Padre de Pobres y los Sres Vocales de un acuerdo y conformidad dieron sus votos para Pe. de Pobres al Sor Dn. Miguel Calvo; Y en vista del nombramiento antecedente el expresado Sor Presidente dispuso se prosediera al nombramiento de Comisarios y todos los Sres de un acuerdo y conformidad eligieron por Comisarios á los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. maior y Dr Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Regr. Alguacil maior— Dho Sor Presidente dijo que con el motivo de hallarse ausente los Sres Alcaldes de la Sta Hermandad nombrados por este Yltre Ayuntamiento mandó que las caras se depositasen en las personas en quienes deben reener hasta tanto que comparecan á tomar posesion de sus empleos— Y concluidas estas elecciones el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Regidor y Teniente de Govsr. en virtud de su titulo y de las facultades que por el Exemo. Sor Conde de Albemarle le son conferidas las confirmaba y confirmó á los Sres Alcaldes ordinarios de la Sta Hermandad, Procurador Gral, Mayordomo de Propios y rentas y Comisarios anuales, para que en consecuencia de los nombramientos de los Sres Vocales cada uno posea y ejerza su empleo—

*Pr. de pobres*  
*al Sor*  
*Dn. Migl. Calvo*  
*Voto.* queles fueran dando en la manera siguiente— El Sor Dn. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario y demas Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron elegir por Mayordomo de Propios y rentas á Dn Francisco de Ayala— Y en su consecuencia dho Sor Presidente previno se procediese á la eleccion de Padre de Pobres y los Sres Vocales de un acuerdo y conformidad dieron sus votos para Pe. de Pobres al Sor Dn. Miguel Calvo; Y en vista del nombramiento antecedente el expresado Sor Presidente dispuso se prosediera al nombramiento de Comisarios y todos los Sres de un acuerdo y conformidad eligieron por Comisarios á los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. maior y Dr Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Regr. Alguacil maior— Dho Sor Presidente dijo que con el motivo de hallarse ausente los Sres Alcaldes de la Sta Hermandad nombrados por este Yltre Ayuntamiento mandó que las caras se depositasen en las personas en quienes deben reener hasta tanto que comparecan á tomar posesion de sus empleos— Y concluidas estas elecciones el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Regidor y Teniente de Govsr. en virtud de su titulo y de las facultades que por el Exemo. Sor Conde de Albemarle le son conferidas las confirmaba y confirmó á los Sres Alcaldes ordinarios de la Sta Hermandad, Procurador Gral, Mayordomo de Propios y rentas y Comisarios anuales, para que en consecuencia de los nombramientos de los Sres Vocales cada uno posea y ejerza su empleo—

*Nombramto.*  
*de Sres Comi*  
*sarios an-*  
*uales*—  
*Voto.* queles fueran dando en la manera siguiente— El Sor Dn. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario y demas Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron elegir por Mayordomo de Propios y rentas á Dn Francisco de Ayala— Y en su consecuencia dho Sor Presidente previno se procediese á la eleccion de Padre de Pobres y los Sres Vocales de un acuerdo y conformidad dieron sus votos para Pe. de Pobres al Sor Dn. Miguel Calvo; Y en vista del nombramiento antecedente el expresado Sor Presidente dispuso se prosediera al nombramiento de Comisarios y todos los Sres de un acuerdo y conformidad eligieron por Comisarios á los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. maior y Dr Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Regr. Alguacil maior— Dho Sor Presidente dijo que con el motivo de hallarse ausente los Sres Alcaldes de la Sta Hermandad nombrados por este Yltre Ayuntamiento mandó que las caras se depositasen en las personas en quienes deben reener hasta tanto que comparecan á tomar posesion de sus empleos— Y concluidas estas elecciones el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Regidor y Teniente de Govsr. en virtud de su titulo y de las facultades que por el Exemo. Sor Conde de Albemarle le son conferidas las confirmaba y confirmó á los Sres Alcaldes ordinarios de la Sta Hermandad, Procurador Gral, Mayordomo de Propios y rentas y Comisarios anuales, para que en consecuencia de los nombramientos de los Sres Vocales cada uno posea y ejerza su empleo—

*Nombramto.*  
*de Sres Comi*  
*sarios an-*  
*uales*—  
*Voto.* queles fueran dando en la manera siguiente— El Sor Dn. Miguel Calvo de la Puerta Alcalde ordinario y demas Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron elegir por Mayordomo de Propios y rentas á Dn Francisco de Ayala— Y en su consecuencia dho Sor Presidente previno se procediese á la eleccion de Padre de Pobres y los Sres Vocales de un acuerdo y conformidad dieron sus votos para Pe. de Pobres al Sor Dn. Miguel Calvo; Y en vista del nombramiento antecedente el expresado Sor Presidente dispuso se prosediera al nombramiento de Comisarios y todos los Sres de un acuerdo y conformidad eligieron por Comisarios á los Sres D Gonzalo Recio de Oquendo Regidor Alfz. maior y Dr Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Regr. Alguacil maior— Dho Sor Presidente dijo que con el motivo de hallarse ausente los Sres Alcaldes de la Sta Hermandad nombrados por este Yltre Ayuntamiento mandó que las caras se depositasen en las personas en quienes deben reener hasta tanto que comparecan á tomar posesion de sus empleos— Y concluidas estas elecciones el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Regidor y Teniente de Govsr. en virtud de su titulo y de las facultades que por el Exemo. Sor Conde de Albemarle le son conferidas las confirmaba y confirmó á los Sres Alcaldes ordinarios de la Sta Hermandad, Procurador Gral, Mayordomo de Propios y rentas y Comisarios anuales, para que en consecuencia de los nombramientos de los Sres Vocales cada uno posea y ejerza su empleo—

*Cavdo, exo. de 7*  
*de Enero de*  
*1763*—  
*En la Ciudad de la Havana en siete de Enero de mill setecientos sesenta y tres años, se juntaron a Cavildo extraordinario en la Sala Diputada, los Sres D. Laureano Chacon y Torres Regidor y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion,*

*Thente, de Regr.* Alfz. maior D Dionicio de Berroa D Joseph Martin Felis de Arrate y D Gabriel de Peñalver Regidores y por ante mi el escrivano se proveió y confirió lo siguiente— En este Cavildo Yo el escrivano hiee relacion de un escripto presentado por parte de Da. Catharina Hernandez que su thenor es como se sigue— Da Catharina Hernandez por mi porder en los autos que con apariencia de executivos que sigue contra mi D Francisco Otero por cantidad de pesos que supone le debe y lo demas como mejor proceda de dro Digo que en el recurso de Apelacion que tengo interpuesto para ante el M. Yltre Ayuntamiento de la Sentencia de remate pronunciada en estos autos se nombre por Comisa-

*Lectura de*  
*un escripto.*  
*Peticion de*  
*Dn. Cathari*  
*na Herva*  
*pidiendo o-*  
*tro como.*

En la Ciudad de la Havana en siete de Enero de mill setecientos sesenta y tres años, se juntaron a Cavildo extraordinario en la Sala Diputada, los Sres D. Laureano Chacon y Torres Regidor y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion,

Thente, de Regr. Alfz. maior D Dionicio de Berroa D Joseph Martin Felis de Arrate y D Gabriel de Peñalver Regidores y por ante mi el escrivano se proveió y confirió lo siguiente— En este Cavildo Yo el escrivano hiee relacion de un escripto presentado por parte de Da. Catharina Hernandez que su thenor es como se sigue— Da Catharina Hernandez por mi porder en los autos que con apariencia de executivos que sigue contra mi D Francisco Otero por cantidad de pesos que supone le debe y lo demas como mejor proceda de dro Digo que en el recurso de Apelacion que tengo interpuesto para ante el M. Yltre Ayuntamiento de la Sentencia de remate pronunciada en estos autos se nombre por Comisa-

rio al Sor Regidor Correo maior D Joseph Cipriano de la Lus y respecto á que con la eleccion de Alcaldes ordinario que se ha hecho en dho Sor se halla con yneompatibilidad de ejercer dho cargo se ha de servir VSA, mandar se cite a Cavildo extraordinario á efecto de que en el acuerdo se nombre otro Sor Comisario y que sea con la mor, anticipacion por estar para espirar el termino de la apelacion por tanto= AVSA, supco, se sirva providenciár segun pido con justicia costas juro no ser de malicia &c. Bruno Villegas= Y concluida *Acuerdo.* su lectura en atencion á lo que esta parte representa se acordó haverlo por presentado y nombrar por Comisarios en lugar del Sor D Joseph Zipriano de la Lus Alcalde ordinario, al Sor D Joseph Martin Felis de Arrate quien estando presente lo acepto y juro en la forma de estilo y que esta Providencia la hagan saber á las partes el escrivano de la causa= Con lo qual se acabó este Cavdo.—

*Cavdo. ordo. de 14 de Enero de 1763* En la Ciudad de la Havana en catorce de Enero de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron á Cavdo, ordinario en la Sala Diputada los Sres D Joseph Zipriano de la Lus Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion; Correo mor y Regor, perpetuo D Joseph Martin Felis de Arrate Thte. de Regr. D Gabriel de Peñalver Angulo y Dn Matheo de Pedroso Regidores y lo que en dho Cavdo, se confirió y acuerdo por ante el escrivano entre otras cosas es lo siguiente= En este Cavdo, hize presente a su SSA, M Yltre, un auto subsiguiente á mas diligs, practicadas por D Francisco de Oquerra sobre que se le exonere de la contribucion de perjuicios que pudieran ocasionarle por la falta de Pesa de la Hacienda Yaguaramas y sus anexas: Y en su vista y de las razones que expone en el escripto que así mismo presente se acordó se cite por voletas á los demas Sres Voeltes que no han concurrido para el Viernes Subseguinte dar las providencias que sean necesarias en atencion á las razones que en su citado escripto se refieren= *D. Geronimo Medrano* Tambien lei un escripto en este Cavdo, que D Geronimo Medrano presentó con ciertos documentos haciendo presente los inconvenientes que havia para no poder pasar en esta Ciudad y en su vista se acordó se pasen á los Sres Comisarios para que instruidos informen á este cavildo para resolver lo que conenga= *Varios ins trumentos—* Así mismo hize presente á este Yltre Ayuntamiento el que distintos sugetos desta Ciudad han presdo, varios escriptos sobre que se les releve sus respectivas Haciendas de Pesa respecto á la imposibilidad que se encuentra de poder sacar los ganados prosedido de los Piquetes y ordenes que tienen los administradores para no ejecutarlo en consecuencia de las ordenes dadas por los jueces de los lugares de la tierra adentro á que se acordó que se recabaran para el subseguinte viernes=

*Cavdo. ordo. de 21 de Enero de 1763* En la Ciudad de la Havana en veinte y uno de Enero de mill setecientos sesenta y tres años, concurrieron á Cavildo ordinario segun que es de uso y costumbre los Sres Dn Laureano Chacon y Thorres Coronel de Milicias Rexidor perpetuo y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alferrez maior Dr. Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil maior Dn Luis Joseph de Aguiar Fiel executor D Joseph Martin Phelis de Arrate D Gabriel Peñalver The. de Regor. D Christoval de Sayas Basan reseptor de Penas de Cá-

mara y gastos de Justicia, y Dn Matheo de Pedroso rejidores, y por ante my el presente Escrivano deste Ayuntamiento se acordó y proveio  
*Juramto.* la siguiente= En este Cavildo estando prontos dhos Sres á tratar y conferir sobre barios puntos que estaban pendientes se tomó á la puerta por uno de los Porteros y haviendose tafido la Campanilla y mandadose abrir entró en esta Sala el Sor D Juan de Palma Sindico Procurador Gral electo quien estando presente hizo el juramento dispuesto por leyes segun forma dro y en su virtud y de la eleccion celebrada el dia primero del corriente se acordó haverlo recibido el uso y exercicio de tal Sindico Procor. Gral y en señal de ello se le dió posesion del lugar y asiento que le corresponda—

*D Franco de Oseguera so bre Abasto—* En este Cavdo. Yo el presente sno. ley un escrito presentado por Dn. Franco, de Oseguera que su tenor á la letra es como se sigue= *Aqui la peticion*= Y en su vista y de las diligencias practicadas sobre el asunto que así mismo se thubieron presentes en este acto, el Sor Alferrez maior expuso que su dictamen era se pasaran al Sr. The. de Govor, para que resolviera en Justicia= Y los demas Sres Vocales unanimes y conformes se conformaron con el dictamea del referido Sor en quanto que pasen al Sor. The. de Governador las diligencias citadas y por lo que respecto á la indemnizacion de los perjuicios que han experimentado los dueños de las reses abentureras con que se suplió la falta de las pesas de la Hacienda Yaguaramas y sus anexas proponen consequente á el asunto de siete de Diciembre del mes y año proccimo que espiró por un arbitrio equitativo el de que los obligados satisfagan á los duenos de las reses que suplieron las pesas á que eran obligados otras tantas de las dhas haciendas franqueando los ganados á los perroneros que remitiesen ó les satisfagan en reales de contado las cantidades en que fueron apreciadas entregandolos los prosedidos á dhos obligados que executaran los encomenderos con relacion jurada y para que sesen los recursos de yqual naturaleza supea, este Cavo se sirva establecerlo por regla=

*Dn Juan de Pal* En este Cavdo. Yo el preste, Sno. ley una peticion pusada por el Capitan Dn Juan de Palma Beloso á nombre y como apoderado de Dn Ana Pita Dueña de las Haciendas el Rosario y sus anexas, citadas de la parte de Barlovento en la que exhibe una Carta de su administrador Diego del Pino ponienda presente los graves ympedimtos con que se halla para no poder sacar ganados de ellas á causa de las ordenes restrietas que thiene del Comte de Sagua á quien se la tiene conferida el Govor, de la Ciudad de Cuba para que V M Y enterado de esta representacion y de lo expuesto por el citado Administrador se sirva dar la providencia que sea mas combeniente y no le pase perjuicio—

*Otra* Tambien hise presente á este Y A. otro Pedimento del Phe. Coronel D Lope Recio de Morales como dueño del hato San Pedro Mayalor esponiendo que para quando llegue el caso de hacerle el repartimiento de pesa para el abasto de esta Ciudad se tenga presente la imposibilidad de sacar ganados originada de las ordenes con que se hallan los administradores de las Haciendas de la

*Otra* parte de barlovento= Del mismo modo ley otra peticion dada por D Juan de Mirallas como dueño de la Hacienda Quemado Grande en que tambien manifiesta la imposibilidad con que se hallan sus Administradores de poder contribuir las pesas á causa de los piquetes abansados que se hallan repartidos por aquellos contornos ympidiendo las condasiones de ganados desta Ciudad para que V.M.Y. le redima de qualosqa falta que pueda haver en la contribucion de pesas por no depender de los administradores sino de las ordenes con que se hallan conminados= Y en atencion á lo que por estas partes sea re-

*Acuerdo.* presentado se acordó pasen al Tribunal del Sor The. de Govor, y por lo que respecta á los perjuicios que puedan originarseles, como quiera que se hace preciso la contribucion de las pesas desde luego seran de su car-

go satisfacer á los dueños de las reses que las haciendas, y para ellos les franquencaran los ganados á los personeros que remitiesen ó les satisficieran en reales de contados las cantidades en que fueren apreciados ó se apreciaren entregandolos los presodidos á dhos obligados que executaren o hayan executado los en comederos con relacion jurada y para que sesen los recursos de yqual naturaleza supca. este Caydo. á su Sa. dho Sor The. de Governador se cirba establecerlo por regla= Yo el presente Escrivano ley en este Caydo, un

*Peticion* eserito presentado por el Capn Dn Geronimo Medrano con ciertos documentos en los que hase constar que sus haciendas las Baladoras y tierras nuevas situadas en la parte de Barlovento an sido siempre constituidas á controbuir pesas la Baladora á la Villa de Sta Clara y tierras nuevas de la Ciudad de Trinidad en donde segun su posesion estan recidiendo bajo de sus respectivas Jurisdicciones para que este Y.A. en vista destas razones y de que al mismo tiempo se hallan ympedidas de poder sacar ganados para esta Ciudad motibado de los embarazos que por los piquetes de las Justicias de los Lugares de fuera adentro sean distribuido para ympedir su conduccion á esta Ciudad= Y concluida su lectura se acordó pasen estas diligs al S. The. de Govr. para que en su vista y de las razones que en ellas se exponen probea á esta parte del remedio que solicita= En este Cavildo el Sr. D Luis Joseph Aguiar rexidor Fiel

*Representon  
del Sor Coronel Dn,  
Luis de Aguiar sobre lo ha  
verse cum  
plido lo ca  
pitulado*—

executor represento que con el motibo de ser uno de los Capitulares á quienes pertenesce las atenciones del beneficio público, en conformidad de nuestras Leyes Religion segun que así está Capitulado y theniendo presente que en los delitos cometidos por los Españoles contra los Británicos se ha procurado dar la mejor satisfaccion abrebiando los términos del dro nuestro para hacer pronto el castigo sin dudar los Jueses exponer su autoridad en la aprehencion de los reos como lo hiso el Alcalde de Hermandad D Joseph Carrillo con un Pardo que aoreó en la plaza, y el Sr. Alcalde ordinario D Laureano Chacon lo está practicando en la causa que sigue sobre los homiedios heebos á dos comerciantes Británicos, le parece conforme el que se confiera sobre lo acaecido en el castigo de un español que se beriflé el dia de antier sin que en su cumplímto, se observe ningun punto de nuestras Leyes de religion y Jurídicas negandole los términos legales de su defensa, y hasta lo que á sido mas sensible los Sacramentos y en su virtud se haga a Su Exa. el Sor Conde el suplicatorio mas reverente a fin de que en lo subsesivo se cirva thener á bien que los castigos se hagan conforme á nuestras leyes de Religion y Justicia= Y en su vista unanimes y conformes los Señores desde Y. A acordaron se haga presente al Sor Conde de Alvarado suplicandole que reflexionando su contexto como arreglado al articulo de la capitulacion dose se sirva en lo subsesivo resolver lo que le diere su notoria prudencia como que sobre el particular así lo espera este Y.A. de su acreditado Celo—

*Caydo, ordo,  
de 28 de  
Henero de  
1763*—

En la Ciudad de la Havana á veinte y ocho de Henero de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron á Caydo, ordinario en la Sala Diputada los Sres Dn Laureano Chacon y Torres Regidores perpetuos Coronel de Milicias y Alcalde ordinario de esta Ciudad de la Havana y su jurisdiccion Dr Dn, Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil mor. Dn, Joseph Martin Felis de Arrate y D Matheo de Pedroso Regidores y con asistencia del Sor D Juan Palma Veloso Sindico Procurador Gral del comm y por ante mi el presente esno, de este Ayuntamiento se confirió y trato lo siguiente= En este Cavildo Yo el presente escrivano hiee presente que con el motivo de la salida de este Puerto del Exmo. Sor Conde de Alvarado no tuvo efecto la participacion que por el celebrado en

veinte y uno del corriente se le mando hacer á Su Exca. en consecuencia de la representacion hecha por el Sr. Regr. fiel Executor D Luis Joseph de Aguiar, y enterado dhos Sres de lo que llebo expuesto: Acordaron que en atencion á que el Excmo. Sor William Keppel a quedado con los mismos encursos que tenia el Sor Conde de Albemarle pase Yo el infraserito escrivano al Palacio de su habitacion y le haga á su Exa. la correspondiente participacion para que enterado de dha representacion y del acuerdo que le subsigue se sirva en lo susceivo dar las providencias que sean conformes al instituto de nra religion— Assi mismo se trataron por dhos Sres varios asuntos sobre el bien desta Republica y no hubo en el particular ye acordar con lo que se concluyó este Cavildo.—

*Parton.*

En la Ciudad de la Havana en veinte y ocho de Enero de mill setecientos sesenta y tres pasé á palacio de la morada del Excmo Sor William Keppel para efecto de participarle á Su Exa. representacion y acuerdo del Cavdo. celebrado en veinte y uno del que corre y enterado su Exca. de todo su contenido Dijo que la causa de haverse hecho el castigo tan violento y sin aquellas prevenciones que entre los Catholicos se practica fue la causa para que en lo adelante cojan algun temor y reconoscan el rigor con que proceden en su religion los de la nacion Ynglesa Y esto me dió por respuesta Su Exa. de que doi fee por Vos de Sn. Xptoal. . . . . que hizo officio de ynterprete expresando el que siempre se haria en la forma que se executo—

*Cavdo. ardo.*  
de 4 de Fe  
brero de 1763

En la Ciudad de la Havana en quatro de Febrero de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron á Cavdo. ordinario en la Sala diputada los Sres Dn. Sebastian de Peñalver Angulo Regr. perpetuo Coronel de milicias y Thente, de Govr. de esta

dha. Ciudad Dn Laureano Chacon y Torres Aleable ordinario D Luis Joseph de Aguiar fiel executor D Joseph Martin Felis de Arrate y Dn Gabriel de Peñalver Angulo Reges, y con asistencia del Sor D Juan de Palma Beloso Sindico Procurador Gral del comun y por ante mí el preste, escrivano se trató y acuerdo lo siguiente— Yo el presente escrivano hice relacion en este Cavdo. de un escripto presentado por el Thte. de Coronel Dn Lope Nicolas de Morales con ciertos documentos que su thenor uno en pos de otro es como se sigue—

*Peticion*

Thte. de Coronel D Lope Nicolas Recio de Morales vecino de esta Ciudad como mejor proceda de dro y sin perjuicio de los que me sean favorables de que protesto usar pareseo ante Vsa y Digo que Dn. Francisco de la Torre á cuyo cargo tengo la administracion de mis Haciendas San Pedro Mayabon y sus anexas y una parte de Alvarez me ha escripto una carta y remitido una certificacion del visitador de la parte de Barlovento que demuestro con la debida solemnidad para que vistos se me debuelvan, en que me participa que el Conde, Dn Miguel del Aguila y sus deudos con otros vecinos en forma de piquetes han insultado dhas mis Haciendas robandose los ganados Bestias y hasta los Burros manteniéndolas vitadas con diferentes piquetes y por haverlo querido resistir uno de los hijos de dho administrador que le estan ayudando lo puso preso dho comendante por esta razon si no se pone un pronto remedio, ynvitiblemente despoblarsen dichas haciendas como que proseden despoñicos y sin frenos que los que tengo como revestidos de la sin razon de que son herederos de aquellas Haciendas y que ellos mismos me vendieron como es constante en los Tribunales de esta Ciudad donde se han seguido muchas y dilatadas Diligencias Judiciales que lo compenchan y de una Capital enemistad contra este vecindario segun lo verifica la certificacion de dho visitador de haverlo dho el citado D. Miguel á Dn Pedro de Torres hijo de dho Administrador que ni el

ni yo podimos impedirle tomar animales de dhas Haciendas con amenaza de que le sacarian la lengua por el cocote hasta quitarle la vida y el hecho mismo de ymposibilitar las Haciendas á que abasten á esta Ciudad en lo presente y futuro enio animo han expliando repetidas veces con otros hacendados que han querido ocurrir á dho abasto efectos propios de una hostilidad ynjusta entre christianos y de un mismo pais y territorio que por la naturaleza y por las leyes deben auxiliarse en las necesidades precisas como es el alimento natural y principalmente de aquella parte de qñ. recibieron la gracia para establecer las eriazas de ganados y bestias como es este Yltre Ayuntamiento que adquirio un dro inalterable para mandarlo y pedirlo como condicoin de la gracia y antiquada observancia de ella por dhos Hacendados y por que no se egrase mas semejante caso y se contenga se han de servir V Sas. acordar se libren despachos á todas las Justicias de los lugares de tierra adentro y al Sor Govor, de la Ysla y Ciudad de Santiago de Cuba para que sus mrds tengan á bien dar efieases providencias á fin de que dhos Piquetes se retiren de los parajes mencionados se casti-guen á los delinquentes de mi insultacion, y á los que puoieren embaraso á los dueños y administradores de las Haciendas para sacar y vender sus ganados y conducirlos á esta Ciudad para su abasto por el dro indubitable que tienen á ello por ser Basallos de nro Rey y Señor (Qe Ds. GU) y ser debida la buena correspondencia y armonia entre los de un mismo Pais Basallajes y religion como de dro natural y no concurri rason alguna justa para lo contrario al paso que se espresa un dilatado marjén á que cada individuo particular haga lo que quisiere y con violencia se apodere de lo ageno que por todos dros es resistido en coios terms. = V Sa. supco. que haviendo por demostrados dhos recaudos se sirvan acordar y proveer como llevo pedido con justicia estas juro en forma de dro no ser de malicia y en lo necesario &a. = Lope Nicolas Reio de Morales = Compadro y Sor Dñ Lope Nicolas de Morales = Por este le partieino como los Aquilas han extruido las Haciendas de Sa. Pedro y me prendieron á mi hijo y emboquerones y Sa Pedro no han dejado Bestias hasta los Burros se llebaron y á mi hijo lo prendieron como vera VM de su certificacion del viciador que la balle en el hato de San Blas assi mismo me dice mi hijo Ysidoro de que un piquete esta en Alvares, otro en Mordaso y otro en Boquerones, y otro en la Guira y otro en Sa Pedro de Suerte que todo lo estan saqueando por sino y asi VM vera lo que emos de hacer, á los Pasajeros los estan estafando y robando las Haciendas, y celebraré VM gose eumplida salud ofreseo la que goso á sus ordenes y en tanto ruego á Dios guarde á VM muchos años de esta su casa Sa Blas y Enero quince de sesenta y tres años = Su Servidor que Sus manos besa = Francisco de la Torre = Santa Lucia y Dieciembre

*Carta*

veinte y quatro de mill setecientos sesenta y dos = el administrador de San Pedro de Mayabon Dñ Pedro Torres haviendo encontrado unos animales que certifica ser de dha Hacienda á ocurrido al auxilio mio informandome que haviendo encontrado dhos animales para repararlo, extruido de ellas ha salido el Comandante D Miguel de Avila y apreso á dho administrador con gente de sus piquetes amonestandoles que ni el ni Dñ Lope Morales podran impedirle tomar animales de dha Hacienda por ser herederos de ella y al mismo timpo amenazandoles le sacaria la lengua por el cocote y le quitarian la vida siempre que impidiese el paso á dhos animales ó viandas por la violencia de estar levantados y pnedan proceder contra dho sujeto y arrestarse á impedir los abusos de la Ciudad y assi propio la violencia contra mi persona por estar en la divicion de la vaya por no poder dar reparo á su violencia = A V Sa. participo para que se sirva dar el reparo que fuere conveniente y me partieipe sus ordenes para arreglarse á ellas y en tanto rindo mi ovediencia á los pies de V Sa.

*Certon.*

Nuestro Sor Guarde á V.S. muchos años = Su Servidor = Viente

*Acuerdo.* del Puerto = Sor D Gonzalo Reio de Oquendo Y en vista de la instancia hecha por el Sor Coronel D Lope Nicolas de Morales; se acor-

dó se le debuelva original quedando tomada rason, y fho los Sres Comisarios del año con testimonio de todo den cuenta al Sor D Lorenzo de Madariaga Govor. de la Ciudad de Cuba para que enterado de continuarse los excesos de que se le ha informado antecedentemente por este Cavildo de los Piquetes apostados en las Haciendas desta Jurisdiccion de esta Ciudad impidiendo las sacas de ganados para su abasto y extrayendo violentamente los que se les anoja se sirva dar la providencia mas eficaz para que se eviten los perjuicios que resultan de este desorden al comun de esta Republica y dueños de las Haciendas, entregandose á la parte su reviccion.= El Sor Re-

*Represent.* gidor D Joseph Martin Felis de Arrate, representó en este Cavdo. de que no tiene noticia sale un baneo para el precidio de la Florida con el destino de conducir á esta Ciudad al Yltmo Sor Dr. Dn. Pedro Agustin Morel de Sta Cruz Dignisimo Obispo de esta Ysla y que respecto de que al tiempo de haverle extrañado de ella el Sor Conde de Albemarle por la acelerada salida de la Fragata no pudo este Yltre Cavildo participarle los oficios que practicó a fin de que se revocase tan sensible providencia ni significarle la pena con que quedaba por su ausencia sera mui conforme á la atencion y amor que le profesa todo este Ayuntamiento se le escriba dandole noticia de lo executado y suplicandole que en caso de no en contrar su gran prudencia algunos inconvenientes en su regreso á esta Ciudad en tanto que no sea restituida al dominio del Rey nro Sor se digne consolarla con su presencia pues será el gusto de su arribo á ella á medida de la congoja que experimentó al tiempo de verse privada de su Yltma. persona y pastoral asistencia=Y en su consecuencia se acordó que los Sres Comisarios escriban á su Sa Yltma el oficio correspondiente á fin de que quede enterado del reconocimiento que esta Ciudad le hace= Con lo qual por no haver otras cosas que conferir y tratar se concluyó este Cavildo que firmaron Sus Srias de que doy fee=

*Dilige.* En la Ciudad de la Havana en once de Febrero de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron en la Sala Capitular los Sres D Laureano Chacon y Torres Coronel de Milicias Regs. perpetuos y Alcalde ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion Dn. Joseph Martin Felis de Arrate Dn Matheo de Pedroso Regidores para efecto de celebrar Cavildo ordinario y con el motivo de no haver concurrido mas Sres Capitulares y no haver queconferir y tratar no se celebrou cavildo pongolo por diligencia de que doy fee=

*Cavdo. ardo.* En la Ciudad de la Havana en diez y siete de de Febrero de mill de 17 de Febr. setecientos sesenta y tres se juntaron á Cavildo ordinario en la de 1768= Sala Diputada los Sres D Laureano Chacon y Torres Coronel de Milicias y Alcalde ordinario; D Gonzalo Recio de Oquendo

*Alfex. maior* Dr D Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil mor. y D Joseph Martin Felis de Arrate Regidores y con asistencia del Sor D Juan de Palma y Beloso Sindico Procurador Gral y por ante mi el esno. se acordo y trato lo siguiente= En este Cavildo yo el presente escrivano *Memorial* de Dn Jph de la Guardia. hace rrelacion de un memorial que D. Joseph de la Guardia presentó con motivo de haversele repartido á su hacienda juragua y sitios á ella anexos sesenta y tres reses para el abasto desta Ciudd.

que havian de esta en ella, el dia quince del mes de Abril venidero deste año para matar y pesar el dies y siete del mismo como lo hizo presente por la voleta que tambien presentó, exponiendo en dho memorial los graves inconvenientes que ai en la estacion presente de poder conducir los ganados á causa de estar sus Haciendas colindantes con la Bahía y Puerto de Sagua, Y que por aquel



comandante estan dadas ordenes mui restritas á los Administradores de Haciendas, con en las que estan mas ymmediatas á esta Ciudad para que no se remitan ganados á ella vajo de graves penas lo que es público y notorio á este Yltre Ayuntamiento para que en vista de su justa representacion y de que su ánimo no es otro sino cumplir siegamente con lo que se le previene lo hace presente á V Sa. para que sobre el particular acuerde lo que sea de Justicia Y concluido su lectura se acordó se pase á los Sres Comisarios del año para que intelijenciados provean del remedio que les parezca correspondiente, y que las diligencias que se practicaran para el reconocimiento de las Haciendas que se hallan el poder de Dn. Pedro Miguel Garcia Menocal se pasen ; dhos Sres Comisarios— Con lo qual se fenescio este Cavildo—

*Cavdo. 120.*  
*de 18 de*  
*Febrero de*  
*1763—*

En la Ciudad de la Habana en diez y ocho de Febrero de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron á Cavildo extraordinario en la Sala Diputada los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Coronel de Milicias y Thente, de Govr. en ella D. Laureano Chacon y Torres Alcalde ordinario desta dha Ciudad D Luis Jph de Aguiar fiel executor y D Joseph Martin Felis de Arrate Regidores y con asistencia del Sor D Juan de Palma Veloso Sindico Procurador Gral se trató y acordó lo siguiente = En este Caydo, el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Coronel de Milicias Reges, perpetuos y The, de Gobernador Dijo que el Sabado doce del corriente con motivo

*Represam.*  
de haver recibido carta de Dn Simon Joseph Rodriguez Thte, de Govr. de la Ciudad de San Carlos de Matanzas la qual exhibe para que se ponga á continuacion de este Cavildo se juntaron en el palacio del Excmo, Sor Dn. William Keppel en virtud de su orden los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Coronel de Milicias Thente, de Govr. D Laureano Chacon, Dn Joseph Zipriano de la Luz D. Pedro Alonso, Dn Fernando Caxigal D Gonzalo de Oquendo Dr D. Pedro Joseph Calvo de la Puerta D Luis Jph de Aguiar Dn Jph Gelabert D. Jph Rapun D Joseph Pares D Luis de Ursiaga D Manuel Marin D Jph Ordores D Jph Martin Felis de Arrate D Xptoval de Sayas D Pedro de Santa Cruz D Felis de Acosta, D Matheo de Pedrosa y D Juan Dieron que los medios que podian aplicarse á las hostilidades que menciona y otros en caso de hallarse con ordenes de publicar el armisticio que dicen deve correr desde el dia veinte y tres del presente mes para que cesen las Hostilidades se anticipe (silo tuviese á bien) la publicacion á fin de que su notoriedad de motivo para que el Cavildo de esta Ciudad pueda comunicarla á las demas justicias de la Ysla, mediante enia providencia se debe esperar la censacion de tales ynsultos = De enio dictamen fueron todos los concurrentes, á excepcion del Sor D Fernando Caxigal quien expuso como presionero de gra dar el sino= á enio dictamen y consulta se sirvió Su Exca. dar la respuesta que parece del papel que manifiesta para que en los mismos terminos que la carta se ponga á consecuencia y sobre su contenido acuerde este Yltre. Ayuntamiento lo que juzgare mas conveniente en el asunto= Y en inteligencia de todo los Sres Capitulares acordaran quedar enterados de dha respuesta y que en el estado presente consideran no poderse valer de otros medios que el de repetir su ynstancia á los Sres Gobernador de la Ciudad de Santiago de Cuba y Thentes de los demas lugares desta Ysla á fin de que remedien los insultos que experimentan las Haciendas de la Jurisdiccion desta Ciudad de los Piquetes abansados que entran en ellas á hostilizarlas enios oficios separaron en cartas Politicas ó rreçados suplicatorios por los Sres Comisarios del año á los expresados previniendoles que

en caso de unirse las providencias que piden daran cuenta á Su Magd de los agravios que han recibido sus vasallos para que sus resultas Corran á cargo de quien haia lugar— En este Cavildo á las Puertas por el Sor D Antonio Matamoros Alcalde de la Santa Hermandad electo y confirmado el dia primero de Henero de este corriente año y habiendose tañido la Campanilla y habierose por los Porteros entro en esta Sala Capitulár con demostraciones reverentes expresando el que el no haver ocurrido luego que por S.S.<sup>as</sup> M. Yltre se digno elegirlo para la causa el hallarse con graves enfermedades que le impidieron la prompta asistencia y en su virtud se previno que habiendo dado el juramento solemne dispuesto por ley sea recibido y admitido al uso y exercicio que le corresponde en cuya consecuencia el referido Sor Alcalde de la Sta Hermandad por ante mí el infrascrito es.<sup>as</sup>, hizo dho juramento y en señal de ello se le entregó la insignia que le corresponde y le dieron el lugar y aciento que le pertenece = Con lo cual se fenecio este Cavildo de que doi fee= Ante mí Jph Antonio de Quiroga S.<sup>to</sup>, The. de Puen.

Mui Sor mio: El dia 7 como á las dies de la mañana parecieron aquí Juan de Rivera y Juan Francisco de Amado vecinos de esta que venian de la Havana, con algunos cuantos efectos que conducian para avrigo de sus casas que asenderian a Valor de ciento y sesenta ps, dando razon como en el camino Real en el Paraje Mamey fueron acometidos de un Piquete de Jente armada de tierra dentro que mandava el Capitan Bernardo Rodriguez del partido de Alcalde Mayor, y que le despojaron con tal rigor que hita las evillas y sombreros les quitaron llevandolos presos hasta la Magdalena que dista cuatro leguas desta Ciudad de donde hicieron fuga— Dichos Piquetes y unos que andan por estas inmediaciones han tomado absolutamente todas las pesas y ganados ventas reses que tiraron para esa Ciudad y todos los traficantes co. . . . . que los rovan con el . . . . . pretexto de que todos los Capitulados son traidores y que como á tales los han de destruir, la maor parte de esta Jente se compone de los muchos negros que avrigaron por resultar del sitio de Guachinangos y Tierradentro— Consegente á estos Viejatos han venido algunas cartas de los Hatos y corrales de arriva escortando á algunos individuos que desaparecen de la Ciudad por que vaja muedumbre de jente con animo de proseguir estas estorciones y que se avanzaran á el Pueblo con este motivo ha sido imposible contener las familias de que hayan salido las mas á refugiarse en los montes: ello es cierto que se han repetido las noticias de hayarse diversos piquetes en estas cercanias y que nos devemos considerar sitiados y apretados por los viveres Este Com.<sup>te</sup>, con la razon de los primeros rovados me instó a que armase jente para Cojerlos, supongo que ni en consideracion de que fuesen cuatro bandoleros podria yo haserlo, por que aquí no hay armas, pero en el concepto de que es pareion de jente, menos puedo tener advitrio de pensarlo= Personero en grandisimo desconsuelo hasta que VSS.<sup>as</sup> se sirva abrirme brecha en este enuidado por que no puedo persuadirme que iguales exesos dirigidos en nuestro dafio sean consentidos de la Governacion de Cuya, y es verosimil que este ofical que comanda aquí á el mas leve rumor le será mui facil vaitir la Ciudad y no dejarla señales en media ora; con que así los Tierraadentros nos causan este subreso se verificará en el último voste de la desdicha de este Pueblo pobre = Supeo. que el Sor Marquez de Cassa Cuxigal Gover. y Capn. Gral de Cuya se haya en esa vea V S Sa. si puede contener con sus ords. estos insultos y ultimamente. . . . . mi desabogo y alivio de las disposiciones de V S Sa. solisitando quien haze caveza principal en estas tropas me disen que D Manuel y D Rosendo Lopez el primero sargto. mayor de Villa Clara y el otro Capn. y que havian salido de aquella Villa contra el dietamen del Thente de Gover. = El Mayoral de la Magdalena asegura que el principal objeto destas tropas se dirige contra mí por que disen soy traidor pues admito empleo de los Yngleses y otras producciones hijas de su ignorancia pero esta

me influye bastante reselo en la ocaion y no dejaro de tener mis precau-  
 ones para no experimentar los efectos de una oadía tan mal instruída— Dios  
 pro Señor gl. la persona de VSSa ms as. Malts. y Febrero nueve de mil sete-  
 cientos sesenta y tres— Señor— B.L.M de VSSa su maior Reydo, Servdr. =  
 Ramon Jph Rodríguez = Sor Dn. Sebastian de Peñalver Angulo—

Havana doce de Febrero de mil setecientos sesenta y tres = Por caveza de  
 carta del Thente, de Governador de Matanzas, á cuyo fin se juntaron de orden  
 de Su Exa. el Sor Governador, los Sres D. Sebastian Peñalver Dn Laureano  
 Chacon, Dn Joseph de la Luz D Pedro Alonso Dn. Fernando Cajigal D. Gonzalo  
 de Oquendo D Pedro Calvo D Luis de Aguiar D Joseph de Gelabert D Joseph  
 Rapun D Joseph Panes Dn. Luis de Onzaga D. Manuel Marin D Joseph Ordoíves  
 D Joseph de Arrate D. Cristopal de Sayas Dn Pedro de Sta Cruz, Dn Felis de  
 Acosta D Matheo Pedroso y D Juan de Palma— Y habiendo conferido sobre  
 el contexto de la dha carta dixeron que los medios que podan aplicarse á las  
 Hostilidades, que menciono y otras que puedan aplicarse era el que Su Exa. en  
 caso de hallarse con ordenes de publicar el armistieio, que se dice deven correr  
 desde el dia veinte y tres del presente mes para que cesen las Hostilidades, se  
 antieipe (si lo tuviese á bien) la publicacion á fin de que su notoriedad de moti-  
 vo para que el cavildo de esta Ciudad pueda eomunicarla á las demas justicias  
 de la Ysla mediante cuya providencia se deve esperar la cesacion de tales in-  
 sultos. De cuyo dietamen fueron todos los concurrentes á escepcion del Sor D  
 Fernando Cajigal quien expuso como prisionero de grra dar el suyo— Y de este  
 acuerdo se dará copia al Sor Thente de Govor, Dn Sebaso. Peñalver y el origi-  
 nal de la carta del Thente de Govor, de Matanzas—

*Cavdo. exo.*  
*de 22 de*  
*Fbro de*  
*1763—*

En la Ciudad de la Havana en veinte y dos de Febrero de mill  
 setecientos sesenta y tres años, se juntaron á Cavdo. extraordi-  
 nario los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Coronel de Mi-  
 licias y Thente de Governador D Laureano Chacon y Torres Alcal-

de ordinario desta dieha Ciudad y su jurisdiccion D Gonzalo Re-  
 cio de Oquendo Alferrez mor. Dr. D. Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alguacil maior  
 D Luis Jph de Aguiar fel escentor D Joseph Martín Felis de Arrate D Gabriel  
 de Peñalver y Dn Felis de Acosta Riasa Regidores y por ante mí el esno, se  
 trató y acordó lo siguiente= Dho Sor Thente, de Govor, con el motivo de haver  
 llegado un pliego serrado mando á Su SSA. convocar inmediatamente á los de-  
 mas Sres Capitulares á Cavildo extraordinario á las tres de la tarde lo que ha-  
 viendose executado y entrado en dha Sala y reconosido el Pliego cuja suscripcion  
 fué: Al Consejo Justicia y Regimieio de la Ciudad de la Havana guarde Dios  
 muchos años= Havana=Capn. General de esta Ysla= y mandose abrir se encon-  
 tró en el dos cartas la una firmada dice Sor Govor, de la Ciudad de Cuba, y la otra  
 del Thente, de Govor, de la de Trinidad y adjunto un testimonio de una Real orden  
 en el qual se comprehenden los Capítulos de los Preliminares de Pas, el que lei le-  
 tra á letra= Y en su inteligencia reconosciendose que se halla proxima esta Ciudad  
 á ser restituída á la apreciable Felis Dominacion de Su Magd. que tan efica y con-  
 tinuamente se ha dediando por todo su comun no solo se han felicitado mutuamente  
 los Sres Capitulares dandose las mas expresivas enorabuenas, sino que para que  
 se comprenda por todos así aquella favorable resulta de los artículos Prelimi-  
 nares de Pas mas tambien la cesacion de Hostilidades dispuesta y publicada  
 en el resto de la Ysla; se acordó que habiendo participacion en forma desta ocu-  
 rrencia al Exno, Sor D Guillermo Keppel que gobierna actualmente pasan los  
 Sres. Comisarios á suplicar á su Exa. permita la publicacion de dhos artículos  
 con la demostracion que tenga por conveniente y acordase con dhos Sres á cuyo  
 fin se haga presente á Su Exa. lo que mando advertir á esta Ciudad el día diez

y ocho del corriente sobre que si quisiese hiciera publicar las noticias deste asunto que havia hecho notorias Su Exa. Que con testimonio deste acuerdo se responde al Sor Govor. de dha Ciudad de Cuba dandosele muchas gracias por la promptitud y celo con que ha pasado á este cavildo tan gustosa é ymportantissima noticia practicandose por los mismos Sres Comisarios, quienes tambien respondieron al Sor Thente, Govor. y Capn. de grra de Triad. por cuya mano se dirigió dho pliego y que evacuadas estas diligencias se pasen avisos á los Caydos de la Ciudad de San Carlos de Matanzas, Villa de Guanabacoa Nuevo Pueblo de Santiago y á los de los Señoríos de San Phelipe y Santiago del Bejucal y Sta Maria del Rosario reservandose acordar en su oportunidad lo demas que oхive esta materia=

*Partes.* En la Ciudad de la Havana en veinte y tres de Febrero de mill setecientos sesenta y tres años pase al Palasio de la morada del Exmo. Sr D. Guillermo Keppel á efecto de participarle á Su Exa. el acuerdo antecedente y en su virtud me espresó Su Exa. que desde luego estaba pronto á recibir á los Sres Comisarios con aquellas Politicas reverentes doi fee=

Mui Sor mio: Por Rs. Ordenes de ocho de Dizre. deste año pasado incluyendoseme copia de los preliminares de pas en que el Rey Nro Sor ha convenido con S.M.B. de que acompaño testimonio se me manda le haga publica en toda esta Ysla y en su puntual devido cumplimiento lo incinno á V.S. para su execucion en la parte que sea competente= Dios que á V.S. ms as. ql. Deseo Cuba y Febrero seis de mil setecientos sesenta y tres= B L M de VSSa. su mas sego. afo. Servor. Lorro. de Madareaga= Sor Consejo Justa. Regimiento de la Ciudad de la Havana=

Mui Sres míos. El asunto pliego se me ha remitido por el Sor Govor. y Capn. Gral de esta Ysla con disposicion de que lo dirija á V.S. con la mas posible anticipacion lo que exento, deviendo á V.S. ms. se sirva acusarme recibo de esta para la inteligencia de dho Sor Capn Gral= Nro Sor que á V.S. ms. años. felices Trinidad diez y seis de Febrero de mil setecientos sesenta y tres= B.L.M. de VSA. su ms. afo. sego. servidor =Jph de los Reyes y Mauzaneda= Sres Consejo Justa. y Reginto. de la Ciudad de la Havana=

*Capítulo de R. ordo* Haviendo el Rey combenido con su Magd. Britanica en los preliminares de Paz que contiene la copia adjunta la paso á V.S. de su R.O. para su inteligencia y que la haga pública en toda esta Ysla= Dios que á V.S. ms. años. Madrid ocho de Dizre. de mil setecientos sesenta y dos= El Ro. Fr Dn Julian de Arriaga= Sor D Lorenzo de Madariaga=

*El Ordo* Habiendo el Rey combenido con su Magd Britanica en los preliminares de paz que contiene la adjunta copia rubricada de mi mano la paso á V.S. de Su Rl Orn para que en inteligencia de su contexto sesen como se expresa desde luego las hostilidades pues por que mira á lo demas se prebendrá á V.S. lo conducente en el tiempo que corresponde= Dios que á V.S. ms. as. Madrid ocho de Dizre. de mil setecientos sesenta y dos= El Ro. Fr Dn Julian de Arriaga = Sor D Lorenzo de Madariaga=

*Articulos prelimis.* En el nombre de la Santissima Trinidad= El Rey eristianismo y el Rey de la Gran Bretaña llevados del reciproco deoco de restablecer entre sus Rs. personas la union y buena correspondencia así para beneficio de la humanidad en general, como por el de sus reinos, estados y respectivos vasallos hado reflexionado poco despues que el rompinto, de la grra entre la España y la Gran Bretaña sobre el estado de la negociacion del

año pasado no ha surtido el efecto que se havia permitido luego que sobre los puntos en controversia entre las coronas de España y de la Gran Bretaña y sus Magestades cristianísima y Británica empezaron á tener correspondencia para buscar los medios de ajustar las diferencias qe. subsisten entre sus dos Magestades al mismo tiempo el Rey Cristianísimo, havdo, comunicado al Rey de España sus favorables disposiciones S.M. C movido del mismo celo por el bien de la humanidad y de sus vasallos ha resuelto ampliar y extender las utilidades de la Paz concurriendo á tan loables intenciones. Por tanto sus Magestades Catholica Cristianísima y Británica habiendo considerado, con madura reflexion todos los precitados puntos como tambien las diferencias y acontecimientos que han sucedido durante la presente negociacion se han convenido de comun acuerdo de que los articulos avajo expresados que serbiran de fundamento para el tratado de la futura Paz, para cuyo efecto S.M. C. ha nombrado y autorizado a D. Geronimo Grimaldi Marq. de Grimaldi Caydo, de las ord. del Rey Cristianísimo Gentil hombre de Camara con ejercicio de S.M.C. y su embajador estranero, serca de S.M. cristianísima al Sr Cesar Gabriel de Choiveur Duque de Prastim, Par de Francia Cayo de sus ordenes Teniente General de sus exercitos Consejero en todos sus Consejo y Ministro y Serco. de estado y sus Governos y Hazdas. y S.M.B. igualmente ha nombrado y autorizado al Sr D Juan Duque y Conde de Bedford Marq. de Tabisford & & Ministro de Estado del Rey de la Gran Bretaña y Thente. General de sus exercitos su Guarda cello privado cavallero del novísimoo orn Jarretiere y Ministro Plenipotenciario de S.M.B. serca de S.M. Cristianísima Los quales habiendo primeramente comunicado en la devida forma sus plenos Poderes han acordado los Capítulos siguientes—

—Articulo primero—

Luego que los preliminares se hayan firmado y rectificado quedará restablecida la eterna amistad entre S.M.C. y S.M.B. y entre S.M.Cristianísima y S.M.B. sus Reynos Estados y subditos así por Mar como por Tierra en todas las partes de el mundo se embiaran Ordenes á las Armadas y escuadras, como tambien á los Subditos de las tres Potencias, á fin de que sesen de toda Hostilidad y vivan con la mas perfecta union olvidando lo pasado para lo qe. sus soberanos les dan las orn y el ejemplo, y para el cumplimiento de este articulo por una y otra parte se daran pasaportes de Mar á los Navios que se despachasen para llevar la noticia á los respectivos Dominios de las tres potencias—

—Articulo quince—

La desieion de las presas hechas á los Españoles en tiempo de Paz por los subditos de la Gran Bretaña se remitiran al Tribunal de Armirantazgo de la Gran Bretaña en conformidad de las reglas establecidas en todas las naciones de suerte que la validecion de dhas fuerzas entre las Naciones Españolas y Británicas se desidirá y juzgará segñ el dro de las gentes y segun los tratados en los Tribunales de Justicia de la nacion que huviere hecho la preza—

—Articulo diez y Seis—

Su Magd Británica hará demoler todas las fortificaciones que sus vasallos han construido en la Bahia de Honduras y otros parajes del territorio de España en esta parte del Mundo despues de quatro meses de la ratificacion del tratado definitivo y S.M.C no permitirá en lo benidero que los subditos de su Magd Británica ó sus operarios y vajo de pretexto alguno sean molestados, ni inquietados en su ocupacion de cortar cargar y transportar la madera ó palo de linte, ó de campeche, y para este efecto podran sin oposieion edificar y ocupar sin em-

baraso las casas y Almacenes necesarios para ellos. Sus familias y efectos y S.M.C por este articulo, les asegura el entero goce de lo arriva extipulado—

—Articulo diez y siete—

S.M.C. desiste de toda preteneion que pueda haver formado al dro de pesear en las sereanías de la Ysla de tierra nova—

—Articulo diez y ocho—

El Rey de la Gran Bretaña restituirá á la España todo lo que ha conquistado en la Ysla de Cuya con la plaza de la Havana y esta Plaza juntamente con las otras plazas de la misma Ysla se restituiran en el mismo estado que estavan quando fueron conquistadas por las armas de S.M.B.

—Articulo diez y nueve—

En conformidad de la restitueion extipulada en el articulo precedente S.M.C cede y afianza en toda propiedad a S.M.B. todo quanto la España posee sobre el continente de la America septentrional á Leste, ó el sur-est enel Río Miciisipi y S.M.B. combiene en con ceder á los havitantes de este Pais la libertad de la Religion Catholica para cuio efecto dará las mas precisas y efectivas ordenes para que sus nuevos subditos Catholicos Romanos puedan profesar el culto de su Religion segun el Ritual de la Yglesia Romana en quanto lo permiten las Leyes de la Gran Bretaña assi mismo C.M.B. coneiente que los havitantes Españoles, ú otros que sean subditos de S.M.C. en dho Pais puedan retirarse con toda seguridad y libertad á donde les pareciese podran vender Sus bienes con tal que esto sea á subditos de S.M.B. y transportar Sus efectos y personas sin que se les detenga en su traslacion vazo de pretexto alguno como no sea por deudas ó cauza criminal quedando limitado para la dha traslacion el termino de diez y ocho meses que se han de contar desde el dia de la ratificacion del tratado definitivo. Ademas se ha combeido y acordado que S.M.C. tendrá facultad para hacer trasportar todos los efectos pertenecientes a S.M. assi de Artilleria como de otra especie—

—Articulo Veinte—

El Rey de Portugal aliado de S.M.B se halla precisamente comprehendido en estos articulos preeliminares y Sus Magestades Catholicas y Cristianisima se obligan primeramente que se establezca una total sesacion de Hostilidades entre las Coronas de España y de Portugal y entre las tropas Españolas y Francesas por una parte y las Tropas Portuguesas y las de sus aliados por la otra inmediatamente despues de la ratificacion de estos preliniñares y que abria una igual sesacion de ostilidades entre las respectivas fuerzas de los Reyes Catholicos y Cristianisimo por una parte y las del Rey fidelisimo por la otra en todas las desmas partes del Mundo asi por mar como por tierra cuia sesacion quedará establecida en los mismos términos y con las mismas condiciones que entre la España, la Francia y la Gran Bretaña, y á continuar hasta la conclusion de el tratado definitivo entre la España la Francia la Gran Bretaña y Portugal. Segun diariamente que todas las plazas y Pais de S.M. Fidelisima en Europa que habian sido conquistadas por las armas Españolas y Francesas se restituiran en el mismo estado en que estavan quando las conquistaron y que en orn á las colonias Portuguesas en America, ó en otra parte si hubiese havido algun cambio

se bolberá á quedar todo como estava antes de la presente gerra y se solicita que el Rey Fidelisimo se conforme con estos articulos preliminares lo mas pronto que sea posible—

—Articulo veinte y uno—

Todos los países y territorios que hayan sido conquistados en qualesquiera partes del Mundo así por las Magestades Catholicas y Cristianissima como por las Magestades Britanicas y fidelissima que no estan comprendidos en estos articulos y Titulo de evacion ni a Titulo de restitucion seran restituidos sin dificultad y sin exigir compensacion—

—Articulo veinte y dos—

Siendo necesario señalar un tpo fixo pa las restituciones y evacuaciones que ha de hacer cada una de las Coronas contratantes se ha convenido en que las tropas Francesas y Britanicas inmediatamente despues de la ratificacion de los preliminares procederan á la evacuacion de el Pais que ocupan en el Ymperio ó en otras partes en conformidad de los articulos doce y trece La Ysla de Velle Ysle quedará evacuada seis semanas despues del tratado definitivo ó antes si fuere poeible. La de Guadalupe la da éñada Maria Galante la Martinica y Santa Lucia, tres meses despues de la ratificacion del tratado difinitivo, ó antes si pudiere. La Gran Bretaña dentro del término de seis meses despues de la ratificacion del tratado definitivo ó antes si fuere poeible tomarán igualmente posesion de la Ribera y del Puerto de la Mobile y de todo lo que deve formar los limites del territorio de la Gran Bretaña por el lado del Rio Micicipi, en la misma conformidad que se hallan especificado en el articulo sexto, la Ysla de Gorce se evacuará por la Gran Bretaña tres meses despues de la ratificacion de el tratado definitivo y dentro del mismo término la Ysla de Minorea pr. la Francia ó antes si fuere poeible y sega, las condiciones de el arto, quarto: Así mismo la Francia tamará posesion de las Yslas de San Pedro y de ..... en el termino de tres meses. Las Contadurias y demas ofeinas en las Yndias Orientales se restituiran seis meses despues de la ratificacion de el tratado definitivo, ó antes si se pudiese. La Ysla de Cuya, con la Plaza de la Havana se restituirá tres meses despues de la ratificacion de el tratado difinitivo ó antes si se pudiese y el mismo tiempo la Gran Bretaña entrará en posesion de el Pais cedido por la España en conformidad de el articulo diez y nueve todas las Plazas y países de Su Magd, fidelissima en Europa seran restituidas inmediatamente despues de la ratificacion de el tratado definitivo y las Colonias Portuguesas que haían sido conquistadas se restituiran dentro de el término de tres meses en las Yndias Occidentales y de seis meses en las Yndias Orientales despues de la ratificacion de el tratado definitivo, ó antes si se pudiese en eua conformidad cada una de las Coronas contratantes despachará las ordenes necesarias con los reciprocos Pasaportes para los Navios que las lleven inmediatamente despues de la ratificacion de el tratado definitivo—

—Articulo veinte y tres—

Todos los tratados de qualquier naturaleza que sean que existian antes de la presente gerra, asel entre las Magestades Catholica y Britanica, como entre las Magds, Cristianissima y Britanica como tambien entre cada una de las potencias expresadas y S.M. Fidelissima quedaran como efectivamente quedan renovadas y confirmadas en todos sus puntos los quales no quedan derogados por los presentes Articulos preliminares no obstante todo enanto se haá estipulado en contrario por cada una de las potencias contratantes y todas las

dichas potencias contratantes declaran que no permitirán subsista algun privilegio, gracia é indulga, contraria á los tratados referidos—

—Artículo veinte y cuatro—

Los prisioneros hechos respectivamente por las armas de las Magestades catholicas Cristianisima y Fidelisima, por tierra y por mar se restituiran despues de la ratificacion de el tratado definitivo recíprocamente y de buena fee sin rescate pagando las deudas que haian contraído durante su prisión, y cada corona aprestará respectivamente las cuentas y alcances que se haian hecho para la susistencia y manutencion de los prisioneros pr. el soberano del País donde haian sido arrestados en conformidad de los recibos y estados justificados y de otros documentos que se presenten de una parte á otra—

—Artículo veinte y cinco—

Para prebenir todo genero de quejas y contestaciones que puedan ocurrir por rason de los Navios Mercaderias y otros efectos que haian sido apresados por mar y por tierra se ha combinado y acordado recíprocamente que los Navios Mercaderias y efectos que haian sido apresados por mar y por tierra en la Mancha, y en los Mares de el Norte despues de doce dias que sean de contar despues de la ratificacion de estos Artículos preliminares, se restituiran recíprocamente que el término será de seis semanas para los presos hechas pasada la mancha, mares Britanicas y Mares del Norte hasta las Yslas de Canarias inclusive sea en el Oceano ó en el Mediterraneo de tres meses pasados las dichas Yslas de Canarias hasta la linea Equinoecial o el Equador. Finalmente, de seis meses pasada la linea equinoecial o el Equador, y en todas las demas partes de el Mundo sin excepcion alguna, ni otra distincion mas particular de término ni de lugar—

—Artículo veinte y seis—

La ratificaciones de estos artículos preliminares se despacharan recíprocamente buena y debidamente, dentro del término de un mes ó antes si fuese posible que se ha de empezar á contar desde el dia en que se firmaran los presentes artículos— En fee de los que avajo firmados Ministro Plenipotenciario de S. M. C de Su M.Cristianisima y de S.M.Britanica en virtud de nros plenos poderes respectivos hemos firmado los presentes artículos preliminares y los hemos hecho cellar con el cello de nras armas. Hecho en Fontainebleau el dia tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos. Lugar del sello= El Marques de Gramblé= Lugar del Sello=Choiseul=Duque de Praslin=Lugar del Sello=Berford= C.P.S. Y al final está rubricado— Es conforme al primer Capitulo de Real Orden el todo del segundo y Preliminares que en el se sítan que para efecto de sacar este testimonio entregó Su Sria el Sr Govr. y Capitan General de esta Ciudad é Ysla y devolvi á su Sria á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado hise sacar el presente en Cuba á seis de Febrero de mil setecientos sesenta y tres y en fee de ello lo signo y firmo—En testimo. (rubrica) de verdad. Manl. Joseph Castellanos sso. mor. de Govno. y Gra— Hay una rubrica

*Cav. ord. de* En la Ciudad de la Havana en veinte y tres de Febrero de mill  
*23 de Febro* setecientos sesenta y tres años con Currieron á las Casas Capitulares de efecto á celebrar Cavildo ordinario los Sres D Joseph  
*de 1763—* Cipriano de la Luz Correo maior Alcalde ordinario de esta dha



Ciudad y su jurisdiccion D Gonzalo Recio de Oquendo Alferex maior Sor Dr. D Pedro Joseph Calvo Alguazil mr. D. Luis Joseph de Aguiar fiel executor D Joseph Martin Felis de Arrate Regidores y con asistencia del Sr. D. Juan de Palma Veloso Sindico Procurador general y ante mi el s<sup>no</sup>. se acordo lo siguiente— En este cavildo los Sres Dn Gonzalo Recio de Oquendo Y Dn. Pedro Jph Calvo de la Puerta Comisarios de este presente año Dijeron que con motivo de lo acordado en el Cavdo. extraordinario el dia de ayer veinte y dos del corriente passaron al Palacio del esemo. Sr Dn Guillermo Keppel á efecto de participarle a su esca. permitiera la publicacion de los articulos de los preliminares de la Paz de esta Ciudad con aquella demostracion que tuviera por conveniente cuya gustosissima noticia le seria á todos sus hijos y moradores de particular alegria; y que enterado Su Exca. de la participacion que por dhos Sres le fué hecha los respondió no podia acceder á ello respecto á que no havia tenido orden de su Rey; para la referida publicacion— Y en su consecuencia este Yltre Ayuntamiento acordó que de la diligencia practicada por dhos Sres Comisarios dieran por su mano cuenta al Sor Govern. de la Ciudad de Santiago de Cuba con testimonio deste acuerdo— Dhos Sres Regidores unanimes y conformes acordaron que respecto a hacer embarcacion proxima á hacer viaze al Precidio de la Florida los Sres Comisarios del año den parte á Su Sria Yltma el Sor Dr Dn. Pedro Agustín Morel de Sta Cruz de la aplausible y gustosa felisidad que este Ayuntamiento ha tenido con vista de los Articulos preliminares de la Pas de los quales les remitirá á Su Sria testimonio para que en su vista delibere lo que sea de su maior agrado—

*Cava. vro.* En la Ciudad de la Havana en veinte y cinco de Febrero de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron a Cavdo. extraoro. en la Sala de 25 de  
[de 25 de  
Febrero de  
1763]— Diputada los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Coronel de Milicias Thente de Govern. de la dha Ciudad y su jurisdiccion D Joseph Zipriano de la Las Correo maior y Alcalde ordinario D Gonzalo Recio de Oquendo Alferex maior D Jacinto Thomas Barreto Aleable mor Prosl. de la Sta Hermd. Dn Luis Jph de Aguiar fiel executor D Jph Martin Felis de Arrate Thente, de Regr. D Gabriel de Peñalver y Dn. Xptoval de Saías Basan Regidores y con asistencia del Sor Dn Juan de Palma Veloso Sindico Procur. Gral y por ante mi el presente escrivano se trató y acordó lo siguiente— En este Cavildo se tuvo presente que Dn. Ygnacio de Ayala Theniente del Escrivano de Ayuntamiento ha faltado repetidas veces á la celebracion de los que se ofrecen sin tener motivo ni impedimento público para ello; haciendo lo subrogue otro de los numerarios; se acordó que por el presente escrivano se le haga saver concurra como esta obligada á todos los cavildos ordinarios y extraordinarios no dando lugar á que sobre esta materia se toque el prevenido defecto en lo sucesivo— En este Cavildo se leió una carta con fecha de veinte y tres del corriente dirigida al Sor D Sebastian de Peñalver Coronel de Milicias y Theniente de Governador por Exemo Sor D Guillermo Keppel general Yngles que Governia esta Plaza y el ante dho Sor Dn Sebastian ha presentado en este cavildo y en su ynteligencia se acordó se ponga á continuacion por testimonio y devuelva la original al referido Sor y que como quiera que habiendo verificado los alojamientos y apartamientos de oficiales de esta Ciudad en que han asistido y asisten ocurren muchos fundamentos á esta Ciudad para que tenga efecto ymportantísimo y aun precisa la suspension del repartimiento y todo paso en esta materia pt. aora se suplica á Su Exca. se sirva acceder á ella permitiendo que los Sres Comisarios pasen á informarle de ello y de todo lo demas que conduga á inclinar se justificacion á esta providencia necessissima en el dia por la constitucion de las Cosas; con lo qual se feneció este Cavildo doi fee— Anté my— Jph Antonio de Quiñones s<sup>no</sup>. Thte. de puco.—

Muy Sr mio, Como por articulo de la Capitulacion de la Havana Su Exca. el Conde de Albemarle ó Gobernador por entones thenia facultad de aquartelar á los oficiales y Soldados de la Tropa de S.M. en las debidas casas de la Ciudad caso que su Exca. lo Jusgará absolutamente necesario. Lo qual ciertamente se hizo así presio por el erecido numero de Tropas en la Ciudad= En orden aliviaria á los vecinos quanto sea posible con haser acada uno partir en su proporeion de esta carga conforme á sus poeibles. Pido que despues de adquirido por VSA. los nombres de los amos de las tales Casas ocupadas de la Tropa y que de acuerdo con el Coronel Monypenny Quartel Maestre Gral de S.M. se pide una devida Concepcion para pagar á cada uno; se Ymponga un Tributo proporeionado á todos los vecinos de la Havana=Correspondiente al fondo necesario para este servieio; y despues junto con el referido Quartel Maestre Gral, pagará VSA. por los diversos Quarteles arreglado á los precios que entre los dos se hallan de establecer. Y por que estaban sin presa y en conjuncion hasta el veinte y quatro de Sepre, los Pagamentos correran desde este día y fenessero á Veinte y quatro de Abril= Pido que esta carta sea puesta delante del cavildo y Magistrado de esta Ciudad el viernes próximo para que se eira y se dé fin á este Negocio Sin pérdida de tiempo= Dios que a VSA. me aña Havana y Febrero Veinte y tres de mill setecientos sesenta y tres B L M de VSA. su mas seguro Servidor VVm. Keppel Sor. Dr. Sebastian Peñalver The. de Governador Va.= Es conforme á la carta original que por á hora está en mi poder y para entregar al Sr D Sebastian de Peñalver Angulo Theniente de Governador en virtud de lo mandado en el acuerdo de este día saque el presente para ponerlo á su consecueencia en la Habana a treinta y cinco de Febrero de mil setecientos sesenta y tres at. —En testimo. de= Verdad= Joseph Anto. de Quiñones sso. The. de Puco=

*Cavdo. ardo.  
de 3 de Mar  
so de 1763*

En la Ciudad de la Havana en tres de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron á cavildo ordinario los Sres D Laureano Chacon y Torres Coronel de Milicias y Alealde ordinario de dha Ciudad y su jurisdiceion Dr. D. Pedro Joseph Calvo

de la Puerta Aiguail maior Dr Joseph Martin Felis de Arrate Tente, de Regr. D. Gabriel de Peñalver y D Matheo de Pedroso Regidores y con asistencia de el Sor D Juan de Palma Veloso Sindico Procurador Gral y por ante mí el presente sño se trató y acordó lo siguiente=En este Cavdo, el referido Sor Dr. D Pedro Joseph Calvo de la Puerta Dijo que á consecueencia del acuerdo de veinte y cinco de Febrero proximo pasado y de la citaeion que se hizo por el Excmo

Sor D Guillermo Keppel Gral Auglicano que manda esta Plaza paso con el Sr D Gonzalo Becio de Oquendo Alferes maior como Comisarios de este año á practicar la diligencia que se les encargó y por medio de ynterprete manifestaron á Su Exca. todo lo que consideraron por conducente y se tuvo presente en dho acuerdo para que se sirviera mandar suspender el repartimiento que previene en la carta que se eira en el siendo entre otros fundamentos el de que el negocio era solo de Españoles supuesto que los Yngleses havian tenido aboxamiento y quarteles á su satisfaccion que por aquellas la Ciudad euitaria de su pago en la oportunidad que le hiciese menos incomodo para lo qual se obligaba y a pasar á Su Exca. un testimonio que lo acreditase. Que á esto se negó dicho Excmo. Sor expresando que al Pobre no se hacia justicia respecto del rico é ynsistido en que havia de verificarse lo que tenia dispuesto en cuio concepto, y de que ninguna otra de las instaneias que se hieieran á Su Exca. le inclinaban al fin que le promovieron se le propuso que á lo menos permitiese Su Exca. que un Regidor interviniere en el reconocimieto de las casas ocupadas en el Ajuste de sus Alquileres y en el repartimiento sobre el vecindario pues estando como pa-

tricio impuesto de lo que aquellas valen y de los fondos de los vecinos sin otra ocupacion grave que le impida el propio examen que requiera este asunto se evacuaria con la conformidad ó Justicia que querrá Su Exca. sobre que respondió que lo reflejaría y no habiendo producido otro efecto se retiraron con animo de dar quenta á este Yltre. Ayuntamiento como lo hace dho Sor para que en su Ynteligencia se sirva acordar lo que tenga pr. conveniente, se trata sobre esta materia y á consecuencia de las reflexiones que hizo cada uno de los Sres concurrestes unanimes se acordó ratificar el seguro y obligacion que se ha propuesto á dho Exmo. Sor que hara esta Ciudad en forma solemne de que en mejor oportunidad, y por providencias correspondientes seran satisfechos los Españoles dueños de las casas y posesiones que se han ocupado por los Yngleses sin que sea preciso que se quebranten los que fueron obligados á la contribucion como aconteceria en la Constitucion de estar los mas de los vecinos ausentes y sin reales en la actualidad con que verificaria como es notorio pues facilitado el interior económico con aumento de la Ciudad proporcionará el arbitrio de contentar los acreedores con obligaciones de los obligados ó con otros efectos manejandose por el orden practicable entre los mismos vecinos que sin agravio de estos asegura su justicia que es la que apetece su Exca. y por este medio la conseguirán dando á este Cavildo motivo no solo para quedar reconocidísimo de que Su Exca. se empeñe en que la tengan los acreedores mas tambien para suplicarle con el mayor rendimiento: que con consideracion á lo expuesto y particularmente al estado de mucha pobreza y falta de dinero en que se hallan los mas del vecindario se sirva haer á esta Ciudad la gracia que reverentísimamente le pide de conferir al Cavildo la facultad de evacuar este Negocio como uviese por conveniente en el concepto de que le protexa hacerlo con toda aquella equidad y justificación que son propias de su representacion añadiendo que cuando Su Exca. tenga por preciso que se le instruya de las resultas lo hara en tiempo con documentos que califique estar cubierta á su satisfacion los intereses por aquellos terminos que son adaptables entre los mismos para cuyo fin en calidad de suplica

*Depresion, del  
Exmo. Thente,  
de Caydo—*

yo el infrascripto escrivano hice presente hallarme con algunos achaques habituales que me impedian Concurrir á los actos que en el se ofrecen y que necesitado de una prompta curacion le era preciso el tomar los aires del Campo para poderla recibir lo que ponía de manifiesto á V.M.Yltre. para que se sirviera nombrar otro sño. que pudiera concurrir á los Caydos, y demas funciones que se pudieran ofrecer hasta tanto que me restableciera á una perfecta Sanidad: Y en vista de lo expuesto por mi representacion se acordó nombrar como desde luego nombraron á Dn. Joseph Antonio de Quiñones sño. Thente, de público para que enterado del nombramiento que se le ha hecho asista á los caydos y demas actos que en lo sucesivo puedan ofreserse y que para que le conste se le haga saver por mí el presente sño. y asista á los actos que se ofrescan con lo qual se concluyo este Cavildo de que doy fee—

*Dillo.* En la Ciudad de la Havana en dies de Marzo de mil setecientos sesenta y tres años los Sres D Laureano Chacon y Torres Alede, ordo, D Jph Martin Felis de Arrate Regr, D Gabriel Peñalver Thte, de Regr, y D Juan de Palma Veloso Sindico Procer, Gral concurrieron á las Casas Capitulares á efecto de celebrar Cavildo ordinario y por no haver asistido otro Sor Reger no tuvo efecto dho Caydo, pongo por dilga. de ello doi fee.—Jph Antonio de Quiñones Sño. Thte, de Pucó.—

*Caydo, ordo,  
de 17 de Mar  
zo de 1763.*

En la Ciudad de la Havana en diez y siete de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron en la Sala Diputada los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Regidor perpetuo y Thente de Govor, de esta dha Ciudad D Laureano Chacon y Torres Alede

ordinario Dr Dn, Pedro Jph Calvo de la Puerta Alguacil maior D Joseph Martin Felis de Arrate Thte, de Regr, D Gabriel de Peñalver Angulo y Dn Xptoal de Sayas Bazan Receptor de penas de Camara y Gastos de Justicia Regidores y con asistencia de D Juan de Palma Veloso Sindico Proscr, Gral

*Apelazon de Juan Faxardo de* — y por ante mí el esno, se trató y acordó lo siguiente:— En este Caydo, yo el esno, lei un escripto presentado por Manuel Faxardo en los Autos que sigue contra Miguel Baeillo Peres por cantidad de pesoseon el qual se presento ante Su Sa, M. Yltre

en grado de Apelacion, nulidad agrabio o como le sea importante de un auto difinitivo pronunciado por el Sor Dn Sebastian de Peñalver Angulo Thento, de Govor, de esta Ciudad en el qual se declaró no haver ynustruido ni tenido lugar de dro la execucion librada contra el ante dho Perez absolviendolo de la presente ynstancia con reserva del que lo asistiera para promoverlo en otro juicio y condenandolo en todas las costas segun mas por menor se percive de la citada sentencia de la qual tiene apelado en tiempo y forma, supliendo se le sirviera haverle pr, presentado y se mandará entregar los autos para expresar agravios y que en el ynterin no se innobara pidió Justicia costas y juro no ser de malicia lo necesario.— Y concluida su lectura se acordo haverlo

*Acuerdo*— por presentado quanto ha lugar de dro nombranse por Comisarios a los Sres Dc, Dn, Pedro Jph Calvo y D Jph Martin Felis de Arrate quienes estando presentes lo aceptaron y juraron entreguensele los autos

*Apelazon de Dn, Bartholome Garcia Menocal*— para expresar agravios y en el interin no se innove y esta providencia la hara saver á las partes el sso, de la causa — En este Caydo, Yo el esno, lei un escripto de Dn, Bartholome Garcia Menocal en los Autos que sigue con Dn, Domingo de Ugarte sobre el importe de unas reses que supone suplidas por el dho D Bartholomé en los quales se proveió uno en que se le deniega el

remedio de la súplica que interpuse de otra providencia dada por el Sor D Sebastian de Peñalver Thente, de Govor, de la qual tiene apelado en tiempo y forma para antto este M.Yltre, Ayuntamiento.—Y salió supliendo que para instruir segunda instancia se servirá VSa, haverla por presentado en el grado que hubiera lugar y agravio sin que entre tanto se ynovara pido justicia costas y juro no ser de malicia lo necesario.— Y concluida su lectura se acordo haverlo por presentado quanto ha lugar de dro nombranse por Comisarios á los Sres D Jph Martin Felis de Arrate y D Xptoal de Sayas Bazan quienes estando presentes lo aceptaron y juraron entreguensele los autos para expresar agravios y en el interin no se innove y esta providencia

*Acuerdo*, la hara saver á las partes el sso, de la causa.— En este Caydo, yo el esno, lei un escripto dado por D Antonio de Acosta presentandose en grado de Apelacion nulidad agrabio de uno previsto expedido con pareced de asesor por el Sr, Coronel Regidor y Alcaide ordinario de esta Ciudad por el que se declaró su lugar

*Apelazon de Dn Anto, de Acosta*— para expresar agravios y en el interin no se innove y esta providencia la hara saver á las partes el sso, de la causa.— En este Caydo, yo el esno, lei un escripto dado por D Antonio de Acosta presentandose en grado de Apelacion nulidad agrabio de uno previsto expedido con pareced de asesor por el Sr, Coronel Regidor y Alcaide ordinario de esta Ciudad por el que se declaró su lugar

gar la súplica que interpuse de otro en que se le mandaba entregar á D Juan Pefowt la cantidad de trecientos pesos que por el Tribunal del Sor Thento, de Govor, tenia embarazada y mandada retener en sí vajo de la pena de su responsabilidad si la entregaba sin orden del Sor Thento, de Govor, en la qual providencia recibió agrabio spre que no prosediera el correspondiente desembargo y quedara libre de mas responsabilidad que una entrega ó bien á Pefaurt ó bien conforme si dispusiere por el referido S. Thte, en fuerza de lo que tiene apelado en tiempo y forma supliendo se sirviera VSa, haverlo por presentado en dho grado y mandara hacer como pido y que para ellos el entregara el proceso para expresar agravios pidió justicia costas, y juro lo necesario.— Y concluida su lectura se acordó haverlo por presentado quanto

*Acuerdo*, ha lugar de dro nombranse por Comisarios á los Sres D Jph Martin Felis de Arrate y D Xptoal de Sayas Bazan quienes estando presente lo accep-

taron y juraron entreguense los Autos para expresar agravios y en el interin no se innove y esta providencia la hará saver á las partes el sño. de la causa.— En este Caydo, yo el escrivano lei una peticion dada por Manuel Gonzalez Ysquierdo presentandose en grado de apelacion nulidad agravio o como mas aia lugar por dro de una providencia expedida por el Sor Thte. de Govor. en la que se

deniega el recurso de supca. que interpuso en las dilig. que sigue sobre redimirse de la cobranza de pesos que le hace Ambrosio Bicho de la qual tiene apelado en tiempo y forma Ante este M.Yltre Ayuntamiento Suplicando se sirviera V Sa. mandar se le entreguen los autos para expresar agravios pido Justa. las costas y juro no ser de malicia.— Concluida su lectura se acordó haberlo presentado quanto ha lugar de dro. nombranse p comisarios a los Sres. don J. Ph. Martin Felis de Arrate y don Xptoal de Sayas Basan quienes estando presentes lo aceptaron y juraron entreguense los autos para expresar agravios y entre tanto no se innove y esta Providencia la hará saver á las partes el sño. de la

*Pcion del Pe. causa*— Yo el presente sño. ley un escripto presentado por el *Prior de Sn. M.R.P.* Por. del Conyto. Hospital Real de San Juan de Dios que *Juan de Dios* su thenor es el siguiente= Con una Rl. Orden que demostró=

Fr. Alexandro de Floitas Religioso de horden de Nro Pe. San Juan de Dios y Prior actual del Convento Hospital de San Felipe y Sn. Thiago de esta Ciudad en la mejor forma que aia lugar por dro pareso ante V.M. Yltre. y digo que para los efectos que me convengan sea de servir V.M.Yltre. certificar por el acuerdo que á este se expidiese como es cierto publico y notorio quanto inexpressionando= Que é sido despojado con la maior violencia por el Conde Albemarle Gral del exereito del Rey Britanico que tomo posesion de esta Plaza mediante sus capitulaciones celebradas con el Govor. y Gefé que estaban en ella siendo despues de repetidos debates y rigorosas conminaciones de expulsion de los religiosos y enfermos poseicionado del Conyto. y enfermerias en el mes de Octubre del año proximo antecedente, no sufragando supplicas ni justificadas reconvencciones fundadas en dos articulos de las Capitulaciones excomeran en comun á todos los conventos y con particularidad elennuciado Hospital despreciando dho Gral quanto se le representó hasta romper un memorial que le produjo por medio de su Secretario en cuya consecuencia recurri al Thente. de Govt. que entonces era Dn Gonzalo Recio de Oquendo y sucesivamente á este M.Yltre Ayuntamiento. sin que se lograra el mas minimo auxilio por este respetable medio no aceptando el general el temperamento que le propone de distintos modos á que me dejase una sala con correspondientes utensilios para socorro y asistencia de los Pobres mendigos de mi cargo= Y aunque proero con sagacidad haviilitar el Caydo. de los negros minas techado de paja que por unico recurso se me asignó por V.M.Yltre. para hospitalidad no lo logre á causa de haverse serendo con guardias todo el Convento vajo de rigorosas ordenes á las sentinelas de no permitir saer lo más mínimo destinando un cirujano para el recogimiento de quanto correspondia al Hospital el que impulsado de su verasidad sobre reconvenirle politicamente no arrojase al alimento que se confeccionaba en los Calderos que pedia se le entregasen en el acto mi descargo golpes de palo lastimandome la cabeza= Que no obstante el violento modo con que prosedió el gral á expulsarme del Conyto. y Hospital pudiese mitigar el celo de un instituto pues he permanecido sin abandonarlo haciendo con algunos religiosos para la Subsistencia del culto Divino y que no profanasen la Yglesia como lo he conseguido =Que sin embargo de haver redimido las Campanas de la torre, conforme á lo acordado por el Yltmo. Sor Obispo y demas Prelados regulares se me prohibió el uso de ellas y aunque á los principios permitio que unicamente el toque á misa a pocos dias lo suprimió absolutamente intentando vajarlas lo que impedi con supplicas= resultando no solo de los expuestos hechos indecibles perjuicios á mi Convento sino tambien al público pues no siendo competente el páraje destinado para recogimiento de los mendigos solo se destinaron los Religio-

nos correspondientes á la continua asistencia (bien que todos concurrimos á las oras más urgentes) Y estando posesionados los Ingleses de todo el convento y celdas ha sido preciso que algunos religiosos habiten, con Sentimiento y contra sus voluntades las casas de sus Parientes trascendiendo en los primeros dias comunmente el dolor de despedir con desafuero á los mendigos que solicitaban remedio hasta llegar las sentinelas usar de rigor—Que á esfuerzos de mí explicables diligencias he fomentado el nuevo Hospital que la Caridad de V.M.Yltre, me destino donde permanecen con algunos soldados de Nro Catholico Rey y Sor aprando los arbitrios por haver cesado todas las rentas y principales contribuciones en que consistian todos los fondos deste convento, y Hospitalidad no siendo de olvidad la limosna de los Dobles y Clamores para entierros agregandose á todo lo expuesto el deplorable estado del edificio á causa de las Bombas Granadas y Hayas de fuego que en tiempo del asedio cayeron en este Convento pues fue necesario transportarlo al de N.P.Sn, Francisco aumentando para su maior renta el deshaceo con que permanece por la decidia de los que le havitan de uno y otro scaso, en enla atencion A V S Yltre, supo, que en consecuencia de lo receipto se sirva disponer el certificado que llevo pedido y mandar que fho se me entregue original con los testimonios que pidiero y en lo necesario &c. = Fr

Alexandro de Fleytes= Dr. Veloso= Y concluida su lectura y de Acuerdo dha Real Or, se acordó que los Sres Comisarios del año con vista de lo que se representa certifiquen quanto le conste sobre el asunto y que de la citada Real orden demostrada se pongan testimonio á continuacion y se devuelva el original= Yo el presente escrivano lei un escripto

*Petizon, del  
R.P. Proposito,  
del oratorio de Sn Felipe de Neri*

presentado por el R.P. de S Felipe de Neri que su thenor es como se sigue= Aquí el pedimento= Y concluida su lectura se acordó que los Sres Comisarios del año con testimonio de la representacion antecedente ynformen a S. Magd, sobre la conducta zelo y aplicacion del R. P. Proposito D. Manuel Joseph Rineon y lo útil y exemplar del oratorio de Sn. Phe. de Neri y deseale el testimonio como lo pide= En este Cavildo Yo el escrivano hice relacion de un escripto presentado por D<sup>a</sup>. Manuela Borges, viuda como poseedora del Hato titulado Guaymaras, en el qual hace relacion de haverle asignado para el abasto de esta Ciudad ciento quarenta y siete reses para matar y pesar el mes de Abril próximo venidero y que en consideracion que dho hato se distribuy

*Acuerdo*

*Peticion de  
Da Manuela  
Borges—*

buvo ygualm<sup>te</sup>, en nueve partes y otros son los interesados y las poblaciones situadas en su territorio se nominan Sta Lucia de D Antonio Borges Sn, Jph de D Manuel Sta Barbara de Dn Matheo, las Palmillas de Gregorio, de Da Juana y su representacion de Gregorio Hernández, la mia que es el aciento pral, el suspenso de D Jph Buenavista de Dn. Vicente las Palmillas de Mendes de Da Maria Pastora y su representacion D. Juan Mendes y lo Guasima Coreobada de Da Maria de Regla Borges mis hermanos con ygualdad de reses y otros animales segun hizo constar por una certificacion que demostro dada por Dn Ygnacio Rodriguez escrivano público en la que consta la escriptura de division y particion que entre los antedichos otorgaron por ante D Xptoval Vaines su antecesor á los veinte y nueve de Abril del año pasado de setecientos Sinquenta y ocho por enia razon ha estado hasta el presente ayudando al referido abasto las mencionadas poblaciones á la de la dha Da Manuela y que con el motivo de haverse presentado el número de las reses se escasen de hacerla en la presente Coyuntura aun conociendolo no es posible executará teniendo dha Poblacion solo con ciento y ochenta y seis reses de dotacion Y los mismos que los antecedentes tienen en las suias salió pidiendo se sirva Su Sa. M. Yltre, mandar librar despacho cometido al Capitan del Partido para que les notifiere á los dueños de las ocho Poblaciones concurrieran á prorrapteo con la contribucion de la Pesa asignada y que en el caso de con ncuar su resistencia les tomase las reses correspondientes y remitiera de esta Cuid. para el tiempo asignado y que si en algo se desordenava los

remitiera preso, pido Justicia costas y juro no proceder de malicia en lo necesario= Y concluida su lectura y de la dha certificacion se acordó **Acuerdo** que respecto á la cortedad del tiempo que media del presente á el que está mandado use de sus recursos donde le compete=En este **Representon.** Caydo, el Sr. D Sebastian Peñalver Angulo Regidor perpetuo y **del Sor Dn** Thente, de Governador Dijo que respecto a ser contante que el **Sebastian** esno propietario de este Yltre Ayuntamiento lo es D Miguel de **de Peñalver** Ayala y que con la facultad que gosa nombro a Su hijo D Ygnacio de Ayala y constando por acuerdo de tres del corriente mes que el referido D Ygnacio se aia quebrantado de la salud y prompto á recibir Curiales del Campo, y que este defecto de no asistir á los acuerdos no lo puede substituir otro que el propietario en su Thente, hagasele saver al primero haga nombramiento de Teniente para que los acuerdos corran y se celebren sin defecto alguno y con la seriedad que corresponde= Con lo qual se concluyó este Caydo, de que doi fee= Ante my =Jph Antonio de Quiñones sno. Thte. de Pucó.—

**Nov. y receipta.** En la Ciudad de la Havana en diez y siete de Marzo de mill setecientos sesenta y tres hice saver á D. Miguel de Ayala escrivano maior de Govno. Cavildo y Guerra la representacion de la Buelta hecha por el Sor D Sebastian de Peñalver Angulo Thiente de Govor, desta dha Ciudad y enterado de su literal contexto Dijo que en consecuencia de las facultades que en sus Reales Despachos le son concedidos nombro por Thente, de sus oficios a D, Ygnacio de Ayala su hijo, para cuió nombramiento y en virtud de lo prevenido en ellos enteró en las reales casas el dro de media annata, como lo executara siempre que le sea necesario el nombrar nuevo Thente que como quiera que el referido Su Thente en el Caydo. ordinario de tres del corriente mes hizo presente al M Ylte. Ayuntamiento serle preciso retirarse al Campo á tomar sus aires para lograr tomar una libiana cura á fin de preceaverse de maiores achaques se acordó nombrar a D Jph Antonio de Quiñones esno. Thte. de pucó, persona en quien concurren todas las circunstancias precisas y necesarias para poder usar y ejercer el titulo de la vacante pr. su natural conducta; Que lo mas á que podrá estar el referido su hijo ocupado en la curacion seran dos meses dentro de los quales se restablecerá á sanidad para despues proseguir en el uso y en cargo de dhos oficios como lo ha hecho asta aquí en esta atencion supeca, a su Sria se sirva dispensarle el nombramiento hecho en Dn. Jph de Quiñones a fin de qe proceda á ejercer los citados oficios en virtud de lo acordado en el citado caydo y este medio por respuesta y lo firmo de que doi fee= Miguel de Ayala Jph Antonio de Quiñones sno. Thte. de Pucó.—

**Diligencia.** En la Ciudad de la Havana en veinte y quatro de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años los SSres D. Laureano Chacon y Torres Rexor, Alcalde ordinario D. Joseph Martin Felis de Larrate Rexor, y D Matheo de Pedroso así mismo Rexor, y D Juan de Palma Beloso Sindico Procor, Gral concuerrieron á las casas Capitulares á efecto de celebrar cavildo ordinario y por no haver asistido otro Sor Rexor, no tubo efecto dho caydo, y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy fee= Jph Antonio de Quiñones sno. Thte. de Pucó.—

Haviendo dado quenta al Rey de la Representacion de essa comunidad Religiosa que V.R. acompaña con su carta de Dies y siete de Agosto de este año ha sido de la satisfacion de S.M. el celo y actividad con que sea dedicado á la asistencia de los heridos y enfermos durante el año de esta Plaza prometiendose S.M. de la actividad de V.Ra. y esa Religiosa comunidad continuara con el ferbor que hasta ahora en las piadosas y Venerables objeto. Dios guarde a V R muchos años Madrid seis de Diciembre de mill setecientos sesenta y dos El Bai-

lio Fr D Julian de Arriaga Ps. Prefecto del Convento de San Juan de Dios de la Habana.—Es conforme á la carta preinserta que original presentó en el Cavildo ordinario celebrado oy dia de fha el R.P. Fr Alexandro de Fleites Prior actual del Convento Hospital Real de San Felipe y Santiago de esta Ciudad á quien la devolvi y me remito y en cumplimiento del acuerdo celebrado sobre este asunto pongo el presente en la Havana en diez y siete de Marzo de mill setecientos sesenta y tres años.—En testimonio (*rubrica*) de verdad.—Joseph Antonio de Quiñones sso. Thesoro. de paco =

Con la licencia autentica que en nombre de S. M. Ca. obtuve de esta Capitanía General para fabricar extramuros una Hermita con reflexion á que en la inmediacion del Arsenal de este Puerto se hallaba un vecindario muy crecido, que carecia de Ygla. pr. ser mucha la distancia á la mas inmediata de Guadalupe y casi imposible el transito en tiempo de lluvias como se experimenta y con objeto á que las Maestranzas de S.M. y Tripulaciones de los Navios y Buques menores que ocurren al artillero para Carenas recorridas tuviesen Ygla. Altar Pulpito y Confeccionarios en todos los dias del año elegi aquel parage conforme a nra constituciones Romanas Congregacionales mandadas observar pr. el Sor Paulo Quinto y por nro Soberano y construida la Hermita con el Título de Jesus Maria y José comenzó no solo á establecerse en ella el laudable uso de nros espirituales ejercicios, sino tambien á celebrarse el sacrosanto sacrificio de la Misa en seis de Enero de mill setecientos cincuenta y quatro as. con licencia del Sor Jazc Eclesiastico primeramente verbal y despds repetida pr. escrito en dos vissitas generales y aviendo resultado de su creacion dilatase mas y mas aquel vecindario y radicarse con comodidad y pronta ocurrencia á los trabajos Reas. los individuos de las Maestranzas y sus familias de modo que en su concurso á Missa Sermones y otros practicas sagradas ocupada la susodha Hermita su pequeño coro y parte de una angosta division que sirve de sacristia por no haverse hecho la que estaba proyectada quedan fuera de las puertas muchas veces otros tantos individuos que acuden á tan utiles practicas se tornan á sus casas desconsolados pr. no poder entrar.— Concluida la tal Hermita ocurrir á S.M. suplicando se dignase á firmarla Licencia de creacion que en su Rl. nombre me otorgó este Gobierno ultimamente repetí la instancia en veinte y ocho de Junio de mill setecientos sesenta pidiendo, se ampliase la Rl. Licencia a poder expender la fabrica oficinas segun requiere y juzgue su Magd. por conveniente. Y no habiendo tenido resolta alguna, considero lo abran motivado las precauciones de la Corte los graves, y muchos accidentes que han ocurrido: ó que mis representaciones abran participado como otras, la desgracia de padecer extravio. Siendo pues preciso que yo disponga de la referida Hermita para lo futuro: y pidiendo como puedo en lo presente concurrir al fomento del objeto á que se dedique, he resuelto proponer á Su Magd. por medio de V.S.M.Y. como á quien debe constar lo profugo de la Propuesta se digne conceder licencia para extender la fabrica de la Hermita de suerte que pase á ser Capilla Rl con los buenos y privilegios de tal; y fundar alli accesoriamente con una congregacion del oratorio del Glorioso Patriarca San Phce bajo de las constituciones Romanas que gobiernan las demas Congregaciones ó que permita S.M. la ampliacion de la misma Hermita y fabrica de oficinas: y que sea habida y reputada semejante por Capilla del Real Artillero y Arsenal (si quiera por haver servido como sirva de Atalaya) en todo el tiempo del bloqueo de esta plaza donde estaban de Guardia y como moraban muchos soldados de las Milicias de S. M. armados para la batalla contra los enemigos gozando perpmta. dha Hermita de todos los privilegios indultos y exempciones, que deben gozar, y gozan los oratorios, y Capillas Reales. En cuyo caso á mas de que he de hazer á mis expensas la fabrica proporcionaré tambien, que este asistida de padres competentes á subministrar á los fieles dentro de ella, el pasto espiritual observando las Romanas constituciones de la mencionada Congregacion para lo qual se con-



cedan las Campanas necesarias y el SSmo sacramento y juntamente se declare la Hermita misma y todas las personas y estar inmunes y exemptas de toda jurisdiccion ordinaria asi como lo estan las demas Capillas y Oratorios Rs.; todas sus personas y cosas pertenecientes— En esta atencion y por las ventajas que resultan en geral á los fieles y en especcial á las Maestranzas y demas número de individuos operarios de los Buques de S.M. y de particulares que suben al astillero, suplico a V.S.M.Y se sirva hazer presente lo expuesto a S.M. para que se digne conceder uno de los dos puntos propuestos, y assi mismo mandar se me den testimonios de esta representacion y de la resolucion de V.S.M.Y ó diligencias que puedan antecederle—otro si—Suplico a VS M.Y. se digne tambien de presentar á nro catholico Monarcha la notoria utilidad que á los fieles adviene de nro oratorio Havanense fundado legitimamente desde el año de mil seiscientos noventa y cinco originada de los Presbytos claustrales existentes, aplicados al Público administracion de Sacramto, y otros quotidianos practicas pias especcialmente, de mi incumbencia a Misiones y Jubileos de Doctrinas que publeeo anualmente en que predico con la frecuencia que es notorio, no solo en esta Ciudad y sus fieles aun de regulares de uno y otro sexo, sino en los Campos, Hospitales Carceles Castillos, Navas de S. M. y lugares ultramarinos de Regla, Guanavaoca y Sta Maria del Rosario y aun en los Buxios de Negros de Guinea dejando influir á todos en los dogmas Catholicos y Doctrinas morales; lo que con mayor empeño practiqué con el divo auxilio en esta dra grra para escitar, ya á los soldados arreglados ya á los Milicias, al mas esforzado combate procurando eficazmente esperanzaron aun qdo mas se desconfiaba de la victa, pr que no se desalentasen Concurriendo con mis esclavos, y materiales de gracia, á las fortificaciones, y maniobras belicas, y lo que jamás pensé llegando á salir de mis amados claustros para transitar al Hospital de Bethle, donde estuve viviendo desde el principio del Combate, hasta despues de las Capitulaciones (que me hirieron el corazon) predicando diariamente, promoviendo Novenas Rogaciones Misas solemnes y otros ejercicios devotos á mas de las repetidas Platiens que hazia por las Plazas y Calles para que se aplasase y el Sr nos favoreciese en tal conflicto; como tambien, para hallarme mas prompto á confesar y auxiliar los casi innumerables moribundos y heridos que entraban de dia y de noche en semejante Hospital, en el de Sta Clara á donde era llamado de varios enfermos para lo mismo fuera de los que conseja y auxiliaba en las Cajas particulares entre los cuales, fue uno el insigne Comandante del Morro D Luis de Velazco y otro Dn Bartholomé Montes Teniente de Coronel su inecapable compañero á que añadia mi ineanzable anhelo las reptidas idas y venidas á la preferencia de los Generales cartas y czebelas que escrivia á otros Sres comunicandoles especies y arbitrios para la defensa de esta Plaza; sin dejar como dicen piedra por mover en tan grave asunto todo lo ql, espuesto por V.S.M espero servirá de poderosos méritos pa inclinar su Rl. animo á condecorar dho nro Havanense Orato, con el Titulo de Real como lo he suplicado para el de Jesus Maria y Jph con lo q, participará tambien de los mismos privilegios indultos y excepciones y quedará escludo de la jurisdiccion de los Sres Diocesanos el mencionado Oratorio Havanense que por esta via ha padecido, y padece tantas oppuessiones y vexaciones intolerancias y mandará assi mismo S.M. como lo pido que Sus Superiores respectivos sean convocados á Synodo, conforme á la practica del actual Sr Ylmo en el principio de su Pontifcado y ya no usada mucho tiempo ha; que los demas individuos del mismo Havanense oratorio sean admitidos á recibir las saeras ordenes (no repetidas como lo son mas ha de seis años) precediendo su presentacion y examen de conciencia segun lo establecido por el Santo Concilio Fridentino y nada mas respectos de los mismos individuos Congregados Claustrales forenses, y futuros por solo en lo forense tiene jurisdiccion sobre nosotros en quanto Clerigos de la Congregacion del oratorio qualquier Sr Diocesano como consta de una Bula Clementina y de la Paulina confirmatoria de nras Romanas Constituciones item Que las proclamas ó amonestaciones de dhos Clerigos Congrega-

dos Claustrales deban proceder á sus ordenes leyendose publicamente, no en las Yglesias Parroquiales sino en la de nuestro mismo oratorio por el Serio de Congregaciones como se acostumbre en todas las Ciudades en que esta fundada Y que assi mismo deban ser ordenados con las Capellanias de dos mil quinientos pesos de imposicion *pr.* ser esta cantidad muy suficiente para la congrua sustentacion de qualquier Clerigo Congregado mientras comorare en nros Claustros—item Q quien viniere á ellos pretendiendo nro Habito, no haya de pedir licencia al ordinario eclesiastico pues no tiene facultad para introducirse en este asunto con algun pretendiente por que todo lo ha concedido su santidad al Propte. Diputado y demas sujetos vocales nros Claustrales para admitir Congregados vestitres dho Habito y haerles informaciones de *matabibus vita et moribus* con las quales si otras del Juzgado eclesiastico deben admitirse á ordenes los nros que las pretendieren en tiempo segun que se deduce de mas preñadas constituciones Romanas en lo que nos distinguiamos de los otros Clerigos no Claustrales, con los que nos quiere confundir á los del oratorio el Sr Diocesano sin hacerse cargo de lo que acerea de esto previenen dhas constituciones nras, ni del Santo Patriarcha Phelipe por el qual somos Clerigos pues distintos realmente de los demas, cada gremio se distingue en realidad por su peculiar *Pe* y Patriarcha sin disputa item que debam. ser tratados los mencionados Clerigos congregados Claustrales (assi en el Tribunal Episcopal, como en qualquiera otro) del mismo modo que los Regulares *ps* lo somos aunque juntamente seculares como advierte el *Pe*. a. . . . y Feyjoo: y que como á Regulares tales se nos de en todas partes y por qualquiera sujetos el titulo distintivo de Reverencia tan antigua entre los sujetos de una *Ve*. Congregacion como qe lo que heredamos de nro Glorioso *Pe*. San Phelipe á *qr.* todos se lo daban segun se lee en el libro de su vida y en otros de otras materias escribos por autores de dha Congregacion. . . . . *ps*. en unos se encuentran en su primera plana y honorifico titulo de *E. Pe Dn* y otras el de *Rmo*, se hallará lo primero en un enaderno de un sermon de Guadalupe poco ha impreso en Mexico y predicado allí *pr* un Presbítero de los de aquel oratorio nro y se leerá lo segundo en la frente de las obras del *Rmo Pe Dn* Joseph Maussi de nro oratorio Romano—Ultimamente que los mismos Clerigos Congregados claustrales ó de este ó de otro obispado en ningun tiempo puedan movidos directa ó indirectamente de algun Diocesano *Ylmo.* (ó de qualquiera otra persona) repararse de nros claustros por extraccion, o impedirseles la entrada en ellos; estando assi lo primero, como lo segundo irresistiblemente prohibido por el Sr Gregorio Décimo Quinto en un *Mata proprio* que hasta ahora se ha despreciado, haciendo de el muy poco ó ningun *caso* (en desdoro y destruccion de nro orato. Havanense) sus malevolentes y adversarios. Y que assi mismo los presentes y futuros Clerigos y Legos congregados claustrales en nada deban regularse, ni sujetarse á las constituciones synodales de Cuba aprovadas solo por S.M. sino por los Romanos unicamente lo uno *ps* que ni el mas rigido cartujo está sujeto á otra Regla que á la suya peculiar ni debe observar otras constituciones fuera de las cartujianas; y lo otro por que S.M. en su moderna *Rl.* Zedula, y su Santd. en su antiguo Bula confirmatoria precitada *pr* la *mt.* nos incinuan á los Clerigos Phelipinos la observancia de las Romanas constituciones: *ps* de otra suerte nadie apeteerria, antes si aborreceria entrar en nra Sta Congregacion gravada con dos constituciones diferentes, como quieren los *SSes*. Diocesanos contra la practica comun de familias regulares—Espero de la gran piedad y generosidad notoria de V S M se servirá mandar se me den tambien los respectivos Testimonios de esta mi inmediata representacion subseguente á la que le proceden y lo demás que en ella suplico &c. . . . . todo abrá de resultar no solo Paz tranquilidad y respecto de nra *Ve*. Congregacion del Orato, tan vulnerado y despreciado sino mucho honor y servicio á las dos Magest<sup>es</sup>, y perpetua Gloria en la tierra y Cielo á V S M.Y cuya importantissima salud y *Va* (que tanto necesitamos todos) desseo se prospere y aumente *pr.* *ms* *as* Havana y Marzo diez y seis de mill setecientos sesenta y tres—Man<sup>l</sup>. Jph Rincón Prop<sup>s</sup>.

*Cave, ordo.* En la Ciudad de la Havana en veinte y dos de Abril de mill setecientos sesenta y tres años se juntaron á *Cavdo, ordinario* en la Sala diputada los Sres D Laureano Chacon y Torres Rgor perpetuo y Alcalde ordinario de dha Ciudad y su Jurisdiccion Dr. D Pedro Jph Calvo de la Puerta Alguacil maior D Joseph Martin Feliz de Arrate, Regidores D Gabriel de Peñalver Angulo Thente, de Regr, y con asistencia del Sor D Juan de Palma Sindico Procurador Gral. Y por ante mí el escrivano se trató y acordó lo siguiente

En este *Cavdo*, se tuvo presente que respecto á que se espera dentro de muy poco tiempo en esta Ciudad al Sor Gobernador y Capitan General que ha de venir á mandarla y que esten correspondiente que faltando la avitacion que antes tenian los Sres. sus antecesores en la Real fuerza por haverse demolido sus fabricas en el sitio de dha Plaza es indispensable se le tenga prevenido hospedaje y que por lo presente el que parece mas proporcionado es el de estas Casas Capitulares unanimes y Conformes dhos Sres acordaron que el Mayordomo de propios y rentas del Caudal de su cargo haga se alíen y blanqueen sus Piesas Ponniendolas con la devida decencia para que sirban del espresado siempre que su Señoria se sirva admitirlas = Yo el presente escrivano hize relacion en este Cavildo de la repuesta dada por D Miguel de Aya escrivano mayor de Govno, y de este Yltre Ayuntamiento en dias y siete de Marzo proximo pasado á consecuencia del Cabildo ordinario celebrado el mismo dia, en su inteligencia se acuerdo que respecto á la enfermedad que en ella se presenta D. Ygnacio de Ayala su hijo Y. Thentiente de sus oficios concurren á cavildos el citado D Miguel para . . . . . qualquiera inconveniente qual pueda ofrecerse= Y que para lo que toca al Sor Dn. Gabriel Peñalver expuso que se conformaba con lo antecedente y con la protejta que hace de la nubidad que puede ofrecerse en los cavildos subsecuentes; en esta consecuencia se haga saver al expresado Dn Miguel de Ayala para que execute lo que se dispone= En este *Cavdo*, Yo el escrivano ley una representacion dada por el Sr D Gabriel de Peñalver Angulo Thentiente de Regidor que su tenor es como se sigue= Aqui la representazon. = Y concluida su lectura se acordó se partiepe al M.R.P. Prelado del Convento Hospital Real de Sn. Juan de Dios y á la R.Me. Priora del Monasterio de Sta Catharina de Cena para que en inteligencia de ella y del perjuicio que resulta al vecindario de mantenerse como hasta ahora, vean si se les proporciona el encañarla por la utilidad que puede resultar á sus respectivas comunidades y en su defecto se tomará la providencia que parezca mas conveniente al publico = En este *Cavdo*, los Sres Capitulares unanimes y conformes acordaron que respecto de haverse dado algunas Comisiones pr esta Ciudad para que fuesen á vuscar los Negros que se havian retirado á los. . . . . es interiores de la Ysla cuyo motivo ha sesado, el Sor Regr, Dn. Xptoval de Sains encargado de esta disposicion caso de no haverlo executado llame a los sugetos á quienes se confrieron y les recoja los nombramientos que tuvieren que doi fee= Ante mí Jph Antonio Quiñones sso. The. de Puco. \_\_\_\_\_

*Parton.* En la Ciudad de la Havana en veinte y dos de Abril de mill setecientos sesenta y tres años pasé al Monasterio de Sta Catharina de Cena y estando en el le partiepe á la M.R.Me. Priora el acuerdo antecedente y representacion que la motivo Y enterado de su contenido Dijo que desde luego estaba prompto por su parte á encañar la sanja que corre pr entre su Monasterio por lo que toca de pared á pared que es lo qe le corresponde. Y esto me pidieron por respuesta de que doi fee= Joseph Anto de Quiñones sso. The. de Puco.

*Otra*— En la Havana en dicho dia pasé al Convento Hospital Real de Sn Juan de Dios y estando en el partiepe la citada representacion y acuerdo que reayo al M.R.P. Presidente pr Bernardo Medina y enterado de su contenido Dijo que le es indiferente aia ó no sanja para que la Sangria que

corre para su Convento por donde se introduce el agua para la servidumbre de . . . . en encañada con caños de losa que es lo que le corresponde y esto me dió por respuesta de que doi fee—Joseph Antonio de Quiñones sno. The. de Pucó.—

M. Y S.—D Gabriel de Peñalver y Angulo Thente, de Rexor, de esta Ciudad por S.M. en la mejor forma que haya lugar por dho pareseo ante V Sa. M.Y. y Digo: que por lo que conviene al beneficio pco. me constringe mi peculiar obligacion como propio de mi empleo y con la accion que la Ley me franquea á representar, que está patente y es notorio que la Sanja que jura por entre el Monasterio de Sta Catharina y sigue así al Convento Hospital de Sta Juan de Dios esta no solo en el tpo preste, sino de muchos años á esta parte tan immundo y fustilento que mas parece albaniar que zanja que por su mismo destino de ser util para beneficiarse de las aguas; y no que en el estado refdo. es por el contrario perjudicial al vecindario pr la fetidez que exhala; y parece conveniente que hallandose la R.R.M.M de dho Monasterio promptas á concurrir pr lo que respecta al territorio de su Monasto. con los costos de encañarla, es igualmente en beneficio del Publico qe, por dho Hospital y demas que reciben beneficio se verifique la concurrencia a encañar pr ser conforme á rason que el que sienta el commodo reporte el gasto; y en estos terminos— A V S Sa. M. Y suplico que con la acostumbrada reflexion se sirva disponer lo conveniente vajo los apuntados fundamentos que es justa, que espero y juro en fra de dho no ser de mala, y en lo necesario &a.— Gabriel de Peñalver Angulo—

En la Havana en dho partieipé el acuerdo que se previene al Sr. Regor. Dn Xptoal de Sayas Basan y en su vista quedo en su ynteligencia doi fee— Jph Antonio de Quiñones sno. The. de Pucó.—

En la Havana en dho dia hiee saver el acuerdo que se previene a Dn Franco de Ayala Mayordomo de Propios doi fee— Jph de Quiñones sno. The. de Pucó.—

*Diliga.* En la Ciudad de la Havana en veinte y nuebe de Abril de mill setecientos sesenta y tres concuerrieron á las Casas Capitulares los Sres D Joseph Martín Felis de Arrate Thente, de Regr. Dn Gabriel de Peñalver y D. Matheo de Pedroso Regs. y con asistencia de D Juan de Palma estuvieron dhos Sres el tiempo que fue necesario para efecto de celebrar cavildo ordno. el que no tuvo efecto á causa de no haver concurrido ningun Sor Jues pongalo pr. diliga de ello doi fee—

*Cavdo, exo de* En la Ciudad de la Havana en tres de Mayo de mill setecientos  
*3 de Mayo* sesenta y tres años se juntaron á Cavdo, estraordinario en la  
*de 1763.* Sala Diputada los Sres Laureano Chacon Alcalde Ordinario Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alfz mor. Dn Pedro Joseph Calvo de la Puerta Alg. maior D Joseph Martín Felis de Arrate Thte. de Regr. D Gabriel de Peñalver y Dn Xptoal de Sayas Basan Regidores y con asistencia de Dn Juan de Palma Procurador Gral y por ante mi el escrivano se confirió y trató lo sigte.—

En este Cavdo, se tuvo presente por los Sres vocales el que el dia de ayer dos del corriente se restituyó á este Puerto de el Precidio de la Florida el Ylmo. Sor Dr. Dn. Pedro Agustín Morel de Sta Cruz Dignisimo Sor Obispo desta Ciudad é Ysla de Cuba Jamaica y la Florida lo que le ha sido deste Yltre. Ayunto. de gran consuelo y regosijo; y en comun á todo el vecindario español cujas demostraciones han manifestado la conveniencia que han sido pública en la Playa

de esta Ciudad luego que se expareció la noticia á la llegada de su Sria Yltima para que por parte de esta quadra se reconocese el interés tan apañible que ha tenido todo su cuerpo— se acordó que los Sres Comisarios del año pasado *Acuerdo.* irán al Palacio episcopal con todas aquellas insignuaciones y demostraciones reverentes en la forma que siempre a Sido estilo, á fin de que su Sria Yltima reconociera la gratitud y placer que este Ayuntamiento ha tenido con su felis arribo— En este cavildo el Sr. Dr. Dn. Pedro Jph Calvo de la Puerta Comisario de este presente año represento el serle preciso pasar al Campo á cierto diliga, para que Su Sa. se sirviera en el interin estuviera ausente nombrar otro Sor Comisario Y en su ynteliga, se acordó el nombrar al Sor D Joseph Martín Felis de Arrate hasta tanto que se retorne á esta Ciudad dho Sor Comisario propietario con lo que se acabó este Cavdo, de que doi fee—

*Cavdo, ordo.* En la Ciudad de la Havana en seis de Mayo de mil setecientos de seis de *de seis de* sesenta y tres años se juntaron a Cavdo, ordinario en la Sala *Mayo de* Diputada los Sres Dn Sebastian Peñalver y Angulo regidor perpetuo y Thente, de Governador desta dha Ciudad y su jurisdiccion, Dn Laureano Chacon y Torres Alcalde ordinario Dr. Dn *1763.* Pedro Jph Calvo de la Puerta Alguacil maior D Joseph Martín Felis de Arrate Thente, de Regr. D Gabriel de Peñalver Angulo y D Mathico Pedroso Regor, y con asistencia de Dn Juan de Palma Veloso Sindico Procurador gral Y por ante mi el presente escrivano se trató y acordó lo siguiente— En este Cavdo, se trató y confirió largamente sobre ser tan debido y correspondiente el que luego que se restituya esta plaza del Dominio de nro. Soberano se hagan las demostraciones de regocijo y religion para dar á su divina Magd, las gracias del Be-

*Acuerdo* neficio que nos ha concedido; se acordo que inmediatamente que tomare posesion de sus empleos el Sor Governador que viniere á mandarla se le suplique por medio de los Sres Comisarios ordene por vando se yltimine la Ciudad las tres noches subsesivas pasando los mismos Sres el oficio que corresponde al Yltimo Sor Dr. Dn. Pedro Agustín Morel de Sta Cruz Dignísimo Sor Obispo desta Diocesis Jamaica y la Florida para que asigne el día y la hora en que le parezca sea de cantar el *Te Deum laudamus* á que concurriera esta Ciudad en forma como así mismo á la fiesta que debe este Yltre Ayuntamiento consagrar al Santissimo Sacramento para lo qual daran los Sses, Comisarios las ordenes al Mayordomo de Propios y Rentas, encargandose el Panecirico al sugeto que fuere de su maior satisfaccion, combidando á las sagradas comunidades para que concurran á una i otra función— Con lo ql. se feneció este cavdo.

*Diliga.* En la Ciudad de la Havana en trece de Mayo de mil setecientos sesenta y tres as. se ajuntaron en la Sala Diputada para efecto de celebrar cavildo ordinario los Sres D. Laureano Chacón, Alcal. ordo. Dn Luis Jph de Aguiar fiel executor y Dn Gabriel de Peñalver Regidores y tambien don Juan Leandro de Palma Veloso Procurador Gral y con el motivo de no haber concurrido otro Sor Regidor no se celebró Cavildo pongolo por diliga. de ello doi fee—

*Diliga.* En la Ciudad de la Havana en veinte de Mayo de mil setecientos sesenta y tres años se juntaron á Cavildo en la Sala Diputada los Sres D Laureano Chacon Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdiccion Sr Dr Don Pedro José Calvo de la Puerta Regidor Alguacil maior para efecto de celebrar Cavildo ordinario Y con el motivo de no haver concurrido más Sres no se procedió á acordar Cosa alguna pongolo por diligencia de ello doy fee—

*Dilige.* En la Ciudad de la Havana en veinte y siete de Mayo de mill setecientos sesenta y tres años para efecto de celebrarse Caydo. ordinario concurrieron los Sres Dn Laureano Chacon Regidor perpetuo y Teniente ordinario y Dn. Juan de Palma Veloso Procer. General por no haver asistido otros Sres pongolo por diligencia doy fee—

*Dilige.* En la Habana en tres de Junio de mil setecientos sesenta y tres años concurrieron á la Sala Diputada los Sres Dn Laureano Chacon Regr. Perpetuo y Alcalde ordinario Dn Luis Joseph de Aguiar fiel exor. Y Dn Juan de Palma Procurador General, y no se celebró Caydo. por no haver concurrido los demas Sres Vocales pongolo por diligencia de ello doy fee—

*Caydo. ordo.* En la Ciudad de la Havana en dies de Junio de mil setecientos sesenta [10 Jun. 1763] y tres años concurrieron á la Sala Diputada los Sres Dn. Sebastian de Peñalver Angulo Regr. perpetuo, y Thente. de Governador de dha Ciudad y su jurisdiccion. Dn Laureano Chacon Alcalde Ordinario y Dn Gonzalo Recio de Oquendo Alfs maior Dr. Dn Pedro Calvo de la Puerta Alguacil maior D Luis Joseph de Aguiar fiel executor Thente. de Regr. D Gabriel de Peñalver y D Pedro de Sta Cruz Reges y con asistencia de D Juan de Palma Sindico Procurador General ante mí el esno. se trató y acordó lo siguiente = En este Caydo. los Sres Dn. Gonzalo Recio de Oquendo Alferex maior Y Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta, Alguacil maior Regidores y Comisarios de este presente año hicieron manifiestacion de un pliego enia subscricion dice= Por el Rey= Al Consejo Justicia y Regimiento de la Ciudad de la Havana; por mano de sus Comisarios y haviendose mandado abrir se encontraron en el nueve cartas remitidas por D. Juan Bentura Montenegro á dhos Sres Comisarios los quales se mandaron entregar á dhos Sres para que despues de enterados de sus contenidos las entregase á mí el infrascrito escrivano para colocarlas á consecuencia desde Cavildo— Asi mismo se abrieron otros dos pliegos que el S D Sebastian de Peñalver Angulo hizo presente haver recibido y mandadose abrir se hallaron en ellos unas cartas remitidas para dhos Sres Comisarios á quienes se les mandaron entregar para que en su vista dieran el oficio que corresponde y las entregaran para colocarlas á consecuencia deste Cavildo= Yo el esno. lei un escripto presentado por el Capn. Dn Lope Dn Nicolas de Morales que su thenor á la letra es como se sigue= *Aquí el escripto*= Y concludida su lectura se previno que el Sor D Gonzalo Recio de Oquendo Regor. Alfs. maior como tio carnal del referido Capn. saliera fuera desta Sala para tratarse sobre el asunto de dho escripto y haviendose abierto la puerta por los porteros y salido de ella dho Sor Regr. visto lo representado por el citado Capn. D Lope Morales y de las dilige. que los Sres Comisarios han manifestado: acordaron dhos Sres unanimes y conformes cumpla con las pesas asignadas á sus haciendas suplicandole al Sor Thente de Govor. no admíta instancia en este asunto= con lo qual se feneció este cavildo—

*Presentada en 26 de Mayo de 1763*— Thente. de Coronel D Lope Nicolas Recio de Morales vezino de esta Ciudad como mas baya lugar por dro paresió ante V.Sa. y digo que avienome presentado en este Yltre Ayuntamiento recomendando la insultacion gravissima que avia padecido en mis haciendas San Pedro de Mayabon y..... y por la gente de los lugares de tierra dentro comprobado con la certificacion del visitador y carta de mí mayoral por lo qual se ayaban sin ganados ni Bestias y que así le librase despacho al Sor Govor. de la Ciudad de Santiago de Cuba y demas Justicias de

aquellos lugares de tierra dentro para que contuviese aquellos desordenes. . . . así y pusiese el remedio se me han remitido por el Sr Coronel D Sebastian de Peñalver y Angulo Regr. perpetuo y Thente de Govor. de esta Ciudad. voletas de repartimiento á dhas haciendas para el abasto de esta Ciudad la que lo dexo recao politico no e admitido y á este mismo tiempo presente escripto en el tribunal de dho Sor haciendo presente la imposibilidad en que me ayaba de dar cumplimiento á esta disposicion por no tener rey en dhas haciendas á causa de la insultacion referida para que se me diese por libre y se tomara otra providencia y como extrajudicialmente me ayo informado que por los Comisarios de este Yltre Ayuntamiento, se les á hecho este encargo á dho Sor. . . . providencia judicial á mi pedimento y para que no se ofrezca embarazo yo quede. . . . yado y el pura, no experimente falta. . . . ndo en representarlo a VS haciendoles constar la misma imposibilidad que no proviene por que se me impide la saca de ganados sino por que no lo ayen dichas haciendas y qe para que se verifique la realidad se han de servir VSa. destinar persona que pase á las Haciendas comprendidas en dhas voletas y que en las dhas Haciendas saquen la obligacion de cada una y siempre que las haiga me hago carga de responder por todo su costo y entre tanto se suspendan estas diligencias de las voletas respecto á que lo dexo todo á el advitrio de VSSa. para que dispongan como propio en cuyo term<sup>s</sup>. = A.VS sup<sup>ca</sup>. se sirvan acordar como libro pedido que es justicia que con mereced espero recibir de la integridad de VSa. y juro en forma de dro no proceder de malizia y en lo necesario &a = Lope Nicolas Rezio de Morales—

*Cavdo. ordo.  
de 17 de  
Junio de  
1763—*

En la Ciudad de la Havana en dies y siete de Junio de mill se-  
tecientos sesenta y tres se juntaron á Cavdo. ordo. en la Sala Di-  
putada los Sres Dn Laureano Chacon y Torres Coronel de Mil-  
icias y Alcalde ordinario Dn Luis Jph de Aguiar fiel executor  
D Joseph Martin Felis de Arrate Regidores D Gabriel de Pe-  
ñalver Thente. de Regor. y con la asistencia de D Juan de Palma Procor. general  
se trató y acordó lo sigte. = En este Cavdo. yo el s<sup>no</sup>. hice relacion de una Pro-  
videncia expedida por el Sr. Dn Seban. de Peñalver Angulo Regor. perpetuo y  
Thente. de Govor. con dictamen de Aesor á los dies y seis del corriente en las  
dilig<sup>s</sup>. que esta practicando pr ante D Franco. Xavier Rodrig<sup>s</sup>. s<sup>no</sup>. pco. sobre  
que se le de por libre de poder contribuir con el abasto de pesas que se le han  
repartido a sus Hacdas. = Y en su inteliga. se acordó se site á Cavdo. extraor-  
dinario para el dia de mañana á las ocho de el con lo qual se feneció este Cavdo.  
doi fee—

*Cavo. czo.  
de 18 de  
Junio de  
1763—*

En la Ciudad de la Havana en dies y ocho de Junio de mill se-  
tecientos sesenta y tres años se juntaron á Cavildo extraordinario  
en la Sala Diputada los Sres Dn Seban. de Peñalver Angulo Coronel de Milicias y  
Theniente de Govr. de esta dha Ciudad y su jurisdiccion Dr. Dn. Pedro Jph Calvo de la Puerta Al-  
guacil maior D Luis Joseph de Aguiar fiel executor D Jph Martin Felis de  
Arrate Reges. Dn Gabriel de Peñalver Angulo Thente. de Regor. y con asisten-  
cia de Dn Juan de Palma Procurador Gral se trató y acordó por ante el s<sup>no</sup>.  
el siguiente= En este Cavdo. yo el s<sup>no</sup>. hice relacion del celebrado ordinario el  
dia de ayer en atencion á las diligencias que el Thente. Coronel D Lope Nicolas  
de Morales de la practica sobre que se le exonece de la contribucion de pesas  
que se repartieron á sus haciendas Sn Pedro Mayabon y sus anexas para el abasto  
de esta Ciudad; a causa de que con el motivo de los Piquetes abusados de los  
lugares de tierra adentro le imbadieron y sacaron todos los ganados y serle im-

pocible el poder concurrir por no haverle quedado á dhas Haciendas animo alguno segun lo refiere en el escripto que se halla colocado á continuacion del cavildo antecedente= Y en inteligencia se redujo á votos en la forma

*Represon.* siguiente= El Sor Dr. Dn. Pedro Jph Calvo represento que yo el presente escrivano certificara como dho Sor paso á mi oficio para prevenirme suspendiera las voletas que se havian mandado formar para la relevacion de las . . . . . Thente de Coronel D. Lope Morales y se mandó que yo el infrascripto esno. ponga á continuacion de este Cavdo. la certificacion que se pide= Y assi, mismo dho Sor Algl. mor. Dijo que otros hacendados que se han relevado que no llegan á tres concurren en tiempo oportuno por los tramites regulares y obtuvieron lo que pretendian lo que no acontee con el citado Thente de Coronel en las que en visperas de su pesa quiere ser relevado con detrimento del público ó de otros Hacendados en quienes precisamente debe cargar la obligacion del dho D Lope Morales por lo que es de sentir cumpla con el repartimto. que le está asignado á que se agrega el no ser autorizado suficientemente los documentos que presenta por ser dho sino y de su mayoral interesado con el= El Sor D Luis Jph de Aguiar Regor. fiel executor Dijo que

*Represon.* vajo de la recerba de que se practique la Justificacion y examen que se ofrece porparte de el Thente. Coronel D Lope Nicolas de Morales es de sentir que atento á la decadencia en que propone se hallan su Hacienda por las causas que denuncia solamente halla de contribuir ciento quarenta y cinco re. . . . . pues aunque haian padecido las extracciones que representa no consideran exceder estas de la mitad de sus fondos y que para que no experimente el publico la falta de abasto en los dias de pesa se libren voletas para que se antieipe las subsesivas hasta tanto que puedan commodamente repartirse entre otras Haciendas las causas de que se le releve en caso de que se verifique el quebranto que expone=

*Represon.* Los Sres D Jph Martin Felis de Arrate Regor. y D. Gabriel de Peñalver Angulo Thbe. de Regor. unanimes y conformes se convinieron en todo y por todo con el dictamen del Sr. Dn Luis Joseph Aguiar= Y en su vista de lo expuesto por dho Sres acordaron se haga saver al dho Theniente de Coronel D Lope Nicolas de Morales cumpla con la contribucion de los cientos y quarenta y cinco rees practicandose el libramiento de las voletas para la anticipacion de las Pesas que subseden á la del dho D Lope Morales de enio allanamiento los Sres Comisarios tomaren la providencia que juzgaren conveniente á fin de verificar el estado en que se hallan las haciendas contenidas para arreglar segun el repartimiento de las rees de que por ahora se les releva; notificandose al expresado D Lope Nicolas de Morales no ha lugar la recusacion del Sr. Dr. Dn. Pedro Joseph Calvo de la Puerta de cuia conducta esta satisfecha esta Ciudad, y que en las ocasiones que se ofrecieren de á los Señores Comisarios el tratamiento que les corresponde, y de este acuerdo se pasará testimonio, al Sor Theniente de Govor. para que mande colocar lo á Continuacion de las diligencias que han corrido en su tribunal y lo demas que fuere conveniente con lo q̄ se concluyó este Cavdo.—

*Cavdo. exo. de 27 de Junio de 1763—* En la Ciudad de la Havana en veinte y siete de Junio de mill setecientos sesenta y tres años, se juntaron en la Sala Diputada á Cavildo extraordinario los Sres Dn. Sebastian de Peñalver Angulo Regor. perpetuo Coronel de Milicias y Thente. de Govor. de esta dha Ciudad y su jurisdiccion; Dn. Laureano Chacon Coronel de Milicias y Alcalde ordinario de esta referida Ciudad Dn Gonzalo Recio de Oquendo Alf. maior Dr Dn. Pedro Jph Calvo de la Puerta Alguacil maior D Joseph Martin Felis de Arrate D Gabriel de Peñalver Angulo Thente. de Regor. y Dn Felis



de Acosta Riosa Reges, y con asistencia de Dn Juan de Palma Sindico Procor. gral se confirió y acordó por ante mi el presente escrivanos lo siguiente— En este Cavdo. se confirió y trató que luego que anclase en este Puerto la embarcacion que conduce de el de Cuba al Sr. Dn. Lorenzo Madariaga, con noticias extrajudiciales que se halla esta Ciudad de venir á recibir esta Plaza y no constarle por ningun oficio authorisado se acordó para que esta Yltre Ciudad pueda en su obsequio practicar las que correspondan; los Sres Comisarios del año le pasaran carta Politica dandole la enorabuena de su felis arribo y suplicandole á su Sria se sirva comunicar pa este Cavdo. el destino con que Su Magd. le ha mandado pasar á esta Con lo qual se concluyó este Cavildo de que doi fee—

*Cav. exo (de 2 de Julio de 1763)* En la Ciudad de la Havana en dos de Julio de mill sesenta y tres años se juntaron á Cavdo. extraordo. en la Sala Diputada los Sres D Sebastian de Peñalver Angulo Thente, Govor. de esta dha Ciudad Dn Joseph Cipriano de la Lus Correo maior y Alqde. ordinario de esta referida Ciudad D Gonzalo Recio de Oquendo Alfz. maior D Felis de Acosta Reaza Dep. gral y D Pedro Beltran de Sta Cruz reges, y con asistencia de Dn Juan de Palma Sindico Procor. gral y por ante mi el preate. escrivanos se trató y acordó lo siguiente—En este Cavdo. el Sr Don Gonzalo Recio de Oqdo. rexor. y Alfz. maior expuso que el Excmo. Sor Conde de Riela le previno que en este dia se havia de celebrar Cavdo. extraordinario á fin de que todas las rentas que pertenecen á S.M.Cbatolica se hayan de cobrar con eficiencia y prontitud hasta el dia diez de Junio par cuyo efecto se nombrase dos Caballeros Reges. Comisarios para que sin perdida de tiempo recauden todo lo adeudado y concerven en su poder dandole cuenta á S Exa. y en su vista se acordó nombrar como desde luego nombraron á los Sres D Luis Joseph de Aguiar fiel executor y D Joseph Martin Felis de Arrate á quienes en este propio dia se les participará esta providencia por lo que urge, tan precisa recomendacion con lo qual se feneció este Cavdo. de que doy fee—



# A P E N D I C E S

## DOCUMENTO NUMERO I

*Bando prohibiendo que se hiciesen dádivas a los Gobernadores y asesores por administrar justicia. (1)*

POR SU EXCELENCIA JORGE, CONDE DE ALBEMARLE, Vizconde Bury, Baron de Ashford, uno del más honorable Consejo privado de su Magestad, Capitan, Custodiador, y Gobernador, de la isla Jersey, Coronel del Regimiento de dragones propio del Rey, Comandante en Jefe de los ejércitos de su Magestad, Capitan General, y Gobernador de la Isla de Cuba.

“Por quanto ha sido siempre costumbre haer regalías muy considerables en dineros, ó efectos, á los Señores Gobernadores de esta Isla, y sus asesores, á fin de conseguir la favorable conclusion de pleitos &.

“Este es para notificar al pueblo que manda su Excelencia que esta práctica se quite absolutamente de aquí en adelante, bajo la pena de su disgusto, por ser cosa que nunca ha practicado, ni permitirá que se hagan dichas regalías por administrar justicia: su determinacion es distribuirla con imparcialidad, sin favorecer al superior, ni al inferior, al rico, ni al pobre, pero sí despacharlo con equidad, y con la brevedad que admitan las leyes del país.—Habana Noviembre y 4 de 1762.—Firmado.—Albemarle.—Por mandado de su Excelencia, firmado.—J. Hale, Secretario.

## DOCUMENTO NUMERO II

*Bando declarando que hasta que no se efectuara la restauración los vecinos deben considerarse como súbditos de la Gran Bretaña. (2)*

POR SU EXCELENCIA EL HONORABLE Guillermo Keppel, mayor General Coronel de un Regimiento de infantería, Comandante en Jefe de las tropas de S. M. y Gobernador de esta ciudad de la Habana &c. &c.

“Por quanto hay razones de creer, que breve se verificará una paz general, porque se ha convenido ya en algunos artículos preliminares entre los Ministros plenipotenciarios de la Gran Bretaña, Francia, y España. Y sin embargo de que en dichos artículos se registran proposiciones de restaurar á S. M. Católica la conquista hecha por S. M. Británica en la isla de Cuba, hasta que tal restauración se ordene efectivamente, y sea firmada, sellada la paz entre las Cortes de Londres y Madrid, y que en debida forma sea notificado S. E. el señor Gobernador de esta ciudad, con órdenes expresas de S. M. de haer entrega de dichas conquistas á S. M. Católica. Los vecinos indispensablemente se han de considerar como súbditos de la Gran-Bretaña, en conformidad á la capitulación hecha entre S. E. el Conde de Albemarle, y Jorge Poekoe, Caba-

(1) Publicado en la *Historia de la Isla de Cuba y en especial de la Habana*, por Antonio José Valdés, p. 274.

(2) Publicado en la *Historia de la Isla de Cuba y en especial de la Habana*, por Antonio José Valdés, p. 164.

liero del órden del Baño de la una parte, y el Marqués del Real Transporte, y D. Juan de Prado de la otra, cuya capitulacion ha de continuar en toda fuerza y vigor, hasta que un Gobernador y guarnición española, se envíe de España por S. M. Católica, y arreglado á las órdenes que viniéron de la Corte de la Gran-Bretaña, tome posesion de la Habana, y su jurisdiccion.—Wm. Keppel.—Por mandado de S. E., Henrique Pringle”.

## DOCUMENTO NUMERO III

*Memorial dirigido á Carlos III por las señoras de la Habana en 25 de Agosto 1762 (1).*

Señor:

Adonde recurrirán nuestros corazones, penetrados del más vivo y tierno dolor, sino á los piés de V.M. en donde reside despues de Dios el poder para confortarnos en tan grande tribulacion.

La Havana nuestra Patria, aquella Ciudad que V. M. ha ilustrado con tantas honras, aquella que desde su cuna tiene por timbre el blasón de la fidelidad, aquella que en sus moradores engendra nobles espíritus de amor, y rendimiento á V. M. yace (sepultadas sus glorias) baxo del dominio del Rey Británico, entregada por capitulacion.

El valor que tuvieramos para ver correr la sangre toda de nuestros inmediatos en sacrificio á Dios; y á V. M. nos falta para experimentar atrasos en nuestra catholica religion, á imperio de un Príncipe Protestante: con la amargura de ver á V. M. despojado de una Plaza tan importante á su corona. Sabe Dios que deseamos dar á V. M. un informe ageno de arteificio de cuanto ha deducido esta desgracia.

El día seis de Junio por la mañana avistó, á este Puerto una numerosa Escuadra Inglesa, no creída del Governador, por que creyó ser la Flotilla que pasa, á su comercio, por estas mares; y por que retirándose al castillo de la Fuerza su habitacion, halló en él, al Teniente de Rey, acompañado de los Regidores, y demas Caballeros, que atraidos de la novedad de haverse tocado la Generala comparecieron á recibir órdenes; les habló con la mayor displicencia, reputando por ligereza aquella commocion; pero desengañado á la tarde quando experimentó, que los Navios hacian, unos por el Puerto, y sondaban otros la Playa de Cogimar, donde está situado un castillejo, se presentó el hombre mas atribulado, que hasta agora se ha visto, sin acertar á dar expediente en cosa alguna, siendo necesario que el Teniente de Rey tomara sos veces. Esta conturbacion fué hija de la temeraria confianza, con que desprecio varios avisos que precedieron por diferentes vias del Armamento que los Ingleses habilitaban con designios ciertos de esta Playa, la que indefensa tenia sin prevencion alguna: en cuyo aprieto contagiados algunos otros oficiales, de la consternacion del superior, esparcian voces de intimidar, y desalentar los animos, pronunciando la palabra Capitulacion desde el segundo día. Se providenció hacer defenza en Cogimar recomendando el mando de esta accion al Coronel D. Carlos Caro con el Regimiento Edimburrr, y agregacion de Milicias, á quienes, á pocos lanceos, mandó retirar su Coronel: logrando los Ingleses hacer desembarco, sin perdida de un hombre: los que caminaron aquella noche una legua, perdiendo los nuestros, por mal dirigidos la coyuntura que les brindaba la espesura de un quarto de Legua montuosa en que pudieron hacerles fuego en

(1) Citado por Ferrer del Rio en su *Historia de Carlos III*, tomo 1<sup>o</sup>, pág. 354, y publicado por primera vez, respetando la ortografia del original, en la *Revista de Cuba*, Habana, 1882, t. XII p. 161.

emboscadas, como lo propuso el Sargento mayor de Guanabacoa, y sus Milicianos, con lo que se hubiera adelantado desordenarlos, y poner en fuga á quienes entre la sombra de la noche pisaban un País extraño; pero negada por el sídado Coronel en comminacion esta licencia, llegaron los enemigos á la Villa indefensa de Guanabacoa, que hallaron desaloxada de sus moradores. Proyectose en la Ciudad fortificar la Cabaña provisionalmente con trincheras de fagina, y siete cañones montados en breve tiempo, á fatiga de un crecido número de negros esclavos, que todos los vecinos franquemos, los que al mismo tiempo se ocupaban en reparar todos los puestos, acarrear, y montar artillérias en los baluartes, hacer trincheras, y estacadas, de suerte que con este auxilio y el común zelo de todos, muy en especial de la Marina, se puso en cinco dias la Ciudad en estado de defensa: con lo que empezó á recobrase la soteruidad del Gobernador, y todos á pover mas, y mayores alientos belicos, sino lo hubiera conturbado la novedad de un consejo de guerra, en que se resolvió abandonar la Cabaña, y dexarla á elección del Enemigo. Toda la Ciudad lloró con amargura esta perdida como fundamento el mas sustancial de la defensa: en las Iglesias resonaban los sollozos, dimanados del mas leal sentimiento, y fué en esta ocasion la voz del Pueblo, voz de Dios, por las malas resultas que despues se padecieron de darles ganado aquel puesto tan dominante á la Ciudad como puede V. M. informarse de quantos han estado aqui. No hay razon que disculpe este yerro praetiando con methodo el mas ignominioso: porque si juzgaron inútil la defensa de la Cabaña porque no la abandonaron del todo para hacerla desprecciable al enemigo y no que clavaron los cañones, y retirando la guarnicion, que velaba sobre su guarda dexaron un corto número de gente sin disciplina, negros los mas, con orden que en acreandose el enemigo dieran una descarga, y se retiraron, que usando de voz mas propia, ellos huyeron, dexando así en desdoro el aire de las Armas, y dando margen á que los enemigos estimaran como conquista, lo que en realidad fué escion. Si el abandonar la cabaña fué temor de que la sorprendiera el enemigo, es argumento que si conveniera resultaria por hilacion precisa, que le debieron entregar la Ciudad, desde el primero dia, porque limitó la misma razon de temor, como lo demostraban los semblantes macilentos de los Generales, fuera de que si por no tener foso la Cabaña la juzgaran indefensa pasivamente, como por activa no emprendieron despues desaloxar el enemigo de ella? haciendose inecontrastable en el mismo sitio, que los nuestros creyeron no poder sostener. Si variando de causas, movió á darles la Cabaña, persuadirse, que nuestras baterías podrian batirla, porque antes no lo limpiaron de malesas, allanándole las cuevas de cantería, que sirvieron de resguardo al enemigo, ofendiendonos con sus morteros? Pero ya se dexa ver, que recotaron sobre este enfermo sin haverlo pulsado.

Por otro rumbo á sotavento del Puerto se acercaron los Navios á batir el pequeño, debil castillo de la Chorrera, el que custodiaba el Regidor D. Luis de Aguiar, y otro vecino nombrado D. Antonio Treveco, los que hicieron honrosa defensa: pues faltandoles la polvora, por el desuido de no proveerles á tiempo de la Ciudad (que dista una legua) se mantuvieron en el Puesto atropellando peligros, hasta recibir orden expresa de que se retiraran: Hicieron aquí segundo desembarco los enemigos, que asentaron su Real en San Antonio poniendonos ya en enciada por los dos extremos de Mar, y Tierra: arriaron á esta playa de Chorrera dos bombardas, con que empezaron á bombardear la Ciudad, al mismo tiempo, que en la Cabaña plantificaron dos morteros, que despues en aumento llegaron hasta diez y ocho, dirigidas sus bombas al Castillo del Morro, situado en la boca del Puerto continuo, á la Cabaña: aqui fué donde recibimos mayor estrago, por lo reducido de su recinto, pleno de gente, de la que nos inhabilitaban cada dia entre muertos, y heridos crecido número: este castillo se confió al cuidado del Capitán de Navio don Luis de Velasco, cuyo honor se hizo temible á los contrarios, haciendoles continuo fuego, esforzando la gente, exponiendose el primero á los peligros: dirigía oficios á los dos

Generales de mar, y tierra, instándoles, que promovieran una salida, á desaloxar al enemigo de la Cabaña, y clavarle los morteros, (que hasta entonces mantenían con poca guarnición) por que se hacia insuportable el fuego de las bombas: no se dió expediente alguno, lo que despebó, á veinte negros que sin orden se arresaron á la Cabaña, saliendo del Morro con permiso de Velasco, y sin más armas, que machete en mano pusieron en fuga mas de treinta ingleses: mataron algunos, y se volvieron con siete prisioneros, dexándoles clavado un mortero: y ni con este exemplo se resolvieron los Generales á practicar acción: fueron insolentando los enemigos, hasta conducir cañones, y poner tres baterías fuertes contra el Morro, que lo batían noche, y dia, y abandonando sabiamente la Villa de Guanabacoa se estableció, el cuerpo del Exército Británico en la Cabaña, con tiendas de campaña en su inmediación, manteniendo otros puestos, por el rumbo de la Puerta de tierra, con algunos piquetes: Repetía Velasco cartas á los Generales, haciéndoles cargo que de no desaloxar al enemigo de la Cabaña peligraba el Morro, cuya fortaleza era la comun esperanza. Compelidas de esta instancia por dos distintas ocasiones expelieron dos salidas, contra todas las reglas de prudencia: por que sobrandonos gente, destinaron un corto número improporcionado en gran manera a la fuerza que ya el enemigo tenia en aquel puesto, con el novio agregado la segunda expedición, toda de Milicianos, de que fué sin cabo militar que los mandará: previniéndoles unas reseñas de avanzar, que trocándolas, al practicarlas sirvieron de beneficio al enemigo: Estas pobres victimas salieron al sacrificio en inteligencia de la voz que corrió de que por distintos rumbos atacarian hasta ocho mil hombres: y bajo esta engañosa confianza, se entraron dentro de las trincheras del enemigo, peleando como unos Hércules, hasta rendir las vidas (parte de ellos) á manos del ventajosísimo número contrario, quedando un resto de prisioneros. Interpélase luego, para recoger los cuerpos muertos, dexando desazonados á los nuestros el mal efecto de este suceso derivado de la conducta de su principio.

Se hacia notable, Señor, la lentitud, y desinteros con que procedían, los que mandaban sin contribuir acción, que indemnizase el celo, y ofensa de su obligación: sus palabras, y obras no prestaban auxilio de aliento, a los subditos: y quando en importaneias tan graves se suelen exponer hasta las Personas Reales, ninguno de estos caballeros se arimó á salir, á la testa de alguna reforzada decisiva expedición: haciendose mas reparable, quando determinados, á rendir la Plaza no subsistia el obstaculo (que antecedente prestaba) de mantener la gente, para su resguardo: decian que no arriesgaban su honor por no tener satisfacion de los Milicianos: mal se compadece con haver mandado tan pocos, contra resto mayor, en las dos ya citadas expediciones, cuya temeridad suministró bastante disculpa á la cobardía de algunos de la Tropa arreglada, y Milicianos, que en el primero de los dos referidos ataques al tiempo de abanzar retrocedieron. Se implora desconfiar de la gente con no darle socorro al Regidor Aguiar, quando con sus Milicianos, á vista, y preseneia, de las Tropas arregladas combatia, contra mayor número.

El dia primero de Julio se arrimaron tres Navios á batir el Morro, y en su consecuencia lo invadian las baterías, y morteros de la Cabaña; pero el castillo hecho un volcan de fuego declaró la victoria por nuestra con fatal ostrago de los contrarios. Nuestra suerte corria con felicidad, pues la voracidad del fuego diario del Morro lo anquilaba, y el clima contrario que los consumia con epidemias, como tambien en los muchos que mataban, y aprisionaban los piquetes de pisanos moneros, que pidiendo permiso al Governador se esparcian por los campos triunfando de quantos ingleses separados de su Real se desperdigaban. A esto se añade las muchas funciones gloriosas que logró el Regidor Aguiar, quien manteniendo con quatrocientos milicianos, un puesto conduckto preciso para el abasto de víveres á la ciudad, rechazó varias veces á los enemigos: los invadió otras logrando en una acción clavarles un mortero, y un cañon, que tenían ya en San Lázaro, ponerlos en fuga, aprisionando diez y ocho,

incluso un Oficial. Extenuado así el Ejército contrario, y rendido del travaxo se pasaban cada día, á nuestro campo desertores; prueba la mas indubitable de su flaqueza, los que contestes con los prisioneros publicaban lo atravesado del Ejército, y que en sus consejos de guerra se disputaba ya la retirada. Todo el tiempo del Sitio subsistieron nuestras murallas, y baluartes, coronadas de gente en la mayor vjgilancia sin diferencia entre los veteranos, y Milicianos; por que el deseo de estos se equivocaba con lo disciplinado de aquellos. Y quando debía el mayor vigor residir, como en su fuente en los Generales, nos desengañó el tiempo; por que derrotado el Morro con la continua bateria se valió el enemigo de una mina (que acá se había mirado con desprecio) y volando un pedazo de muralla abrió brecha, por la que fué sorprendido, y tomado el castillo pereciendo en su defensa Velasco y otros oficiales. Doce dias despues de este suceso trabaxaron los Enemigos en su proyecto, y nuestros Gefes en su desidia, é inacción nada intentaban: en cuya consecuencia el dia once de Agosto amaneció la Cabaña coronada de artilleria con bastante tesoro contradictorio de nuestros baluartes; pero á las dos de la tarde intempestivamente se mandó por el Gobernador fixar bandera de Paz, pidiendo tregua al enemigo; á todos sorprendió tan inopinada novedad, y reconociendo el Gobernador que ya se traducian sus designios, haviendo cerrado las Puertas de la Ciudad, y hecho soltar las armas, á los Milicianos, publicó la Capitulacion, que con el mas rígido sigilo havia formado en consorcio de los tres Oficiales Generales, que aquí se hallaban, sin hacer mención del Obispo de esta Diócesis, ni del Ayuntamiento de Ciudad, quienes con todo el resto de ella no tuvieron mas prenda que sentirlo en consecuencia de la despotiquez con que proceden los Gobernadores en estos parages de Indias, en donde á cualquiera vasallo, que toma el legítimo recurso de quejarse á V. M. ó noticiarle algun aviso importante lo atropellan, cerrandoles esta puerta con la palabra sedicion, á cuya farsa vivimos expuestos (sin mas arbitrio que padecer) los que lexos de la sombra de V. M. veneramos rendidos sus mas pequeños preceptos.

Duró el sitio dos meses, y seis dias verificandose defensa mientras fué el Morro, teatro de la Guerra, la que enderezandose á la Ciudad en solo nueve horas de fuego la entregaron, sin brecha en sus murallas, plena de gente en quantioso numero á proporción de los Contrarios militando en los nuestros el mayor celo, y valor, como consta de los efectos notorios, y de varios documentos firmados del mismo Gobernador, quien no habiendo podido negar certificaciones á quantos gremios la han pedido,..... tenemos no obstante que para inde..... su conducta, dibuje con..... prospectiva algua denigrante..... concepto contra los Havaneros..... y su impericia, y..... do los lances, de una, en otra..... nos ha conducido al sacrificio: siendo constante las ordenes expressas que tenia de V. M. para que sin perdida de tiempo se fortificara la Cabaña, y demas puestos: lo qual propuesto en una junta que se hizo por Agosto del año pasado se destinaron sesenta mil pesos de la Real Hacienda para este efecto, que solo se principio con la tibieza de convocar un ramo de las milicias de pardos á trabaxar sin salario, ni racion; los que siendo tan pobres que solo tienen para subsistir el travaxo del dia se vieron obligados á pedir por un memorial alimentos. De aquí se infiere la ineficacia de esta providencia. Los Capitanes de Navio D. Juan de Colina, y D. Luis de Velasco con bastante libertad significaron la necesidad de fortificar los puestos citados. Ni alean..... Gobernadores los preludios de..... que se conocian ni lo movier..... particulares.

Esta es Señor la funesta tragedia que lloramos, las Havaneras, fidelísimas Vasallas de V. M. cuyo poder mediante Dios impetramos, para que por paz ó por guerra en el recobro de sus dominios logremos el consuelo de ver en breve tiempo aquí fijando el estandarte de V. M. Esta sola esperanza nos alienta



para no abandonar desde luego la patria, y bienes, estimando en mas el suave yugo del vasallage en que nacimos.

Dios prospere las Catholicas empresas de V. M. y guarde su Real Persona  
.....necesita. Havana, y Agosto 25 de 1762.

#### DOCUMENTO NUMERO IV

*Carta que en 12 de Diciembre de 1763 escribió un Padre Jesuita de la Habana al Prefecto Javier Boavilla, de Sevilla, dándole cuenta circunstanciada de la toma de esta plaza por los ingleses; cuyo documento copiamos de un antiguo manuscrito tan destrozado por la polilla y la humedad, que en muchos lugares hemos tenido que adivinar el sentido de las palabras para seguir adelante. (1)*

La espectacion en que he considerado tener á V. R. el sitio y toma de esta ciudad por los ingleses, deseoso de saber con alguna individualidad los sucesos particulares de esta accion lamentable, me hubiera puesto ántes la pluma en la mano para satisfacer su atencion, si lo crítico de los tiempos pasados, en que la interceptación de mi carta era el menor daño que podia temer, no me obligase juntamente á diferir el hacerlo para tiempo más oportuno.

Ya, por la piedad del cielo, ha llegado el dichoso día en que restituídos á nuestra libertad, tengo toda la que me faltaba para hacer esta relacion sincera y fiel: libertad que no solo reconozco ahora de los peligros que ántes se temían, sino también del dolor que no sé si me hubiera permitido escribir en un asunto tan sensible. Yo creo que la toma de la Habana lo fué, no solo á la Monarquía española, sino á todo el orbe católico.

Miéntas la España, declarada ya por el francés proporcionaba los medios de distintos modos de intimidar con el estruendo ruidoso de sus armas á la Gran Bretaña, que en estos últimos tiempos de la guerra iba consiguiendo sobre los franceses los más ventajosos adelantamientos en ámbas partes del mundo, y miéntas que proyectaba descargar todo el golpe de su brazo sobre Portugal, golpe de quien desde luego había de sonar el eco en el corazón de Inglaterra, ésta, con prevención anticipada procuró ganar la mano, y haciendo salir en 5 de Marzo de 1762 un poderoso armamento que había juntado en breve tiempo, enderezó á la Habana su tiro, que ciertamente se dirigía á herir al Rey Católico en las náfas de sus ojos.

No se desconfió la España en precaver su efecto, pues las órdenes que con repetidos avisos enviaba al Comandante General de la armada en estos mares para que uniéndose con la francesa que estaba en el Guario saliese á embarazar á los ingleses la introduccion de sus armas en la América, era un medio muy proporcionado para desbaratar sus intentos; pero fué tal la diligencia enemiga, que, con la intercesion de todos los correos y pliegos de S. M., consiguió tener á esta ciudad y á casi toda la América española ignorante de cuanto pasaba allá en la Europa; sin embargo, la toma de la fragata la Ventura, que se conducía á este puerto de los de Barlovento, y se sabia por carta de su Capitan catar en Jamaica prisioneros algunas presas que hacian los corsarios enemigos, de los barcos que trabean de este puerto á los de la costa, y diferentes noticias que el Sr. Gobernador por cartas que se le suministraban y aún verbal disposicion de sujetos que salieron de Jamaica, solo por darle aviso del armamento

(1) Documento publicado en las *Memorias de la Sociedad Patriótica de la Habana*, Habana, 1839, t. VIII, p. 298; y reproducido en la *Historia de la Isla de Cuba y en especial de la Habana*, por Antonio José Valdés, p. 195.

que se aproximaba para invadir esta plaza. Todo esto digo que contribuía á una moral certeza para que se preparase; pero nada se previno, ántes bien, mostrándose inerédulo, se burlaba de cuanto le decían.

Domíngó de la Santísima Trinidad 6 de Junio del año de 1762, como á las ocho de la mañana se comenzó á descubrir desde el Morro por la parte de Cojímar un crecido número de velas que por instante se aumentaban hasta docientas. Todos conocían ya lo que era, y no sin mucho susto por la desprevención con que estábamos: tocaban ya como sentidos lo que algunos días ántes se había oído con desprecio; y sin embargo el Sr. Gobernador no confesaba creerlo; hasta que habiendo á la tarde observado desde el Morro, las operaciones de la armada, comenzó á dar algunas providencias para resistirlas. Los cañones que había en el Morro, Punta, baluartes y fortalezas estaban destituidos de todo lo necesario para poderse disparar, y si los ingleses enderezaban la proa á la punta de la boca de este puerto, tanto este día como en 2 ó 3 de los siguientes, hubieran entrado en lo mas interior de la bahía, sin otra resistencia que las de los navios de la escuadra que estaba anclada en ella, y hubieran hecho su conquista en menos tiempo; pero para mayor confusión nuestro Dios ha permitido en todo que no hubiese tiempo para preaverlo, hasta hacer su consecución muy imposible.

Para este efecto el Comandante del Consejo de guerra que se juntó, compuesto del Sr. Gobernador D. Juan de Prado, del Comandante General de la escuadra Marqués del Real Transporte, del Excmo Sr. Conde de Superunda Teniente General, del Mariscal de Campo D. Diego Tabares, del Teniente de Rey, Sargento Mayor y Capitanes de navios, dispuso en primer lugar, pasase al Morro en calidad de Comandante, el Capitán de navio D. Luis Vicente de Velasco, y al castillo de la Punta, el de igual clase D. Manuel Briseño. Que se habilitasen estos dos castillos con la mayor prontitud de gente y pertrechos y que, respecto á que se tenían de los enemigos por los puertos de la Chorrera y Cojímar, se reforzase estas dos pequeñas fortalezas con gente y municiones para embarazarlo: en efecto, puesto desde esta noche Velasco en el Morro, y en tierra toda la infantería de marina, armadas y acuarteladas las Milicias, que á la voz del rebato que por todas aquellas tardes se continuó tocando en los castillos y conventos, acudieron prontamente, se comenzaron á repartir piquetes milicianos y arreglados para todos los puestos convenientes. El Coronel D. Carlos Caro, cuyo regimiento de caballería de Edimburgo acababa de llegar de Cuba, pasó á comandar las tropas de Cojímar. El coronel del regimiento fijo D. Alejandro Arroyo, las de Chorrera y S. Lázaro, y asegurados estos desembarcos, se amaneció el Lunes fortificando la Cabaña: bien se conoció desde entónces cuanto importaba defender este ventajoso puesto por lo que podía resultar de un desembarco en Cojímar que no se podía embarazar enteramente, y así se continuó en fortalecerla con teson, formando ataques y conduciendo artillería. Entre tanto los ingleses como á la diez del día dando fondo con algunos de sus barcos en frente de los fuertes de Cojímar y Bacaranao, distantes entre sí una legua, y ámbos á barlovento del puerto, á poco rato los hicieron desamparar á ellos y á todos sus contornos de las tropas que había en aquella playa. Es cierto que estas tropas aunque era lo más florido de la plaza, eran también muy inferiores en número á las que debían resistir. Diez mil fusileros saltaron en tierra en más de docientas lanchas, cuando los nuestros solo se contaban cuatro mil con muchas milicias de la plaza, del campo y de Guanabacoa. Hizo el enemigo su desembarco sin el costo de un hombre, después de batir el castillejo, abandonando el campo nuestra tropa ántes de ver la cara al enemigo que había de ocuparlo.

Fué tal la consternación de nuestros Jefes luego que supieron el desembarco de los enemigos en Cojímar, que desde entónces no pudieron ocultarla ni en el semblante ni en sus disposiciones que se conocían dirigidas del susto y del temor; aquella misma noche se envió orden al Coronel de Edimburgo, que se



había retirado á Guanabacoa con su regimiento, para que recogiendo toda aquella gente saliese al campo luego que amaneciese, y que con nuevos socorros que de la plaza se le enviarían, buscara el enemigo para embarazar su marcha.

A las 6 de la mañana del mismo día, llamados los Prelados de las Religiones, se les intimó la órden estrecha de que ellos y sus Comunidades desamparasen dentro de seis horas la ciudad: esto mismo se les intimó á las monjas en sus Monasterios, y ya un bando público andaba por las calles avisando este mismo destierro de la patria, á los viejos, niños y mujeres; sin embargo el padre Rector de este Colegio suplicó con la mayor instancia se le permitiese dejar á los Padres para el servicio de castillos y hospitales mas no admitiendo esta oferta salimos despues de haber consumido el Divino y adorable Sacramento del altar, y ocultando con la mayor brevedad las alhajas de la iglesia, quedando de nosotros solamente el Padre Nicolás Guerra y el Padre Antonio Poveda, agregados por su imposibilidad de caminar, á los hospitales de Belen y San Juan de Dios. La connocion que causó en toda la ciudad este destierro solo se deja comprender de quien la vió. ¡Qué consternacion de nuestros ánimos al ver salir las esposas de Jesucristo, rompiendo los términos impertransibles hasta entónces de su clausura religiosa, y emprender a pié y en el mayor rigor del sol en el zenit, un viaje incierto y sin término, por caminos que las continuadas lluvias de los dias anteriores habian puesto intrasitables, sujetas á las molestias del hambre y sed, y aflijidas del mismo sobresalto y temor que las conducia! ¡Que sentimiento para todos al ver las madres cargadas con sus pequeños hijos, seguir con lágrimas agoviadas de su ropa pesa, las que advertidas las sacaron sin rumbo á que girar, sin persona á quien recurrir y sin que en tantos trabajos y peligros pudiesen socorrerlas ni los padres, ni maridos, que atónitos y confusos solo las seguian desde las murallas! Yo creo que si hay alguna disculpa para aquellos que abandonaron la plaza, desde entónces esta los hará dignos de perdon para quien pensare bien el lance, acreditando muchos su intencion con restituirse á ella luego que dejaban con tal cual seguridad sus familias en los pueblos de Managua ó de Santiago, que fueron casi refugio común. Las providencias que se dieron inmediatamente para cuidar de la subsistencia de estas familias en los campos, pasando á ellos con caudales de 8. M. el Capitan de navio D. Juan Ignacio de Madariaga y consignandose un real diario á cada persona y dow á la cabeza de familia, no pudieron impedir que se experimentasen muchas escaseces cuando las habia aun de todo dentro de la plaza, sin incluir las inmensas fatigas de sus peregrinaciones que forman un asunto inagotable, y si hablo de las monjas en particular yo tuve el gusto de asociarme para acompañar y asistir á las Teresas y Catalinas, que se unieron al salir de la ciudad. Yo fui testigo ocular de unos trabajos llevados con tanta alegría y conformidad como se refiere de los mayores mártires. Las monjas Claras que salieron bajo la direccion de los Padres franciscanos experimentaron mayores por su multitud y la de las criadas que las acompañaban; era un dolor muy sensible en todas estas Religiosas verse obligadas á quebrantar su clausura y padecer la vergüenza de presentarse á un vulgo que instado de su curiosidad, ocurria á ver aunque cubiertos con un velo á aquellos retirados objetos que le ofrecia ya la contigüencia; pero entre estos y otros muchos sentimientos causaba la mayor edificacion no solo la modesta resignacion con que sufrían, más tambien la piedad religioso con que cada una llevaba en sus brazos algun vaso sagrado, imagen ó reliquia, que era entre tantas penas su mayor consuelo y fortaleza, y de cuya seguridad cuidaban en medios de los pantanos y lluvias, aun más que de sus propias vidas. Aun estando ya en Santiago tuvieron muchas incomodidades en los alojamientos estrechísimos y aun en el sustento necesario, sujetas á vivir en bohíos separadas y á la escasa racion de tasajo y casabe que se conseguia con mucha diligencia.

Esto extrañó tanto su natural deliadeza que muchas enfermaron hasta el dia de hoy, y de las Claras se enterraron cuatro en Santiago. De aquí pasaron éstas, despues de algunos dias al Bejueal, y las Catalinas y las Teresas á

los ingenios que les franquearon D. Agustín de Ardenas y Dr. Inés González, en donde portándose con mas estrecha observancia, si acaso cabe más que dentro de sus propios monasterios, debieron á estos señores algun género de alivio sus trabajos.

Al mismo tiempo que se mandaba salir de la ciudad las Religiosas, Religiosos y mugeres, el Coronel de Edimburgo salia con un número de gente inferior en la mitad al que habia para la Villa de Guanabacoa, y se acampó á corta distancia cerca de la loma llamada del Indio; á poco tiempo se descubrió el ejército enemigo marchando en tres columnas, y no serian aun las diez del día cuando estaba ya á tiro de fusil. Los regimientos de esta tropa enemiga componian diez mil hombres; la regularidad de su marcha, el aseó y lucimiento de sus armas, la uniformidad del color rojo en todas las libreas que sobresalia en el verdor de los campos, todo esto, si bien podia dar gusto á quien lo miraba curioso, debió ser mas horrible á quien mirandolo en sus enemigos consideraba cada una de estas circunstancias como ventajas que les anunciaban á los ingleses la victoria en el combate; este no quiso esperarlos y así mandó al Capitan de Dragones D. Luis Busave, que marchase al frente de los montados del campo y entrase con los enemigos en el combate, y él con todo los dragones arreglados se destacó para una emboscada distante.

Los milicianos del monte, sin fusiles por la mayor parte, con solos sus machetes obedecieron este órden y creyendo que se retiraban los ingleses, cuando la columna que les marchaba al frente dió media vuelta para unirse con las que quedaban ya por el costado, se arrojaron sobre ella con una intrepidez que no esperaron jamás los enemigos, pero rebatiéndose estos á su frente prontamente desahogaron sobre los nuestros la fusileria y otras piezas de campaña que conducian detrás de las primeras filas, siguiéndose tan inmediatamente su fuga que casi se equivocó con el avance; todos hubieron por donde se les abrió camino, á excepcion de los que rindieron sus vidas en el campo para nueva confusion de lo poco que importa la osadía y el valor cuando falta la disciplina.

A esta pérdida se siguió la toma de Guanabacoa por los enemigos; esta Villa estaba ya desamparada de todos sus vecinos que por la mayor parte solo sacaron sus personas. Los ingleses, que entraron en ella antes de dos horas después de la fuga de los nuestros, saquearon todas sus casas y templos, en donde hallaron bastante cebo á su codicia y en que ejercitar su impiedad, supimos despues con sumo dolor y sentimiento haber caido en sus impuras manos muchos de los vasos sagrados que servian en aquellos templos de los cuales se han resentado algunos que vimos en poder de los soldados despues de nuestra entrega; que las vestiduras sacerdotales y ornamentos del sacro altar servian en el traje á sus mugeres; que las sagradas imágenes eran ultrajadas en sus manos, que la casa de Dios en donde solo se habian visto sacrificios y ceremonias reverentes, servia de pesebre inmundó á sus caballos y se profanaba con otros muchos sacrilegios insultos de que se horrorizaba la memoria y no puede repetirlos sin hallarse penetrada de dolor.

Entre tanto que en Guanabacoa se daba principio á estos atrovimientos se prosiguió fortaleciendo y guarneciendo de tropa la Cabaña. Temerosos nuestros Generales de que se acercasen á forzar el puerto los navios de la armada que se habian mantenido desde que llegaron dando bordes delante de la boca, determinaron correrlo precipitadamente, mandando desde luego echar á pique en el canal tres navios de á 70, de los doce de guerra que guardaban esta bahía. Al punto que los ingleses observaron esta determinacion, considerandose ya seguros de no recibir de nuestra escuadra algun dafío, dieron fondo sosegadamente en Cofimar y despues en Punta Brava y sacaron de sus buques toda la marineria, sin temor de dejarlos amarresados al cuñado de uno ó dos hombres, la hicieron tomar en tierra el fusil, aumentando considerablemente el ejército hasta 16.000 hombres lo que no hubieran hecho á no haberse cerrado el puerto pues habierato y la gente en tierra, podia haber logrado nuestra escuadra la más gloriosa



accion; el puerto por su naturaleza es difícil de forzar; intentaron cerrarlo con los tres barcos nombrados el Neptuno, la Asia y la Europa, en cuyas quillas dándoles barrenos se fueron á pique con todo el equipage con que se hallaban de artillería, pólvora y balas, y aún con la ropa de los oficiales; sin que aun con esta diligencia quedase cerrado el puerto, pues hemos visto en la superficie pasar libremente por el canal multitud de barcos ingleses y aún los nuestros; el día de hoy se ha dado principio á sacarlos.

Para la fortificación de la Cabaña se había dado sobre la bahía un puente de plancha movediza que facilitaba la conducción de la artillería, por cuyo medio y la actividad con que se trabajaba por la marinería y negros, estaban ya sobre su cima 7 piezas de artillería de a 24 cuando espiró la luz del Martes. A este ataque, defendido ya de gruesas trincheras de faginas y tierra, guarnecian 5.000 combatientes en que se hallaba la flor de nuestra gente de infantería de Marina, de los Regimientos de España, de Aragón y Fijo, y muchas milicias de los batallones de blancos, pardos y morenos de la plaza, y de los estudiantes tambien, quienes voluntariamente se ofrecieron á ocupar una de las guardias avanzadas; finalmente, muchos negros con lanzas y machetes ocuparon este puesto, cuya situación y altura exigía el mayor conato, creímos que se proseguiría fortaleciendo con esmero y que sería el paraje donde se derramaria la última sangre de los españoles pues ha sido voz comun que "será la Habana de quien fuere la Cabaña". En esta persuasión estaban ya todos y deseaban gustosos concurrir á la defensa de tan ventajoso puesto, sufriendo en el constante todas las incomodidades que proyectase el enemigo, con mas razon y menos daño que cuando acorralados despues dentro del Morro iban á sufrir la muerte sin el consuelo de ver quien los mataba, y de vender sus vidas mas costosas.

Sin embargo, nuestro Consejo de Guerra (a quien hace más recomendable en sus dictámenes tanto espacioso titulo de tanto general condecorado) aunque reconoció al principio la necesidad de mantener la Cabaña a cualquier precio, y en esta virtud había nombrado al Mariscal Tabares para que pasase á mandar en ella; resolvió por ultimo que se abandonase. Referiré á V. R. los motivos que solamente se presentaron para esta accion, sin reducirla á crítica que no es mi ánimo otro, que el de una fiel sencilla narracion; dijeron pues, el tiempo era ya estrecho pues se hallaba el enemigo acampado en Guanabacoa, que se debía tener poca satisfaccion de nuestra tropa por poca, de paisanos y sin disciplina, que una gente tan valerosa no debía ponerse á perder cuanto había ganado, cuando era casi cierta la perdida; que en este sistema no debía arriesgarse un General acreditado á exponer el honor en un eminente peligro; y finalmente que sería bastante el Morro para retirar de ella al enemigo en caso que pensase ocuparlo. Lo cierto es, que en poco tiempo se subieron 9 cañones y cada vez se facilitaba mas su conducción, que el enemigo no persuadiendose á este abandono, no se retardó dos días en ocuparla, que se podían haber formado trincheras como despues le formó el enemigo para las que no era necesaria gente disciplinada, si no de artillería que les hubiera costado por lo menos á los ingleses buen numero de gente de posesion que obtuvo libremente y que caso de avance invencible se podían haber clavado los cañones ó precipitarlos al mar, como se ejecuto oportunamente el mismo día; que finalmente vimos con nuestros ojos que estaban en este puesto libres de los fuegos del Morro y aun del de los Baluartes y fortalezas de la Plaza; pues aquel no llega á percibir á toda la Cabaña, y el de estos se impide por la elevación de ella. En fin se abandonó, y desde este ventajoso puesto tuvieron los enemigos la seguridad de registrar por sus anteojos cuantos movimientos se ejecutaban en toda la Ciudad.—En virtud de esta resolución la noche del día 8 despues de una escaramuza de tiros que hubo en la Cabaña, se envió orden al Coronel D. José Pérez, que mandaba por entonces aquel puesto, para que, clavados los cañones y arrojados á la bahía, hiciese re-

tirar a la plaza toda aquella gente, ya fuese por engaño de las guardias avanzadas, y ya porque en realidad viese algun piquete enemigo a reconocer la Cabaña, se creyó que los Ingleses estuviesen esta misma noche en ella; supieron estos desde Guanabacoa que la Cabaña tenia montada artilleria, o por sus exploradores o por los tiros que oyeron. Al día siguiente se dejaron ver por el camino que viene del rio Layanó marchando en dos graves columnas con ánimo de sitiarnos por la parte de tierra, desistiendo de la primera idea que se habia manifestado de venir por la Cabaña; pero como a las 10 del día se vieron retroceder estas columnas, noticiosos ya de estar desamparadas, y resueltos a ocuparlas con preferencia a cualquier otro puesto, pues, esta les ofrecia la mayor seguridad que podían desear sobre la plaza, y sus castillos, pero si entonces estos se nos presentan a las puertas de la plaza, o intentan asaltarla solo hubieran hallado en los brazos la resistencia, pues las murallas que hasta entonces no montaban un cañon, no les hubieran impedido acercarse hasta arrimar sus escalas.

Retirada de la Cabaña nuestra gente, e informados los Ingleses, pasó a ocuparla alguna parte de su tropa bajo el mando del Coronel Charlestown, mientras que el General Conde Albemarle con el cuerpo de las tropas, se acampaba cerca de las inmediaciones de Cojimar. En este tiempo recibí de Jamaica nuevo refuerzo para sustituir el lugar de aquella gente, que por el clima, intemperie de los tiempos y excesivos calores habian muerto. La amplia posesión en que se hallaban les dio margen a varios piquetes para que se divirtieran en los campos inmediatos: llegaron a las Estancias arrobundolas, y a los Ingenios destruyendo cuanto encontraban en todo aquel distrito: el padre Antonio Muñoz fue de los primeros que conocieron la cara del enemigo.—Hallábase el Padre en nuestro ingenio de Reebarren, e improvisamente se le presentaron algunos amenazándole con las bayonetas caladas para que entregase todo lo que habia en la casa: no tuvieron resistencia, y aposeñonandose de la Capilla, hicieron pedazos el frontal de plata, desnudaron la Sma. Sra. de Monserrat, llevaronse los ornamentos sagrados, y aun a la vista del mismo padre se pusieron a profanar el caliz bebiendo en el lo que se les ofrecia. Cuanto penetró el dolor el corazon del padre Antonio, solo lo sabrá el que a fondo conoció su virtud y religión. Permitieronle que se retirara y dejando en su poder el ajuar de la casa y toda la senear que habia encajonada, se partió para el Condado de Quebra macha, pero en breve volvió en este paraje á dar segunda vez en manos de los enemigos: ellos saquearon todo aquel lugar y permitieron al Padre retirarse.

Entre tanto el Almirante Pookoe para asegurar al ejército de la Cabaña y de Cojimar del agua necesaria, de que habia mucha escasez en todo aquel contorno, hacia esfuerzos poderosos para desembarcar la gente destinada á ocupar el rio caudaloso que desagua en la Chorrera; pero considerando que era necesario demoler primero el pequeño fuerte que está en su boca rompiendo contra él el fuego de tres de sus navios, que, comenzando á disparar desde la tarde del 9 duró, casi sin cesar, hasta las 12 puntuales del siguiente día 10. Todas las tropas veteranas que se habian mantenido desde el Lunes á guarnecer este castillo y las playas de S. Lázaro con el Coronel D. Alejandro Arroyo, se habian retirado ya á la plaza desde el Mártes 8 por la tarde con todas sus municiones y pertrechos que se habian conducido á estos parajes, y dejando á D. Tomás Aguirre (creado entonces Coronel de milicias) para que mandase las tropas de blancos, pardos y morenos que se dejaron allí, se les dió tambien la orden de que elevasen los cañones y se retirase con aquella gente para la tierra adentro, luego que se viese acometido de los enemigos; esto hubiera tenido su efecto muy en breve, si resistiéndose la gente á marchar con Aguirre para la Trinidad no hubiese dado tiempo para que llegado de la plaza el Regidor D. Luis de Aguiar (creado tambien entonces Coronel de milicias) deslavrara nuevamente los cañones de S. Lázaro, pidiese pertrechos á la plaza y se encargase de defender aquellos puestos. Como se hallaba revocada la orden, no se ha podido penetrar;

pero finalmente, después de haber resistido el fuego que hacían á la Chorrera cuando ya el castillo se hallaba sin defensa, esperó Aguiar la orden de retirarse, y la ejecutó ordenadamente con sus milicias.

Cedidos ya á los ingleses todos los puestos que quisieron y encerrados, digámoslo así, dentro de la plaza, se puso toda la atencion en fortificarla todo lo posible: en efecto á los 8 días de avistado el enemigo se hallaba en diferente estado. Todos sus baluartes, cubiertos ántes de yerba, se coronaron de gruesa artillería habilitada de esplanadas y cuanto necesitaba su defensa.

En la Chorrera desembarcaron los ingleses cerca de 4,000 hombres fuera de la gente de mar que continuamente estaba haciendo aguada para transportar en pequeños barks á la Cabaña y Cujimar. Formaron su Real sobre la loma de Aróstegui, y desde aquí se esparcían en diferentes piquetes á ocupar las Puercas-Grandes, el Husillo ó río de la Prensa y otros que se repartían por los Molinos y estancias de todo este contorno, arruinando cuanto se hallaba en ellas; algunos de estos piquetes se internaron hasta el Wajay, saquearon la plaza, los Quemados, y el lugar de Jesus del Monte; sin embargo, habiéndose puesto el Coronel de Edimburgo con toda la caballería arreglada y mucha miliciiana en las inmediaciones de su iglesia, y el Coronel Aguiar con otros piquetes de milicias en el camino del Moreón. Estos, que no cesaban de inquietar al enemigo, lo mantuvieron á raya y conservaron libre los caminos para la conducción de víveres por todo el tiempo del sitio; bien que ya á los fines, habiendonos cerrado el de Jesus del Monte por dos dias fué preciso construir prontamente una trinchera con su artillería sobre la loma del Moreón á cuyos primeros tiros siguió el retirarlos. Entre tanto el Coronel Charlestown que ocupaba pacíficamente la Cabaña desde el Juéves 10 de Junio, acrediándose á favor de la espesura del monte con tropas ó ingenieros á reconocer el Morro no hallaron la mayor dificultad en atacarle; hizo conducir los morteros para encubrir con algunas bombas á su guarnición mientras que no le permitía abrir trinchera por la dificultad con que la artillería era conducida por ellos á hacer fuego por entre las peñas; pero logró poner 5 piezas á corta distancia del castillo y empezaron con ellas á dar tiros desde el dia 27 de Junio por la tarde, fué aumentando su número hasta el 28, que no cesando de tirar de dia y noche mientras estuvo el Morro sin rendirse, causaron horribles estragos en las vidas de sus valerosos defensores.

El invencible Comandante D. Luis Vicente de Velasco, héroe gloriosísimo y honra de la nación española, no dejó de conocer en medio de la adelantada confianza con que se juzgaba invencible su valeroso pecho, todas las ventajas con que apoderado una vez el enemigo de la Cabaña podía ir adquiriendo á pesar de toda su actividad sobre aquel castillo; ya empezaba á ver que habían tenido la industria de poner en la concavidad de una canchales abierta por los nuestros algunos años ántes los morteros con que á cubierto de todos los fuegos del castillo le maltrataban su guarnición, por esto aunque sin desmayar jamás, instaba al señor Gobernador secretamente por alguna salida competente á la Cabaña para desalojarlos, si fuese posible enteramente, ó embarazar á lo menos sus trabajos. Dia 29 de Junio por la madrugada se envió para este efecto un cuerpo como de 800 hombres marineros y milicianos arreglados para que acometiesen por diversas partes; muchos lo hicieron por ninguna y entre ellos nuestro amigo el Coronel Don Alejandro Arroyo quien notoriamente sabemos que ocapado del miedo no se atrevió á dar un paso adelante por mas que Velasco lleno de indignación le gritaba y decía trescientos desatinos; pero por fin, los que subieron lograron acometer con ventajas un escuadrón de 500 enemigos que hicieron retirar confusamente hasta su gran guardia á quien cedieron por su excesivo número abandonando el campo con una fuga precipitada; murieron muchos de los nuestros y entre los heridos se contó nuestro opionado el Capitan de granaderos D. Ignacio Moreno que perdió la vida, y el Oficial de Marina D. Francisco del Corral.

Inmediatamente al otro día abrió el enemigo su primera trinchera con 4 cañones de batir, los que para hacer fuego, descubriendo la trama con que se ocultaban, hubieron de sufrir también el furor de nuestras baterías; muchas veces les desmontaba el Morro sus cañones y otras abrasó sus faginas; pero los enemigos á costa de los muchos hombres que perdieron, mantuvieron el puesto con constancia, trabajaban á la vista del castillo en reparar sus baterías, y aprovechaban principalmente las horas de la noche en construir nuevas trincheras que sustituyesen las arruinadas. Al día siguiente, Jueves 1.º de Julio, se acercaron como á las 9 del día á combatir el castillo un navio de tres puentes de 90 y dos de 70, vinieron desde Cojimar costeano aquella playa, hasta que, puesto el primero debajo de la artillería del castillo que toda era alta, dió fondo casi junto á su muralla y comenzó á batirla; de este modo es cierto que le era al Morro difícil jugar su artillería sino con el trabajo de inclinarla; pero no le era más fácil al navio levantar la suya, cuyas balas vinieron por elevación á la ciudad. El proyecto enemigo era abrir brecha en la muralla para que asaltasen por ella cerca de 4,000 hombres que se acercaron á tiro de fusil: á este mismo tiempo era continuo el fuego de las trincheras y morteros que ya subían al número 15. Después de todo, el gran Velasco, hecho el blanco de tantos tiros, acudía tan pronto á todas partes que mandándole al navio más de 200 hombres lo desmanteló aún sin palanquetas y le hizo piegar los cables y salir á remolque de las lanchas que acudieron á sacarlo casi casi yéndose á pique: hizo también retirar los otros dos, de los cuales uno solo tuvo el atentado de disparar el estado correspondiente á su retirada: lo mismo consiguió de las columnas de la parte de tierra con mucha pérdida de gente.

Aunque no fué considerable el daño que recibió el Morro de los navios este día, dentro de pocos se hallaba ya sin cortinas y por consiguiente sin artillería todo aquel frente que mira á la Cabaña y que estaba expuesto á las trincheras, siendo por esto mayores los destrozos que hacia la vida de sus defensores; al mismo tiempo que el enemigo se mejoraba de sitio y se acercaba con nuevas baterías al castillo; sin embargo el Comandante Velasco reparaba estas quiebras cuanto se podía con su acertada conducta, él velaba de noche sobre los carpinteros y trabajadores formando parapetos de tozas y arenas para poder montar alguna artillería que amanceciese haciendo fuego, y aunque esto regularmente duraba hasta las 10 del día en que ya todo había caído al foso, él volvía incansable á sus trabajos con que lograba tener á raya al enemigo y embarazar sus progresos; bien que á costa de muchas vidas de los nuestros y eminente peligro de la suya. Luego que los enemigos reconocían los trabajos que se hacían para reparar las ruinas, y experimentando la cortina, dirigían á ella todo su furor; allí era donde disparaban sus tiros con tal teson, que solo la fortaleza de Velasco los hubiera hecho inútiles para su intento, pues no omitía diligencia para precever aquellos destrozos lamentables procurando conservar la vida de los suyos, sin perder de vista el fin más importante de reparar su muro.

No era aquí solo donde resplandecía el valor de este famoso Capitan, las bombas que incesantemente estaban cayendo dentro del castillo ofrecían á cada paso espectáculos los más horribles con que se contaba el brío del ánimo más osado: el número de estas, segun el mejor cómputo pasó de veinte mil, comprendiendo las granadas reales: y el de los muertos dentro del castillo pasó de 4,000, y de más de cinco mil los que bajaron heridos á la plaza de quienes murieron casi todos, ó de las heridas ó del pasmo que les sobrevino. El monasterio de las monjas Claras, que se hizo hospital de Marina, el convento de San Agustín que se dedicó para los pardos y morenos, el de San Francisco á donde se pasaron los de San Juan de Dios á quienes las muchas bombas hicieron desamparar apresuradamente, y en fin, el de los Padres de Helen cuya caridad fué siempre si puede ser excesiva en los muchos gastos de los alojamientos, comida y enfermos, que aunque por papeles fijados conducían á su convento, jamás se desgastaron

mientras que el Morro les suministraba heridos. El autor del Mercurio de Diciembre de aquel año hará creer que los muertos del Morro fueron solo 265 á escepcion de los que murieron el día de su toma y que los heridos fueron poco más de mil, á quien no vió por sus propios ojos lo contrario; y más cuando entraron en el Morro como hasta 500 bombas y granadas reales en un día solo con su noche; y siendo pocas de estas las que no hicieron daño; pues hubo algunas que mataron hasta 15 negros; y á la verdad V. R. puede inferir que harían 15 morteros en 24 horas disparando sucesivamente casi cada cuarto. Entre tantas muertes y desgracias el invicto Velasco redoblabá su constancia, su natural viveza sin dejarle sosegar un rato le traía siempre por los puestos más peligrosos, recorriendo la artillería, observando continuamente al enemigo, mandando disparar, y aun haciéndolo el mismo, cuando conocía ser útil en sus tiros, todo lo animaba sin que se observase extraño movimiento sino volver la vista hacia donde caían las bombas que muchas veces reventaban en sus propios pies en donde se conoció la singular providencia Divina que le guardaba, pues conservaba la vida de aquel héroe, cuando los cascos de aquella misma destrozaban 4 ó 5 que en mayor distancia se arrojaban contra el suelo para evadir su furia. No intento formar aquí el elogio de este hombre incomparable, sino que la misma relacion de los sucesos que he tomado por asunto está unida con sus glorias.

Con tan vigilante caudillo jamás hubiera llegado el Morro al estado infeliz, de enarbolar los enemigos la bandera sobre sus almenas, á no haber permitido la Providencia que saliese herido Velasco de una bomba, y aunque no quería dejar su puesto, instado del Gobernador bajó a tierra, suplicándole con esfuerzo que pasase á ocupar su lugar en el castillo D. Francisco Garganta, Capitan de navio, de cuya conducta tenia la mayor satisfaccion: no accedió á la súplica el Sr. Gobernador, mandó á suceder á Velasco al Capitan de navio D. Francisco Medina, quien mientras tuvo el mando del Morro siguió el sistema de una inaccion perpetua, pararon todos los trabajos, no se oyó disparar un tiro, resguardaba su gente y su persona esperando el asalto: de este modo sin artillería y sin gente en las baterías, tuvo lugar á su salvo el enemigo para acercarse hasta el foso, y abriendo cerca una zanja no permitia con los fusiles asomar alguno sin que prontamente no le disparase, así pudo formar en el muro un hornillo que abriendo despues al reventar muy poca brecha, fué el conducto fatal por donde se tomó el castillo. Cuando Velasco se retiró del Morro determinó no volver á entrar en él, sentido de que el Sr. Gobernador no accediese á lo que él aconsejaba y advertía desde allá; más por último aquella salamandra que no podia hallarse gustoso sino entre el fuego, conociendo la falta que hacia al castillo su persona, temiendo sospecha de cobarde, aún no bien cicatrizadas las heridas, despues de haber hablado con toda libertad cuanto juzgaba en el Consejo de guerra que se celebró en su casa, anteponiendo su honor y el servicio de S.M. á su vida y á sus sentimientos particulares, volvió al Morro dispuesto con una confesion.

Luego luego comenzaron los cañones á publicar la restitucion de Velasco, en cuya ausencia, además de las ventajas que habian los enemigos alcanzado sobre el Morro desde el día 15 en que se retiró, construyeron sobre la loma de San Lázaro una nueva trinchera de cañones y morteros, aquellos para impedir el socorro del castillo, cuya guarnicion se mudaba cada cinco días por las escalas que se echaban cerca del Morrillo, y estos para dirigir las bombas á la plaza. A esta habian tirado ya bastantes tres bombardas que dieron fondo en Punta-brava; pero maltratadas con los tiros de la Punta, habian cesado por algunos días: estos morteros de San Lázaro tenían el mayor acierto en la no pequeña ruina de las casas y vidas de algunos miserables, por lo que el Coronel D. Luis de Aguiar logrando despues de varias instancias, la licencia de acometer á esta trinchera con la gente

que tenía á su mando en el Morro, lo hizo la madrugada del 18 con 150 negros y otras milicias, cuyo número llegaba al total de 500 hombres, llegó á la loma y asaltando la trinchera, sorprendió á los enemigos, hizo en ellos un destrozo formidable, muchos se arrojaron al mar para favorecerse de las naves, y clavando los cañones y morteros trajo 17 prisioneros con su cabeza y muchos trofeos militares.

Muy de otra suerte se portó y contó el avance que á instancias del Comandante Velasco, estando aún en la plaza y de la gente que casi clamaba á gritos por salir; se dispuso á la Cabaña el día 21: la muerte que esta gente padecía en el Morro sin el consuelo de vengar, les hacía venir como toros aguijoneados en el caso, desesperados por salir al campo mil veces antes que ver al Morro, solo un día despues de todo, haciéndoles creer que en este avance echaba la plaza de todo el resto y poder de sus fuerzas, luego que fueron las 11 de la noche retiraron las tropas arregladas, y emboscando 800 tierra adentro sin fusiles y 400 milicianos de pardos y morenos, los soltaron bajo las cortinas del Morro sin cabeza y sin orden de lo que habian de ejecutar: solos allí, entre tantas confusiones resolvieron subir á la Cabaña cuando ya quería amanecer el día 22, tomaron un trinchera de los ingleses y mataron muchos de estos que los encontraron; al fin huyeron como siempre del mayor número de los enemigos que ocurrían al oír acometer á las guardias avanzadas. En esta función murieron 300 de los nuestros, de los cuales muchos mató el castillo de la Punta con los tiros que indiscretamente disparaba á la Cabaña, porque veía á los ingleses venir siguiendo á los que huían, con ellos, se cree que fué mayor la mortandad, pues cerca del medio día pidieron tréguas para recoger los muertos, ofreciendo la misma libertad á los que fueron de la plaza á recoger los nuestros. Los dos avances que se han dado á la Cabaña, aunque en efecto tan ignominioso, han sido de mucha gloria hasta en la estimación del enemigo, para aquellos que lo impedían, pues acometido á un número de gente mayor que el sayo 7 á 8 veces, que los excedía en disciplina militar y que les esperaba atrincherados con artillería, mantenían con todas las peleas por 1 y 2 horas, y llegaban y les ganaban sus trincheras, pudiendo esperarse con fundamento que hubieran salido de otra suerte, si hubiesen hecho en términos regulares la defensa: los mismos ingleses á quienes se manifestaron todos nuestros pasos desde antes de la ejecución, nos han asegurado despues el temor con que estuvieron toda la noche, y que mantuvieron sus lanzas en la playa noticiosos de que pasaban á la Cabaña 8,000 hombres según se había publicado.

Restituido Velasco al Morro, como dijimos arriba, el día 24 de Julio, es increíble el valor que cobraron todos con su presencia: pero aunque trabajó cuanto pudo por retirar al enemigo de su morro, era ya tarde para poderlo conseguir desde allí dentro con todo, sin parar un punto de tirar las granadas de mano, frascos de pólvora y algunos otros proyectos con que los incomodaban, pagaban el puesto con algunas vidas: así se mantuvieron algunos días, hasta que, habiendo salido poco detras del Morro la noche del 29 una goleta que maltrató con sus tiros á los que trabajaban en la mina, se apresuraron á darle fuego el 30 como á la una del día sin el aviso antecedente. Aunque el intento de minar el Morro se había mirado siempre como un empeño imposible y temerario, y el ruido que había hecho aquel hornillo al reventar no había sido de mucha consideración; sin embargo Velasco mandó poner la gente en arma, suspender las escalas del castillo y reconocer á un oficial la causa de aquel ruido: éste, según dicen, no tuvo valor con el empeño correspondiente á tanto encargo, aseóse el recelo de su Comandante que ciertamente no era mucho, porque no había creído aún, que ya fuese aquella la hora que había de decidir de su vida y de las posesiones del Castillo.



No tardó mucho el enemigo en desmentir esta opinión para que aprovechándose con la mayor prontitud de la pequeña brecha que le franqueó el hornillo, toviese arbitrio de hacer subir por ella 400 granaderos venciendo las mayores dificultades que son imaginables, el cual hornillo se abrió en el ángulo más avanzado del caballero alto ó del mar: esto en un ángulo cuyos dos lados son dos muros á quienes el mismo mar baña el primero mientras el otro se hacia defendido de un foso profundo. Dos cosas fuera de aquella inacción que dijimos, contribuyeron á facilitar esta mina, la primera estar ciertamente aquel paraje donde se formó indefenso de todos los fuegos del castillo, y la otra la estrecha división que se dejó formada en esta esquina cuando se acabó aquel foso para que éste no se comunicase con el mar.

A favor de estas fatales circunstancias pudo el enemigo cavar y dar fuego á su muralla; pero la brecha fué tan corta, que nos llenamos de admiraciones todavía cuando lo contemplamos de cerca: es imposible que por allí pudiesen subir sino uno á uno, porque la mina solo pudo volar dos pequeñas porciones de ámbos muros; juntándosele á la estrechez de la brecha el peligro que ofrecia en la subida ó rampa precipitada tan poco firme que sus piedras y tierra acababan de caer desmenuzadas á instancias de la pólvora, y por eso prontas á bajar con cualquiera peso al foso ó al mar: ésto es á la profundidad de 35 ó 40 varas. Si hubiesen acudido aunque fuesen 20 de los nuestros á impedirles la subida, parece cierto que no la hubieran hecho; pero ademas que no les permitia acercarse el continuo fuego que hacian con la fusilería desde abajo en la esplanada á todo aquel frente ó ya indefensos 2.000 hombres que sostenian al asalto. El piquete de marina que Velasco habia apostado á alguna distancia de aquel sitio hoyó con su oficial luego que descubrió los primeros enemigos en el Morro; á ésta se siguió precipitadamente casi la de todos los demas que corrian á meterse en las bóvedas y otros se arrojaron desde aquella altura al mar, quedando solo aquellos valerosos españoles que al ver al enemigo se avanzaron á defender el honor de su bandera. Entre estos héroes gloriosos tuvo el primer lugar el gran Velasco, que resuelto ya á morir, subia por la escalera plana vestido de su uniforme con la espada en la mano; y aunque á los primeros pasos le transpararon el pecho con una bala de fusil, prosigió invencible con espada en mano, abriendo camino por entre las bayonetas enemigas, hasta, que faltándole del todo el aliento, cayó en el suelo y fué hecho prisionero. El segundo Comandante D. Bartolomé Montes quedó herido. No así el Marques González que murió con suma gloria, habiéndote conducido su valor á defender la asta de bandera, que para este afecto pasó voluntariamente al castillo. El defendió su puesto contra una inundación de soldados que pretendia cada uno enarbolarse el estandarte enemigo, y con barbaridad vendió su vida, á costa de muchas, de modo que destrozaron á pedazos su cuerpo, temiendo con razón que volviera despues de muerto contra ellos, digo con razón, porque vimos aquí un ingles que confesaba, que al expirar el Marqués le dió tan fuerte herida con la espada que le sacó un ojo, y murió precipitadamente matando, murieron también muchos oficiales y soldados de todos gremios y clases, con lo que se rindió á la piedad del vencedor.

El Mayor, General Guillermo Keppel, hermano del Conde de Albemarle que gobernaba esta gloriosa acción, entró en el castillo que estaba ya rendido, anhelando solo por ver y observar al Comandante Velasco, besólo y guardó su espada, dándole libertad si queria escoger y ser remitido á la plaza para curarse á su satisfacción: cuyo favor admitido por Velasco le envió á la noche encargando al Gobernador el cuidado de aquel varón incomparable, y al mismo tiempo que lo remitió á la plaza perdonó tambien por su intercesion la vida á todos los que hizo prisioneros en el castillo.

enviando en su compañía á la Santísima Sea, del Rosario que estaba allí colocada y al Capellan que era el Fr. Felipe Andrade con los vasos y ornamentos sagrados, como también á cuantos dijeron ser de su familia.

No es ponderable el dolor que recibió toda la ciudad con la pérdida del Morro: eran las 4 de la tarde y aún mirando tremolar en el la bandera de S. Jorge no se creía todavía, hasta que por orden del Gobernador vino á romper el fuego de todas las baterías de la plaza contra el mismo escudo en que estaban ántes nuestras esperanzas. El enemigo despues de haber pasado los prisioneros á bordo de sus barcos, dejó en el castillo muy poca guarnición, y cuando todos pensábamos que tomando ya éste volvería inmediatamente sus cañones, vimos que solo dió su toma á los ingleses la ventaja negativo de haberse quitado en él un estorbo para usar de la Cabaña libremente. Aún para esto lo necesitaban muy poco, tanto que si ántes de tomarlo se hubieran persuadido del estado infeliz que se hallaba, creo que no se hubiera expuesto á la contingencia de asaltarlo; si no es acaso que tuviesen ya por punto de honor rendir de este modo á un castillo, que con vergüenza y terror de las armas anglicanas se habia resistido 38 días al constante fuego de su poder.

Desde el siguiente dia solo atendieron á formar en la Cabaña las baterías que juzgaron suficientes para arruinar desde su altura el castillo de la Punta y á los baluartes de la plaza empleando entre tanto los morteros que habian servido para el Morro, con molestar á la ciudad y á la citada Punta, en donde se volvieron á ver las funestas representaciones con que se habia horrorizado el Morro, 6,000 serian las bombas y granadas que entraron en la plaza, incluso las que vinieron de S. Lázaro y de las bombardas, de las cuales cayeron 27 en el solo monasterio de Sta. Catalina: nuestro colegio solo recibió una grande granada real que reventando delante de la reja de la Sta. Casa de Loreto, rompió las vidrieras de su virgen y encarnación, con algunos espejos y cuadros de dicha capilla, haciendo pedazos tambien la puerta, el mureo y vidriera de San Luis Gonzaga, cuyo altar está en frente. Estos dos patronos eran aquel día á quienes tocaba mirar por el Colegio, según que cada día acostumbraba el Padre Rector (que se habia restituido ya á la ciudad) elegir dos diversos, implorando su patrocinio: en distintas casas y lugares de la plaza se experimentó mucho destrozo y muertes de sus habitantes. En este tiempo murió el Comandante Velasco, á quien segun el sistema en que estábamos, se enterró en la iglesia de San Francisco. No se ignoraba en la plaza lo que el enemigo proyectaba en la Cabaña, y que su ejecución se aproximaba, y para embarazarla era necesario el fuego de nuestras baterías para donde se descubrian sus trabajos; pero lo que se arbitró de hacer un baluarte el cual se iba despojiendo con empeño en el cuerpo de la iglesia de nuestro Colegio, para que su superioridad hiciese más útiles los tiros, pero esta obra necesitaba alguna dilación, y no permitió la Divina Providencia que se acabara para que quedase en pie nuestra casa.

A los 10 de Agosto ya estaban montados sobre la Cabaña 46 cañones de á 36, repartidos en 7 baterías y preparados para romper el fuego intimada la órden. Habíase pasado con su General la mayor parte de ejército á la loma de San Lázaro para abrir brecha en las murallas, habiendonos ya imposibilitados los fuegos de los baluartes y castillos con los de la Cabaña, y ántes de proceder á la ejecución determinó enviar primero una embajada para reconocer y reconvenir á la entrega. En esta exponía S.E. como, movido de su natural piedad para impedir el que la ciudad se destruyese. Que el no entregarse era obstinación y temeridad. Que sin hacer caso del Morro (que segun se habia dicho el Gobernador á Velasco era la llave y toda la defensa de la plaza) solo le hacia presente tener la Cabaña once baterías de 46 cañones que no esperaban más que su órden. Que su tropa, aunque ya no muy crecida, era de regimientos

veteranos, cuya disciplina y valor tenían bien acreditado en este sitio. Que finalmente esperásemos de su clemencia unos honrosos partidos, si procedíamos prudentemente á la entrega, pero de lo contrario experimentaríamos severos efectos de su indignacion.

Bien sabia nuestro Gobernador que no los habia de esperar sin embargo respondió: que estaba pronto á defender su plaza hasta dar la última gota de sangre. Con esto al romper el nombre el día siguiente, rompió tambien el fuego la Cabaña, al mismo tiempo eran incesantes las bombas, las carcazas, las granadas y cazuelas de fuego, con otras invenciones para incendiar las casas. Dentro de poco tiempo el castillo de la Punta, que por enfermedad de Briseño, mandaba el Capitan de fragata D. Fernando Lortia, casi ya desbaratado, y sin poder tirar un cañon, solo era teatro de la muerte. En la puerta de la Punta, baluartes de marina y castillo de la Fuerza no podian parar un hombre. En fin, todo se hubiera arruinado, si el fuego hubiera durado hasta la noche, pero este se hizo parar á las 8 horas con la bandera blanca que se mandó poner para capitular. El Sargento mayor D. Antonio Ramirez nos sabió por la Loma de Aróategui con las capitulaciones, bajo cuyos artículos ofrecia el Gobernador rendir la plaza, por cuyos tratados, que se formaron de ámbos partes el siguiente día 12, se entregaron el 13 las puertas de Tierra y de la Punta á la tropa inglesa. El 14 por la tarde se verificó la entrega al Sr. Conde de Albemarle que entró con parte de su ejército por la puerta de Tierra, siguiéndose á esta la salida del Sr. Gobernador y de la guarnición por la puerta de la Punta, embarcada de aquí en los transportes destinados para su conduccion á España, y se mantuvieron en la bahía hasta el 30. El dolor de los vecinos y naturales de la plaza, al ver entregar su patria, excede á las palabras, y si bien dudo decir en obsequio de la verdad, que con el tiempo ya no se hallaban muchos tan mal entre una nacion que se portó no tan mal como nosotros, sino mejor de lo que nos podíamos prometer; sin embargo fué inesplicable el dolor de estos primeros días. Enarboláronse en los navios las banderas inglesas, restituyéndose á la ciudad las Religiosas y las familias que se habia retirado á los campos. Comenzamos á vivir con una nacion extranjera mezclados los unos con los otros, y después de haber descargado la divina justicia el azote sobre nosotros ha sido con una piedad paternal, porque el estrago de tanto fuego, balas, bombas, granadas y cazuelas no han correspondido á su excesivo número. Ellos se portaron nó con la tiranía que leemos en la historia de los vencedores sino con la mayor humanidad y sujecion. Ni jamás se vió que algunos de ellos sacase sangre á español, ni que quedase sin castigo tal cual estorsion que algunos causaban con su casi continua embriaguez. Debemos dar á Dios muchas gracias, pues, por medio de una no esperada paz nos ha sacado de las cadenas de nuestro cautiverio que más ó menos pesadas, segun la luz á que cada uno las miraba eran, sin duda prisiones para todos: restituyéndonos en la entrada del Rcxmo. Sr. Conde de Riela todo el sosiego de que era capaz nuestro deseo.

Yo pasara gustoso á referir las circunstancias de esta restitution, si no juzgara que acaso se alegrara V.R. de tener más noticias breves de lo que sucedió en nuestra entrega durante su gobierno; y porque todos los acontecimientos principales se pueden reducir á los artículos de capitulacion que remito adjunto á V.R. y recorriendo en cada uno.

Sobre el primero: en cumplimiento de lo tratado en el preliminar y artículo 1.º se entregó la puerta de Tierra el día 13 á las 12, habiéndose mandado por bando á todos los vecinos que entregasen sus armas en la Fuerza. Las milicias que durante el sitio habían ocurrido de la tierra adentro se despidieron la tarde antecedente haciéndoles dejar todas las armas de fuego y cortas que habian traído. Se hizo restituir toda la caballeria arreglada á la plaza que se habia mantenido en el camino de Jesus del Mon-

timiento no tanto la sentencia de horca que dieron á algunos españoles, cuanto el modo inhumano con que lo ejecutaban, dejándolos pendientes á que muriesen por sí mismos, haciéndome á mi bajar de la escalera al arrojarlos; sin embargo, nos penetró mas la impiedad de no permitir á otros setenecidos al mismo suplicio recibir los sacramentos, ni aún acercarse ningún sacerdote para que (como ellos decían) se hiciese reo de la divina justicia, quien lo era tan justamente de la humana.

No contentos con las incomodidades de los vecinos en ocupar sus casas, tomaron el oratorio de San Felipe, ménos la iglesia; y convento de S. Juan de Dios para acuartelar sus tropas y hospitales de enfermos que al principio fueron muchos, tambien los que enterraron en el campo y en las casas. Los Padres de Belem, nunca más caritativos, abrieron las puertas de su providencia patentemente y aún por papeles en las esquinas convocaban enfermos, y los conducian á su convento. Allí en todo el tiempo del sitio y durante la dominación anglicana, tenían mesa franca enantos llegaban, tres veces al día: allí fué el asilo de la gente sin quedar lugar que no ocupasen, y allí se ha conocido la Divina Providencia, pues no les han hecho falta los millares que han expendido su caridad en un tiempo tan crítico, que aún las gallinas, desde entónces han llegado á valer tres pesos, y todo comestible se halla con mucha dificultad, pero su caridad no se tardaba con la multitud.

Luego que entraron los ingleses pidieron las campanas á las iglesias como gajes correspondientes á los artilleros y bombarderos, segun costumbres de la guerra, pero se contentaron con diez mil pesos que á proporeción se repartieron entre las iglesias. Ultimamente en órden á la religion, por consuelo de V.R., en medio de aquel olvido de Dios, que casi los hace parecer ateístas, hubo muchos que se convirtieron, bautizaron, confesaron y casaron segun los ritos de la católica romana.

7° A este artículo contravinieron notoriamente en el horrible atentado que cometieron en la persona del Sr. Obispo de esta diócesis D. Pedro Agustín Morell de Santa Cruz. El día 13 (1) de Noviembre como á las 6 de la mañana, cercada su casa y subiendo un Oficial con algunos granaderos, lo bajaron cargado en su silla hasta la puerta, sin dejarle aún acabar de desayunarse ni tomar más que su anillo y un crucifijo. De allí le condujeron á bordo de una fragata que salió á la tarde para la Florida. V.R. puede penetrar á fondo cual sería la consternación de esta ciudad al divulgarse tan infausta noticia. El Cabildo y todos los Prelados se juntaron inmediatamente y fueron de acuerdo á suplicar á S.E. de tan severa determinación, y se mantuvo inexorable y solo permitió llevar algo de su equipaje y dos de sus familiares. Al mismo tiempo que salía la fragata se publicaba por las calles un bando en que manifestaba S.E. al público los motivos de este destierro tan violento, tratando á S. Ilma. de sedicioso, inquietador de la paz pública y de la buena armonía que se conservaba entre los vasallos antiguos y modernos de S.M. británica. Todos sabíamos ser la causa la resistencia al donativo que el Milord quería exigir del estado eclesiástico, y no haber accedido á la lista de clérigos que le pedía. Finalmente, despues de los muchos trabajos que pasó S. Ilma. en la navegacion, arribó á la Carolina y Florida. Tuvimos el gusto de verle restituido á su Silla el 2 de Mayo con licencia del Gobernador Guillermo Keppel, que le remitió para su vuelta luego que salió de aquí el Conde á los 22 de Enero, despues de exhibida la cantidad que se pretendía.

8° Este artículo se observó exactamente, pretendiendo la Providencia

(1) Por error, probablemente de la persona que copió este documento, aparece como fecha del destierro del Obispo Morell, el 13 de noviembre. Por las actas del Cabildo habanero, queda perfectamente esclarecido que fué el día 3 cuando tuvo lugar dicho extrañamiento.

que aunque á los principios explicaron algunos de los principales los deseos que tenían de ver los monasterios de Religiosas por dentro, y aún consrassen como falta de cortesía recibir la visita por la reja que les hicieron los grandes Generales, se desvanecieron estos pensamientos, pero tal fué el cuidado de estas Religiosas de acordar cualquiera ocasion de acordarse de ellas, y la súplica que hicieron á su esposo.

9. Tomaron todos los tabacos de S.M. que encontraron en los almacenes y oficinas que conserva para este fin con los molinos, que despues vendieron á los vecinos, y estos los han devuelto á S.M.

10. No obstante haberse negado este artículo y de haber traído aqui prisionero á D. Fernando Cagigal que tomaron carea de esta costa, cuando pasaba de Veraacruz para el gobierno de Cuba, salieron á ofrecer el puerto á los azogues que pasaron á su vista para España, y se le dió refresco á los navios del Rey que llevaban el situado á las islas de Barlovento, los que tuvieron el gusto de salir de él, dejándolo ya entregado á los Jefes españoles.

11. Este artículo no tuvo novedad; á excepcion de haberse agregado así el Secretario del Conde la escribania del Gobierno.

12. Se conservaron los ingleses y justicias públicas que nos gobernaban y ademas se nombró por el General el Regidor D. Sebastian Peñalver por su Teniente de Gobernador del pueblo español, á quien removido de este empleo (que obtuvo entre tanto el Alférez mayor D. Gonzalo Oquendo) fué restituido á el en 1.º de Enero de 1763, en el que se conservó hasta la venida de los españoles. Nuestras leyes eran observadas en las causas que no decian algun respecto á los ingleses, y para unos fueron de oro los grillos y para otros de duro acero.

13. Por este artículo se concedieron los pasaportes necesarios para el dinero. Algunas pobres, pocas y celosas familias con suma incomodidad quisieron ser las primeras en sus transportes á los dominios españoles, las demas suspendieron sus proyectos con la noticia de la paz que se rumcaba; y aunque al principio se hubieran gastado muchas resmas en pasaportes, creo que si los 4 años concedidos se cumplen ántes de haberse ajustado, hubiera sobrado para ellos con sola una mano de papel, nó por aficion á sus costumbres, sino por la facilidad de viveres, ropa, libertad y bienes raices en que consisten los caudales de estos países. El número de embarcaciones que entraron en todo este tiempo se hace increíble, por los apuntes de la Contaduría se conocen que pasaron de mil, cuyo importe á excepcion de alguna azúcar que sacaron, llevaban todo en ónera, de donde inferirá V.R. nó solo los caudales que aquí se ocultaban, más aún la suma que importaría.

14. No se experimentó en el particular otra molestia que el alojamiento de la tropa en las casas de los particulares, que luego abandonaban sus dueños, viéndose para esto obligados á vivir con las mayores incomodidades con pérdida del ajuar de sus casas, y aunque no experimentamos saqueo en la tropa, poco faltó ó nada para que tenga este nombre la exaccion involuntaria que se hizo con el especioso título de donativo para el General por mano de nuestros Gobernadores, en el primero sacado de los seculares por el interino D. Gonzalo Oquendo, en el segundo del estado eclesiástico por D. Sebastian Peñalver; repartido aquel por todos los individuos ricos y pobres, sumó la cantidad de 200,000 pesos y éste la de 70,000 en que nos tocó la distribución de 5,000 pesos. Esto se exigió con el rigor de estrechar á su exhibicion con guardias inglesas, á quien se resistía, sin distincion de carácter ni estado. No quedó Religion, Cofradia ni sacristan que no contribuyese; y este asunto requiere acaso muchos pliegos para los sucesos acaecidos.

15. En este asunto se ordenó á todos los comerciantes de esta, manifestasen bajo la religion de juramento todos los caudales ó efectos que tuviesen pertenecientes á sujetos de Cádiz, Mejico, etc. y no obstante que

después de esto se entregaron 170,000 pesos en plata, por trato que hizo nuestro Gobernador con el Conde y General que cediese sus derechos al todo, S.E. practicó nuevas averiguaciones sobre estas constancias y confianzas, obligando á muchos con guardias á la exhibicion de varias cantidades.

16. No hubo falta en lo contenido en este articulo; más habiendose tocado en él la Real compañía será justo dar á V.R. un apunte en esta materia. Ella tenia cuando se tomó la plaza 322,000 pesos en reales, y en efectos 7,000,000. El General tomó el dinero, un almacén de hierro que importaba 800,000. pesos y sus dos fragatas que estaban en este puerto. Después, para satisfacer á los vecinos que tenían acciones en ella, destinó la ropa, más porque de esta quedaba aún mucha á S.E. que no la necesitaba, tomó el arbitrio de ofrecer á los interesados (quienes se hallaban sin esperanzas algunas) que enteraría á cada uno en ropa el principal que tenia con tal que le diesen en dinero el importe; así se verificó repartiendo á todos sus efectos.

17. Convalecida la mayor parte de los Oficiales y soldados que quedaron enfermos en los hospitales cuando salió la guarnicion para España, se le facilitaron barcos para segundo transporte que salió el 24 de Noviembre, aunque quedaban muchos para el tercero, en que se habian de ir los Comisarios y Ministros de S.M.; pero habiendo tenido entre tanto noticia segura de la paz y restitution de la plaza, no se llegó á efectuar la conduccion de esta tropa.

18. En la restitution de prisioneros ha habido de ámbas partes sus faltas: esperamos su entero cumplimiento como consecuencias de los tratados generales. En órden á los 5 articulos siguientes no se ha ofrecido cosa digna de reparo.

Esta es, Padre mio, la série de los sucesos que han ocurrido en esta época fatal, en lo que se vé claramente la mano de Dios para castigar nuestras culpas, más al mismo tiempo usando de la mayor piedad nos envió el castigo y casi junto el consuelo. Nos entregó á nuestros enemigos y á poco tiempo envió la restitution que se verificó el Miércoles 6 de Julio por la tarde, en que nuestro Excmo. Sr. Conde de Riela D. Ambrosio Funes de Villalpando, Grande de España, que desde el 30 de Junio habia arribado á este puerto y se habia mantenido, por dar tiempo á los ingleses en una casa de campo. Hizo su entrada la mas feliz y apetecida, por la puerta de Tierra, después que ya el Teniente de Rey D. Pascual Jimenez de Cisneros habia entrado al frente de alguna tropa, tomando posesion de todas las puertas, castillos y fortalezas, por medio de los púquetes que se repartieron en la plaza. S. E. entró en un coche con el Inspector de las armas D. Alejandro O'Reilly, Mariscal de Campo y con las mayores aclamaciones y vivas que jamás se vieron, marchó á las casa de Keppel, en donde habiendo este hecho la entrega de la plaza con las formalidades correspondientes, se embarcó por la Machina al mismo tiempo que las tropas retiradas de las guardias lo hacian por la Contaduria. A esta entrega se siguió un repique general que duró hasta la noche, una solemne procesion que hizo S. Ilustrisima al Santisimo Sacramento por la plaza de Armas, después de haber cantado el Te-Deum en la iglesia, la iluminacion de toda la ciudad, el gusto, quietud y sosiego de sus vecinos, y finalmente las acciones de gracias más justas al primer autor de tanta dicha. Para cuyo fin se consagraron al Divino Sacramento nueve dias de fiestas repartidas en las Religiones, Clero y la ciudad, en que cada uno de estos cuerpos echaban el último esfuerzo de su magnificencia y piedad, mientras que el público devoto se esmeraba en las demostraciones de su reconocimiento á tamaño beneficio, y se conservó indeleble en los corazones para dirigir los pasos á la obligacion en que nuevamente nos ha puesto nuestro libertador.

El Gobierno de nuestro Excmo. Sr. debe considerarse como otro beneficio singular del cielo: sus prendas generosas la han conciliado el amor de los que han procedido con pureza, y el horror de los culpados. Luego que se recibió en el Cubillo, manifestó primero de palabra, y despues por un bando general las gracias que S.M. le mandaba dar á todo el vecindario por la lealtad y esmero con que se habia portado en la defensa de esta plaza, exhortando á que cada uno presentase sus méritos con la satisfacción que serian premiados abundantemente; en efecto así lo han comenzado á experimentar los que verdaderamente lo merecen.

El Inspector O'Reilly, irlandés de nacion y según dicen, uno de los mejores soldados que tiene al presente la Corona; trae todo el cuidado de lo militar con especiales facultades para todo lo conveniente, y á la verdad ha metido tanto en calor á todos, que aún el ejercicio lo hacen dos veces al día los milicianos, sin excepcion de nobleza ni pobres oficiales mecánicos.

Por ahora esperamos la esquadra del Sr. Córdoba que pasó de Cartagena á Veracruz, y hasta que esta traiga el dinero y gente que se ha mandado, no se comenzará á trabajar con calor. El día de S. Carlos se comenzaron á abrir los cimientos para las fortificaciones de la Cabaña, habiéndose ya limpiado con los negros de los ingenios que voluntariamente ofrecieron sus años. El Morro se necesita fabricar de nuevo, y la experiencia ha enseñado cuanto se necesita fortalecer en parajes que hasta ahora no se había advertido. Dios quiera por su misericordia que puesta la plaza en estado de impenetrable y asistida del divino auxilio, concluido por medio de la piedad, y constante por el de la justicia, salga con ménos trabajos y más gloria victoriosa de nuestros enemigos.—Dios guarde á Vuestra Reverencia &c.—

#### DOCUMENTO NUMERO V

*Situación á que quedaron sometidos los habaneros durante la dominación británica, según la describe en distintos lugares de su defensa, el Teniente de Gobernador D. Sebastián Peñalver y Angulo. (1)*

Por otra parte es igualmente cierto, que en fuerza de la Capitulación, quedamos sujetos á la Dominación Británica, en cuyos artículos interesado el Soberano respeto, no me era lícito transgredir los preceptos, las órdenes, y los mandatos de aquellos Generales, tanto más, cuanto que en hacer frente á ellos, no sólo hubiera quedado expuesta mi vida, mis intereses, y mi familia á las mayores irrupciones, sino, lo que es más, todo el Público; pues siendo yo uno de los capitulares, y si emprendiese arrostrar á los malignantes proyectos de aquellos generales, sin duda hubieran conceptuado que todo el mismo Público se conceitaba contra ellos como lo llegaron á pensar, y entonces, desanda la espada que no podíamos contrarrestar, lo llevarían todo á sangre y fuego, y en esta consideración, procuré embotar los filos del cuchillo, con la sumisión, con el ruego, con mostrarme obediente á lo mismo que me repugnaba, y con cumplir con aparente voluntad, y para redimir mayor el daño, los preceptos que de ninguna suerte pudimos resistir, porque sojuzgados de su Tiránico Imperio, y de aquel abye de conquistadores con que todo lo hacian conforme á su arbitrio, fueron las mejores reglas que me dió la prudencia y que en aquella fatal constitución podian tomarse, elegir el menor mal, para redimir el mayor, siendo la mejor regla del derecho en aquel extremo, no guardar orden de él, sino apelar al arbitrio, á la maña, á la sumisión, al rendimiento, y sufrir como sufrí, los maña-

(1) De la obra *El Sitio de la Habana y la dominación británica en Cuba*, por Carlos M. Trelles, Habana, 1925, p. 18.

res improprios, las más despreciables vejaciones, y hasta que ellos mismos llegasen a calumniar mi manejo, por cuanto procuraba expendirlo a favor del Público y de los convasellos en particular. Por otra razón se comprueba asimismo que yo no tenía arbitrio a resistirlos ni voluntad para dejar de hacer lo que me mandasen, porque si aun estando a nuestras leyes, en que resplandece la equidad y la templanza se nos enseña que: *velle non creditur, qui obsequium imperio Patris, vel Domini*, por mayor razón y formalísima aplicación, se denota que yo no podía tener otra voluntad (bien que coadta) que de ejecutar lo que me mandasen, lo uno por que esta Plaza quedó sujeta a su Dominación que explicándose del todo tirana, ni había respeto a las leyes constituidas en los artículos de la Capitulación, ni aun observaban las propias de su nación, que dieron margen a que los Subditos Británicos gritasen lo injusto del manejo, la transgresión de sus propias leyes, y que lo que reinaba era el interés, el despotismo, la voluntariedad y la violencia, y en esta inteligencia ni hubiera sido prudencia, ni conforme a la razón, ó justicia que yo hubiese contradicho con la fuerza de la razón, ó del argumento sus ideas, porque como ellos no la guardaban, hubiera sido indefectible la exasperación, y más cuando desde los principios fué centinela de Albezarle, que con él solo granjeaba el buen modo, al paso que tocaba experimentalmente, que todo lo que era oponerse a sus proyectos, principalmente en intereses (que era toda su mira) le desagradaban, no lo oía, y hacia que aquellos espíritus fáciles a airarse, fincasen más en llevarlos adelante, de que había de dimanar por necesidad, el mayor perjuicio del Público y la más fuerte consternación. Lo otro, porque consecante a la rendición, quedamos necesariamente sujetos a la Gobernación Británica y ésta aunque no constituía Dominio, y que por el contrario debíamos gozar de la libertad de nuestras personas, de nuestros bienes y haciendas, el Estado Eclesiástico de sus privilegios e inmunidades y todo de una unión y debida pacificación, experimentábamos lo contrario, porque ellos desviados de tan justa observancia, se hacían dueños de nuestras casas, usaban y disponían con mal encañiido dísimulo de nuestros bienes, ó intentaron tomar unas iglesias y tomaron otras, y en una palabra, ellos hacían cuanto querían, y era en nosotros el menor inconveniente cooperar a sus preceptos, para no experimentar las mayores ruinas, porque es conforme á la justicia y á la razón perder la parte por que el todo no perezca, principalmente cuando todas las acciones de los Británicos, todas sus demostraciones eran de terror y de amenaza, pero en términos que fácilmente las ponían en ejecución, de suerte que tal vez primero se sentía el estrago, que se oía el sonido de sus amenazas, por lo cual, consternado con razón todo el Pueblo y más los que como yo inmediatamente tocábamos un proceder tan irregular, estábamos consternados y con aquella especie de temor, que es en razón constante, y consiste en que aquel que irroga las amenazas, —puede y las sabe poner prontamente en ejecución.

.....  
 y mas en el caso del pretérito acontecimiento en que la razón de conquistadores de los Generales Británicos los condujo, aunque abusivamente, a abandonar todas las leyes de nuestro Soberano, y aun las del suyo, que ofrecieron en la capitulación que guardarían, y no hubo otra que la de su propia voluntariedad, el despotismo, que no valiese otra cosa que el *Sic volo, sic jubeo*: por que en ellos no había otra cosa que estar probacione voluntati... los mayores perjuicios del Público, a que tanto se inclinaban aquellos Generales dominantes, en quienes reinando únicamente el despotismo, todo su objeto y atención era enriquecerse con Jartura de este Público, hacerse temibles y respetables para conseguir por este medio el fin anteedente, tratando con toda aspereza, aun a los que por medio de la reverencia



procuraban desvanecer los proyectos, que no quedase ánimo para contradecir, ni hubiese más arbitrio que de obedecer sumiso a las más leve insinuación, porque de no, hubiera obrado la fuerza, con universal perjuicio, en lo que fué menos inconveniente practicarlo con el rendimiento. Que fuesen constantes los hechos violentos y torpes aquellos Generales, los terrores y amenazas, por que procuraban tener consternado a todo este Pueblo, es sobrenotorio (que por tal lo alego sin que necesite de otra prueba) constante de lo actuado, donde se registra que se hicieron a su impulso, por su mandato, y disponiendo apremios las exacciones de Donativos, que se privaban a los vecinos de sus casas y ajuares a arbitrio de los Oficiales Británicos; que con imposturas falsas, se extrañó a nuestro Príncipe Eclesiástico; que sin causas conocidas ahorcieron diversos de los Españoles impidiéndoles la recepción de Sacramento. Que a otros castigaban cruelmente en los parajes Públicos, causándoles la mayor infamia. Que despreciaron las representaciones recomendables del Cabildo. Que nos tomaron una iglesia para Chereba, e intentaron tomar otras, extendiendo sus proyectos hasta los Monasterios y llegar a prorrumpir que se declararían Jueces de la Iglesia y dueños de sus rentas. Que nos tenían regadas las tropas por toda la ciudad, armados y con orden de insultarnos a cualquier movimiento. Que llegaron a hacer sus concilios por tres veces, para pasarnos a cuchillo. Que el General guarnecía su casa con cañones de campaña, y la Plaza nueva estaba del mismo modo fortificada, teniéndonos desarmados. Que las Fortalezas y Castillos abocaron las artillerías para la Ciudad, teniendo puestos Navios de Guerra en cada bocacalle de las del Este con tomada deliberación de destruirnos al más ligero movimiento. Que protegían la iniquidad, dando rienda suelta a la disolución, sin que hubiese arbitrio para contenerlos. En ellos regularmente no operaba la razón, porque la fuerza del licor lo hacía desmentir, y que sólo prevaleciese la pasión. Que su trato a los Españoles era áspero y destemplado. Y finalmente que nada pensaban, ni en otra cosa discurrían que en enriquecerse, y dar desahogo a sus pasiones y apetitos inordenados, por lo que era de temer que atropellasen nuestras personas, insultasen nuestras mujeres, hijas, hermanas, parientes y conocidas. Que profanasen los sagrados relicarios de los Monasterios. Y que la Religión desfalleciese, se incrementase la herejía, y todo fuese confusión y abominación. Y como todo esto se tocaba visiblemente y eran asuntos de tan alta recomendación, no podía menos que hacer en extremo sus oficios aquel linaje de temor que es en razón constante, por que todo era de temer de unos conquistadores en quienes faltaba lo piadoso de la religión, la fidelidad de lo tratado, y se hallaba el abandono aun en sus propias leyes, y que lo que dominaba era la avaricia, la soberbia, la lascivia y la caterva de todos los vicios, que nos tenía en continua expectación de un estrago el más lamentable y que nos hacía por necesidad rendir la cerviz, estar en la mayor sumisión, esforzándonos en aparentes congratulaciones, en demostraciones obedientes a sus órdenes, en hacer finalmente, todo aquello que pudiese servir a ligarles las manos con el rendimiento para que no tuviesen motivo aun levisimo de conspiración contra nuestras vidas, nuestras horas, nuestras haciendas, y finalmente que quedase en desprecio la religión Católica y floreciese la Luterna, la Calvinista, la Fracmasona, el Judaismo, Ateismo y demás sectas que cada uno de aquella Nación y de las que componían sus tropas seguía a su voluntad y sin repugnancia. . .

Que hicieron la demostración de examinar todas las casas con pretexto de solicitar un cofre de prendas que supusieron habérseles hurtado, y que nos llegaron a . . . en lo más sensible de nuestra religión, queriendo hacer los templos profana habitación de sus personas y declararse el General Juez de la Iglesia, dominar sus rentas, vasos y vestiduras sagradas. . . los Genera-

les Ingleses, despóticos no sólo imponían contribución a los Españoles... sino gravaron a los mismos de su Nación, contra sus propias leyes, les exigieron cuantiosas contribuciones y llegaron a amenazar con prisiones y secuestros de sus bienes, como lo tiene certificado a fojas 868 D. Joseph Quiñones, por las diligencias que los Comerciantes de dicha Nación practearon ante él, para reclamarlos en su Corte....

## DOCUMENTO NUMERO VI

*Sobre la libertad de los negros esclavos que se distinguieron durante el sitio de la Habana por los ingleses en 1762. (1)*

Dn Juan de Prado ha expuesto que rezeloso de el Crezido numero de esclavos de particulares que podían tomar el partido de los enemigos, si se les ofrecia por ellos la libertad, le parezió preziso antizipar esta promesa en nombre del Rey, y que solo haze memoria de haverse verificado con los Duze que el día 26 de Junio salieron del Castillo del Morro contra una avanzada de los Ingleses y de cuias resultas pidió asu favor el Capitan de Navio Dn Luis Vizente de Velasco, pero que viendo hiva aumentando el numero de los que voluntariamente tomaban las armas, formó una Compañia de Ciento, nombrando por Comandantes de ella, Juan y Domingo de Cabrera, hombres blancos, y que en consideración de los buenos servicios qe. hizo en todos los Casos, en que fué empleada mandó al Dr. de. Franco. Gamarra entendiése en ynstruir las Cartas de Libertad, así para el numero referido, como para otros diferentes, que durante el sitio sirvieron Zelosamente, pero que no teniendo presentes los nombres de ellos ni de sus amos, podrán dár noticia este sugeto mediante aquella comision, y los expresados Jao y Domingo de Cabrera.

Koterado el Rey de este Informe, se ha servido conceder á V. E. que pueda extenderse á dár la Libertad á otros quienes verifique haverse distinguido con igual valor. Y de orden de S. M. lo prevengo á V. E. en consecuencia de su Carta de 26 de Abril proxo pasado. Dios que a V. E. mas ans. Aranjues 13 de Mayo de 1763.—el Be f. Dn Jula de Arriaga.—Rubricado.

Ser Conde de Riela

## DOCUMENTO NUMERO VII

*El Capitán General de Cuba dicta disposiciones para restaurar á su dominio la plaza de la Habana ocupada por las fuerzas inglesas. (1762) (2)*

## I

Orn. que ha de observar Inbiolablemente el ofizl comte, que Destinare el Ser. Dn. Lorenzo Madariaga Gover, y Capn. Genl. de la Isla de Cuba pa. la Importante Empresa qe. le Inspira Su Lealtad á N. C. M. Dn. Carlos 3<sup>o</sup>. (que Dios go.) para la Restauración de la Plaza de la Habana a sus Armas.

## ARTICULOS

1. Que para la Direccion de lo prevenido hiran encargados los ofizs. de tropa que Su SSA. tubiere por combre. nombrar de la Guarnición de esta Plaza. vajo de los terminos max sijilosos, ejecutandolo en Distintas horas a fin de que no se trasluzca la menor novedad,

(1) Publicado en el *Boletín del Archivo Nacional*, Habana, 1915, t. XIV, p. 211.

(2) Publicado en el *Boletín del Archivo Nacional*, Habana, 1910, t. IX, p. 6. ENJO

2. Que Deueran Estos dirigir su Marcha a yncorporarse en la villa del Mayamo p<sup>a</sup>. proveerle halli de lo necesario, y practiearan las Dilige. correspondientes, a seguir su viaje hasta la villa del Principe.

3. En esta villa se hara con la Dilige. mas prompta recluta de Gente voluntaria y Vizarra p<sup>a</sup>. el fin prevenido, y se equipará de Armamento, y Municiones cuya reunion hará el sujeto q<sup>e</sup>. Su S<sup>sa</sup>. hallare p<sup>r</sup>. comb<sup>te</sup>. nombrar.

4. Se Deue en dha villa estrechar las providencias del Bastimento preciso para seguir la Marcha considerando las Gentes que se hubieren recogido, y las que se puedan juntar hasta llegar a su vltimo transito, haciendo cargo al sujeto que combenga de esta provision con el de los Intereses necesarios.

5. En el mismo Dia que se emprendenda la Marcha del Principe se Deue Destacar el ofizl. que el comb<sup>te</sup>. en Gefe tubiere por combeniente a S<sup>ra</sup>. Ju<sup>a</sup>. de los Remedios para que balli se aprompte por aquel The. Aguerra la Gente que se pueda teniendola yguualmente Armada, Municionada, esperando la Segunda orn. para su Marcha, y se remplazara en aquella villa el Bastimento q<sup>e</sup>. se hubiere consumido, y reforzará el preciso hasta llegar á la Havana teniendo presente el numo. mas, o menos de la Gente que pueda hauer para la empresa.

6. En la villa de St<sup>i</sup>. Spirito se observará lo mismo que en la antecedente, en todos assumptos, y de vna, y otra se deuerá Marchar a la de Sta. Clara en donde se yncorporaran todos, y en ella se pasara vna revista de Inspeccion a la Gente y para el completo de las Municiones q<sup>e</sup>. faltasen se hauiará al comb<sup>te</sup>. de Sagua para que provea lo necesario, y al mismo tiempo se pasará hauso al Dr. D<sup>n</sup>. Martin de Vilos que se halla halli para q<sup>e</sup>. este se ponga en en Marcha a Sta. Clara a fin de que con su fidelidad contribuya á los acuerdos precisos del mas acertado exsito.

7. Desde villa Clara se abanzarán para todos los Caminos las varias, y precisas Partidas de Gente Mandadas por Sujetos de toda confianza para que sobre la misma Marcha vayan explorando las abenidas de los Caminos, de suerte que por ellos a todos los que de la Hava. oparajes de la parte opuesta vengan para la nra. se les haya por los combtes. de dhas. partidas de hacer vna prolija expecaucion de las novedades que trajeren remitiendo a dho sujeto con el pase correspondiente y Persona q<sup>e</sup>. le acompañe yncorporarse con el comb<sup>te</sup>. principal de la Gente, para que este ejeunte lo que tubiere por combeniente deuiendo deho comb<sup>te</sup>. poner los medios mas posibles a fin de que de nra parte no pase por pretexto algo. persa. Para la Havana.

8. Dese. dha. villa se deue despachar vn prompto correo con Personas de mucha confianza p<sup>a</sup>. la Havana hauiendo a los sujetos q<sup>e</sup>. se prevendran, noticiandoles el estado, y Disposicion de la accion q<sup>e</sup>. se há a' ejeuntar.

9. La Gente que ha de subir primero se Distinguirá en siete trozas que se Diuidiran en la manera siguiente.

10. Para la Guardia. y Casa del Genl. Albemar cien ombres con quatro ofizs. respecto a que para abanzar a esta Guardia deue ser por quatro parajes Diferentes deuiendo hir vno de los ofizs. dhos. con cada quarta parte de Gente.

11. Para la Guardia. del Bivas, otros cien hombres con dos ofizs. deuiendo estos repartirse en Dos trozos, y en cada vno vn ofizl.

12. Para la Gua. de la fuerza Doscientos homs. que assimismo se Diuidiran en quatro trozos p<sup>a</sup>. tomar aun mismo tiempo los quarteles, ymediatos, la Gua. de la fuerza y Sala de Armas y p<sup>a</sup>. esto híran quatro ofizs. cada vno con cinquenta hombres.

13. Para la Puerta de tierra cien hombres con vn ofizl. y algunos Sargtos. y Canos, afio de que vna vez tomada dha. Gua. respecto a ser Sobrada Gente

los cien hombres Concurran Despues de asegurada dha. Gua y sus Armas, el resto de la Gente a discrecion arruinando los enemigos qe. ocupan las casas circumbecinas.

14. Para la Puerta de la Punta otros cien homs. con otro ofizl. y en consideracion de que en esta Guarda, subcede lo mismo se seguira el orn. que en la antecedente.

15. Al Quartel de Sn. Ysidro se nombraran otros cien homs. con Dos ofizs. respecto a ser Dos posesiones las qe. ocupan los enemigos.

16. Al Quartel de San. thelmo se destinaran otros cien homs. con vn ofizl. y algunos Sargentos y Cunnos para que tomando este se empleen en las Ymediatas casas que tienen los Ings.

17. De suerte que la Direccion de los Caminos o Calles qe. deuen llebar estos ocho cientos homs. para los Abanzes referidos la dará el sujeto capaz en la practica de el terreno.

18. Deuen ser dhos. ochocientos hombres y ofizs. los mas abentajados en valor, Ligereza, y condueta para obserbar, y ejecutar según lo que se les pre-nenga.

19. Todo el resto de la Gente que se presentase a la funcion rubiran los vitimos pr. las escalas, con quantas Abas, y Martillos se pudieren recojer, con Barreras de fierro Pies de Cabra, y demas Ynstrumentos vtils para romper, y Abrir Puertas en cuiu Diligencia se Deneran emplear dirijiendose Generalmte. y a Discrecion por todo el Pueblo, demiendo ofender a los enemigos en quantas Casas parecieren, y en donde solo haya españoles noticiarles la empresa que se ejecuts, alegrando los corazons. de todos con vna fuerte Griteria, y victoreando a España y a el Rey Dn. Carlos tercero.

20. Dase por supuesta, y cierta la victoria segun el orn. referido, y se considera qe. fenecida fauorablemte. la empresa son como precisas otras providencias como son el Deposito de Prisioneros, que esto deue ser en Barrios Quarteles, y alguns. otros parajes a proposito, para su resguardo, sobre lo que se ejecutará provisionalmte. lo que conbenza arreglandose á las orn. de nro. Capn. General.

21. tambien sera muy del Caso que Quando se considere lo mas Vigorosa la función se buelen algunos cohets por Diferentes, y opuestos parajes, afia de que por este medio se experimte. alguna confusion entre los enemigos como se tiene tocado Ya con la esperiencia en la misma Plaza.

22. Tambien deue Quedarse fuera de la Plaza, y sus Murallas vn cuerpo de Gente como de reserba que se empleará en Destrozar los Ings. qe. hay en Barrias Casas del Barrio de Guadalupe, Astillero, y Calzada que aunque se mantienen halli pr. razon de enfermos conserban algunas Armas.

23. Para Desalojar, y arruinar enteramente los enemigos que se hallan en Guanabacoa se puede en consideracion de su flaqueza divertir el Dia siguiente remitiendo aquella partida que se Ymagine por suficiente para Este echo, y lo mismo para el Barrio de Nra. Sra. de Regla que tambien abra algunas familias de ellos.

24. Parece mui Vtil que para el completo de la función en la bahia, como en la Plaza los Sujetos de confianza que deuen estar noticiosos de la empresa, preparasen algunas camisas de fuego, y al mismo tpo. que se Diera el Golpe de mano en la Plaza se les pegasen a los nauios de fuerza, cuiu echo es mui seguro respecto a los varios parajes que hay acomodados para ello husando en esta Diligs. de las canoas de Pesca con el motivo de esta en dha Bahia.

25. En consideracion del Diminuto numero de Gente que hay en Matanzas es mui Doble que estos la Desalojen pr. si Respecto a tener halli (como pueden) algunas embarcaciones suyas, y quando no con vn Piquete considerable, y aproporcion de su numo. se podran Desalojar, amas de que asegura-

da la Persona de Su Gefe en la Haçana se deua erer que este los haga rendir con Dilig. ejecutara con los Castillo El Morro, y Punta.

26. Segun la Distribucion de Gente hta. aqui referida se hallan solo ocho cientos homs. empleados, y respecto a que pa. el cumplimto. de tres mil qe. se considera el todo restan dos mil y Doseientos se hara el Detal correspondiente de ellos.

27. Segun el Artículo antecedente y a su resto de Gente se pueden aplicar Des. el paraje qe. combenga ochocientos homs. de a caballo, y a pie, para qe. segregando a la hora competente, y proporcionada de la otra puedan desmembrar, enteramte, los lngs. qe. haia en Guanabacoa, y sin Detener su Marcha Girar a tomar la Cabaña y Morro, que como Destacamos, que en el dia son de mui escasa consideracion por su corta Guarnicion es prompta su rendicion, y segura Destinando algunos de estos al Barrio de Regla.

28. Para el Casto. de la Punta (Si se quiere) tambien se pueden aplicar otros cien homs. que sin ninga. confusion Des. luego lo Rendiran pr. la parte del oeste, con solo vna Infima escala con qe. pueda subir este numo. arriunando del modo que Quisieren los veinte ó treinta homs. qe. hai Dentro Del cuio Golpe por este paraje les será experimentado por su retaga.

29. Los 1300 homs. que restan para el cumplimiento de los 3000 son los qe. legitimamte. deuen Dinertir su accion segun queda preuenido en los Arts. antecedentes, en el cuerpo de la ciudad Dejando de ellos los 3000 extramuros pa. los fines preuenidos en el Art—22. de esta Instruccion y pa. la mayor Ynteligencia de su Detall se Demostrará el Maplla siguiente.

Distribucion de la Gente seg. el orn. referido.

Para la Gua. del Genl. . . . .	100
Para la del Vivac . . . . .	100
Para la de la fuerza . . . . .	200
Para la Puerta de tierra . . . . .	100
Para la Puerta de la Punta . . . . .	100
Para el quartl. de Sn. Isidro . . . . .	100
Para el de Sn. thelmo . . . . .	100
Para Guanabacoa, Cabaña y Morro . . . . .	800
Para el Casto. de la Punta . . . . .	100
Para el Abanze Genl. de Dentro y fuera de la Plaza . . . . .	1300
	<hr/>
Total Genl. . . . .	3000

30. De la porcion referida de 1300 homs. que quedan dhos, y deuen ejercitarse en todo el Pueblo se Deuen emplear areglado el que mandase a la noticia que sobre este asunto le den los sujetos confidentes de la Haça, en la custodia de los caudales, que en efectos encierran los Almagacenes qe. tienen los lngs. de Mercaderia, siendo estos de Graue consideracion en su valor, por aque con este motivo, no se experimente alga. extraccion, tanto por ellos mismos, como por alg. españoles que tal vez se empleen, mas vien en esta Codicia que en lo principal.

31. Estos Sujetos al mismo tiempo que ocupen estos puestos pueden tambien vsar de sus Armas contra los enemigos Dueños ó administradores de dha. Hacienda.

32. Asimismo se deue ocupar el paraje donde tienen la Contaduria, y thesorera que estan Ynmediatos vno de otro echandose sobre el Dinero y Papeles.

33. Es costante la negociacion de los lngs. en Azucres à cambalache

de Generos qe. tambien tienen almacenada, y no siendo este renglon de consideracion Despreciable, tambien se Deue aplicar Gran cuidado, en su custodia: siendo, tanto lo qe. pertenece a este Artº. como a los antecedentes, correspondente, a los Intereses del Rey.

34. Amas de todo lo prevenido ocurren y deuen ocurrir muchos asuntos Dignos de atencion que husando el que mandare del arvitrio preciso lo Dirijira todo a favor de S. M. lo que deue proporcionar con sus providencias arreglado siempre a las ajustadas orns. que obtuviere de Su Sªa.

35. Quando se haya llegado a las fronteras de la Habana, a distancia de cinco leguas se solicitaran, y haran concurrir a la presencia del qe. mandare, los Capita. de los parti. de aquella comarca, y se les tomara vna razon exacta del numo. de homs. que cada vno tiene en su pertenencia qe. sean homs. de valor y toda vizarría, pa. que Este los cite á todos con la mor. promptitud y haga comparecer, pa. que examinados se hea cual pueda dar cumplimto á la empresa, sin aclararsela por entooes, y solo al capitan se le preceptuará el silencio en todo vajo de la seriedad de juramto. qe. hara en nombre del Rey.

36. Echo esto se yncorporaran el numo. que compusieren dhos parti. en el paraje qe. se les mandase con las demas tropa a la hora qe. se preuenga para Detallarlos en la forma qe. sea vtil.

37. Por todos los lugz. y parajes oportunos se hiran preparando los cuchillos, Machetes Largos, y Cortos que se pudieren para el asalto en consideracion de qe. estas Armas, son las mas viles pa. el echo prompto, y pa. Desde luego poder husar de las de fuego qe. poseen los enemigos.

#### NOTA

Que habiendo reflexionado ser sin Duda algo, segurissima la funcion, y que habra la Gente suficiente pa. ella, sera mui conveniente Duplicar el numo. que manifiesta el Detal antecedente pa. las Guarda, y Cuarteles, pr. ser estos parajes el principal objeto pa. afianzar la victoria, y que con el corto residuo, y la que se encierra dentro de la Plaza á nra. parte (que esta es considerable) es mui suficiente pa. aniquilar aquella porcion de lngz. que estan alojados en el territorio de la Plaza por su parte Interior.

38. Para qe. el cuerpo de ente que hay Dentro de la Plaza prestando algo, motivo si fuere menester se halle con mas promptitud habil pa. Ayudar pr. su parte a la empresa tan esquisita, seria mui conveniente que los confidentes españoles que se hallan Dentro Dispusieran Varios festines, en Diferentes, y proporcionados Varrios, Desnerte que con el motivo ónesto de Bailar, y otros que la Toca formase se experimentase prontitud pa. que los mantenedores se empleasen en la hora competente a la funcion Deseada.

39. Agregase a esto el qe. dhos. sujetos comprehendidos en estas fiestas Deuen estar dispuestos de cuchillos, machetes, espadas, y todo Geno. de Arma Blanca pa. Defenderse, y ofender á los contrarios, y si hubiese algo. Musica repartida por el Lugar pa. la mor. Diuersion seria mui conveniente, hallandose los que la ejercitaban Dispuestos a la misma, funcion.

40. Con el motivo referido sera mui proposito que provean los autores de estas fingidas funciones en Diferentes parajes el refresco de Agte. y otros qe. Desp. luego pudieran Diuertir, y perturbar el orn. arreglado, a las partes contrarias de que podría resultar mas ventajoso nro. exsito.

41. Sin Embargo de que Queda en esta Instruccion formado el repartimto. que se Demuestra en ella haviendo hallado qe. el punto fijo de la

Victoria consiste en el seguro de los cuerpos de Gua. y Cuarteles, y que hay Gente Suficiente pa. Doblar sus fuerzas se hará nrobo Detall.

Nueva Distribucion de la Gente qe. se ha de emplear.	
Para la Gua. del Genl . . . . .	200
Para el Bivac . . . . .	200
Para la fuerza . . . . .	400
Para la Puerta de tierra . . . . .	200
Para la de la Punta . . . . .	200
Para el Quartl. de Sa. Isidro . . . . .	300
Para Sa. thelmo . . . . .	200
	2700

De suerte qe. el Repartimto. que antecede es el mas Suficiente para rematar con brevedad, nra. funcion, y mas quando se promete qe. dentro de la Plaza hay va fuerte nrobo, de todas Clases de Gente que se deuen emplear óe que no se hace mención por Ignorar su nrobo.

42. Deuese aplicar todo el cuidado, posible en que se hantilen el todo de la Gente de Armas Blancas pues con ellas se ha de experimentar el Destroso, cuya Diligencia queda Ya prevenida.

Luego que se haya apoderado nra. Genta de los Puestos que se preñienen en esta Instrucción se Guarneceran por la nra. dho. Puestos, como los otros Que mantienen los enemigos sin custodia, y ademas coronaran los Valuartes, y Garitones del recinto, de la tropa nra. con las centinelas correspondientes, en toda la Muralla.

Para Introducir el Piquete correspondiente al Caste. del Morro se hantilaran en el parape qe. ombenga, y cercano algunas Planchas Lijeras y Portatiles pa. que por ellas haya de Introducirse dho. Piquete al Castillo.

## II

Orns. quese han deobservar, para la empresa, que Du. Lorenzo de Madariaga Goyor y Combe, gral. deesta Ciudad, de Santtgo. é Isla de Cuba, há dispuesto á fin deintentar la restitucion, de la Plaza de la Nava, por Sorpresa, ó bloqueo.

1. Supuestas las noticiass, de la debilidad de Tropas, conque se halla el enemigo en dha Ciudad, sepodrá bajo el pretextto de avisos, de qe. solicita dho enemigo imbuir el Castillo de Jagua y poblaciones inmediatas, preñenirse lamarcho ó transporte de quinientos, ó seiscientos hombres, de tropa arreglada, para la guardiaion de dho Castillo, y Lugares, con ora. de que cada uno, Castillo, y enavilla de Sta. Clara, principales fronteras, esperen las orns. desu sria, quien conferirá las correspondientes, para acopiar así á aquellos parages, todas las gentes, apttas, armas blancas, y de fuego, municiones, bastimentos y demas necesarios, quesean posibles; como tambien quanto se requiera apreñer los trançitoss ala Havana, y quese trascienda el vltimo fin, sino tan solamente por aquellos sujetos, aquienes su Sria tenga abien manifestarlo, para qe. partian adha Ciudad, de la Havana, comuniquen, ficles confidentes, preparen, y practiquen, quanto seconviere conserbante; cuyas disposiciones seconserban.

2. Igualmente se destinaran, para las villas del Bayamo, Puerto del Principe, y quatro lugares, personas de toda confianza, buena Coiducta, y Sequito, para que faciliten, de paso nrobo, inspirando, y alentando, con promesas, desprecios, y gratificaciones, no solo la reclutta de gentes ve-

luntarias, sino tambien, la dettodas armas, municiones, bastimentos, y Caudales pr. via deprestamos conqualidad de reintegro; Cuias marchas para dho Castillo de Jagua, y villa de Santa Clara, bajo el pretextto dho dedefensa, se irán proporcionando, conel metodo correspondte, á fin deq nise difficulten vnus óótras, nise cause maor, demora, ó detencion endhos parages, sino que apoca diferencia dedias, pueda hallarse el todo enellos.

3. Conlamisma discretta proporcion, y pretextto referido, partirá su Sria deesta Ciud., qn. llevará consigo, las Compañias de Dragones, de fucleros de Montaña, degranaderos milicianos, deambos battallones, deesta Ciud. y del Bayamo, y demas personas volunttarias, que paresean combenientes, para el caso: reservando inspirar, entodos los Lugares desu trançitto, quanto paresea nesessor, almaor, resfuerzo, de genttes, caudales, bastimentos, armas, y municiones.

4. Sesolicitará, eltransporte, delde esta Ciud. delde Jagua, dettodas las embarcaciones, armadas en Guerra, y de transportte, quesea posible, parala Condca. dealguna tropa, sipareciere conforme, y pralmente, devineres y municiones; y para que, assiendocruzero, las que sean suficientes., sobre el Cano de San Antonio, puedan Corttar grán parte deel giro, y comunicacion del enemigo, con Jamaica, proueyendo almismo tpo, con las presas, que aprehendieren, devineres, y demas efectos pa. dho Castillo de Jagua, ó asu tiempo pa. Batabanó.

5. Luego que áya arribado su Sria ádho Castillo de Jagua, ó villa de Santa Clara, haniendo presédido los Corréos nesessos, paradas Comunicaciones, avisos, y notticias Correspondientes sepreuendrá enlos parages, que paresean combenientes, revista gral deinspeccion, delas tropas, armas, municiones, y demas, donde sedispondrá, y detterminaran, los destttinos, comisiones, cargos, y distribuciones, enque cada vno dena operár'.

6. Mediante las notticias, que se huieren adquirido, deel esttado, y constitucion de la Hauana, seirá remóttiendo, encaso nesesso, algunas partidas sueltas, consulo armas blancas, demachette, y Cuchillo, que segun elorin Consauido pasando por paisanos, labradores, ó monteros, depositarán las armas, en la Ciud. de Santa Maria del Rosario, dedonde se halla preuenida su sigilosa introduccion, en la Hauana, como igualmente, delas personas, entrages Camprestres, y desarmados, sinquese hagan nottados'.

7. El resto dettodala Tropa, consus respectttibos oficiales, conlos intervalos nesesso, y reseruadas disposiciones, marcharán, por distttintos caminos, consus abaxadas correspondtes, para tomár ttodas las avenidas èmpedir los trançittos hasta incorporarse enelparage, ó parages, q. enlmas proporcionada distancia dedha Hauana, destttinarse sussa, y reserua ensí, su exprticion, como las demás ordenes, queconciernan, del assumpto, y á harse tambien frequenttente instruido, de la Cttuacion, y mouimtos, dedha Ciud.

8. Supuestos ttodos los preparatibos, nesessos, y competentes, para la Citada Sorpresa, y puestas las tropas emparages ocultos y proporcionados, áque cada parte, marche, con aselerason. ábanze y tome elpuestto, quelele destttine, se signará el dia, parage, hora, y señas, para la voiforme execucion, quedeverá sér enla forma Siguiente.

Ochoientos hombres, consus respectttibos oficiales, deavntajado valór, ligereza, y conductter, segunlo que seles preuenga, deueran hallarse, yá. bien instruidos y promptos dentro dela Ciud. ó de los que se introduxeren de fuera, óde los existtesses, y vesss. deella, ó de vnus, yóótros los quepartttiran, con la precaucion, metodo, y orden, quelele comunicará, asorprehençdér, altpo dela Señá, los parages expresos'.

Para la guardia, y casa delgral, elent hombres conquatro oficiales, respectto, aquepara abaxár esta guardia, devee sér porquatro parages, dife-



rentes, hauiendo deir, vno de los oficiales dhos, con cada quartta parte de tropa.

Parala guardia del Bivac, otros cient hombres, con dos oficiales, quese dividiran, en dos partes, con vno, en cada vna.

Parala guardia de la fuerza de los doscientos hombres, que assimismo, se dividiran en quatro partes, paratomar aun mismo tpo, los quartteles inmediatos; la guardia principal, y sala de armas; y para ello, quatro oficiales, con cincuenta hombres cada vno.

Parala puertta de tierra, cient hombres, con vn oficial y algunos Sargtos, y Capos, á fin, deque asegurada dha guardia, y sus armas, y avierita la puertta, puedan vnirse, é introducirse los que esperaran defuera pa., repartirse y entrar á discrecion, arrojando los enemigos, que ocupan las Casas particulares, y reforzar, todos los puestos, quese nominaran.

Parala puertta de la punta, otros cien hombres con vn oficial, donde se seguirá, el mismo methodo, que anla antteste.

Al Cuarttel de Sr. Isidro otros Cien hombres con dos oficiales, respectto, aser dos posesiones, las que ocupan los enemigos.

Al Cuartel de Sr. Thelmo, otros Cien hombres, con vn oficial, Sargtos, y Capos, para quettomada, y asegurada, suguardia y armas, se empleen en las inmediatas cassas, que tienen los Ingleses.

La direccion de los Caminos, Calles, y parages, pr. donde deban ir, vnirse, y prepararse, dhos ochocientos hombres, para los avances referidos ladará el Sujetto quese destinare, Capáz, pa. supracita.

Deveran ser destinados, dhos ochocientos hombres, ó mas, ó menos, segun las ultimas, mas inmediatas noticias, quese tengan de dentro de la Ciudad, de los qe. de allí puedan emplearse, en estos mismos fines, y de la situacion de los enemigos, numero, y fuerzas, de ellos.

El resto de tropa, quese destinara, de la parte de fuera de la Ciudad, para que avieritas suspuerttas, ó escaladas sus murallas se introduzca, irán prevenidas, con todas las hachas, barretas, pices de Cabra, martillos, azadones, y demás instrumentos... vitiles, que se puedan recoger, para romper, Cabar, y abrir, puerttas y demás quese necesite, en esta diliga, se emplearán dirigiendose generalmte. por toda la Ciudad, ofendiendo a los enemigos, en quantas partes y Casas parecieren, noticiando, a los españoles quese encontraren, la empresa, viertiendo á voces, á España, y al N rey y S. natural el Señor de Carlos Tercero, volando por distintos y opuestos parages, Cohetes, para que assi, sea maor, la Confusion, entre los enemigos, como settiene tocado ya, en la experiencia, en la misma plaza.

De ne quedarse fuera de ella, y sus murallas, algunos Cuerpos de tropa, de reserva, quese empleen, en destruir á los enemigos, que ay en varias Casas, del barrio de Guadalupe, Hastillero, Calzada, Horeón &c. que aunque, se mantienen allí pr. enfermos, Conservan algunas armas.

Para desalojar, y arruinar, enteramte, los enemigos quese hallen en Guanabacoa, se destinará, la partida de tropa, quese imagine suficiente, para este efecto; y lo mismo, para el barrio de Nra. Señora de regla en que tambien ay algunas familias de ellos, á fin de abanzar en todas partes, aun mismo tpo, y hora.

Para el completo, de la fucion de la Bahía, parece necesario, se preparen algunas camissas de fuego, y al mismo tiempo, qe. sedé el golpe de mano, en la plaza, se les peguen a los Nauios de fuerza, cuyo hecho puede ser muy seguro, respectto, a los varios parages, lanchas, y Canoes, que ay acomodadas, pa. ello, vzando esta diliga, con el motivo de pesca en dha Bahía.

En consideracion, al diminuto numero de tropa, que el enemigo, tiene en Matanzas, se destinará vn Cuerpo regular, y apropiacion de su numero, para desalojarlos, y rendirlos; é que segun notifica, no hay lamaor, dificultad,

El Castillo del morro, será Sorprehendido, al mismo tpo que la plaza, bajo las Señas, y preparatibos, que denerán preseder, por los mismos trabajadores, q. denuestras gentes acóupan en la reedificacion de él; y por los que puedan ásaltrar sus murallas, dela tropa, quepr. fuera, se hallará apostada, pa. estos fines, y para introducirse pr. la puerita, siempre que se logre su supercion.

Igual dilig. se practicará, en la Canaña, porelcortto numero de tropa enemiga, que así mismo se informa haue en ella, para lo que se destinará, laque dela nuestra, segun las vltimas noticias, parezca necessaria.

Para el Castillo del punta, si pareciere conveniente, pueden aplicarse otros cient hombres, sin embargo q. este no subsistirá, pr. deel enemigo, siempre que se halle tomada pr. nosotros la puerita de la Ciudad, quele hase frente, y el Castillo del morro, quele domina.

Denerá destinarse laguardia correspondte, para la Custodia de Caudales, endinero, ó efectos, que encierren las Thesorerias y Almagasenes, quettienen los Ingleses, á fin de evitar, toda extraccion, y que se empleen, y senen Mas los nuestros, en estos intereses, que en la accion principal.

Siendo delas principales atenciones, asegurar la Sorpresa, del Castillo del Morro, Saucña, y Bahía, se escojerán pa. estos assumptos, las mas proporcionadas, y aventajadas Tropas, doblando, quanto sea posible, y permita el todo, el numero desu detalle, vxandose detodos los ádvitrios, que las mas inmediantes noticias, puedan añadir, sin omittir, elque para porlo respective á Nauios, se destinen igualmente, destros nadadores, para quesoliciten, corttár, ó ázerrar, los Cables, conque, se hallen dados fondo, para maor, confucion, ofendiendoles detodos los demas modos, que sea posible.

Todo lo que, segun las ócurrencias, se biere preciso disponér para el complemento desta accion pr. Sorpresa, reserva su Sria ensí, los expedientes, que parezcan mas conformes.

Pero si fuera detoda esperanza, se encontraren óives insuperables, sedaran todas las providencias correspondientes para bloquéar porttierra la Ciudad, Corttár, ó impedir la introduccion de bastimtos., hostilisar entodo áel enemigo, y tenerle, en continuo monimto., áenios fines, recludandose, y agregandose áel exercito todos los hombres de armas, que se hallen en las haciendas de la Jurisdiccion de la Habana, se cituará, el grueso detodo el exercito enel parage, nombrado la Zierra, entre la Ciudad del Vejeal, y pueblo de Santto, distante, como quatro leguas, de dha Ciudad de la Habana, quepor ser dominante, y detodas buenas disposiciones, parece el lugar más apto, y proporcionado, para el efecto, pues consta, de un gran plano en su Sima, ayres saludables, muchas Labranzas, y algunas Casas paxivas, de algun desahogo, para alojamiento de tropas, siendo quasi, preciso paso, para el trafico, del mar del Sur donde se halla el puerito de Battabanó, Jagna, y demás denuestras posesion en la Isla.

Lodemas que sea conduete, paracada vno delos fines expuestos reserva sussa, individualisar, quanto se requiera oportunamte. segun el estado y resultas que se proporcionen".

Santgo de Cuba 4, de Oubre, de 1762".

#### DOCUMENTO NUMERO VIII

*Cabildo extraordinario de 7 de Julio de 1763, en que fué recibido el Exmo. Sor. Conde de Riela, como Capitán General.*

En la Ciudad de la Havana en siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres años se juntaron á Cavildo extraordinario en la Sala diputada los Sees D. Lauremo Chacón y Torres Coronel de Milicias y Dn Jph Cípriano de la



za que los vecinos de ella han practicado en el sitio que padecio despues las que espera con el favor Divino continuaran en quantas ocasiones se le proporcionen á su servicio como son obligados á responder á el amor con que todos lo veneran como á su legitimo Rey y Señor Natural==

*Participaon.* por un Capitulo de carta de que se pondrá testimonio *de S. Eya. hizo* con el del eitado R. orn á continuacion se le manda *al Ylto Ayuntamto y a su asno, se le enteró del Capitulo de Carta contenido en la razon de enfrente.* que para evitar algunos perjuicios que S.M. se digna precaver no pueda ninguno de los tribunales de esta Ciudad tomar conocimiento de las delaciones sobre infidencia reservándolo privativamente á el dho Excmo Sor enterado de lo qual se acordó quedar esta Ciudad en su inteligencia y que en se concluyó este Caydo, de que doy fee= Riela= ante my Ygnacio de Ayala escribano y Thesiente de Caydo, = En la Havana en siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres años passé al Palacio Opiscopal del Yltmo Sor D. Dn. Pedro Agustin Morel de Sta. Cruz Dignisimo Sor Obispo de esta dha Ciudad é Ysla Jamaica y Florida del Consejo de S. M. y estando en el participé á S. Ma. Yllma el acuerdo antecedente Doy fee, Ayala ssno. En la Havana en dho día participé el eitado acuerdo al Sr. Dn. Joseph Cipriano de la Luz Rexor, Correo maior y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiceion= Doy fee= Ayala ssno. En la Havana en el mismo día participé el eitado acuerdo al Sor D Laureano Chacón y Torres regidor Perpetuo Coronel de Milicias y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiceion= Doy fee Ayala esno.

*Participaon.*

*Otra*

*Otra*

*R. Despacho*

El Rey= por quanto hallandome con entera satisfaccion del distinguido Mérito circunstanCIAS y total desempeño de quanto se ha puesto al cuidado del Conde de Riela mi Gentil Hombre de Cámara y Thesiente Gral de mis Exerzittos he resuelto Destinarle por Comisario para que pase á entregarle de la Plaza de la Habana que en consecuencia de lo acordado en el tratado Definitivo de Paz firmado en Paris el Diez del passado Mes con S. M. B se deva evaquar y restituir concediendole igualmente en comision el mando superior de toda la Ysla de Cuba Capitanía General y el Gobierno de la Plaza de la Havana Por tanto por la presente mi R. Cédula quiero y es mi voluntad que el referido Conde de Riela use y exersa el expresado mando Super, y Capitanía General por el tiempo de mi voluntad y hasta que tome otra providencia en todas las Ciudades y Villas y lugares que al presente estan pobladas y en adelante se poblaren en la referida Ysla de Cuba guardando y cumpliendo lo proveido y que provyese, para el Gobierno de ella buen tratamiento de sus naturales y administracion de justicia y mando que precediendo aver echo el Expresado Conde de Riela en manos del Comandante Gral de la Costa de Andalucia D Juan de Villalva el juramento que se requiere de que bien y fielmente servirá los citados cargos le recivan y tengan al eitado Conde por tal superior y Capitan general de la Ysla de Cuba y Govor. de la Ciudad de San Aptoval de la Havana y que el Consejo justicia y Regimiento de ella le ponga en posesion inmediatamente sin replica ni interpretacion alguna y que los Cabos Militares Caballeros Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la expresada Ciudad y Ysla de Cuba tengan al Conde de Riela por tal superior y obedescan las ornas que diere de palabra y por escripto sin replica ni contradiccion alguna y le guarden y hagan guardar todas las honras gracias, Mercedes inmunidades prerogativas que le tocan y deven ser guardadas sin limitacion alguna por el tiempo que Exerciera los expresados cargos que assi

es mi voluntad. Y que se tome razon de esta mi Cédula que he mandado expedir por mi Secretario de estado y Despacho Universal de las Yndias en las Contadurias Generales de la Distribucion de mi Rl. Hacienda y del Concejo de Yndias Dada en Buen Retiro á beinte y cinco de Marzo de mil setecientos sesenta y tres años= Yo el Rey= Dn. Julian de Arriaga

Tomese razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Rl. Hacienda Madrid beinte y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y tres Xptoval Tavuada y Ulloa= Tomese razon en la Coma gral de las Yndias Madrid beinte y ocho de Marzo de mil setes, sesenta y tres= En vacante de Contador gral Domingo de Mareoleta=

*Nota*

*Nota*

*Decreto  
Juramento  
del Excmo  
Sor Conde  
de Riela  
hecho en  
el Gran  
Puerto de Sta.  
Maria*

Pto de Sta Maria Diez y siete de Abril de mil sets, sesenta y tres= Cumplase lo que S. M. manda= D Juan de Villalba y Angulo= En la Ciudad del Gran Puerto de Sta Ma. en diez y siete dias del mes de Abril del año de mil setecientos sesenta y tres añ. ante el Excmo Sor D Juan de Villalba y Angulo del orn de Santiago Thente, gral de los Rs Exerçitos y Comte, Gral de los de estas costas del mar Oeeano exercito y Reino de Andalucia á presencia de mi el sño, Pucó, maor de Grra y tgos pareció el Excmo. Sor Conde de Riela Gentil hombre de Cámara Thente, Gral de los Rs. Exerçitos que doy fee conosco y manifiesto á Su Exca. una Real Cédula expedida por Su Magd (que Dios gue) en Buen Retiro á beinte y cinco de Marzo pro-

ximo pasado de este año señalada de la Rl. Mano y referendada del Sor D. Julian de Arriaga y de la que consta á los beinte y seis de dho mes tomada la razón en la Contaduria Gral Xptoval Tavuada y Ulloa y á los beinte y ocho del mismo en la Contaduria General de las Yndias por Don Domingo de Malcoleta en vacante del contador mor, por la qual S.M. hallandose con la entera satisfacion del Distinguido Mérito y circunstancias de dho Excmo Sor Conde de Riela como el Desempeño de quanto se ha puesto á su cuidado se ha Dignado comisionarle para que pase á entregarle de la plaza de la Havana segun lo definitivo para el tratado de Paz firmado en Paris en diez de Febrero pasado con Su M. B. a consecuencia del que se deve restituir concediendo igual comision para el mando superior de toda la Ysla de Cuba Capitanía General y Gobierno de la citada plaza de la Havana por el tiempo de la Real voluntad y hasta que tose otra Providencia en las Ciudades, Villas y lugares Poblados actualmente y que en adelante se poblaren en dha Ysla cumpliendo quanto está proveido y se proveyese para su Gobierno buen tratamiento de sus naturales y administracion de Justicia reciviendole por tal superior Capitan General y Govno, precediendo la solemnidad del Juramento que se requiere en manos de dicho Excmo Sor Comandante General el que pidió á Su Exca. le concitiasse practicar y de su permiso dho Excmo Sor Conde de Riela Juró á Dios una Cruz y por los Santos Evangelios Escriptos en un Misal que sobre una Meza estaba avierto y en que tose su mano Derecha usar y servir bien cumplida y fielmente los citados cargos superior de toda dha Ysla de Cuba Capitanía Gral de ella y Gobierno de la expresada Plaza y Ciudad de S. Apto-ba) de la Havana defendiendola luego que a consecuencia de mi comission la reciva y se entregue en ella hasta la muerte muriendo primero qe. rendirla sin expressa orn. de su Magd. guardando entodo la maor fidelidad observando integramte todo quanto S.M. le ordene y disponga y para maor solemnidad bica de Rodillas introduxo sus manos en las de su Exa y hizo Pleito homenaje a ley de caballero notorio ofreciendo una, dos, tres veces y las demas qe. según fuero de España están dispuestas y debe de usar bien y fielmente su comission y

los citados cargos de Supar. Cap<sup>n</sup>. Gral de dha. Isla de Cuba y Gobierno de la empujeada plaza sin faltar en nada á lo que ha jurado y ofrece cumplir como de defender el Misterio de la Inmenculada Concepción de Nra Sra la Virgen Maria pena y contravencion de lo que lleva expuesto de incurrir en las demas instituidas á los que faltan á la fidelidad y quebrantan el juramento y Reeto homenaje en fuerza de lo que pidió se le diese de este acto Testimonio lo que executó según puedo y por dro se me permite de hacer assi pasado de que certifico como se le firmaron S. Excelencia siendo presente por Testigos entre otros Distintos de la Corte de S.E. los Sres Mariscales de Campo Dn. Nicolas Yucarele D Juan Baptista Pamgo Governador de esta Ciudad y Dn. Joachin de Mendoza Juan de Villalba y Angulo= El conde de Riela= Ante mí Raphael Antonio Quiñones= Es conforme a Su original en mi registro lo que me refiero la que el día de su fha entregue á el Excmo Sor Conde de Riela= Rapahel Antonio Quiñones.

Damos fee que D Raphael Antonio Quiñones de quien el *Comprova<sup>n</sup>*. tratado que antecede ha designado y firmado es s<sup>no</sup>. del Rey nro Sor Pco. del número de esta Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria maor de grra de la Capitania General de esta Prova. de Andalucia y de rentas del Excmo Sor Duque de Medina Celi fiel legal y de toda confianza y como á tal á los instrumentos autos y demas diligencias judiciales que ante el suso dho han passado y pasan siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios y para que conste lo firmamos dho ut retro= Juan Alvarez s<sup>no</sup>. Fernando France. Suazo= Clemente Montiel de Coenea= Es conforme al Real Despacho Juramento y demas diligencias preincertas y originales que estan en mi poder para entregar al Excmo Sor Conde de Riela y en virtud de lo mandado por acuerdo anterior tomé la presente razon en la Havana á siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres años= Ygnacio de Ayala Excmo Then<sup>te</sup>. de Caydo.= Cuando Exa. sea recibido en el Caydo. de la Ciudad de la Havana para el Gobierno de ella de verá V Exca. manifestarle la gratitud que ha merecido á S.M. la fidelidad y Zelo que ha hecho notorio todo su vezindario y demas vasuyos de aquella Ysla en el padecido acedio por los Yngleses y aun Despues Durante su subseguente Dominio.—

Que queriendo S. M. evitar la sisaña que pueden ocasionar *Cap. de Rl.* despues de una Grra las delaciones sobre infidencias ha *Orden.* desuelto que ninguno Tribunal pueda admitielas, ni conocer de ellas reservando al particular del Conde de Riela Governador su conocimiento y principalmente en los casos de perjuicios particular sobre estos asuntos que piden indemnizacion.

Es conforme á los Capitulos de Real Orden y Carta preincertas que originales pasan en poder del Excmo Sor Conde de Riela a que me remito y en virtud de lo mandado por el acuerdo de este día saque el presente en la Havana á siete de Julio de mil setecientos sesenta y tres= En testimonio—de verdad Ygnacio de Ayala= Excmo. Theniente mor. de Caydo.



# INDICE

	Págs.
Prefacio, por Emilio Roig de Leuchsenring . . . . .	VII
Libro de Cauils, del tiempo que la Nación Ynglesa domino a esta Ciudad el año 1762 á 763 [portada] . . . . .	1
Acuerdos . . . . .	3
Cavo. [Cabildo] de 15 de Agosto de 1762 . . . . .	5
Cavo. exo. [extraordinario] del 16 de Agosto de 1762 . . . . .	10
Cavo. exo. de 17 de Agosto de 1762 . . . . .	11
Cavo. exo. de 19 de Agosto de 1762 . . . . .	11
Cavo. ordo. [ordinario] de 20 de Agosto de 1762 . . . . .	12
Cavo. exo. de 21 de Agosto de 1762 . . . . .	15
Cavo. exo. de 23 de Agosto de 1762 . . . . .	15
Cavo. exo. de 25 de Agosto de 1762 . . . . .	16
Cavo. exo. de 26 de Agosto de 1762 . . . . .	17
Cavo. ordo. de 27 de Agosto de 1762 . . . . .	18
Cavo. exo. de 31 de Agosto de 1762 . . . . .	19
Cavo. exo. de 2 de Sepre. de 1762 . . . . .	21
Cavo. exo. de 6 de Sepre. de 1762 . . . . .	21
Cavo. exo. de 8 de Sepre. de 1762 . . . . .	23
Cavo. ordo. de 10 de Sepre. de 1762 . . . . .	24
Cavo. exo. de 14 de Sepre. de 1762 . . . . .	27
Cavo. ordo. de 17 de Sepre. de 1762 . . . . .	28
Cavo. exo. de 18 de Sepre. de 1762 . . . . .	30
Cavo. ordo. de 24 de Sepre. de 1762 . . . . .	31
Cavo. ordo. de 1º de Oct. de 1762 . . . . .	34
Cavo. exo. de 2 de Oct. de 1762 . . . . .	39
Cavo. exo. de 18 de Oct. de 1762 . . . . .	40
Cavo. ordo. de 29 de Oct. de 1762 . . . . .	44
Cavo. exo. de 31 de Oct. de 1762 . . . . .	47
Cavo. exo. de 3 de Novre. de 1762 . . . . .	49
Cavo. ordo. de 5 de Novre. de 1762 . . . . .	51
Cavo. ordo. de 19 de Novre. de 1762 . . . . .	54
Cavo. exo. de 23 de Novre. de 1762 . . . . .	57
Cavo. ordo. de 3 de Dic. de 1762 . . . . .	58
Cavo. exo. de 3 de Dic. de 1762 . . . . .	60
Cavo. ordo. de 10 de Dic. de 1762 . . . . .	60
Cavo. ordo. de 24 de Dic. de 1762 . . . . .	62
Cavo. ordo. de 1º de Enero de 1763 . . . . .	64

	Págs.
Cayo, exo. de 7 de Enero de 1763 . . . . .	67
Cayo, ordo. de 14 de Enero de 1763 . . . . .	68
Cayo, ordo. de 21 de Enero de 1763 . . . . .	68
Cayo, ordo. de 28 de Enero de 1763 . . . . .	70
Cayo, ordo. de 4 de Febrero de 1763 . . . . .	71
Cayo, ordo. de 17 de Febrero de 1763 . . . . .	73
Cayo, exo. de 18 de Febrero de 1763 . . . . .	74
Cayo, exo. de 22 de Febrero de 1763 . . . . .	76
Cayo, ordo. de 23 de Febrero de 1763 . . . . .	81
Cayo, exo. de 25 de Febrero de 1763 . . . . .	82
Cayo, ordo. de 3 de Marzo de 1763 . . . . .	83
Cayo, ordo. de 17 de Marzo de 1763 . . . . .	84
Cayo, exo. de 3 de Mayo de 1763 . . . . .	93
Cayo, exo. de 6 de Mayo de 1763 . . . . .	94
Cayo, ordo. de 10 de Junio de 1763 . . . . .	95
Cayo, ordo. de 17 de Junio de 1763 . . . . .	96
Cayo, exo. de 18 de Junio de 1763 . . . . .	96
Cayo, exo. de 27 de Junio de 1763 . . . . .	97
Cayo, exo. de 2 de Julio de 1763 . . . . .	98

#### APENDICES

<i>Documento número I.</i> —Bando prohibiendo que se hiciesen dádivas a los Gobernadores y asesores por administrar justicia . . . . .	99
<i>Documento número II.</i> —Bando declarando que hasta que no se efectuara la restauración los vecinos deben considerarse como súbditos de la Gran Bretaña . . . . .	99
<i>Documento número III.</i> —Memorial dirigido a Carlos III por las señoras de la Habana en 25 de Agosto de 1762 . . . . .	100
<i>Documento número IV.</i> —Carta que en 12 de Diciembre de 1763 escribió un Padre Jesuita de la Habana al Prefecto Javier Bonilla, de Sevilla, dándole cuenta circunstanciada de la toma de esta plaza por los ingleses . . . . .	104
<i>Documento número V.</i> —Situación a que quedaron sometidos los habaneros durante la dominación británica, según la describe en distintos lugares de su defensa, el Teniente de Gobernador D. Sebastián Peñalver y Angulo . . . . .	121
<i>Documento número VI.</i> —Sobre la libertad de los negros esclavos que se distinguieron durante el sitio de la Habana por los ingleses en 1762 . . . . .	124
<i>Documento número VII.</i> —El Capitán General de Cuba dicta disposiciones para restaurar a su dominio la plaza de la Habana ocupado por las fuerzas inglesas (1762) . . . . .	124
<i>Documento número VIII.</i> —Cabildo extraordinario de 7 de Julio de 1763, en que fué recibido el Exmo Sor. Coude de Riela, como Capitán General . . . . .	132







PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO  
DOCUMENTAL



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL



IPD  
PATRIMÔNIO  
DOCUMENTAL



PATRIMONIO  
DOCUMENTAL

CONSEJO REGULADOR

DE PATRIMONIO DOCUMENTAL

DE ESPAÑA





